

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**VI SEMINARIO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS PLAN 1993**



**TEMA:**

**“FACTORES QUE LIMITAN LA EFECTIVIDAD DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO SECCIÓN EL SALVADOR EN LA EJECUCIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE NACIONALIDAD Y DERECHOS ADQUIRIDOS COMO MECANISMO JURÍDICO EN LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS DE PROPIEDAD, TENENCIA Y POSESIÓN DE LA TIERRA EN LOS HABITANTES DE NAHUATERIQUE ZONA DELIMITADA POR LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA”**

**TRABAJO DE GRADUACION PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADAS EN CIENCIAS JURIDICAS**

**PRESENTAN:**

**CARBAJAL TORRES, MARÍA DEL CARMEN  
GRANDE SOSA KARLA MARIA  
SAGUER GARCÍA, CLAUDIA MARÍA**

**DIRECTOR DE SEMINARIO  
LIC. HUGO DAGOBERTO PINEDA ARGUETA**

**CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, SEPTIEMBRE DE 2004**

# **UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

RECTORA  
DRA. MARIA ISABEL RODRÍGUEZ

VICE-RECTOR ACADÉMICO  
ING. JOAQUÍN ORLANDO MACHUCA GÓMEZ

SECRETARIA GENERAL  
LICDA. ALICIA MARGARITA RIVAS DE RECINOS

FISCAL GENERAL  
LIC. PEDRO ROSALIO ESCOBAR CASTANEDA

## **FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

DECANA  
LICDA, MORENA ELIZABETH NOCHEZ DE ALDANA

VICE-DECANO  
LIC. OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS

SECRETARIO  
LIC. FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNÁNDEZ

COORDINADORA DE LA UNIDAD SEMINARIO DE GRADUACIÓN  
LICDA. BERTHA ALICIA HERNÁNDEZ AGUILA

DIRECTOR DE SEMINARIO  
LIC. HUGO DAGOBERTO PINEDA ARGUETA

## AGRADECIMIENTOS

A Jehová por darme la vida y permitirme finalizar mis estudios.

A mis padres por creer en mí y apoyarme incondicionalmente en todo momento.

A mis hermanas, por estar pendientes de mis estudios y por trabajar cuando yo más necesitaba tiempo.

A Carlos Altamirano por estar en cada momento apoyándome, nunca desvaneciéndose ante las adversidades.

A Roberto Ferman por estar siempre pendiente de mi carrera, apoyándome en momentos difíciles.

Gracias a todas las personas que hicieron posible este trabajo, a aquellos que moralmente o técnicamente pusieron un granito de su persona, diciéndonos que esto era posible.

Agradecimiento especial a David Antonio Claros de la Alcaldía de Perquin, por la ayuda prestada en el desarrollo del trabajo de campo.

Gracias a Frederick Castro Rosales, José Guadron.

Maria del Carmen Carbajal Torres

## AGRADECIMIENTOS:

A mi Padre y a mi Madre internos, a todos los seres que me han rodeado con su cariño y apoyo, pues sin su presencia todo seria diferente.

Gracias a mi Papa y a mi Mama por todo lo que han hecho por mi siempre.

De especial forma gracias a David por todo su esmero y preocupación en la realización del trabajo de campo.

Karla Maria Grande Sosa.

## AGRADECIMIENTOS:

A Dios Todo poderoso, por darme su guía y sabiduría, paciencia y estar siempre conmigo.

A mi Mami y familiares por su cariño, apoyo y confianza en mi.

A mis amigos por estar pendientes de mí, animarme y apoyarme en todo el proceso de graduación.

Claudia Maria Saguer García.

## ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPITULO 1

1.- Evolución Histórica y Jurídica del conflicto limítrofe entre El Salvador y Honduras.....	1
1.1. Evolución Histórica de l Situación Territorial de los Estados Centroamericanos.....	1
1.1.1. L a Colonia.....	1
1.1.2. La República Federal de Centroamérica.....	5
2.- Evolución Histórica de la Situación Limítrofe y Territorial de El Salvador y Honduras después de la Independencia.....	23
2.1.- La Situación Agraria y la Distribución de las Riquezas como Trasfondo del Problema político entre El Salvador y Honduras.....	24
2.1.1. Situación en El Salvador.....	24
2.1.2. Situación en Honduras.....	
2.1.3. La Actividad Revolucionaria.....	
2.2. Cronología de los Hechos mas Trascendentes Ocurridos en la Denominada "Guerra de 1969".....	31
2.3. Evolución del Conflicto Limítrofe entre El Salvador y Honduras	

Antes de la internacional de la Corte internacional de Justicia.....	38
2.4. El Salvador y Honduras desde el Fallo de la Corte Internacional de Justicia Hasta la Actualidad.....	40
2.4.1. Acontecimientos Jurídicos Relevantes en la Interposición del Recurso de Revisión por el Gobierno de El Salvador a la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia de 11 de Septiembre de 1992.....	48

## **CAPITULO 2**

<b>BASES DOCTRINARIAS APLICABLES AL TEMA OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>52</b>
1.- EL ESTADO.....	52
1.1 La Soberanía del Estado.....	63
1.1.1 Los Derechos y Deberes de los Estados.....	63
1.2. Formas de Estado.....	64
1.2.1 Estado Unitario.....	64
1.2.2 Estado Federal.....	64
1.2.3 Estados Confederados.....	65
1.3 La Jurisdicción del Estado.....	68
1.4. Territorio del Estado.....	69
1.4.1. La Superficie Terrestre o Plataforma Continental.....	
1.4.1.1. La Zona Económica Exclusiva.....	72
1.4.2 El Espacio Marítimo o Mar Territorial.....	73
1.4.2.1. Las aguas Interiores y su Lecho y el	

Subsuelo.....	73
1.4.2.2. La Zona Contigua.....	73
1.4.3. El Espacio Aéreo.....	74
1.5. Reconocimiento de Estado y de Gobiernos.....	75
1.5.1. Reconocimiento de Estados.....	76
1.5.2. Reconocimiento de Gobiernos.....	78
2. Sucesión de Estados y Transferencia de Soberanía.....	79
3. La Adquisición de la Soberanía Territorial y su Obsolencia en el Derecho Internacional Contemporáneo.....	86
3.1 La Ocupación.....	88
3.2 El Descubrimiento .....	88
3.3 La Conquista.....	89
3.4 La Cesión.....	91
3.5 La Adhesión.....	91
3.6 La Prescripción.....	92
3.7 La Adjudicación.....	93
4. La Frontera.....	94
4.1 Clasificación de las Fronteras.....	95
4.1.1 Fronteras Naturales.....	96
4.1.2 Fronteras Artificiales.....	96
4.2 La Delimitación de La Frontera.....	97
4.2.1 La Delimitación.....	97
4.2.1.1 Uti Possidetis.....	100
4.2.1.2 Origen.....	101
4.2.1.3 Aplicación.....	
4.2.1.4 Clases.....	103
4.2.1.5 Reglas que complementan al Uti Possidetis	



Juris en la solución del Conflicto entre El Salvador y Honduras.....	104
4.3 Demarcación de la Frontera.....	105
5. Los medios de solución pacífica de los conflictos ente estados.....	107
5.1 Los medios diplomáticos.....	108
5.2 La Conciliación.....	111
6. El derecho de propiedad.....	115
6.1 La propiedad.....	115
6.1.1 Los derechos humanos.....	116
6.1.2 La propiedad como un derecho humano.....	118
6.1.3 La institución del derecho de propiedad.....	122
6.1.3.1 Definición de propiedad.....	122
6.2 La tradición.....	127
6.3 La posesión.....	128
6.4 Tenencia.....	129
6.5 La ocupación.....	130
6.6 La usurpación.....	131

### CAPITULO 3

<b>LEGISLACIÓN APLICABLE AL CONFLICTO LIMÍTROFE ENTRE EL SALVADOR - HONDURAS.....</b>	<b>132</b>
1.- Constitución .....	134
1.1. Constitución de El Salvador.....	
1.2. Constitución de Honduras.....	135
2.- Legislación Secundaria.....	146
2.1. Código Civil de El Salvador.....	147
2.2. Código Civil de Honduras.....	152

3. Normas Relativas a la Comisión de Seguimiento Sección	
El Salvador.....	156
3.1. Párrafo 66 de la Sentencia emitida por la Corte Internacional de Justicia de la Haya en Septiembre de 1992.....	156
3.2. La Comisión.....	161
3.3. Normas Básicas de organización, Mandato y Funcionamiento referentes a la Sección El Salvador- Honduras.....	162
3.4. Convención Sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos.....	165
4.- Legislación Internacional Relativa a La Solución de Conflictos por Medios Pacíficos.....	171
4.1. La Carta de Las Naciones Unidas.....	171
4.2 Carta de la organización de los estados americanos.....	178
5. Legislación Internacional que Protege el Derecho de Propiedad.....	179
5.1. Declaración de los Derechos Humanos.....	179
5.2. Declaración Americana de los Derechos del Hombre.....	180
5.3. Convención Americana Sobre Derechos Humanos.....	180
5.4. Tratado General de Paz.....	181

#### **CAPITULO 4**

<b>IDENTIFICACIÓN DE LOS PROBLEMAS EN NAHUATERIQUE RESPECTO A LA PROPIEDAD, POSESIÓN Y TENENCIA DE LA TIERRA. Y DE LOS FACTORES QUE LIMITAN A LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO SECCIÓN DE EL SALVADOR, EN LA EJECUCIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE NACIONALIDAD Y DERECHOS ADQUIRIDOS EN LAS ZOI DELIMITADAS POR LA SENTENCIA DE LA CORTE INTERNACIONAL JUSTICIA DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 1992.....</b>	<b>184</b>
--	------------

4.1 Problemas de los pobladores de Nahuaterique respecto

a la propiedad , posesión y tenencia de la tierra.....	185
4.2 Limitantes de la Comisión de Seguimiento.....	192

## **CAPITULO 5**

<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>226</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>226</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>236</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>239</b>

## **ANEXOS**

## Introducción

El último conflicto limítrofe entre El Salvador y Honduras ha sido solucionado de forma pacífica a través de la sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 11 de septiembre de 1992, no obstante de haberse agotado otros métodos de solución pacífica a los conflictos, como la conciliación, la mediación y la negociación; no fue sino hasta la intervención de la Haya que se puso fin a la conflicto.

Si bien es cierto, solvento las diferencias limítrofes entre ambos países no fue capaz de tutelar con amplitud los derechos de los habitantes de Nahuaterique y de las demás zonas afectadas por el fallo; fue por esto necesario que ambos países creasen una Comisión Binacional la cual velaría por los derechos adquiridos de los nacionales de cada país con anterioridad a la sentencia.

Dicha Comisión tiene como instrumento principal la “ Convención Sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos en las Zonas Delimitadas por la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia de 1992”.

A pesar de la existencia de la Comisión y del instrumento jurídico a saber: la Convención, la primera se encuentra con limitantes para cumplir sus objetivos y resolver la cantidad de problemas que surgieron después del fallo, siendo unos de ellos la propiedad, la posesión y la tenencia de la tierra.

Es por ello que a continuación desarrollamos la evolución tanto histórica como jurídica del conflicto a partir del momento en que El Salvador y Honduras formaron parte de la República Federal de Centroamérica, la situaciones jurídicas, económicas y políticas que se dieron antes, durante y después de la

denominada “Guerra de la cien horas, la evolución del conflicto antes de la intervención de la Corte Internacional de Justicia, el fallo dado en el año de 1992 y la interposición del Recurso de Revisión por parte de El Salvador a la Haya.

Así mismo se comentaran todas aquellas doctrinas aplicables a l tema como lo son: la composición del Estado, las formas de Estado, la jurisdicción del Estado, el territorio de Estado, en el cual encontraremos: la super  
terrestre o plataforma continental, el espacio marino o mar territorial iii  
Espacio aéreo, importantes para nuestro tema de investigación ya que el conflicto verse sobre los limites establecidos entre ambas repúblicas, también explicaremos las formas de adquirir soberanía y su obselencia en el derecho internacional contemporáneo, la clasificación de las fronteras, el Utti Possidetis, utilizado por la Corte Internacional de Justicia como criterio de delimitación del conflicto El Salvador- Honduras y las reglas que lo complementan, los medios de solución pacifica de los conflictos entre los Estados.

Posteriormente, se explicara la propiedad, la posesión y tenencia de la tierra desde la perspectiva de los derechos humanos, se mencionaran algunas definiciones, las normas jurídicas internacionales que las regulan y las legislaciones internas de cada país (El Salvador – Honduras).

Se expondrá la mayoría de normas relativas a: La Comisión de Seguimiento Sección El Salvador, sus normas básicas de organización, mandato y funcionamiento, el Párrafo 66 d la sentencia emitida por la Corte Internacional de Justicia en Septiembre de 1992, y la Convención sobre Nacionalidad y derechos adquiridos.

En el capitulo cuatro identificaremos: los problemas de los habitantes de Nahuaterique respecto a la propiedad, posesión y tenencia de la tierra; y los

factores que limitan a la Sección El Salvador.

Finalmente en el capítulo cinco expondremos las conclusiones a las cuales llegamos después de haber realizado el trabajo de campo, así mismo se darán algunas recomendaciones para poder solucionar el problema de los habitantes afectados.

## **CAPITULO 1**

### **1. - EVOLUCIÓN HISTÓRICA Y JURÍDICA DEL CONFLICTO LIMÍTROFE ENTRE EL SALVADOR Y HONDURAS.**

#### **1.1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA SITUACIÓN TERRITORIAL DE LOS ESTADOS CENTROAMERICANOS.**

##### **1.1.1. ÉPOCA DE LA COLONIA.**

El periodo colonial comprende desde la llegada de los españoles al continente americano en el año 1502 hasta la Independencia de los países Centroamericanos de la Corona española en el año de 1821.

A partir del año 1502, en el cual Cristóbal Colón y sus acompañantes recorrieron la Costa Caribe del Istmo, se inicio la explotación del territorio de América Central, casi dos décadas de explotaciones iniciales habían precedido al proceso de conquista.

Como resultado de la lucha, el territorio Centroamericano y sus habitantes quedaron sometidos a una situación colonial.

El Rey de España que ejercía su poder a través de divisiones administrativas, estableció 21 provincias, que determinarían la administración y la Jurisdicción Civil de los países Centroamericanos.

Para el buen gobierno y administración de las extensas colonias americanas, los Reyes de España crearon dos Organismos centrales: El Consejo de Indias y la Casa de Contratación de Sevilla.

La Casa de Contratación de Sevilla era una oficina para el depósito de todas las mercaderías importadas y las exportadas a las Indias; después tuvo atribuciones judiciales relativas al comercio.

Por otro lado el Consejo de Indias (en Sevilla y compuestos de varios individuos), tenía extensas atribuciones en el aspecto gubernativo y Judicial por ello, el Consejo de Indias, a su vez dividió a las colonias de América, fraccionándolas en Virreinos, Capitanías, Audiencias, Intendencias y Alcaldías. Las Capitanías y Virreinos estaban subdivididas en Intendencias y estas comprendían varios distritos municipales.

Centroamérica era una Capitanía con varias intendencias: la Provincia de Guatemala (como asiento de la Capitanía), intendencia de Chiapas, de El Salvador, de Honduras, de Nicaragua y Gobierno de Costa Rica. Después con tres Provincias : Guatemala con El Salvador, Honduras, Nicaragua con Costa Rica. Las provincias eran gobernadas por un corregidor un intendente o Alcalde Mayor.<sup>1</sup>

La Real Audiencia de Guatemala o Capitanía General de Guatemala tenía el control Administrativo desde Chiapas hasta Costa Rica, estaba compuesta de quince provincias que comprendían cuatro intendencias, veintinueve subdelegaciones, cuatro distritos políticos militares, tres corregimientos y siete alcaldías<sup>2</sup>, todo pertenecía al Reino de Guatemala y por ende a España bajo la soberanía de Carlos III.<sup>3</sup> Esta Audiencia estaba conformada por un presidente, tres oidores y un fiscal, los cuales desempeñaban funciones de legisladores, jueces y ejecutores de las disposiciones emanadas de la misma audiencia y de otras instancias.

---

<sup>1</sup> Fonseca Elizabeth. «Centroamérica: su Historia», /Elizabeth Fonseca. San José, CR:FLACSO: EDUCA. 1996. Pág. 97-98..

<sup>2</sup> Alas García, José. «Apuntes de Historia», (América Central), Editorial "Tribuna Libre", San Salvador, El Salvador, C.A.1950. Pág.99

<sup>3</sup> Fonseca Alvarenga, Hugo Ernesto «Una Luz de Dignidad». Análisis de la Convención Sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos en las zonas delimitadas por la Sentencia de la Corte Internacional de justicia de 1992 a la luz de la Declaración de los Derechos Humanos. Monografía de Graduación. UCA.1992. Pág. 6



El presidente de la Audiencia tenía también el título de gobernador de la "provincia mayor" de Guatemala

En cada pueblo, villa o ciudad, había un Gobierno local (como en Castilla) organizado por los vecinos de la población y recibía el nombre de Cabildo (al fundarse una ciudad era lo primero que se establecía).

En el territorio del Reino de Guatemala se establecieron las siguientes Intendencias entre 1785-1787, que en total sumaron cuatro:

1. La de San Salvador por Real Cédula del 17 de septiembre de 1785, cuya jurisdicción fue la que estaba bajo la gobernación del mismo nombre.
2. La de Ciudad Real, por Cédula del 20 de septiembre de 1786, expedida en San Ildefonso creada con la unión de los territorios de las alcaldías mayores Tuxtla, Ciudad Real y la Gobernación de Soconusco.
3. La de León o Nicaragua: por la Real Cédula de 23 de diciembre de 1786 expedida en Madrid, creada con la unión de la Alcaldía Mayor de Nicoya y la Gobernación de Nicaragua.
4. La de Comayagua u Honduras: por Real Cédula del 23 de diciembre de 1786, creada con la unión de la Alcaldía Mayor de Tegucigalpa y la Gobernación de Comayagua.<sup>4</sup>

Como vemos la Corona trataba de establecer mayores controles administrativos-políticos en lo que eran territorios de su directa incumbencia.

Además de la Jurisdicción Civil existía la Jurisdicción Eclesiástica, la que

---

<sup>4</sup> Collado, Carmen y otros, «Centro América I », SEP/Programa cultural de la Fronteras, Instituto de Investigación Dr. José María Luis Mora, Universidad de Guadalajara, Editorial Nueva Imagen, 1951 Pág. 103 México

era ejercida por la Iglesia católica, por medio de Obispos, curatos y el derecho canónico, estos debían coincidir con la Administración del Rey.<sup>5</sup>

La Iglesia desempeñó un papel de primordial importancia en la consolidación del dominio Español, le permitió a esta a intervenir en asuntos tales como determinar las jurisdicciones eclesiásticas, nombrar a candidatos a Obispos, aprobar la publicación de edictos papales, cobrar y administrar el diezmo.

El poder que llegó a ejercer la Iglesia se debió a la rápida obtención de tierras que a pesar de la prohibición real para que la Iglesia se apropiara de tierras, las ordenes monárquicas y algunos miembros prominentes del clero se convirtieron en importantes terratenientes.

Algunas propiedades pasaron a manos de la Iglesia mediante donaciones piadosas, otras fueron adquiridas mediante la compra a particulares.

En síntesis, podemos decir que España estableció su Gobernación a través de tres mecanismos: La Casa de Contratación de Sevilla, que fue de tipo comercial; el Consejo de Indias cuyo carácter era judicial y gubernamental y el clero, cuya dominación era religiosa.

Hay que resaltar que El Salvador y Honduras eran provincias bajo el Control de la Capitanía General de Guatemala, siendo en este periodo de colonización que se dan las primeras demarcaciones territoriales.

Finalmente los pueblos de Centroamérica buscaron independizarse materialmente de España lográndolo a través de luchas y en fecha 15 de Septiembre del año 1821 se redacta y firma un acta en virtud de la cual se

---

<sup>5</sup> Op.Cit. Fonseca, Alvarenga, Pág.6

reconoce formalmente aquel hecho.

### 1.1.2 LA REPUBLICA FEDERAL DE CENTROAMÉRICA

Durante 319 años, desde 1502 hasta 1821, España ejerce total control en el territorio de Centro América, pero suceden acontecimientos importantes, cuyo objetivo es lograr la independencia de Centro América.

Así, el 15 de Septiembre de 1821, como ya se dijo, a través de la redacción y firma de un acta de Independencia y en los salones del Palacio de la Capitanía General de Guatemala, bajo la presidencia del General Gabino Gainza las provincias de Centroamérica se declaran independientes, desvinculándose jurídica y territorialmente de la península española.

El emperador de México Agustín Iturbide en Noviembre del mismo año, busca una anexión de la naciente Centroamérica con México, queriendo establecer un gran Imperio, dándose a raíz de esto enfrentamientos entre los anexionistas y liberales.

La anexión al Imperio mexicano se concretó el 5 de enero de 1822, gracias a la presión ejercida desde México y, sobre todo, por causa de la debilidad de las fuerzas de defensa centroamericanas, El temor de una invasión extranjera (por parte de España y Francia), y el más inmediato peligro que se desatara una guerra civil, sirvieron de base para que Centroamérica decretara la anexión al imperio Mexicano de Iturbide.

La anexión fue discutida en los ayuntamientos y, aunque no hubo consenso, el 5 de enero de 1822 se decretó la unión a México.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Op cit. Fonseca Elizabeth.,Pág. 132

El imperio de Iturbide se desmorona el 29 de marzo de 1823, emitiéndose un decreto en el que se convocó a un Congreso en Guatemala conforme al Acta de 15 de septiembre de 1821 para que las potencias decidieran su suerte. Esto era lo mismo que declarar nula la anexión a México y volver las cosas a su anterior estado desde el momento de la independencia.<sup>7</sup>

El 24 de Junio de ese mismo año, se instala con toda solemnidad el primer Congreso Centroamericano. El Congreso se denominó Asamblea Nacional Constituyente, y por decreto del primero de Julio del mismo año, declaró que las PROVINCIAS UNIDAS DE CENTRO DE AMÉRICA – nombre que entonces tomó la República – eran independientes de México y de cualquier otra nación.<sup>8</sup> Como vemos se confirma la necesidad de separarse no solo de la metrópoli sino que también de México.

No habiéndose acordado ni pronunciado por órganos ni por medios legítimos, la incorporación de las provincias centroamericanas al extinto imperio Mexicano, fue verificado “solo de hecho” y por consiguiente nada en ella podía ser legal, así como también eran ilegales todos los decretos y leyes publicadas durante la dominación mexicana.

Sin embargo era imperioso que la Asamblea Nacional constituyente se pronunciara expresamente al respecto. Esta medida fue tomada en el decreto del 21 de agosto de 1823 por medio del cual se anularon los decretos y órdenes que el gobierno de México comunicó a las provincias en el tiempo de su anexión, desconociéndoles toda fuerza, todo valor.<sup>9</sup>

La fecha antes mencionada es de suma importancia ya que es la

---

<sup>7</sup> Herrate Alberto, «La Unión de Centroamérica», 2ª. Edición, Editorial Ministerio de Educación Público, Guatemala Centroamérica, 1963 Pág.97

<sup>8</sup> Op.Cit. Herrate Alberto Pág.99

<sup>9</sup> Ortez h. Enrique, “La República Federal de Centroamérica a la Luz del Derecho Internacional Público”. ODECA, San Salvador C.A., 1ª Edición, 1963. Pág. 63.

retomada por los historiadores, para determinar que los países centroamericanos se INDEPENDIZAN de México, ya que en la independencia dada en el año de 1821 fue solo con respecto de la Corona Española.

Así, después de varios meses de trabajo, se dicta la primer Constitución de la República Federal de Centroamérica la cual fue promulgada el 22 de Noviembre de 1824.

A continuación presentamos las tres constituciones federales, y las cartas magnas respectivas a cada uno de los Estados que conformaban aquella, con el objetivo de observar de qué forma se delimitaba el territorio.<sup>10</sup>

Aclaremos que las Constituciones de Costa Rica no las exponemos debida a que los sitios Web visitados no estaban disponible para su lectura y descarga.

En el caso de Costa Rica, se nos hizo imposible ejemplificar como en las otras Repúblicas, ya que los sitios de acceso no estaban disponibles, para obtener las Constituciones.

---

<sup>10</sup> Los artículos de las Constituciones que presentamos son tomados de <http://www.cervantesvirtual.com/servlet/sirveobras>.

## **1.- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE CENTRO- AMÉRICA DE 1824**

### SECCIÓN 2 DEL TERRITORIO

*Art. 5. “ El territorio de la República es el mismo que antes comprendía el Reino de Guatemala, á excepción, por ahora de las provincias de Chiapas”*

*Art. 6. La Federación se compone de cinco estados que son: Costa Rica, Nicaragua, Honduras, El Salvador y Guatemala. La Provincia de Chiapas se tendrá por estado en la Federación cuando libremente se una.*

*Art. 7. La demarcación del territorio de los Estados se hará por una Ley Constitucional, con presencia de los datos necesarios.*<sup>11</sup>

Como observamos, el territorio de la Federación se consideraba una sola nación con independencia y autonomía de España, México o de cualquier otro Estado y se respetaba la división administrativa que había mantenido España.

Sin embargo, la Constitución Federal que consideraba a Centroamérica unida, no era adecuada a las condiciones sociales y económicas que se vivían en la época, ni a los intereses políticos de algunos personajes importantes, lo cual lleva a la disolución de la República Federal de Centroamérica posteriormente.

Aunque de hecho la Federación nunca funcionó desde su creación, las provincias asumieron su rol de Estados Independientes, lo cual trajo como consecuencia que cada Estado promulgara su propia Constitución como Estado independiente, disolviéndose posteriormente la integración Centroamericana en el año de 1839.

---

<sup>11</sup> Leistenschneider María Y Freddy Leistenschneider, Compiladores. “Períodos Presidenciales y Constituciones Federales y Políticas de El Salvador”. Ministerio de Educación. Dirección de Publicaciones, San Salvador, Centro América 1968.

Para la delimitación de cada uno de los Estados, se entendió que las fronteras deberían de corresponder a los límites administrativos coloniales.

El problema surgió en determinar con exactitud donde estaban situados dichos límites y ello se ve reflejado en las Constituciones dadas en cada país y en algunas de las cuales no se determina los límites fronterizos a lo largo de los años hasta 1898, fecha en la que se da el segundo intento de unir a Centroamérica.

Veamos ahora las Constituciones de cada Estado Miembro de la Federación, en lo relativo al territorio de estos.

#### A) CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA NICARAGUA DE 1826.

##### TÍTULO PRIMERO.

##### DEL ESTADO, SU TERRITORIO, DERECHOS Y DEBERES

##### CAPÍTULO PRIMERO

##### DEL ESTADO Y SU TERRITORIO

*Artículo 1.- El Estado conservará la denominación de Estado de Nicaragua; se compone de todos sus habitantes y corresponde a la Federación de Centroamérica.*

*Artículo 2.- **El territorio del Estado comprende** los partidos de Nicaragua, Granada, Managua, Masaya, Matagalpa, Segovia, León, Subtiava y el Realejo.*

***Sus límites son:** por el Este, el mar de las Antillas; por el Norte, el Estado de Honduras; por el Oeste, el golfo de Conchagua; por el Sur, el océano Pacífico, y por el Sudeste el Estado libre de Costa Rica.*

*Artículo 3.- El mismo territorio se dividirá en departamentos, **cuyo número y límites arreglará una ley particular.***

## CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA DE 1838

### CAPÍTULO PRIMERO.

#### DEL ESTADO Y SU TERRITORIO

*Artículo 1. - El Estado conservará su denominación: Estado de Nicaragua; se compone de todos sus habitantes, y pertenecerá por medio de un pacto a la Federación de Centroamérica.*

*Artículo 2. - **El territorio del Estado** es el mismo que antes comprendía la provincia de Nicaragua; sus límites son: por el Este y Nordeste, el mar de las Antillas; por el Norte y Noroeste, el Estado de Honduras; por el Oeste y Sur, el mar Pacífico, y por el Sudeste, el Estado de Costa Rica. **Las líneas divisorias de los Estados limítrofes serán demarcadas por una ley que hará parte de la Constitución.***

*Artículo 3.- El territorio se dividirá en departamentos y distritos, cuyo número y **límites arreglará una ley particular.***

## CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA DE 1854

### CAPÍTULO I

#### DE LA REPÚBLICA Y DE SU TERRITORIO

*Artículo 1. - La República de Nicaragua se compone de todos los nicaragüenses: es libre, soberana e independiente.*

*Artículo 2. - La soberanía reside esencialmente en el pueblo; ninguna fracción de él, ni individuo alguno puede arrogarse en sus funciones. Esta Soberanía la ejerce la universalidad de los ciudadanos por la libre elección de las autoridades en la época y forma que la Constitución establece.*

*Artículo 3. - **El territorio de la República** es el mismo que antes*



*comprendía la provincia de Nicaragua. Sus límites son: por el Este y Nordeste, el mar de las Antillas; por el Norte y Noroeste, el Estado de Honduras; por el Oeste y Sur, el mar Pacífico, y por el Sureste, lo que antes era provincia de Costa Rica. **Las líneas divisorias de los Estados limítrofes, serán demarcadas por una ley hará parte de la Constitución.***

*Artículo 4.- El territorio se dividirá en departamentos y distritos, **cuyo número y límites determinará la ley.***

## CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA 1858

### CAPÍTULO I

#### DE LA REPÚBLICA

#### Y DE SU TERRITORIO

*Artículo 1.- La República de Nicaragua se compone de todos los nicaragüenses: es libre, soberana e independiente.*

*Artículo 2.- La soberanía reside esencialmente en el pueblo; ninguna fracción de él, ni individuo alguno puede arrogarse en sus funciones. Esta soberanía la ejerce la universalidad de los ciudadanos por la libre elección de las autoridades en la época y forma que la Constitución establece.*

*Artículo 3.- **El territorio de la República** es el mismo que antes comprendía la provincia de Nicaragua. Sus límites son: por el Este y Nordeste, el mar de las Antillas; por el Norte y Noroeste, el Estado de Honduras; por el Oeste y Sur, el mar Pacífico, y por el Sureste, lo que antes era provincia de Costa Rica. **Las líneas divisorias de los Estados limítrofes, serán demarcadas por una ley hará parte de la Constitución.***

## CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA DE 1893

*Artículo 5.- **Los límites de Nicaragua y su división territorial serán determinados por la ley.***

## B) CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA DE 1825

### SECCIÓN TERCERA. DEL TERRITORIO

*Artículo 35. - **El territorio del Estado comprende:** al norte, todos los pueblos de los partidos de Chiquimula, con Izabal, y el Castillo de San Felipe, en el Golfo Dulce, Verapaz y el Petén; al sur, los del antiguo gobierno de Soconusco incorporado al Estado, los de los partidos de Suchitepéquez, Sonsonate, Escuintla y Guazacapán; y en el centro, los de los partidos de Quezaltenango, Güegüetenango y Totonicapán, Sololá, Chimaltenango, Sacatepéquez, y la nueva Guatemala, capital del Estado.*

*Artículo 36. - **Hasta que con arreglo al Artículo 7. de la Constitución federativa se haya practicado la demarcación del territorio de los Estados,** o se declare constitucionalmente a cuál de ellos **pertenece el partido de Sonsonate,** se observará lo dispuesto en el decreto de la Asamblea Nacional Constituyente de 5 de mayo de 1824.*

*Artículo 37. - **El territorio del Estado se dividirá en siete departamentos,** los departamentos en distritos, y los distritos en municipalidades.*

## C) CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR DE 1824

### CAPÍTULO I

*Artículo 1. - **El Estado es y será siempre libre e independiente de España y de México y de cualquiera otra potencia o gobierno extranjero, y no será jamás el patrimonio de ninguna familia ni persona.***

*Artículo 2. - Será uno de los Estados federados de la República del Centro de América.*

*Artículo 3. - El Estado es libre, soberano e independiente en su interior administración y gobierno.*

*Artículo 4. - **El territorio del Estado se compone** de los que antes comprendían la Intendencia de San Salvador, y la Alcaldía Mayor de Sonsonate. Tiene por límites, al Oeste el río de Paz, la ensenada de Conchagua al Este, la provincia de Chiquimula y Honduras al Norte, y el mar pacífico al Sur.*

## CONSTITUCIÓN SALVADOR DE 1841

### TÍTULO 1

#### DEL TERRITORIO DE EL SALVADOR, SU GOBIERNO Y RELIGIÓN

*Artículo 1.- **El Salvador se compone de las antiguas provincias** de San Salvador, Sonsonate, San Vicente y San Miguel. Tiene por límites: al Este la ensenada de Conchagua; al Oeste el río de Paz; al Norte el departamento de Chiquimula y el Estado de Honduras, y al Sur el mar Pacífico. **La demarcación especial es obra de una ley constitucional** con presencia de los datos necesarios.*

## CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR DE 1864

### TÍTULO 2

#### DEL TERRITORIO, FORMA DE GOBIERNO Y RELIGIÓN

*Artículo 3. - El Salvador es constituido en República; **comprende las***

**divisiones antiguamente denominadas provincias** de San Salvador, Sonsonate, San Vicente y San Miguel. **Su territorio tiene por límites:** al Este la ensenada de Conchagua; al Oeste, el río de Paz; al Norte, el departamento de Chiquimula, y el Estado de Honduras y al Mediodía, el mar Pacífico. **La demarcación especial es obra de una ley constitucional.**

CONSTITUCIÓN DE EL SALVADOR DE 1871

*Artículo 4. - **El territorio de El Salvador tiene por límites,** al Este el Golfo de Fonseca; al Norte las Repúblicas de Guatemala y Honduras; al Oeste el río de Paz y al Sur el Océano Pacífico. **La demarcación especial será objeto de leyes secundarias.***

CONSTITUCIÓN DE EL SALVADOR DE 1872

SECCIÓN 2. DEL TERRITORIO

*Artículo 4. - **El territorio de El Salvador tiene por límites:** al Este, el Golfo de Fonseca; al Norte, las Repúblicas de Guatemala y Honduras; al Oeste el río de Paz; y al Sur, el Océano Pacífico. **La demarcación especial será objeto de leyes secundarias.***

CONSTITUCIÓN DE EL SALVADOR DE 1880

SECCIÓN 2. DEL TERRITORIO

*Artículo 2.- **El territorio de El Salvador tiene por límites:** al Este, el golfo de Fonseca; al Norte, las Repúblicas de Guatemala y Honduras; al Oeste, el Río de Paz; y al Sur el Océano Pacífico. **La demarcación especial será objeto de leyes secundarias***

CONSTITUCIÓN DE EL SALVADOR 1883.

*Artículo 4. - **El territorio de El Salvador tiene por límites:** al Este, el*

*golfo de Fonseca; al Norte, las Repúblicas de Guatemala y Honduras; al Oeste, el río de Paz y al Sur, el océano Pacífico.*

***La demarcación especial será objeto de leyes secundarias.***

## CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA HONDURAS 1825

### CAPÍTULO I. DEL ESTADO

*Artículo 1. - El Estado de Honduras es libre e independiente de toda potencia o gobierno extranjero, y no será jamás patrimonio de ninguna familia ni persona.*

*Artículo 2. - Es uno de los federales de la República de Centro América.*

## CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS 1831

### CAPITULO I

#### DEL TERRITORIO Y HABITANTES DEL ESTADO

***Artículo 5- Su territorio comprende lo que corresponde y ha correspondido siempre al Obispado de Honduras.***

*Artículo 6- Se divide en cuatro departamentos.- 1. Tegucigalpa, con las parroquias de Tatumbla, Ojojona, Cedros, Orica, Texiguat, Yuscarán, Nacaome, Choluteca, Hábeas, Danlí y Cantarranas.- 2. Departamento de Gracias, Quezailica, Llanos de Santa Rosa, Sensentí, Guarita, Gualcho, Camasca, Intibuca, Cerquín, Ocotepeque, Santa Bárbara, Celilac y Petoa.- 3.*

*Departamento de Olancho, Juticalpa, Silca, Manto, Olanchito y Trujillo.- 4. Departamento de Comayagua; Sagrario, Caridad, siguatepeque, Cururú, Chinada, Lejamaní, Aguanqueterique, Goascorán, San Pedro, Quimistán, Omoa, Yojoa y Yoro. Por una ley particular, se señalará el lugar de Centro, en que han de residir las Autoridades Departamentales.*

## CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DE HONDURAS DE 1834.

*Artículo 4. - **El Estado comprende todo el territorio que durante la dominación española se conoció con el nombre de provincia**, circunscrito en los límites siguientes: por el este, sudeste y sur con el Estado de Nicaragua; por el este, nordeste y norte con el Océano Atlántico; por el oeste, con Guatemala; por el sur, sudeste y oeste, con El Salvador; por el sur, con la ensenada de Conchagua, en el Pacífico; y las islas adyacentes a sus costas en ambos mares. Cuando se pueda se marcaran de un modo positivo los límites que lo separan de los demás Estados.*

*Artículo 5. - **La división del territorio del Estado se hará por una ley general**, con los datos necesarios; mientras esto se verifica, permanecerán los departamentos como estaban el año 1823*

## CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA HONDURAS 1865

## CAPÍTULO II

## DEL TERRITORIO

*Artículo 5. - **La República comprende todo el territorio que durante la dominación española se conoció con el nombre de Provincia**, circunscrito en los límites siguientes: por el este, sudeste y sur con la República de Nicaragua; por el este, nordeste y norte con el Océano Atlántico; por el oeste con Guatemala; por el sur, sudeste y oeste con El Salvador; y por el sur con la ensenada de Conchagua en el Pacífico; y las islas adyacentes a sus costas en ambos mares.*

*Una ley demarcará especialmente los límites del territorio de la República.*

*Artículo 6. - La división del territorio de la República se hará por una ley general, con los datos necesarios; mientras esto se verifica, permanecerán los departamentos como **están actualmente**.*

## CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DE HONDURAS 1873

### DEL TERRITORIO

*Artículo 4.- **La República comprende todo el territorio, que durante la dominación española, se conoció con el nombre de provincia, circunscrito en los límites siguientes: por el este, sudeste y sur con la República de Nicaragua; por el este, nordeste y norte con el Océano Atlántico; por el oeste por Guatemala; por el sur, sudeste y oeste con El Salvador; y por el sur con la ensenada de conchagua en el Pacífico y las islas adyacentes a sus costas en ambos mares.***

***Una ley demarcará especialmente los límites del territorio de la República.***

*Artículo 5.- **La división del territorio de la República se hará por una ley general con los datos necesarios mientras esto se verifica, permanecerán los departamentos de Comayagua, Tegucigalpa, Olancho, Yoro, Santa Bárbara, Copán, Gracias, La Victoria, Choluteca, La Mosquitia e Islas de la Bahía, como están actualmente, quedando el de La Paz asumido en el de Comayagua.***

## CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DE HONDURAS DE 1880

### PARTE PRIMERA. DECLARACIONES, PRINCIPIOS, DERECHOS Y

#### GARANTÍAS FUNDAMENTALES

#### CAPÍTULO PRIMERO. DECLARACIONES Y PRINCIPIOS

*Artículo 1. - **Honduras se considera como una sección disgregada de la República de Centroamérica. En consecuencia, reconoce como su principal deber y su más urgente necesidad, volver a la unión con las demás Secciones de la República disuelta. Para alcanzar este capital objeto,***

*no obsta la presente Constitución, que puede ser reformada o convenciones que tiendan a dar, o tengan por resultado la reconstrucción nacional de Centroamérica.*

*Artículo 2. - La Nación hondureña es República soberana, libre e independiente.*

## CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DE HONDURAS DE 1894

### TÍTULO I. DE LA NACIÓN

*Artículo 1. - **Honduras es un estado disgregado de la República de Centro América. En consecuencia, reconoce como una necesidad primordial volver a la unión con las demás secciones de la República disuelta.** A este efecto, queda facultado el Poder Legislativo para ratificar definitivamente los tratados que tiendan a realizarla con uno o más Estados de la antigua Federación.*

*Artículo 2. - Honduras es Nación libre, soberana e independiente.*

*Artículo 3. - La Soberanía Nacional reside esencialmente en la universalidad de los hondureños.*

*Artículo 4. - Todo poder público emana del pueblo. Los funcionarios del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo.*

Posterior a la disolución de la Federación Centroamericana, y al hecho de que cada Estado emitió su propia Constitución, los deseos de ver unida nuevamente a los Estados Centroamericanos se ve concluida en dos uniones posteriores a la primera en los años de 1898 y 1921, y que al igual que la Primer Federación no funciono, así mismo se emitieron las Constituciones Federales correspondientes. Ambas uniones, que para el año de 1898 se conformo por los Estados de Nicaragua, Honduras y El Salvador y la ultima que se dio en 1921 integrada por los Estados de Nicaragua El Salvador y Honduras no tuvieron el resultado esperado ya que después de darse la unión y de dictarse cada Constitución para los Estados Unidos de Centroamérica,



posterior a ellas cada Estado vuelven a decretar sus propias Constituciones como Estados Independientes y que a continuación veremos en un orden cronológico.

## **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE CENTRO AMÉRICA DE 1898**

### TITULO II

#### DE LA SOBERANÍA, TERRITORIO Y FORMA DE GOBIERNO

***Artículo 9.- Los límites de la República y su división territorial serán determinados por una ley.***

***Artículo 10.- Los Estados de Nicaragua, Honduras y El Salvador, conservan sus límites actuales, menos en la parte que corresponde al Distrito Federal.***

*Artículo.- 11 Además de la división general del territorio en Estados, podrá haber otra dentro de los límites de cada uno de éstos para el régimen político, administrativo y judicial.*

*Artículo.- 12 El territorio nacional comprende el de los Estados y el que éstos cedan para el Distrito Federal.*

*Artículo.- 13 El Distrito Federal se forma, por ahora con los Departamentos de la Unión, Valle, Choluteca y Chinandega. El Poder Legislativo, cuando lo crea oportuno, determinará el territorio donde debe establecerse definitivamente, ó lo organizará de manera distinta.*

#### A) CONSTITUCIÓN EL ESTADO DE NICARAGUA DE 1905

##### TÍTULO XVI. DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

*Artículo 110. - Para la administración política **se dividirá el territorio de***

**la República en departamentos**, cuyo número y límites fijará la ley. En cada uno de ellos habrá los funcionarios administrativos que la misma determine.

## B) CONSTITUCIÓN DE HONDURAS DE 1904

### TÍTULO I

*Artículo 1. - Honduras es un estado disgregado de la Federación de Centro América. En consecuencia, reconoce como su principal deber y su más ingente necesidad, volver a la unión con las demás secciones de la República disuelta. Para alcanzar este capital objeto no obsta la presente Constitución, que puede ser reformada o abolida por el Congreso para ratificar los pactos, Tratados y Convenciones que tiendan a dar o tengan por resultado la reconstrucción nacional de Centro América.*

*Artículo 2. - Honduras es Nación libre, soberana e independiente.*

*Artículo 3.- La soberanía reside esencialmente en la Nación, y el ejercicio de ella en sus Representantes.*

*Artículo 4. - Todo poder público emana del pueblo. Los funcionarios del Estado son sus delegados, y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley. Por ella legislan, administran y juzgan, y conforme a ella deben dar cuenta de sus funciones.*

*Artículo 5. - **Los límites de Honduras y su división territorial serán determinadas por la ley.***

## **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPUBLICA FEDERAL DE CENTRO AMÉRICA DE 1921**

*Artículo 1. - Los Estados de Guatemala, el Salvador y Honduras, en unión perpetua e indisoluble, constituyen una Federación Soberana e independiente que se denomina REPUBLICA CENTROAMERICANA.*

*Artículo 2. - La nación reconoce que por razones étnicas, geográficas e*

*históricas, también deben integrarla los Estados de Nicaragua y Costa Rica. Por consiguiente la Federación seguirá considerándolos como parte integrante de la familia centroamericana.*

*Artículo 4. - **El territorio nacional comprende** por ahora, el de los tres Estados con sus islas adyacentes. Una ley determinara los límites de la nación y del Distrito Federal.*

Es necesario ahora, y en atención a como hemos abordado el tema, presentar las constituciones de los Estados que integraron esta ultima federación, veamos cada una de ellas.

#### A) CONSTITUCIÓN DE EL ESTADO EL SALVADOR DE 1939

*Artículo 6. - Siendo El Salvador una parte disgregada de la antigua República de Centroamérica, queda en capacidad de concurrir con todos o alguno de los Estados de ella, a la organización de un Gobierno Nacional cuando las circunstancias lo permitan y convengan así a sus intereses.*

#### CONSTITUCIÓN DE EL SALVADOR DE 1945.

*Artículo 3. - Los límites **El territorio de El Salvador es irreductible y está comprendido entre el Océano Pacífico y las Repúblicas de Guatemala, Honduras y Nicaragua.** con la República de Guatemala están determinados por el Tratado celebrado entre Guatemala y El Salvador el 9 de abril de 1938. **Los límites con Honduras serán determinados por la ley de conformidad con la tradición e historia.** La colindancia con Nicaragua es en aguas marítimas.*

*La República de El Salvador reconoce el Golfo de Fonseca como Bahía Histórica o Mar Cerrado, cuyas aguas pertenecen en proindivisión a las*

*Repúblicas de El Salvador, Honduras y Nicaragua.*

## B) CONSTITUCIÓN DE EL ESTADO DE HONDURAS DE 1924

***Artículo 5.- Los límites de Honduras y su división territorial serán determinados por la ley.***

Podemos concluir que dentro de las Constituciones emitidas por Centroamérica, como un Estado Federado, se atendió a dos aspectos importantes en cuanto a la delimitación territorial: el primero de ellos es la división administrativa que la Corona Española había constituido, y el segundo, a los Estados que se federaban.

La primer unión Centroamericana estuvo constituida por las Provincias de la Capitanía General Guatemala: Guatemala, Honduras, El Salvador, Costa Rica y Nicaragua, en la segunda la conformaron solamente Nicaragua, Honduras y El Salvador, separándose en esta Costa Rica y Guatemala y la ultima la integraron Guatemala , El Salvador y Honduras. Es de hacer notar que en las dos ultimas federaciones se van minimizando, desligando e integrando nuevos países, de lo cual podemos decir que ello dependió de la situación económica, política y social que imperaba en cada uno de los países de en esa época.

Los Estados Independientes de Centroamérica, determinaron su territorio según la dominación Española exceptuando a Honduras que también lo hizo de acuerdo a los obispados, asignados por la administración gubernativa de España.

Es claro de observar, que los países de Centroamérica supeditaron su delimitación a leyes constitucionales y secundarias, las cuales no tuvieron existencia en este periodo de tiempo; esto dio surgimiento al problema del

establecimiento de los límites territoriales entre países centroamericanos generando la incertidumbre de saber desde donde y hasta donde un país ejercía su soberanía.

## **2. - EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA SITUACIÓN LIMÍTROFE Y TERRITORIAL DE EL SALVADOR Y HONDURAS DESPUÉS DE LA INDEPENDENCIA.**

Posterior al tercer intento de unir Centro América en el año de 1921, históricamente El Salvador había tenido problemas territoriales con el país de Honduras, los cuales no tuvieron mayor trascendencia.

Cabe mencionar aquí, que en el curso del tiempo El Salvador y Honduras han tenido muchos aspectos en común, la independencia y el agrupamiento en federaciones han sido algunos de ellos y estos dos aspectos son los que más nos hablan del problema territorial.

Después de la independencia se establecieron los límites fronterizos entre Honduras y El Salvador en las Constituciones de cada país, de una forma no muy clara ya que lo dejaban supeditado a una ley secundaria lo cual dio origen a problemas en las fronteras de ambas repúblicas, reafirmando de esta forma que desde un principio no existieron leyes constitucionales o secundarias u otra índole que delimitaran bajo alguna técnica estos sectores.

No fue hasta cuarenta años después que, con los sucesos como la guerra del foot ball, la migración de salvadoreños al vecino país de Honduras, la campaña anti salvadoreña promovida por el gobierno de aquel país, en los años sesenta y otros importantes hechos, donde el asunto de la delimitación territorial tomo importancia.

En el **problema de la delimitación de la frontera con Honduras existen otros fenómenos sociales y económicos**, que se desarrollan entre ambos países, **los cuales incidieron en el apogeo del problema** y que

provocaron de una forma u otra a que se realizaran acuerdos y mediaciones, para delimitar en sus fronteras los territorios. Por estos motivos es que a continuación se exponen los hechos de mayor relevancia.

## 2.1. - LA SITUACIÓN AGRARIA Y LA DISTRIBUCIÓN DE LAS RIQUEZAS COMO TRASFONDO DEL PROBLEMA POLÍTICO ENTRE EL SALVADOR Y HONDURAS.

### 2.1.1. - SITUACIÓN EN EL SALVADOR.

El día 9 de marzo de 1882, siendo presidente de El Salvador el Dr. Rafael Zaldivar, se decretó la Ley de extinción de Ejidos.<sup>12</sup>

Esta Ley tenía como objetivo despojar a las comunidades indígenas y al campesinado de sus tierras, con miras a detener la escasez de tierras para el cultivo del café y otros cultivos comerciales de exportación, permitiendo así que las tierras ejidales y comunales que de antaño disponían los pueblos, pudieran ser vendidos.<sup>13</sup>

Convirtiendo esto con los años en la concentración de las tierras en manos de grandes propietario.<sup>14</sup>

Esta situación empeoró las condiciones de los trabajadores sin tierras, puesto que si bien es cierto los productos cosechados por los campesinos no alcanzaban el nivel como para ser exportados, mucho menos les generaría ganancias suficientes como para arrendar las mejores tierras las cuales eran arrendadas por los grandes terratenientes, quedándose por ello con las tierras menos ricas para producir.

"Las condiciones de desempleo y subempleo en el sector agrícola en El

---

12 Carias, Marco Virgilio, "Análisis socio – económico sobre el conflicto entre Honduras y El salvador," Revista México de Sociología (México, mayo-junio, 1970), Pág. 15.

13 Weytez, Atilio "El Conflicto Honduras El Salvador", Revista ECA. Año XXIV. NOS. 254-255. Noviembre- diciembre 1969, Pág.23

14 Op.Cit. Carias Virgilio, Marco. Pág. 15

Salvador han sido atribuidas entre otras causas al sistema de tenencia de la tierra prevaleciente en el país y a la ineficiencia de la explotación de la tierra disponible.<sup>15</sup>

Todo lo anterior desembocó en una reacción permanente del campesinado, el cual se ve reflejado en los levantamientos del 12 de agosto de 1872, del 16 de marzo de 1875, 2 de Enero de 1885 y la del 14 de noviembre de 1898.

### 2.1.2. - SITUACIÓN EN HONDURAS.

En Honduras el problema agrario gira alrededor de la propiedad de la tierra que se encuentra en manos de compañías bananeras extranjeras y los grandes terratenientes nacionales.<sup>16</sup>

En el año de 1860 se inició en el litoral norte el desarrollo de la producción de banano, por pequeños y medianos productores nacionales y extranjeros, se habría de esta manera las pautas para un desarrollo capitalista nacional de la agricultura tanto que para los primeros años del siglo XX, el banano constituía ya el principal producto de exportación.

El arribo de las empresas bananeras constituye para Honduras, prácticamente, una segunda colonización. Las compañías norteamericanas se movilizan con todos sus recursos financieros y con el respaldo de un Gobierno poderoso, hacía un país pequeño, sumamente atrasado, con una gigantesca deuda externa.<sup>17</sup>

A los hondureños del caribe, no les motivaba, dejar sus hogares para trabajar en las bananeras, y la falta de interés se debía por las dificultades que presentaban las zonas. Muy por el contrario a los Salvadoreños, el problema

---

<sup>15</sup> Op Cit. Weytez, Atilio. Pág. 39

<sup>16</sup> Pohl, Galindo. "Comentario a la Sentencia pronunciada por la Corte Internacional de Justicia 1992". Sección de Publicaciones de la Corte Suprema de Justicia, 2001. Pág.555

<sup>17</sup> Op Cit. Carias, Marcos Virgilio. Pág. 39.

de la Reforma Agraria en nuestro país hizo, que se incrementara de forma apreciable la emigración hacía Honduras, y si a ello le agregamos la necesidad de mucha mano de obra por parte de las compañías bananeras, los salvadoreños comienzan a emigrar con mucha más razón hacía Honduras.

Las compañías bananeras extranjeras ofrecían salarios atractivos por encontrarse las fábricas bananeras en zonas litorales de difícil acceso, por lo que los empresarios en un principio se vieron en la necesidad de traer braseros del Caribe. Sin embargo la solución estaba muy cerca y no tardaron en advertirlo: los salvadoreños sabían que eran muy trabajadores vendían su mano de obra por menor precio, y que no los amedrentarían las dificultades de la selva ni el rigor del trabajo.

Es así, que se inicia el reclutamiento de mano de obra salvadoreña de los departamentos limítrofes con El Salvador.

En poco tiempo los campesinos salvadoreños pudieron comprobar que las oportunidades eran buenas y así muchos mejoraron su situación económica, lo cual motivo más a la emigración salvadoreña a la Costa Norte de Honduras

El Progreso de los salvadoreños en esas zonas era inminente lo que despertó cierto descontento entre los hondureños, ya que muchos salvadoreños todo por la capacidad y el desempeño en sus labores llegaron a ocupar puestos de importancia en las compañías bananeras, las envidias que se despertaron se fueron acrecentando paulatinamente en los trabajadores hondureños, al grado que los políticos en sus campañas utilizaron estas circunstancias para explotar a su favor el patriotismo hondureño.<sup>18</sup>

Así se creó la imagen de que los salvadoreños eran un peligro para la patria, originando una campaña anti salvadoreña.

---

<sup>18</sup> González Sabrián, José Luis, "Las 100 Horas", 1970, Editorial Tribuna Libre, San Salvador, El Salvador Centroamérica. 1969 Pág. 30



En ese mismo año ante la problemática de que los salvadoreños estaban engrosando el número de ellos en ese país y ante los posibles problemas que podía traer esa situación, se creó el **Tratado de Asociación Económica**, suscrito en Guatemala el seis de febrero de 1960 y que fue firmado por los países centroamericanos, diez meses antes de que se firmara el **Tratado General de Integración Económica Centroamericana**, en Managua.

En dicho Tratado se estipuló que las partes contratantes garantizaban la libre circulación de personas y que ninguna medida de tipo legislativo o administrativo debería dificultar la libre circulación.

La libertad de circulación de salvadoreños se aseguro cuando ambos países firmaron en *San Salvador el 21 de diciembre de 1965 un Tratado de Migración* que en su artículo 1º estipulaba “**Los nacionales de uno de los países contratantes, que ha la fecha de la suscripción de ese Tratado se hallaren establecidos en el territorio del otro, no serían objeto de expulsión por el hecho de carecer de documentos que acrediten su residencia legal definitiva**” En este mismo Tratado se prevé “*la expulsión, a partir de la fecha de vigencia de éste de todos los que ingresen al territorio del otro, sin haber llenado los requisitos legales*”.<sup>19</sup>

Las autoridades salvadoreñas no tomaron ninguna medida para evitar la emigración de los indocumentados, y los indocumentados salvadoreños residentes en Honduras no se preocuparon por legalizar su permanencia. Y en Honduras, la desorganización, la politiquería y la falta de honradez por parte de las autoridades civiles y militares lo hicieron inoperante.<sup>20</sup>

---

19 Bologna, Alfredo Bruno./Tierra Nueva –“Colección Proceso Conflicto Honduras” –san Jose, CR. FLACSO:EDUCA, 1993. Pág. 38

20 . Op.Cit. Carias Marco Virgilio . Pág.64

### 2.1.3. - LA ACTIVIDAD REVOLUCIONARIA.

Otro hecho relevante que en esa misma fecha se estaba dando y tuvo impacto en la zona Centroamericana fue “ La Revolución Cubana” a comienzos de la década de 1960 la cual puso en peligro los planes imperialista de Estados Unidos.<sup>21</sup>

En el año de 1960 es creado el Tratado de Integración Económica y Centroamericana firmado en Managua, Nicaragua el 13 de diciembre de 1960 interviniendo El Salvador, Honduras y Nicaragua; y que entro en vigor el 3 de junio de 1961, y que en el año de 1962 Costa Rica se adhiere a él.

Lo más importante de este tratado es la creación de un Mercado Común Centroamericano, este hecho originaba y promovía el libre transito de la mano de obra entre los países pactantes, importación y exportación de productos industriales y de granos básicos entre ellos.

El Tratado General de Integración fue parte de este plan, y las situaciones económicas y sociales que se desarrollaban desembocaron en la llamada Guerra del fútbol de 1969. Los estudios para implementar el Mercado Común Centroamericano empezaron en 1950 y en síntesis podemos decir que en ese tratado se estableció la Unión Aduanera y los países presentes pensaron en la integración Industrial "si el plan tenia éxito reduciría la dependencia de la región de comercio al exterior, permitiría al vasto número de los trabajadores desempleados sin tierra encontrar empleo en la industria."<sup>22</sup>

Pero esto no fue así por que en 1965, el Mercado Común Centroamericano empezó a desequilibrarse y si bien es cierto que cada país presentaba distintas condiciones al momento desintegrarse, Honduras y

---

21 Cardenal, Rodolfo. "Manual de Historia de Centro América". UCA,1993, San Salvador El Salvador . Pág. 282.

22 Op. Cit. Cardenal, Rodolfo, Pág. 282

Nicaragua, por el bajo nivel de desarrollo fueron los menos beneficiados por "el Mercado Común que se desarrollaba en ese tiempo, Honduras se había visto perjudicado por las mismas políticas que beneficiaban por lo menos al sector privado de El Salvador y Guatemala y por lo tanto podía reclamar que Honduras estaba financiando el desarrollo industrial de aquellos países a un alto costo para los sectores de Honduras.<sup>23</sup>

En aquella época HONDURAS se contaba como uno de los países con menos desarrollo: "Honduras es el país menos desarrollado de Centro América y uno de los más atrasados de Latinoamérica.

Dado el grado de desarrollo económico - social que imperaba a mediados del siglo pasado, el interior del país no fue capaz de vencer los obstáculos físicos y demográficos que actuaban como un valladar al desarrollo de la economía, siendo imposible aprovechar el auge del café, producto que sirvió de base a la economía de otros países del istmo.<sup>24</sup>

Al momento de la integración de Centro América la desventaja de Honduras ante El Salvador era la siguiente. : ". Nuestro país tenía una infraestructura muy inferior tanto en lo que se refiere a carreteras como en electricidad, su desarrollo agrícola e industrial era menor y también el de su sistema bancario. Todo lo anterior resultaba en un mayor poderío económico de El Salvador que lo colocaba en una posición ventajosa para aprovecharse del Mercado Común.<sup>25</sup> La verdadera razón de la guerra entre EL SALVADOR Y HONDURAS solo quiso encubrirse por el fútbol, pero ya anteriormente hemos expuesto las situaciones que cada país enfrentaba, y en palabras simples esta guerra obedeció a los intereses de Estados Unidos porque en El Salvador la misma situación de descontento social y económico hacia que el pueblo se

---

23 Bodenheimer, Susanne Jonas " Encuentro Ciudadanos Centroamericanos Para examinar los problemas relativos al conflicto entre El Salvador y Honduras". CSUCA.1974. San José Costa Rica. P.53.

24 Op.Cit. Carias, Marco Virgilio Pág.29-30.

25 Op.Cit. Carias, Marco Virgilio Pág.29-30.

organizara y la cantidad de salvadoreños pobres que emigraban hacia Honduras disminuía la situación de que más inconformes se reunieran con el ánimo de una revolución interna, hecho que no le convenía a Estados Unidos, "debe tenerse en mente que de hecho existía, sin la guerra, una situación explosiva en El Salvador la cual era una amenaza que crecía con la negativa de Honduras a seguir colaborando a sus propias expensas en la solución de los problemas de la oligarquía salvadoreña que se caracterizaba ideológicamente por la política norteamericana de un anticomunismo obsesivo. No fue difícil a ese país ( E.E.U.U.) de convencerse de que la explosión demográfica salvadoreña al no tener salida para Honduras diera lugar a una revolución Comunista que no solo afectaría sus intereses económicos y políticos en El Salvador y en Centro América sino en todo el continente: Estados Unidos no puede permitir otra Cuba.<sup>26</sup>

Por su lado Honduras se da cuenta tarde que la integración la está afectando y comienza una política que tiene como objetivo expulsar a los salvadoreños que laboraban en dicho país.

Para el año de 1961 se creó en Honduras, el Instituto Nacional Agrario (I.N.A) y al año siguiente se promulgó la Ley de la Reforma Agraria.

La Ley de la Reforma Agraria de Honduras fue utilizada posteriormente como pretexto para despojar a los campesinos salvadoreños que se hallaban sin documentos, pues temían de que los salvadoreños les quitaran las oportunidades de trabajo y al mismo tiempo que invadieran su territorio, en su Art. 68, aprobaba el despojo, y además restringía la propiedad de la tierra solo a Hondureños.

En consecuencia los conflictos se manifiestan en las luchas sindicales de los obreros agrícolas en la Costa Norte, donde se encuentran las

---

26 Rowles James "El Conflicto Honduras – El salvador y el orden Jurídico Internacional" (1969), Editorial Universitaria Centroamericana/EDUCA, Centroamérica 1980, Pág.247.

plantaciones de bananos, por mejores salarios, y en los intentos de la población rural por lograr la propiedad de la tierra; situación que provocó nuevos conflictos agrarios de gravedad desde julio de 1967 a julio de 1969.

Haciendo un análisis de las Reformas Agrarias de ambos países, deducimos que una de las causas de la Emigración de los salvadoreños a Honduras fue la injusta distribución de la tierra por parte del Gobierno de El Salvador, el cual solo veía los intereses de los Grandes terratenientes, olvidándose por completo de los campesinos que no tenían más que las tierras ejidales, como un medio de sobrevivencia.

Y ello se puede ver reflejado en los acontecimientos que se mencionan a continuación: El despojo de las comunidades Indígenas y del campesinado por la Ley de Extinción de Ejidos y la Ley de la Reforma Agraria de Honduras, la concentración de las tierras en las oligarquías salvadoreñas las cuales basaban su poderío económico y político en la posesión de las tierras; el alto grado de natalidad en el país, siendo un país con pequeña extensión territorial; las pocas oportunidades de Empleo para los salvadoreños campesinos, todos estos actores influyen en que los salvadoreños emigraran a Honduras.

## 2.2.- CRONOLOGÍA DE LOS HECHOS MÁS TRASCENDENTES OCURRIDOS EN LA DENOMINADA "LA GUERRA DE 1969"

*Enero:* cuarta conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores centroamericanos. Honduras presenta un proyecto de resolución proponiendo la "Integración Demográfica Racional y equilibrada de Centroamérica"

*Abril:* El director del instituto Nacional Agrario anuncia la aplicación del Art. 68 de la Ley de Reforma Agraria a finales de mayo y principios de junio a muchas familias salvadoreñas, estas son expulsadas por las unidades de

seguridad hondureñas de las tierras que ocupaban.<sup>27</sup>

*Junio:*

El día 8: Honduras le gana a El Salvador el primer partido por la vuelta de eliminatoria del campeonato Mundial de fútbol de 1970. Los visitantes salvadoreños son víctimas de insultos. Vuelven a El Salvador y denuncian estos abusos.

Día 15. El Salvador gana a Honduras en el segundo partido jugado en San Salvador. La bandera hondureña es profanada, los fanáticos del equipo hondureño son hostigados y agredidos por la multitud. Cuando las noticias de lo ocurrido en San Salvador llegan a Honduras, se produce una reacción violenta contra los residentes salvadoreños.

Comienza el éxodo de los salvadoreños como resultado tanto de las expulsiones directas como del temor.<sup>28</sup>

Día 25. El Salvador en una nota dirigida a la OEA, denuncia el genocidio, presuntamente cometido contra los salvadoreños residentes en Honduras. Tanto El Salvador como Honduras solicitan a la Comisión Interamericana de derechos Humanos para que envíe un subcomité al terreno con el fin de investigar supuestas violaciones de los derechos humanos. El éxodo salvadoreño continúa, pero el ritmo disminuye.<sup>29</sup> Radiograma dirigido al Canciller de Nicaragua, agradeciéndole por abrir las fronteras de Nicaragua para recibir a los salvadoreños que han huido de Honduras.<sup>30</sup>

Día 26 : ruptura de relaciones entre El Salvador Honduras<sup>31</sup>

---

<sup>27</sup> Op.cit.Rowles James , Pág.247.

<sup>28</sup> Mantilla, Sebastián. "El conflicto Honduras El Salvador", Revista ECA. Año XXIV. NOS. 254-255. Noviembre- diciembre 1969. APG. 405

<sup>29</sup> Op. Cit. Rowles,James,Pág.248

<sup>30</sup> Op. Cit. Mantilla, Sebastián. Pág. 405

<sup>31</sup> Op. Cit Rowel, James, Pág.2

Día 27: se forma subcomité de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Honduras y El Salvador es informado que este viajara al terreno para llevar acabo la investigación correspondiente.

El Salvador derrota a Honduras en un sobre tiempo del tercer partido, jugado en el campo neutral de la ciudad de México ganando así la vuelta eliminatoria.

Día 28: El Salvador y Honduras aceptan la mediación ofrecida por los Ministros de Relaciones Exteriores de Costa Rica, Guatemala y Nicaragua.<sup>32</sup>

De esta fecha hasta el trece de julio existe por parte de los mediadores una serie de visitas a los países en conflicto recibiendo las posiciones que emiten, se hacen informes detallando el progreso del asunto y se reciben las denuncias de los hechos violentos que se siguen desarrollando pues en esta fecha hay un tiroteo que duro poco más de 30 minutos.

### *Julio*

Día 14: El Salvador se defiende de los ataques Hondureños.<sup>33</sup>

Resolución aprobada por el Consejo de la OEA, constituyéndose provisionalmente como Órgano de consulta.

Día 13: Comisión de siete miembros designada por el Consejo de la OEA.

Día 16. el consejo actuando provisionalmente como órgano de consulta se declara en sesión permanente.<sup>34</sup>

Día 18: cese de fuego ordena la OEA a partir de las 22 horas, hora

---

<sup>32</sup> Op Cit. Rowel ,James. Pág. 249

<sup>33</sup> Op Cit. Rowel , James Pág. 251

<sup>34</sup> Op Cit. Rowel ,James Pág 252

centroamericana. Así mismo a partir de esa hora y en el término de 96 horas deberán retirarse las tropas de ambos países en sus fronteras. El Salvador acepta el cese de fuego a la hora señalada, no así el retiro de sus tropas condicionando ello a garantías eficaces en la vida y bienes de los salvadoreños residentes en Honduras.<sup>35</sup>

### *Septiembre*

Día 29: Honduras manifestó aceptar la apertura de la Carretera Panamericana siempre que El Salvador acepte, entre otras las siguientes condiciones: retiro inmediato de las tropas de la frontera, liberación de los prisioneros hondureños que aun se encuentran detenidos y someter a discusión el problema de límites. Esto fue conocido durante la reunión informal de cancilleres.<sup>36</sup>

En este breve resumen no se narran los hechos sangrientos que ocurrieron entre las dos naciones, ni del desarrollo militar, capturas, etc.

Algunos de los efectos de esta guerra fue el deterioro de la Integración Centroamericana y el cierre de la Carretera Panamericana con sus implicaciones económicas y comerciales.

Pero podemos evidenciar que jurídicamente sobresalen la mediación, la creación de comités de derecho humanos, observadores militares entre otros como mecanismos de solución pacífica de las controversias.

En 1972, en Antigua Guatemala ambos países se reunieron para determinar la frontera terrestre, siendo en total trece los sectores sometidos a disputa siete resueltos por medios pacíficos de solución, quedando seis zonas pendientes, los cuales tras un nuevo intento fallido - Tratado General de Paz

---

<sup>35</sup> Op Cit. Mantilla, Sebastián. Pág.537

<sup>36</sup> . Op Cit. Mantilla, Sebastián. Pág. 553



de 1980- son sometidos a la Corte Internacional de Justicia.

"...El Salvador anuncio la Denuncia del Pacto de Bogotá el 24 de noviembre de 1973, con el objeto de no verse forzado a enfrentar un procedimiento judicial antes de estar debidamente preparado, el 26 del mismo mes y año El Salvador informo a las Naciones Unidas su nueva declaración relativa a la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia, con varias reservas y que excluía de esa jurisdicción compulsiva el problema territorial con Honduras.<sup>37</sup>

La mediación como un mecanismo de solución de conflictos internacional se adoptó en octubre de 1976 a propuesta de El Salvador. "Honduras acepto la propuesta con la mejor voluntad, así se inició otra etapa de las negociaciones, esta vez por medio de las negociaciones asistidas.<sup>38</sup>

El 6 de octubre de ese mismo año se formaliza en Washington el acuerdo, dándose inicio al proceso de mediación en 1978.

En 1980 suceden dos cosas: se suscribe en Lima Perú el Tratado General de Paz con el cual se da por terminada la mediación y es creada en el mismo Instrumento la Comisión Mixta de límites, la cual trabajo cinco años. El mismo instrumento establece en su preámbulo que los países están consientes de que la paz debe consolidarse.

El Tratado General de Paz, suscrito el 30 de Octubre de 1980 en una solemne ceremonia que tuvo lugar en la casa de Gobierno de Perú, en Lima, ponía fin las diferencias existentes entre las repúblicas de Honduras y El

---

<sup>37</sup> Op.Cit.. Pohl, Galindo Pág. P11.

<sup>38</sup> Op.Cit.. Pohl, Galindo Pág. 11

Salvador, al regular los siete temas que fueron objeto de la decimotercera Reunión de consulta de ministros de Relaciones exteriores, el 27 de octubre de 1969.

Con este tratado se vuelve a dar paso a las negociaciones entre ambos países con el objetivo de delimitar las fronteras.

La cuestión limítrofe que constituía el nudo gordiano del problema entre los dos países en su conjunto, quedo solucionado en parte, ya que de acuerdo con el artículo 16 del tratado General de Paz, quedaron delimitadas a perpetuidad siete secciones de la frontera, siendo estas las siguientes:

Primera: Mojon Trifinio de Montecristo.

Segunda: de la Cima del Cerro el Zapotal a la  
Peña de Cayaguanca. 10 kms.

Tercera: de la confluencia de la quebrada  
Chiquita u obscura con el río  
Sumpul, al Mojon Pacacio en el río  
Pacacio 45.5 kms.

Cuarta: de la Poza del Cajón a la confluencia  
Del río Lempa con el río Guarajambala 26.5 "

Quinta : de la confluencia del río Lempa con el  
Río Guarajambala, al nacimiento de la  
La quebrada de la Orilla. 35.5 "

Sexta: del Malpaso de Simalaton a la  
Confluencia con la quebrada de  
Manzupucagua con el río Torola 32.0 "

Séptima: del paso de Unire, pasan por  
Confluencia del río Goascoran  
Hasta los Amates. 70.0 "

TOTAL:	220.50 Kms.
--------	-------------

Antes del Tratado General de paz, no se había definido jurídicamente ni una pulgada de la frontera entre los dos países, “ la línea fronteriza ya delimitada a perpetuidad alcanza una longitud de 220,50 kilómetros o sea, muy cerca del sesenta por ciento de longitud total que, comprendiendo la pretensión hondureña actual a las zonas en disputa, alcanza a 346.6 kms.<sup>39</sup>

En el artículo 25 inciso 2º. los Estados establecen que si en el plazo de cinco años no han podido resolver totalmente el problema de delimitación territorial, insular y marítima, ambos a partir de un acuerdo someterán la controversia a La corte Internacional de Justicia.

Dicho compromiso fue suscrito en la ciudad de Esquipulas, Guatemala, el 24 de Mayo de 1986. El compromiso detalla la composición de la Sala y los requisitos de sus integrantes, el objetivo del litigio, el procedimiento a seguir, el derecho aplicable al conflicto, dicho compromiso entró en vigor el primero de octubre de 1986.

Se habla de la Comisión Mixta de Limites en el artículo 18 y básicamente su objetivo era el de hacer que ambos países por si mismos demarcaran, delimitaran el territorio en disputa, a fin de que resolvieran el problema, esta Comisión celebró varias reuniones pero sin eficacia alguna.

En 1986 se crea la Comisión Especial de Demarcación, cuyo objetivo es demarcar las delimitaciones establecidas en el Tratado General de Paz y posteriormente cuando se delimiten las seis en controversia que no se pudieron llegar a una acuerdo

---

<sup>39</sup> Gerardo Martínez Blanco. “Enfoque histórico y Jurídico de la Controversia Limítrofe entre Honduras y El Salvador.” Universidad Autónoma de Honduras. Editorial Universitaria.1991.Pag. 125-127

### 2.3. - EVOLUCIÓN JURÍDICA DEL CONFLICTO LÍMITROFE ENTRE EL SALVADOR Y HONDURAS ANTES DE LA INTERVENCIÓN DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.

Desde la época de la independencia de Centro América en 1821 hasta 1992, fecha en la cual se dictó la Sentencia por la Corte Internacional de Justicia en la que se definen los territorios que pertenecen a El Salvador y Honduras, se desarrollaron varios fenómenos en ambos países que dieron origen a una serie de convenios y tratados que tenían como objetivo principal eliminar los conflictos entre dichas naciones.

Es menester antes de exponer los sucesos más relevantes, aclarar que el conflicto territorial entre El Salvador y Honduras tiene su base mas bien en problemas económicos - sociales, y aquel se suma a estos.

Según los libros estudiados en 1833 cuando aun existía la República Federal de Centro América El Salvador y Honduras firmaron un tratado, que se refería al Golfo de Fonseca pudiendo ser este el principio de la controversia o el primer mecanismo jurídico tenido en cuenta para solventar exigencias territoriales.

Cuando la Sala de la Corte Internacional de Justicia realizó un resumen histórico de los acontecimientos, expuso que el conflicto inicial entre ambos países fue por la *isla del Tigre, en el Golfo de Fonseca*, "...la sala consideró que la primera disputa se produjo respecto de las Islas del Golfo de Fonseca, que habían estado bajo la soberanía española."<sup>40</sup>

El hecho se relaciona con Estados Unidos, pues este quiso comprarle estas islas al gobierno hondureño, a lo cual El Salvador se opuso.

---

<sup>40</sup> Op.Cit..Pohl, Galindo Pág. 8

En 1861 El Salvador se dirigió Honduras con el objetivo de iniciar negociaciones de demarcación, los puntos territoriales a demarcar fueron: Jucuara o Jocoara situadas en Honduras, Perquin y Arambala en El Salvador.

" La Sala dijo que en ese momento afloro la controversia relativa a la frontera terrestre...el extremo occidental de la frontera llamado Trifinio, fue objeto de acuerdo entre El Salvador Honduras y Guatemala. El nombre de este punto clave indica que sirve de mojón divisorio de los tres países." <sup>41</sup>

En 1884 a través de la **Convención Cruz -Letona** se quiso delimitar sectores terrestres y las aguas del Gofo de Fonseca, Honduras se negó a ratificar dicha convención "la negociación de 1884 dio la oportunidad de conocer las reivindicaciones de ambos países.

Las negociaciones han sido muchas: " En el curso de más de un siglo, las Partes celebraban numerosas convenciones, todas fracasadas. He aquí una lista: (1) negociaciones en el Mono, en julio de 1861; (2) negociaciones en la montaña de Nahuaterique, 1869, (3) negociaciones en Saco, hoy Concepción de Oriente, en 1880, (4) negociaciones de marzo y abril de 1884, que culminaron el 10 de abril del mismo año con la convención Cruz -Letona, que Honduras se negó ratificar, (5) el arbitraje encomendado al Presidente de Nicaragua General Joaquín Zavala (6) la Convención Zelaya- Castellanos, de 28 de septiembre de 1886, que contemplaba el recurso de arbitraje en caso de que fracasaran las negociaciones, (7)nuevas negociaciones en la Unión y Guanacastillo en noviembre de 1888 (8) la convención Zelaya- Galindo de 1889, (9)la Convención de 1895, (10) la Convención de 1897, (11) Negociaciones en San José Costa Rica, en 1906, (12)otras negociaciones en Tegucigalpa, Honduras, en 1918, 189 mas negociaciones, mas bien platicas

---

41 Op.Cit..Pohl, Galindo Pág. 10

muy cortas en 1949, 1953, 1962 y 1969; y (14) negociaciones en Antigua Guatemala en 1972, donde se identifican los bolsones en controversias.<sup>42</sup>

#### 2.4.- EL SALVADOR Y HONDURAS DESDE EL FALLO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA HASTA LA ACTUALIDAD.

Una vez que se dio El " Compromiso entre Honduras y El Salvador para someter a la decisión de la Corte Internacional de Justicia la controversia terrestre, insular y marítima entre los dos Estados, suscrito en la ciudad de Esquipulas el 24 de Mayo de 1,986", este fue presentado por medio de una copia certificada en lengua española a la Secretaria de la Corte Internacional de Justicia, por los Ministros de Relaciones Exteriores de El Salvador y Honduras el 11 de Diciembre de 1986.

La Corte Internacional de Justicia por medio de una decisión que emitió el 8 de mayo de 1,987 se pronunció sobre, la admisión de la solicitud hecha por las partes, accediendo a la petición tendiente a que una Sala Especial fuera constituida para conocer en este caso. ( Corte Internacional de Justicia Recueil 1,992, p. 351,, par 7, p. 12)

Las Partes sometieron la controversia Terrestre, Marítima e Insular a una sala especial de la Corte Internacional de Justicia, la cual estuvo compuesta de cinco jueces, tres de ellos miembros de la corte, escogidos de común acuerdo, y un Juez Ad hoc nombrado por cada parte. Tanto El Salvador y Honduras nombraron a nacionales de países europeos para el desempeño de los cargos de Juez Ad Hoc.<sup>43</sup>

La Controversia se dividió en tres partes, sobre la base del Compromiso

---

42 Op.Cit..Pohl, Galindo Pág. 10

43 Op.Cit..Pohl, Galindo Pág. 3

de Esquipulas entre El Salvador y Honduras Artículo 3; según el numeral uno de dicho artículo establecía: Delimitar la línea fronteriza en las zonas o secciones no descritas en el Artículo 16 del Tratado General de Paz del 30 de Octubre de 1,980; Según Numeral 2 Determinar la situación jurídica insular y de los espacios marítimos; de este numeral se derivan dos partes la determinación de la situación Jurídica de las Islas del Golfo de Fonseca, y la determinación de la situación Jurídica de los espacios marítimos dentro y fuera del Golfo de Fonseca ( Corte Internacional Justicia Recueil 1,992, p351, párrafo 2, p.10)

La mecánica Jurídica del procedimiento judicial internacional, de la fase escrita, se definió sobre la base del Compromiso entre El Salvador y Honduras de Esquipulas; El que establecía el procedimiento escrito a seguir en su artículo 3; en el que cada una de las partes, presentaría las pruebas referentes a memoria, contra memoria, replica, y duplica de ser necesaria, a la vez se determino que la fase oral y todas las cuestiones procesales, se ajustarían al Estatuto y El Reglamento de la Corte Internacional de Justicia.

Después de un Proceso Judicial en el cual cada Estado presento las pruebas pertinentes, y en base a las normas de Derecho Internacional aplicable, la Sala emitió el 11 de septiembre bajo el Registro General No 75 del año de 1992 la sentencia sobre la Controversia Terrestre, Insular y Marítima

El Contenido de la Sentencia consta de nueve partes, una decisión por cada uno de los seis sectores terrestres en controversia, otra decisión sobre las Islas del Golfo de Fonseca, una decisión sobre la situación jurídica dentro del Golfo de Fonseca y una decisión de la situación jurídica fuera del Golfo de Fonseca.<sup>44</sup>

---

44 . Op. Cit. Fonseca Alvarenga. Pág. 20

En lo que respecta a la decisión de la Sala, sobre cada uno de los seis sectores terrestres en controversia, Tepanguisir, Las Pilas o Cayacuanca, Arcatao o Zazalapa, Nahuaterique o Sabanetas, Monteca o Dolores y Goascoran o los Amates, siendo esto el objeto de la presente investigación, específicamente el sector cuarto Nahuaterique o Sabanetas el resultado fue el siguiente:

“La Sala decidió en su fallo que el sector de Nahuaterique siendo este el más largo y el más grande de los seis sectores controvertidos, con una extensión de 161.5 Kilómetros cuadrados se distribuiría de la Siguiete manera: A El Salvador le correspondía 18.62 Kilómetros cuadrados equivalente a un 11.53%, y a Honduras 142.87 Kilómetros cuadrados equivalente a un 88.47 %.”<sup>45</sup>

Los presidentes de El Salvador y Honduras por medio de la Declaración Conjunta del 21 de Septiembre de 1,992 aceptaron la Sentencia de 11 de Septiembre del mismo año y se comprometieron a cumplirla.<sup>46</sup>

Asimismo el cumplimiento de la sentencia se estableció en el Compromiso de Esquipulas en el Art. 6 el que determino " Las partes ejecutaran la sentencia de la sala en un todo y con entera buena fe."

La Sentencia de 1,992 tiene la calidad de Cosa Juzgada, debido a que las Sentencias emitidas por la Corte Internacional de Justicia son obligatorias para las Partes en litigio, no admiten Recurso de Apelación en base al Art. 59 y 60 del Estatuto de la Corte Internacional; por ser la Corte de instancia única, no existiendo otra instancia a la cual recurrir.<sup>47</sup>

---

45 Ministerio de Relaciones Exteriores, Comisión de Seguimiento El Salvador-Honduras, Sección El Salvador, Documentos Básicos, 2002 "Diagrama de Distribución de áreas según fallo de Corte Internacional de Justicia", del 11/09/02 .

46 Op.Cit., Pohl, Galindo Pág.



No obstante que el Estatuto en su Art. 60 establece que el fallo será definitivo e inapelable, admite dos recursos, el de interpretación y el de revisión, estos recursos no van contra el fondo de la sentencia.

El Recurso de Revisión el cual se basa en el descubrimiento de un hecho nuevo, desconocido cuando se pronunció el fallo y que de haber sido conocido pudo tener influencia decisiva en el fallo.

El Hecho nuevo debe ser alegado a más tardar seis meses después de su descubrimiento y dentro de los diez años posteriores a la adopción de la Sentencia (Estatuto Corte Internacional de Justicia Art. 61, numerales, 1,4,5)

Recurso de Interpretación, según el Art. 60 de Estatuto de la Corte Internacional de Justicia este se podrá solicitar, cuando exista desacuerdo entre las Partes involucradas sobre el sentido o alcance del Fallo, la Corte podrá realizar una Interpretación sobre la sentencia en la parte que hay desacuerdo, lo que se realiza a petición de cualquiera de las partes.

De ambos recursos **solo el de revisión fue interpuesto por el Gobierno de El Salvador ante la Corte Internacional de Justicia** y no procedió por no cumplir con los requisitos establecidos, como lo expondremos más adelante.

En el párrafo 66 de la Sentencia, la Sala especial que la dictó expreso: ". Dentro de ciertas zonas podría surgir la situación por la cual un número de los nacionales de una de las partes se encontrará, de conformidad con la delimitación de los sectores disputados, viviendo dentro del territorio de la otra y que los derechos de propiedad aparentemente establecidos al amparo de las leyes de una de las partes, fueran otorgados con relación a las tierras del territorio de la otra. La Sala esta convencida que las medidas necesarias a

tomar en cuenta para tal situación, serán elaboradas y ejecutadas por las dos partes dentro del respeto total a los derechos adquiridos, en forma humana y ordenada" Corte Internacional de justicia, Recueil 1992 p.351, par. 66, p.53-54)

La Sala al referirse a dicho párrafo ventiló dos situaciones:

1. La de los nacionales de un país que se encuentran viviendo en territorio
2. reconocido al otro país.
3. Los derechos adquiridos, entre otros los de propiedad, que en virtud del fallo se encontrarán sometidos a las leyes de otro país.

La sala reconoció que se presentarían problemas para los Pobladores, que residían en las Zonas delimitadas por la sentencia, por lo cual dio directrices para la solución de los mismos, siendo estas: A) Acuerdo de las partes; y B) Elaboración y Ejecución de tales acuerdos dentro del respeto total a los derechos adquiridos y teniendo gran cuidado del orden y la humanidad<sup>48</sup>

La manifestación hecha por la Sala en el párrafo 66 de la Sentencia, fue motivada por la Declaración Conjunta de los Presidentes de El Salvador y Honduras, fechada el 31 de Julio de 1,986, la que dispuso organizar una Comisión para el estudio y la solución de los problemas humanos, civiles y económicos que pudieran afectar a sus nacionales, una vez resuelto el problema fronterizo. ( Corte Internacional de Justicia. Recueil 1,992, p. 351, par 66, p. 54).

Para dar efectividad y cumplimiento a la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia, se creo la Comisión Jurídica Binacional de estudio la que se instaló el veinte de octubre de 1,994, celebrando once sesiones de trabajo, las cuales tenían como objeto principal resolver los problemas de los pobladores de las zonas delimitadas por la sentencia, en la cuarta sección de

---

48 . Op.Cit.. Pohl, Galindo Pág. 37-38

trabajo realizada en Octubre de 1,994 se acordó encomendar a una Comisión Jurídica Binacional el " Análisis de los problemas de Nacionalidad, propiedad, posesión de los pobladores fronterizos".<sup>49</sup>

En Junio de 1,995 se suscribió en Choluteca, una Declaración Conjunta por los Presidentes de El Salvador y Honduras, en la cual ambos Estados se comprometieron a la solución de los problemas de nacionalidad, Propiedad y Posesión; conforme a la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia, del Derecho Internacional, y del Tratado General de Paz de 1,980, a través de un Instrumento Jurídico Binacional que sería elaborado por una Comisión Binacional. Asimismo agilizar los procesos demarcatorios necesarios.

El diez de Septiembre de 1,996 los Ministros de Relaciones Exteriores de El Salvador y Honduras, suscribieron una declaración Conjunta en la cual declararon la voluntad de Continuar iniciativas y acciones conjuntas hasta lograr acuerdos definitivos que garanticen el cumplimiento de los derechos y deberes contenidos en la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia, se comprometieron a continuar las operaciones de demarcación, asegurar el respeto y garantía de los derechos Individuales y Adquiridos de propiedad, posesión y tenencia de la tierra de los pobladores de las zonas delimitadas, respetando los derechos de los propietarios originarios y de las zonas delimitadas, libre movilización de los habitantes y propietarios de las zonas.<sup>50</sup>

La declaración dio origen a La Comisión de Seguimiento El Salvador-Honduras, la cual estaría conformada por cuatro representantes de cada gobierno, y a fin de garantizar los derechos adquiridos de propiedad, posesión y tenencia de la tierra de los habitantes de las zonas delimitadas siendo un

---

<sup>49</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores, Comisión de Seguimiento El Salvador- Honduras, Sección El Salvador, Documentos Básicos, 2002 "Antecedentes", 11/09/02.

<sup>50</sup> Declaración Conjunta de los Ministros de Relaciones Exteriores de la Repúblicas de El Salvador y Honduras, 10-09-96

compromiso adquirido por ambos estados; se creó El Grupo Especial de Trabajo el cual quedó conformado por delegados presidenciales de ambos países.

El Grupo Especial de Trabajo El Salvador- Honduras, celebró una serie de reuniones, con el fin de crear un Instrumento Jurídico Internacional que regulara los derechos de los nacionales de uno y otro Estado, dándose a consecuencia el proyecto de “ CONVENCIÓN SOBRE NACIONALIDAD Y DERECHOS ADQUIRIDOS EN LAS ZONAS DELIMITADAS POR LA SENTENCIA DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 1,992”, según Acta levantada en la cuarta Reunión de Trabajo, celebrada entre el 22 y el 25 de Abril de 1,997.<sup>51</sup>

El proyecto de la “Convención sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos” fue firmado por los presidentes de El Salvador y Honduras el 19 de Enero de 1,998 en Tegucigalpa Honduras, a la vez ambos países en dicha fecha suscribieron El Acuerdo para la Ejecución del Programa de Demarcación de la Frontera de El Salvador – Honduras.<sup>52</sup>

Al haber sido ratificada la Convención por ambos Estados, fue publicada en el Diario Oficial No 211 T. 341 del 18 de Noviembre de 1,998, República de El Salvador y en la Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, No, 28. 905 Año CXXIII, 1º de Julio de 1,999..<sup>53</sup>

A fin de dar cumplimiento a la Convención Sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos, los Presidentes de El Salvador y Honduras suscriben una Declaración Conjunta el 27 de Agosto de 1,999, en la cual acuerdan

---

51 Op.Cit Ministerio de Relaciones Exteriores, Comisión de Seguimiento El Salvador- Honduras, Sección El Salvador, 11/09/02

52 Op.Cit.. Pohl, Galindo Pág. 44

53Op. cit Ministerio de Relaciones Exteriores, Comisión de Seguimiento El Salvador- Honduras, Sección El Salvador, 1/09/02

encomendar su Ejecución a la Comisión de Seguimiento, la cual estaría integrada por los miembros necesarios para realizar las actividades de ejecución, integrada la Comisión por la Sección de El Salvador y la Sección de Honduras.<sup>54</sup>

El Órgano Ejecutivo por medio de Decreto No 48, emitió las normas básicas de la Integración, Organización, mandato y funcionamiento de la Sección de El Salvador de la Comisión de Seguimiento, publicado en el Diario oficial No 142, Tomo 348, de fecha 28 de Julio de 2000.

No obstante, de haberse creado la Convención de Nacionalidad y Derechos Adquiridos, como mecanismo Jurídico para garantizar el goce, respeto de los derechos Adquiridos de los habitantes de las Zonas delimitadas y solventar los problemas relativos a Nacionalidad, Propiedad, Posesión Tenencia de la Tierra que se presenten, se han suscitado ciertos incidentes que violentan los derechos de los pobladores que habitan en los sectores fronterizos delimitados.

La Comisión de Seguimiento de El Salvador- Honduras, Sección de El Salvador ha realizado una serie de proyectos, reuniones y visitas a los sectores delimitados por la sentencia, a fin de ejecutar la Convención Sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos; En Junio de 2,003 los miembros de la Comisión entre ellos el Presidente de la Sección Salvadoreña Doctor Vladimiro Villalta, visitaron el Sector de Nahuaterique con el fin de verificar la situación de los pobladores en cuanto a los problemas relativos a los derechos de Propiedad, Posesión de tierras, entre otros derechos.<sup>55</sup>

---

<sup>54</sup> Declaración Conjunta de los Presidentes Francisco Flores Pérez de la República de El Salvador y Carlos R. Flores F. De la República de Honduras, 27/ 08 /99.

<sup>55</sup> La Prensa Gráfica, "Siguen pláticas sobre la tenencia en ex - Bolsones", San Salvador, El Salvador. 9 de Junio de 2,003. Pág 8

#### 2.4.1.- ACONTECIMIENTOS JURÍDICOS RELEVANTES EN LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN POR EL GOBIERNO DE EL SALVADOR A LA SENTENCIA DE LA C.I.J. DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1992.

Hemos hablado anteriormente sobre el recurso de revisión ante la Corte Internacional de Justicia, el cual procede según ya hemos expuesto en virtud de los siguientes requisitos:

- El descubrimiento de un hecho nuevo,
- Hecho, el cual no haya sido discutido cuando se pronuncio el fallo,
- Descubrimiento, que debe ser alegado a mas tardar seis meses después de su descubrimiento y dentro de los 10 años posteriores a la adopción de la sentencia.

Para el primero y segundo de los requisitos El Salvador después de haber realizado Investigaciones, encontró un hecho nuevo que no siendo alegado por las partes ante la Corte en aquel tiempo, pretendió actualmente tener efectos sobre el fallo, el cual es: **El Cambio del Cauce del río de Goascorán en el oriente del país**, siendo este un sector territorial delimitado por la Sentencia de la C.I.J., la cual decidió que el 76.2 Km<sup>2</sup> DE Goascorán quedarían en posesión de Honduras.<sup>56</sup>

Nuestro país argumento que en 1762 un aguacero hizo cambiar el curso del río Goascorán, frontera nacional reconocida por la Corona Española.<sup>57</sup>

EL Salvador Evoco el descubrimiento de Cartas Marítimas del siglo XIII en Chicago (EEUU) que muestran ese río en un lugar que le es

---

<sup>56</sup> Prensa Gráfica " El Salvador inicia debates por Goascorán", 3 de Septiembre de 2003 Pág. 2-3.

<sup>57</sup> La Prensa Gráfica "Sucesos 2003", jueves 1 de Enero /2004. Pág. 36.

territorialmente favorable.<sup>58</sup>

Con el tercero, de los requisitos, el 11 de Septiembre de 2,002 se cumplían 10 años de haber sido adoptada la sentencia por lo cual era el término fatal, para que se presentara Recurso de Revisión por el descubrimiento de un hecho nuevo.

Es por ello que el 10 de Septiembre de 2002, El Salvador presenta ante la Corte la solicitud de Revisión por el bolsón de Goascorán, dando inicio a un Proceso de Revisión por la Corte Internacional de Justicia.

La defensa salvadoreña la realizaron el Agente Salvadoreño ante la Corte Internacional de Justicia Mauricio Gutiérrez Castro, la Canciller salvadoreña María Brizuela de Ávila y el coagente Agustín Vázquez; como asesores de El Salvador, intervinieron Antonio Remiro Brotons (español) y Maurice Mendelson (ingles).

Entre los acontecimientos jurídicos relevantes, que se han dado hasta la fecha se pueden mencionar:

El 10 de septiembre del 2002 El Salvador presenta la solicitud de revisión por el bolsón de Goascorán.

El seis de noviembre de 2002, en la Corte, los países tratan los criterios de formación de la sala que conocerá el caso y el plazo que tendrá Honduras para presentar sus observaciones por escrito.

El 26 de Noviembre de 2,002 La Corte dictó una Orden en la que eligió a los tres jueces que integrarían la sala y nombro los Jueces Ad Hoc. Es decir que intervinieron cinco jueces para estudiar la petición de revisión.

El 28 de Noviembre de 2,002 Se discutió en la Corte la posibilidad de que El

---

<sup>58</sup> Diario CO- Latino "Corte Internacional de Justicia rechaza revisar frontera entre El Salvador y Honduras" jueves 18 de diciembre / 2003. Pág. 3

Salvador presente nueva documentación con base al artículo 56 del reglamento. Se establece la fecha y el tiempo de la Audiencias Orales.

El 1 de Abril de 2,003, Honduras presenta a la Corte sus observaciones escritas para refutar la solicitud salvadoreña. Contiene dos volúmenes: el de observaciones ( 76 paginas) y otro de anexos ( 270 paginas).

El 16 de Mayo de 2003, El secretario de la Corte notifica a los Agentes de los países que esta cerrado el Procedimiento escrito, ante la posibilidad que El Salvador presente nueva documentación.

7. El 8 de Septiembre de 2003, Iniciaron las audiencias orales en la Haya, a partir de las cuales la Corte decidirá si admite o no la solicitud de revisión sobre Goascorán.<sup>59</sup>

8. El jueves 18 de Diciembre de 2003 la Corte rechaza el pedido de revisión " el pedido de revisión es inadmisibile " Juzgo la Corte.<sup>60</sup>

La inadmisibilidad de la solicitud se debió a no cumplía con uno de los requisitos, y los jueces estimaron que los elementos nuevos presentados por El Salvador no son en realidad nuevos; según los criterios definidos por los estatutos de la Corte y que por lo tanto no tienen influencia en la decisión del 11 de septiembre de 1992 .<sup>61</sup>

La Prensa Gráfica señala que " el fallo, de paso, v voto las pretensiones salvadoreñas de pelear por el control de la Isla Conejo, un islote en el Golfo de Fonseca que, unido al bolsón del delta del río Goascoran podría significar hasta 2000 kilómetros cuadrados mas de aguas

---

<sup>59</sup> La Prensa Gráfica "Honduras y El Salvador a la Haya el 8 de Septiembre" 17 de Junio de 2,003, Pág. 7.

<sup>60</sup> Op Cit Diario Co latino 18/12 /2003 p. 3.

<sup>61</sup> Op. citDiario Co latino 18/12 /2003 p. 3.



territoriales para El Salvador. “<sup>62</sup>

Es menester mencionar que de los cinco jueces que deliberaron en el caso solo uno se puso a favor de los argumentos salvadoreños: Felipe Paolillo abogado uruguayo, nombrado por El Salvador como Juez ad hoc.

#### DEMARCACIÓN FRONTERIZA.

En lo que respecta a los acuerdos, reuniones de los presidentes de El Salvador y Honduras, llevados a cabo para la demarcación de los seis sectores delimitados por la Sentencia, en Septiembre de 2,003 se demarca el primer bolsón, Montecristo el cual tiene una extensión de 69.6 Km<sup>2</sup>, con la ayuda de El Técnico de la OEA John Gates teniéndose que demarcar los bolsones de Las Pilas, Arcatao, Dolores, Nahuaterique y Goascorán.<sup>63</sup>

La demarcación debió iniciar el 30 de Octubre de 2002, pero al intentar poner los primeros mojones se detectó que los accidentes geográficos que describen la frontera no correspondían con las coordenadas geográficas apuntadas por la sentencia.<sup>64</sup>

---

<sup>62</sup> La prensa Gráfica “SUCESOS 2003”, Jueves 1 de enero de 2004.

<sup>63</sup> La Prensa Gráfica “Avanza demarcación” 17 de Septiembre de 2,003.

<sup>64</sup> La Prensa Gráfica, “ 10 de Junio nicia demarcación con Honduras” 03/06/2003. Pag. 18

## CAPITULO 2

### BASES DOCTRINARIAS APLICABLES AL TEMA OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN.

#### 1. - EL ESTADO.

Para el derecho internacional el término Estado, tiene sobrada importancia, lo cual radica en que es su principal sujeto, miembro de la comunidad de naciones.

La primer oportunidad en que se utiliza el término Estado por la ciencia política es en la obra de Nicolás Maquiavelo "El Príncipe" (1489-1527) y que se inicia con las celebres palabras: "Todos los Estados, todos los dominios que han tenido y tienen imperio sobre los hombres han sido y son repúblicas o principados"<sup>65</sup>

La palabra "Estado" tuvo éxito, pues con ella se dio un vocablo que podría aplicarse a cualquier organización política, no obstante la forma que revistiese: una monarquía, una república, un principado, un Estado grande.

Las diferentes concepciones de él, dadas a través del tiempo, lo podemos apreciar en los siguientes conceptos.

Según Adolfo Posada *"es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume la mayor fuerza política"*.

Esta, mas bien es una expresión de tipo social y política, ya que una organización social puede ser de cualquier tipo, pero el Estado en especial,

---

<sup>65</sup> Solórzano Ramírez Mario Antonio, "El Estado y Constitución", publicación especial 28, CSJ.1996 Pág.22

verifica o ejerce un poder sobre un grupo social asentado en determinado territorio, utilizando desde nuestro punto de vista dos mecanismos importantes: las leyes y el poder policial.

Para Capitant es "*un grupo de individuos establecidos sobre un territorio determinado y sujetos a la autoridad de un mismo gobierno*".<sup>66</sup>

Por otro lado García Maynez define Estado de la siguiente forma:

*"organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que ejerce en determinado territorio."*

Estas dos definiciones, tienen sus vacíos, para la primera el grupo de individuos no especifica el hecho de que sean nacionales o extranjeros, para ambas existe la limitante de enfocarse de forma individual, sin relación a organizaciones ajenas a ellas, ya sea que estén representadas dentro o fuera de estos.

El Estado es una institución jurídica -política que tiene una población establecida, sobre un territorio y provista de un poder llamado soberanía, es decir que el Estado debe tener elementos indispensables para poder actuar como sujeto de derecho internacional: población, territorio y un poder o soberanía.<sup>67</sup>

Un estado propiamente dicho - a diferencia de una colonia- existe cuando el pueblo se halla establecido en un territorio, bajo su propio gobierno soberano.<sup>68</sup>

---

<sup>66</sup> Manuel Osorio. "Diccionario de Ciencias Políticas y Sociales". Editorial Heliasta S.R.L. Argentina. 1982. Pág. 224.

<sup>67</sup> Seara Vázquez Modesto "Derecho Internacional Público". México Editorial Porrúa, 1971. Pág. 75.

<sup>68</sup> Oppenheim, M. A., LL.D. "Tratado de Derecho Internacional Público". Tomo I. VOL. I. Octava Edición Inglesa. Bosch, casa editorial. Barcelona España. 1961.

Algunos autores califican al Estado como sujeto primario del derecho Internacional, pues solo ellos pueden disponer *per se* de una subjetividad internacional sin condiciones. Cualquier otro sujeto lo es - o será- en función de que aquellos le confieran - con grados diversos- personalidad jurídica; <sup>69</sup> por ejemplo podemos citar los casos mas sobresalientes : la Organización de Estados Americanos, las Naciones Unidas, la Liga Árabe, etc.

Las diferentes acepciones dadas a través del tiempo han sido modificadas o adecuadas, dependiendo del momento histórico y de la forma que adquiera el Estado

De ellas extraemos los siguientes elementos para comprender en lo que un Estado implica:

- Organización social, Institución jurídico- política
- Sujeto de derecho internacional.

Son también relevantes en relación con el estudio:

- Territorio
- Población, pueblo.
- Gobierno

Hay que destacar dos caracteres de relevancia, que están ausentes dentro de las definiciones expuestas: El primero y que consideramos mas importante, el hecho de que ninguna de las definiciones ya sea de derecho Internacional o de derecho Constitucional, menciona al ser humano como el principal objetivo del Estado y de su organización.

Por otro lado la existencia o reunión de todos los elementos

---

69 Remiro Brotons Antonio. Et. Al. "Derecho Internacional". Ciencias Jurídicas. McGrawHill. Madrid. 1997.pag. 43-44

mencionados dan la pauta para que un Estado sea considerado y reconocido como tal.

Intentaremos elaborar una definición a partir de estos elementos, advirtiendo que, tomamos en cuenta que el hombre es en torno al cual giran todos los objetivos del Estado.

*Estado: es una organización social, política y jurídica, cuyo principal objetivo es la protección de la persona humana, que cuenta con un pueblo capaz de organizarse de forma soberana, sobre un territorio determinado y que por estas características es reconocido ante las organizaciones internacionales como sujeto de derecho.*

A continuación explicaremos cada uno de los elementos dentro de la definición de Estado.

### *SUJETO DE DERECHO*

Se entiende por sujeto de derecho aquel que es destinatario de las normas jurídicas, aquel a quien estas normas atribuyen derechos y obligaciones (o en general situaciones jurídicas subjetivas, activas o pasivas).

### *SUJETO DE DERECHO INTERNACIONAL*

“ Es el titular de derechos y obligaciones conferidos por Normas Jurídicas Internacionales”.<sup>70</sup>

Los autores agregan a esta definición que debe tenerse en cuenta que los Estados también tienen responsabilidades ante instancias internacionales

---

<sup>70</sup> Díez de Velasco., Manuel, “Instituciones de Derecho Internacional Público”. Editorial TECNOS. Madrid. 1998. .pag.214.

## ORGANIZACIÓN SOCIAL, INSTITUCIÓN JURÍDICA –POLÍTICA:

*Organización: en sociología: a) la actividad planificada que coordina las actividades de muchos; b) la estructura social que resulta de ello ( la asociación, la agrupación de intereses, el partido etc).*<sup>71</sup>

Socialmente, como un todo compuesto y sistematizado por mecanismos que cumplen determinadas funciones, Siendo que dentro de su seno, se desarrollan los movimientos que ostentan el poder y por otro lado dentro de organización se realizan hechos, actos importantes observados y legalizados por el derecho siendo esta un mecanismo de ordenamiento.

## POBLACIÓN

La población: esta representada por el conjunto de individuos sometidos a la autoridad fundamental del Estado, pues hay otros que lo están apenas de manera accidental como sucede con los extranjeros que se encuentra transitoriamente en el territorio de otro Estado.<sup>72</sup>

La población esta compuesta esencialmente por los nacionales del Estado, como ya tendremos oportunidad de comprobar, la nacionalidad constituye un vínculo jurídico de los individuos con un Estado.

La Nacionalidad no esta exenta de discusión, para algunos se trata de un status civil otorgado a un individuo o persona jurídica por el ordenamiento jurídico de un Estado.

Para otros, es considerada como *"un vinculo que liga a un individuo con una determinada organización política estatal, determinando la pertenencia jurídica de una persona a la población de un Estado"*<sup>73</sup>.

---

<sup>71</sup> Diccionarios Roduero. Sociología 1980.. pag. 176.

<sup>72</sup> Lievano Gaviera. "Derecho Internacional Público". 5ª Edición Editorial Temis. Colombia . 1998. Pág. 46

<sup>73</sup> Op. Cit. Díez de Velasco, Manuel. Pág. 493

Existen pues dos partes en el vínculo: de un lado, la organización política estatal y, de otro, la persona física o la jurídica, exceptuándose el vínculo de *Persona –Estado* en los casos de protección de apátridas, refugiados y agentes de las propias organizaciones; en donde no se supone la concesión de una nacionalidad o una institución equivalente a ella.

Una cuestión de suma importancia es saber a qué ordenamiento jurídico, interno o internacional, corresponde el delimitar quienes son nacionales de un determinado Estado.

En el estado actual del desarrollo del D.I., corresponde a cada Estado determinar por medio de su Derecho Interno quienes son sus nacionales.

Esta afirmación ha sido confirmada por la jurisprudencia internacional de una manera reiterada. En el Dictamen n. 4 del TPJI de 7 de febrero de 1923, relativo a << Los decretos de nacionalidad promulgados en Túnez y Marruecos zona francesa) el 8 de noviembre de 1921>> se mantuvo que:

<< En el estado actual del Derecho Internacional, según opinión del Tribunal, las cuestiones de nacionalidad están comprendidas en principio en la esfera de la competencia exclusiva del Estado>> (C.P.J.I., Serie B, n:24)

También el D.I. convencional demuestra que la reglamentación sobre nacionalidad se deja a cada Estado. En el mismo sentido de las decisiones jurisprudenciales reseñadas, cabe resaltar la Convención de La Haya de 12 de abril de 1930, relativa a los conflictos de nacionalidad, en cuyo artículo 1 dice:

<<Corresponde a cada uno de los Estados determinar por medio de su legislación quienes son sus nacionales.>>

Concluyendo, se determina entonces que el D.I. deja al Derecho Interno de cada Estado la reglamentación de la adquisición y pérdida de su nacionalidad,

resaltando así la no injerencia de otro Estado ni de Organizaciones Internacionales en la decisión de determinar la nacionalidad de los individuos.

Las competencias que el Estado ejerce sobre sus nacionales trascienden las fronteras del Estado para manifestarse sea, bien en el territorio de otro Estado, bien en espacios Internacionales (alta Mar).<sup>74</sup>

El poder del Estado sobre sus súbditos se ejerce de forma plena dentro del territorio del mismo. Cuando dichos súbditos se encuentran en el extranjero, el Estado no puede ejercer sobre los mismos su competencia de ejecución sin el consentimiento del Estado en que se encuentran sus nacionales. Ello no significa que se le este negando al Estado el poder de llamar a los súbditos que se encuentren en el extranjero *–ius evocandi–*.

Para ello los Estados han procurado, a través de algunos tratados de migración y servicio militar, que les sean entregados, y en caso de no existirlos, el Estado tiene derecho a que se le garantice a sus nacionales en el momento del juzgamiento un tratamiento que no esté por debajo del llamado *standard minimun*,

Aclararemos la idea: el Estado ejerce competencias sobre sus nacionales de forma plena dentro del territorio que le pertenece, y la competencia que ejerce sobre aquellos cuando están fuera del país se ve limitada, pero no abolida, por las leyes del otro Estado.

Podemos afirmar entonces que El Estado puede ejercer competencia sobre los extranjeros que se encuentran en su territorio. Para ello es necesario determinar quienes son extranjeros en un Estado, concretamente existen dos criterios.

---

<sup>74</sup> Op.cit.Remiro Brotons Antonio Pág.46



Primero, un criterio de exclusión, según el cual se considera en principio a todos los no nacionales como extranjeros – criterio válido aunque se incluya entre éstos al apátrida, o persona sin nacionalidad, ya que tampoco son nacionales.

Segundo, un criterio más general- ya que es aplicado en la mayoría de los Estados – y según él se considera extranjeros a las personas físicas o jurídicas que no son consideradas como nacionales por el país en que están domiciliadas o en el que son transeúntes o – en el caso de las personas jurídicas – en cuyo territorio operan (etimológicamente, el extranjero es, para el país que los considera como tales, un extraño o un ajeno a la comunidad nacional en que habita permanente o transitoriamente); pero son consideradas como nacionales suyos por un tercer Estado o por varios, en el caso de nacionalidad múltiple.<sup>75</sup>

Ahora la pregunta que se presenta es determinar si el Estado ejerce sus competencias sin límites respecto de los nacionales y extranjeros que se encuentran en su territorio, para ello es importante que mencionemos las limitantes que establece el Derecho Internacional Público al Estado respecto al trato de los individuos nacionales o no.

Primero la protección Internacional de los Derechos Humanos, respecto a sus derechos individuales y Sociales por su condición de seres humanos;

Segundo, el derecho de Asilo Diplomático en situaciones en las que peligre su vida y libertad.

A manera de síntesis podemos decir que la definición de pueblo nos interesa como la que designa un elemento de Estado, la población es la

---

<sup>75</sup> Op. Cit. Díez de Velásquez Manuel, Pág. 496

totalidad de personas nacionales dentro de un Estado y la nacionalidad es el vínculo jurídico que una persona tiene frente a aquel y la nación como término sociológico, indica a una cantidad de personas que tienen un mismo origen y/u objetivo.

## PUEBLO, POBLACIÓN Y NACIÓN, NACIONALIDAD

En este lugar haremos mención no solo de la población sino además de la palabra pueblo, nación y nacionalidad, por ser términos que a menudo se utilizan como sinónimos y muchas veces confundiéndolos.

**PUEBLO:** debe existir un pueblo. Un pueblo es el conjunto de individuos o personas naturales que viven en un territorio determinado a pesar de que puedan pertenecer a diferentes razas o credos y ser de color diferente.

Hay autores que estiman que nación y pueblo se refieren a la misma cuestión,<sup>76</sup> partiremos de esta definición y le agregaremos el hecho de que ese conjunto de personas deben vivir en un territorio determinado, y teniendo presente estas cuestiones pasaremos a estudiar la palabra nación.

**NACIÓN:** Aunque existe una diferencia entre nación y Estado, están íntimamente relacionados. De ahí que León Duguit sostenga que es el medio en que se produce el Estado. Los elementos de una nación pueden ser parecidos pero no idénticos a los de un Estado. Una nación tiene población y territorio, pero no tiene poder o soberanía. Este elemento es ya propio de una comunidad jurídicamente organizada, como es el Estado.<sup>77</sup> También las definiciones de pueblo y nación suelen dar problemas de interpretación, por los

---

<sup>76</sup> Op.cit. Lievano Gaviera Pág. 47

<sup>77</sup> Op. Cit. Seara Vásquez, Modesto. Pág. 75.

diferentes sentidos en que se usan y además, su acepción suele estar referida a las legislaciones locales o a la forma semántica en que tales expresiones se entienden en determinados lugares. Así el pueblo es en la forma antes definida un elemento del Estado; en cambio nación es de carácter sociológico<sup>78</sup> observamos entonces que ambos términos tienen distintos significados: la última es un concepto sociológico en una comunidad vinculada por la raza, el lenguaje, la religión, los usos, las costumbres, las concepciones éticas, valorativas y teleológicas y más que todo por la conciencia de poseer un origen y un destino común. La nación contiene ingredientes tanto materiales como los son factores raciales, lingüísticos, geográficos, como espirituales: el deseo de vivir colectivamente y la adhesión al pasado histórico. Su estudio corresponde a la sociología y a la ciencia política.

Quede claro pues que, pueblo y nación son conceptos diferentes, lo cual se demuestra fácilmente si se consideran algunos ejemplos: la nación judía a partir de la diáspora se extendió por todo el mundo, sin embargo no formo pueblo, sino hasta que se fundó Israel, como Estado, lo que es un hecho relativamente reciente, y aun después de esa fundación, muchos miembros de la nación judía, forman parte de otros pueblos, en Bélgica coexisten dos naciones: los valones, de origen francés y los flamencos, de origen holandés, pero ambos grupos forman un conjunto el pueblo Belga. Y para referirnos a nuestro país, alguno de los que han emigrado, por ejemplo a Estados Unidos, se han nacionalizado en aquel Estado y son miembros del pueblo norteamericano, pero siguen siendo parte de la nación salvadoreña, por que sus vínculos espirituales y sociológicos continúan siendo los mismos que antes del cambio de su nacionalidad.<sup>79</sup>

---

<sup>78</sup> Bertrán Galindo Francisco y otros. Manual de Derecho Constitucional. Tomo II. Centro de Información Jurídica Ministerio de Justicia. San Salvador, El Salvador. 1996. Pág. 608

<sup>79</sup> Op cit Bertrán Galindo Francisco y otros. Pág. 608-609.

GOBIERNO debe existir un *gobierno*. Es decir una o más personas representantes del pueblo, que gobierna con arreglo a la ley del país. Una comunidad anárquica no es un Estado.<sup>80</sup>

Gobierno es la organización política capaz de establecer y mantener el orden interno y apta para participar en las relaciones internacionales de forma independiente. Es un aspecto de Organización Internacional.<sup>81</sup>

El gobierno se caracteriza por ser:

Republicano: Forma de gobierno de estado, cuando todos los órganos máximos de poder del estado eligen o se forman por instituciones representativas de la nación: parlamentos y los ciudadanos poseen derechos individuales y políticos. La república es la forma más progresista de organización estatal que la monarquía, pero su auténtico significado depende del régimen socio económico existente y de correlación de las fuerzas sociales.

Democrático: forma de régimen político basado en la proclamación de los principios del poder del pueblo la libertad y la igualdad de los soberanos. Supone el reconocimiento y subordinación de la minoría a la mayoría, la exigibilidad de los principales organismos de poder del estado y la existencia de los derechos y libertades políticos.<sup>82</sup>

Representativo: la dirección del Gobierno así como la formación o creación de las leyes esta a cargo de los representantes que el pueblo elige.

Soberano. Debe ser un *Gobierno soberano*. Soberanía es autoridad

---

<sup>80</sup> Op.cit. .Oppenheim, M. A, LL.D.. Pag. 126.

<sup>81</sup> Op Cít.Ramiro Brotóns Antonio Pág.46

<sup>82</sup> Breve Diccionario Politico. Editorial El Progreso. 1983.

suprema, autoridad independiente de otra autoridad terrena cualquiera. Soberanía en el sentido más estricto de la palabra supone por lo tanto, libertad completa, dentro y fuera de los límites del territorio.<sup>83</sup>

### 1.1. - LA SOBERANÍA DEL ESTADO.

Fue en un principio un concepto político para convertirse luego una noción jurídica. Hoy se identifica como el concepto que expresa ausencia de toda subordinación.

Dos modalidades de soberanía que se conocen son:

1. *Soberanía interior o inmanente*: que es aquella que se ejerce dentro de los límites del territorio y sobre los individuos residentes en él. Las leyes de orden público, las que reglamentan los contratos, las que hacen referencia a las instituciones de crédito, las providencias emanadas del órgano judicial, los decretos de los funcionarios del órgano ejecutivo, etc., son todos actos que se ejecutan en virtud del ejercicio de la soberanía interna.
2. Pero existe también soberanía *externa o transeúnte* que es aquella que se hace referencia a la independencia de un Estado con respecto a otros, es aquella facultad en virtud de la cual un Estado actúa como persona jurídica internacional, con poder suficiente para adquirir compromisos y pactar obligaciones.<sup>84</sup>

#### 1.1.1- LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTADOS.

En lo que se refiere a los derechos y obligaciones de los Estados se dice que puede reducirse al derecho a la propia existencia. Los demás, como la

---

<sup>83</sup> Op cit. Oppenheim, M. A, LL.D. . Pag. 126.

<sup>84</sup> Op cit. Gaviera Liévano1. Pág.49

libre determinación, legítima defensa, conservación y sus derivados de seguridad, jurisdicción, igualdad y de respeto mutuo, no son otra cosa que emanación directa de aquel. Esta posición, lejos de ser caprichosa y arbitraria, coincide con la adoptada en importantes internacionales.

Sobre los deberes se dice que estos se dividen en aquellos de naturaleza moral y los de carácter jurídico. Los primeros carecen de realización efectiva y están confiados por lo tanto a la buena fe de los gobernantes; en cambio los segundos tienen un contenido que se determinan:

- 1) Por la obligación de respetar los derechos fundamentales de los otros Estados.
- 2) Por la obligación de respetar los preceptos del derecho internacional;
- 3) Por la obligación de respetar los convenios libremente suscritos.

## 1.2. - - FORMAS DE ESTADOS

### 1.2.1. - ESTADO UNITARIO

“El Estado Unitario se caracteriza porque su organización se asienta sobre la existencia de un solo centro de poder, de un único, poder de decisión que se impone exclusiva e igualitariamente en todo el territorio nacional. A todos los rincones del territorio llegan y afectan por igual los impulsos del poder central a través de diferentes órganos territoriales. Pero estos órganos se encuentran en relación directa de subordinación frente al poder central. Es un sistema de poder “simple”.<sup>85</sup>

### 1.2.2. - ESTADO FEDERAL

“Es una unión de Estados de derecho político interno, investida de

---

<sup>85</sup> Ossorco, Julián Sta. Ma.. “Teoría del Estado y Sistemas Políticos”. Universidad Nacional de Educación a Distancia- Madrid., 958 Pág. IX-4

soberanía, que forma una unidad política. En otros términos son generalmente estados antes gobernados y los cuales aceptan agruparse bajo una bandera única, abandonando parte de su competencia”.<sup>86</sup>

“El Estado Federal tiene su origen no en un pacto internacional, sino en una Constitución nacional. Constitución que suele ratificar tanto los Estados como los ciudadanos. Su finalidad no responde primordialmente a motivaciones de carácter defensivo, sino a crear un área más compleja de relaciones superior a los Estados particulares (federalismo asociativo) o a conferir mayor autonomía a las diversas unidades territoriales (federalismo segregativo). La organización federal implica la aparición de un orden jurídico nuevo que se superpone a los de los Estados federados, y se especifica en la Constitución federal”<sup>87</sup>

Ejerce su poder sobre toda la población en forma directa, sin perjuicio del poder propio de los Estados miembros.

En la actualidad hay varios estados federados, para el caso, en América encontramos a los Estados Unidos de América, Los Estados Unidos Mexicanos, La República Federativa del Brasil, La Nación Argentina, Venezuela y Canadá. Otro ejemplo ha sido la República de El Salvador que formo parte de la Federación Centroamericana en el año de 1824, integrada por Costa Rica, Guatemala, Honduras y Nicaragua, posterior a la independencia de la Capitanía General de Guatemala que a su vez era parte del Virreinato de Nueva España.

### 1.2.3. - ESTADOS CONFEDERADOS

---

<sup>86</sup> Op. cit. Bertrand Galindo Francisco y otros, Pág.1029

<sup>87</sup> Op. Cit. Ossorco, Julián Sta. Ma. Pág. IX-6

“Es una asociación de estados, la cual surge, generalmente, por un acuerdo entre varios estados soberanos e independientes que convienen su unión a fin de asegurar su defensa común, pero sin formar un súper-Estado con soberanía propia, que se imponga a los otros poderes de los Estados miembros, quedando éstos unidos únicamente en cuanto al pacto de confederación, y libres en todo lo restante”.<sup>88</sup>

La confederación nace de un pacto internacional, es decir, entre Estados independientes, pacto que da lugar a un poder que se ejerce sobre los Estados miembros y no, de modo inmediato sobre los individuos (García Pelayo). Surge para formar fines comunes de carácter permanente. Estos fines varían de un caso a otro, pero en general se trata, como dice Friedrich, de hacer frente a una presión exterior, sea de tipo militar (caso de Suiza) o de tipo económico (caso de los Estados Unidos). Garantizar la seguridad interior y exterior ha sido el objetivo común de todo tipo de Confederaciones. Según el tipo de órganos en que se estructuran, la Confederación se aproxima a la simple alianza o al Estado Federal.

A pesar de constituirse con la pretensión de permanencia, la Confederación, por su propia naturaleza fluida, ha tenido o bien a disolverse o bien a convertirse en un Estado federal.<sup>89</sup>

Lo que caracteriza a un Estado Confederado es:

- 1º. Surge de un pacto o tratado,
- 2º. Cuenta con una organización compuesta por una dieta, único órgano central que se encarga de la regulación de los asuntos comunes y sus miembros están sometidos a mandato imperativo,

---

<sup>88</sup> Op. Cit. Bertrand Galindo Francisco y otros, Pág. 1028

<sup>89</sup> Op. Cit. Ossorco, Julián Sta. Ma. Pág. IX-6



3º. Carece de Poder directo sobre la población de los estados confederados, porque dicho poder recae exclusivamente en los estados miembros;

4º. Los Estados que la forman retienen los derechos de secesión (separación) y de nulificación (negarse aplicar las decisiones emanadas de los órganos de la confederación).

Han existido muchas confederaciones, desde la Liga Aquea en Grecia y la confederación de las Ciudades Latinas que las que formó parte Roma, hasta las confederaciones modernas. Las confederaciones de estados han sido históricamente una fase previa a la federaciones como lo podemos ver en la Confederación de las trece ex colonias inglesas de Norteamérica (1778-1787) que precedieron a la constitución del Estado federal de los Estados Unidos de América, la Confederación de los Cantones suizos que en 1848 se transformo en Estado Federal, por la Constitución Suiza del 12 de septiembre de 1848, aunque adoptó nombre de Confederación Helvética; y la confederación Germánica de (1815-1866) de la cual formaba parte Austria que fue reemplazada por la Confederación de Alemania del Norte (1867-1871), separada de Austria por el Tratado de Praga; la Confederación de Alemania del Norte, aumentada por algunos Estados de Sur, se transformó en 1871 en el Imperio Federal Alemán. ”<sup>90</sup>

La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, fue un Estado confederado plurinacional, dentro de la cual se encontraba la Federación Rusa, estaba integraba además, por distintas repúblicas europeas y asiáticas, creado como resultado de la Revolución Rusa en noviembre de 1917, en el territorio del antiguo imperio Ruso. En 1989 dicho Estado se niega a intervenir en Europa

---

<sup>90</sup> Op. Cit. Bertrand Galindo Francisco y otros, Pág. 1029

del Este y Gorbachov pierde considerable apoyo ante la población por su política interna. entre otras aspectos el 11 de marzo de 1991 Lituania declara su independencia. Los grupos nacionalistas y los movimientos independentistas también actuaron entre otras repúblicas y los estallidos de violencia étnica se hicieron cada vez mas frecuentes. el sector duro comunista, dio un golpe de Estado en agosto de 1991 manteniendo a Gorbachov en arresto domiciliario. En tres días los reformistas encabezados por Boris Yeltsin detuvieron el golpe. Posteriormente el Congreso de diputados del pueblo acordó el 5 de septiembre establecer un gobierno provisional en el que el Consejo de Estado ejercían poderes de emergencia, al día siguiente el Consejo, reconoció la independencia de Lituania, Estonia y Letonia. EL 21 de Diciembre de 1991 la URSS deajo formalmente de existir. once de las 12 repúblicas que habían permanecido casi hasta el final integrando el Estado Soviético, acordaron crear la llamada, de forma imprecisa Comunidad de Estados Independientes o CEI.

Podemos observar de la lectura varias cosas. primero la desintegración de un estado federal a través de la independencia de algunos estados integrantes, por otro lado el reconocimiento de esta independencia por un consejo que actúa en la transición y tercero la unión de los restantes estados, debido a que la separación o independencia de un estado significa que territorialmente se separa obteniendo soberanía sobre una porción de territorio.

### 1.3. - LA JURISDICCIÓN DEL ESTADO.

La soberanía del Estado se ejerce fundamentalmente a través de dos derechos o prerrogativas

- 1) el derecho de policía
- 2) el derecho de jurisdicción
- 3) El derecho de policía: es el que tiene todo Estado en desarrollo de la

función preventiva y represiva que le corresponde y en virtud de la cual debe asegurar el cumplimiento de sus propias leyes.

- 4) El derecho de Jurisdicción: jurisdicción viene de la palabra *jurisdictio* o *jurisdicere* (expresar el derecho) es la facultad que tiene el Estado para legislar y aplicar su ley a las personas u objetos que se encuentren en su propio territorio. En principio la jurisdicción es territorial, como se ejerce con respecto de las personas nacionales y extranjeras y sus bienes ubicados dentro del ámbito territorial de un Estado. Sin embargo la mayoría de Estados aceptan la extraterritorialidad de la ley. Y por lo tanto la jurisdicción del Estado rebasa el propio ámbito territorial.<sup>91</sup>.

#### 1.4. - TERRITORIO DEL ESTADO

El territorio es uno de los supuestos de la organización del Estado. Resulta prácticamente inconcebible un Estado sin base territorial. El poder del Estado se ejerce siempre dentro de límites territoriales precisos y ordena las relaciones de los grupos sociales que habitan un determinado territorio.

Precisamente el tema del territorio comienza adquiriendo significación jurídico-política con la aparición del Estado nacional. En el siglo XVI cuando la unidad política del “universo cristiano” se ve sustituida por una pluralidad de Estados nacionales asentados sobre un territorio bien definido.

La importancia del territorio del Estado se vincula a su relación con los restantes supuestos de la organización estatal, es decir el poder y la población, y en tal sentido se ha podido afirmar que el territorio es el espacio en el que se asienta la población, el ámbito al que alcanza el poder del Estado ( Carré de Malberg) o el límite de la competencia estatal. ( Kelsen, Scelle, etc.)

En esta línea también se apuntan las dos siguientes notas características del territorio estatal (Rousseau): 1ª. El territorio del Estado es “estable”. En el se

---

<sup>91</sup> Op.cit. Liévano Gaviera.. Pag. 51

asienta la colectividad nacional de forma permanente, lo que supone un factor de individualización geográfica del pueblo. 2ª. El territorio del Estado es “limitado”. Dentro de sus límites se desenvuelve la actividad política. El territorio delimita así espacialmente el poder del Estado. 3ª. El territorio sirve de base material a la organización y distribución del poder. En función de esta noción distinguimos precisamente entre la “organización unitaria” del poder y la “organización federal”.<sup>92</sup>

El Estado ejerce sus competencias, en primer término sobre una base física que conocemos por territorio. La importancia del territorio, en tanto representa uno de los elementos esenciales para la existencia del Estado, determina que las competencias territoriales – su contenido y ejercicio- resulten especialmente relevantes para la vida del Estado y, por lo tanto, para el propio juego de las relaciones internacionales, ocupando así, su reglamentación un objetivo destacado del ordenamiento jurídico internacional.<sup>93</sup>

Territorio procede de la palabra latina “terra”, tierra; y según otros, del verbo terrere, desterrar parte de la superficie terrestre sometida a la jurisdicción de un Estado, provincia o región, o municipio<sup>94</sup>

El territorio es el espacio físico dentro del cual la organización estatal ejercita en plenitud la propia potestad del gobierno, excluyéndolo en él cualquier pretensión de ejercicio de análogos poderes por parte de otros Estados.

El territorio abarca un conjunto de espacios la superficie terrestre, ciertos espacios marítimos próximos a ella, el espacio aéreo suprayacente, en los cuales el Estado despliega con el máximo de intensidad sus poderes soberanos

---

92 Op cit. Ossorco. Julián Sta. Ma. . Pág. IX-3

93 Op.cit. Díez de Velasco Vallejo, Pág. 333

94 Diccionario de la Lengua Española, Real Academia española, Editorial Espasa- Calpe , S.A. 1ª. Edición, Madrid, 1970, Pág. 1259

y no meras competencias de tipo funcional.<sup>95</sup>

Las normas relativas al derecho internacional del mar fueron de carácter generalmente consuetudinario, hasta la I Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, celebrada en Ginebra en 1958, y en la que se tomaron como base de discusión los proyectos presentados por la Comisión de Derecho Internacional.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar se celebró en Ginebra, del 24 de febrero al 27 de abril de 1958. Como resultado de esta conferencia se adoptaron las siguientes convenciones, el 29 de abril de 1958: a) Convención sobre el mar territorial y la zona contigua, b) Convención sobre el alta mar. c) Convención sobre pesca y conservación de los recursos vivos del alta mar. d) Convención sobre la plataforma continental.

De acuerdo a la Convención sobre el Derecho del Mar, producto de negociaciones iniciadas en la Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar en 1973, la cual fue abierta a firma en 1982 en Montego Bay Jamaica y aprobada en la 182ª sesión plenaria, el 30 de abril del mismo año, por 130 votos, 4 en contra y 17 abstenciones, el territorio del Estado esta compuesto de las siguientes partes que son:

- a) La superficie terrestre o plataforma continental,
- b) el espacio marítimo o mar territorial; y
- c) el espacio aéreo

#### 1.4.1. - LA SUPERFICIE TERRESTRE O PLATAFORMA CONTINENTAL

Queda definida en la Convención del mar de 1982 en el artículo 76 como *“ el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de*

---

<sup>95</sup> Op. Cit. Díez de Velasco Vallejo, , Pág. 218

*su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchuras del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia”.*

En la plataforma continental, el Estado costero tiene derechos exclusivos (que la Conferencia de Montego Bay de 1982 llama de soberanía) de explotación de los recursos naturales que allí se encuentran; esto es los recursos minerales y no vivos, del suelo y subsuelo, y los recursos vivos de especies sedentarias.

La Convención del mar, establece que el ejercicio exclusivo de la soberanía corresponde al Estado costero e independientemente de que los ejerza o no ningún otro Estado podrá emprender actividades de exploración o explotación sin consentimiento del Estado Costero.<sup>96</sup>

#### 1.4.1.1. - La Zona Económica Exclusiva

La zona económica exclusiva es “ un área situada más allá del mar territorial y adyacente a éste, donde el Estado costero goza de una serie de derechos” y en la Convención de 1982 se enumeran en su artículo 56 y que resumimos del modo siguiente:

- a) Derechos de soberanía “ para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos” de las aguas, lecho y subsuelo del mar.

---

<sup>96</sup> Op. Cit. Seara Vásquez Modesto. Pág. 273

- b) Jurisdicción respecto a: i) “establecimiento y utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras; ii) la investigación científica marítima; iii) La protección y preservación del medio marino”.<sup>97</sup>

#### 1.4.2.- EL ESPACIO MARÍTIMO O MAR TERRITORIAL

“*El mar territorial es el espacio marítimo situado entre el mar nacional y el alta mar*”. Forma parte del territorio del Estado, que ejerce sobre él plena soberanía aunque sometida a ciertas limitaciones, como por ejemplo las que establecen doce millas para la extensión de las aguas territoriales.<sup>98</sup>

El mar territorial es una dependencia del dominio terrestre “Es la tierra la que confiere al Estado ribereño un derecho sobre las aguas que bañan sus costas”<sup>99</sup>

El mar territorial es una franja de mar adyacente a las costas de un Estado y sujeta a su soberanía. La soberanía sobre el mar territorial se extiende al espacio aéreo suprayacente, así como al lecho y subsuelo de dicho mar.

##### 1.4.2.1. - Las Aguas Interiores y su Lecho, y el Subsuelo

Son aguas marítimas interiores aquellas que se encuentran entre la costa y el límite interior del mar territorial. Comprenden los puertos, las bahías y los canales marítimos. Las aguas que están situadas dentro de la tierra firme, lagos, mares interiores, ríos, etc., aunque son interiores en *sentido geográfico*, no lo son en el sentido del Derecho Internacional del mar.<sup>100</sup>

##### 1.4.2.2.- La Zona Contigua

Con este nombre se designa la parte del mar vecina del mar territorial,

<sup>97</sup> Op. Cit. Seara Vasquez, Modesto. Pág. 274

<sup>98</sup> Op. Cit. Seara Vasquez, Modesto. Pág. 266

<sup>99</sup> Benadava Santiago, “Derecho Internacional Publico”, Editorial Jurídica de Chile, tercera edición actualizada 1986 Pág. 234,235

<sup>100</sup> Op. cit. Benadava Santiago, Pág. 234

y sobre la cual el Estado costero puede ejercer una serie de competencias de carácter limitado.<sup>101</sup>

Estas competencias se refieren principalmente al control necesario para impedir y castigar posibles violaciones, dentro del territorio o el mar territorial, a sus leyes y reglamentos en materia de aduanas, fiscal, migratoria o sanitaria.

La extensión máxima de la zona contigua no podrá superar las veinticuatro millas, contadas a partir de las líneas de base de las aguas territoriales.<sup>102</sup>

#### 1.4.3.- EL ESPACIO AÉREO

En cuanto al espacio aéreo, antes de la Primera Guerra Mundial se formularon tres teorías respecto de la situación del espacio aéreo que esta sobre el territorio de un Estado:

- 1) Que el Espacio aéreo es libre.
- 2) Que sobre el territorio de un Estado hay dos zonas: una zona inferior bajo la soberanía del Estado y una zona superior de espacio aéreo libre.
- 3) Que un Estado tiene completa soberanía sobre todo el espacio aéreo que esta sobre su territorio.

No fue hasta el año de 1944 en que se adoptó la *Convención de Chicago sobre Aviación Civil Internacional de 1944*, reemplazando está, a la Convención de París de 1919.

“En esta convención se estableció un “aire en el aire”: regulación de tarifas y frecuencias, prefijación del tráfico potencial, división del mercado y limitaciones precisas de la llamada “quinta libertad” del aire, es decir del

---

101 Op. Cit. Seara Vasquez Modesto. Pág.272

102 Op. Cit. Seara Vasquez Modesto. Pág.271,272



derecho del transportador aéreo para embarcar o desembarcar tráfico no originario de su propio país ni destinatario a él".<sup>103</sup>

## 1.5.- RECONOCIMIENTO DE ESTADOS Y DE GOBIERNOS

Hasta aquí hemos dicho que el Derecho Internacional tiene establecido que se necesitan tres elementos principales para dar nacimiento a un nuevo Estado: población, territorio y poder o gobierno, pero para que ese Estado pueda desenvolverse y ejercer todos sus derechos, es necesario que los demás miembros de la comunidad internacional lo acepten en su seno.<sup>104</sup> esa aceptación es lo que se conoce con el nombre de reconocimiento.

Según PODESTÁ COSTA, es un "acto unilateral mediante el cual un Estado admite que en cuanto a él concierne, aquel posee personería jurídica internacional",<sup>105</sup> pero como veremos mas adelante el reconocimiento no solamente se da como un acto unilateral.

En la practica el reconocimiento presenta ciertas modalidades, algunas veces se procede al reconocimiento de manera precipitada. El reconocimiento de un Estado puede hacerse bien en forma expresa, como cuando se realiza mediante una nota o declaración especial, o bien en forma tácita como cuando se reconoce mediante la firma de un tratado internacional, el envío de agentes diplomáticos o un procedimiento similar.

El reconocimiento de gobiernos es diferente al reconocimiento de Estados. Aquí de lo que se trata es de una declaración en el sentido de que " hay voluntad de mantener relaciones con un gobierno o régimen que ha

---

<sup>103</sup> Op. Cit. Benadava Santiago, Pág. 272

<sup>104</sup> Op.cit. Liévano Gaviera.. Pag. 60

<sup>105</sup> Op.cit. Liévano. Gaviera. Pag. 61

sustituido a otro". Sin embargo el reconocimiento de estados lleva generalmente implícito el reconocimiento de gobiernos.<sup>106</sup>

### 1.5.1. -RECONOCIMIENTO DE ESTADOS.

Hay muchos grupos humanos que cuentan con las características para ser reconocidos Internacionalmente como sujetos de derecho y obligaciones, a ello se le conoce como Reconocimiento de Estado. Un Estado soberano puede surgir en la sociedad internacional de muy diversas maneras. Por ejemplo, y sin pretender desde luego agotar todos los supuestos, por vía de desmembración de un Estado anterior, como ocurrió en 1971 con Bangladesh que se separo de Pakistán ; o por la división en dos de un Estado como aconteció después de la segunda guerra mundial con Alemania y la República democrática Alemana; o por la fusión de varios Estados en uno solo como fue el caso de Italia en 1860; o en virtud de la descolonización - pacífica o violenta- como tuvo lugar en el continente americano a finales del siglo XVIII Y XIX en los continentes asiáticos y africanos en la segunda mitad del siglo XX.<sup>107</sup>

Hace sesenta años el DI (Bruselas, 1936) definió el reconocimiento de Estados como un acto libre, por el cual *uno o varios Estados constatan la existencia sobre un territorio determinado de una sociedad humana políticamente organizada, independiente de cualquier otro Estado existente, capaz de observar las prescripciones del DI, y manifiestan consiguientemente su voluntad de considerarlo como miembro de la comunidad internacional.*<sup>108</sup>

Los sujetos que pueden reconocer los Estados, son los mismos Estados y las organizaciones internacionales. En el primero de los casos, el

---

<sup>106</sup> Op. cit. Liévano Gaviera. Pág. 61

<sup>107</sup> Pastor Riduejo Jorge A. "Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales". Editorial Temis. Madris. 1998 P.315

<sup>108</sup> Op. cit. Remiro Brotóns Pág. 52.

reconocimiento es competencia del poder ejecutivo a través de los órganos encargados de la acción exterior. En el segundo, nos encontramos ante el denominado reconocimiento colectivo. Ahora bien el reconocimiento de un Estado por una organización que se produce por ejemplo cuando se decide su admisión como miembro, no implica necesariamente el reconocimiento por todos y cada uno de los demás miembros.<sup>109</sup>

Por otro lado este acontecimiento se caracteriza por ser un acto libre y discrecional, el derecho internacional no obliga a ningún Estado para reconocer a otro. En ese sentido ello es absoluto, pero cuando un Estado decide reconocer a otro se encuentra con el límite de respetar la observancia de las normas imperativas de derecho internacional y la verificación de los elementos del Estado en el sujeto reconocido.<sup>110</sup> De ello se desprenden los efectos del reconocimiento; los cuales básicamente se refieren a qué derechos pueden hacer valer frente a otros Estados. " frente al reconocimiento de Estados existen dos teorías o posiciones doctrinales: La Teoría Constitutiva que sostiene que el reconocimiento es un requisito esencial, para que el Estado pueda ejercer plenamente de todos los atributos del Estado; y la teoría Declarativa; que afirma que el reconocimiento es simplemente la comprobación de un hecho y que el Estado puede ejercer los derechos inherentes a su propia existencia , Sin necesidad de que medie el reconocimiento, tal es la posición adoptada en la convención sobre derechos y deberes de los Estados como en la Carta de la ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (1948 Y 1967).<sup>111</sup>

La forma o manera que reviste el reconocimientos son: expreso, puede ser unilateral y mutuo o reciproco ( como los ya mencionados de Israel y con

---

109 Op. cit, Lievano Gaviera Pág.53

110 Op. cit, Lievano Gaviera Pág.58

111 Op. cit. Lievano Gaviera Pág.61.

Egipto, la OLP. y otros países Árabes o los mas recientes entre la República federal de Yugoslavia (Servia y Montenegro con Bosnia y Herzegovina (1995), Croacia y Macedonia (1996 ). También puede ser individual o conjunto ( por ejemplo España y Francia han reconocido al principado de Andorra como Estado Soberano en el tratado tripartito de buena vecindad, amistad y Cooperación (1993). No ha de darse por supuesto que un reconocimiento unilateral se formalizara en una declaración gubernamental y un reconocimiento mutuo o reciproco en un tratado normalmente en un canje de notas. El reconocimiento implícito es consecuencia inexcusable de determinados acto: el establecimiento de relaciones diplomáticas con el nuevo Estado o el voto favorable a la admisión en una organización internacional sin manifestación en contrario. Así España reconoció a Corea del Norte en Septiembre de 1991 cuando, junto con otros países Europeos, voto favorablemente su petición de ingreso en la ONU.<sup>112</sup> Como forma de aclaración como cuando se realiza mediante nota o declaración especial y la forma tácita como cuando como cuando se reconoce la firma de un tratado internacional, el envío de agentes diplomáticos o procedimiento judicial.

#### 1.5.2. - RECONOCIMIENTO DE GOBIERNOS

El reconocimiento de Gobiernos es referente al reconocimiento de los Estados; aquí de lo que se trata es de una declaración en el sentido de que "hay voluntad o intención de mantener relaciones con un gobierno o régimen que ha sustituido a otro", sin embargo el reconocimiento de Estados lleva generalmente implícito el reconocimiento de gobierno el problema es cuando se toma el poder mediante la ruptura del orden constitucional.<sup>113</sup> En este caso existen tres teorías al respecto:

---

<sup>112</sup> Op.cit. Remiro Brontons Antonio y otros Pag.56

<sup>113</sup> Op. cit. Lievano Gaviera. Pág. 61.

- 1) Doctrina Tobar (Carlos R. Tobar) consiste en que los Estados Americanos deben abstenerse de reconocer gobiernos instaurados por actos de fuerza a menos que cuenten con el apoyo.
- 2) Doctrina Betancourt: Esta presenta una variante en la doctrina anterior y manifiesta que los Estados no deben reconocer aquellos gobiernos productos de Golpes Militares.}
- 3) Doctrina de Estrada (Genaro Estrada) de acuerdo con ella no debe procederse a un reconocimiento de gobierno, como que ello representa un acto denigrante y de clara intervención en los asuntos internos de otros Estados<sup>114</sup>.

## 2. - SUCESIÓN DE ESTADO O TRANSFERENCIA DE SOBERANÍA

La historia y el devenir mismo de la actualidad nos muestra que el territorio de los Estados no es inmutable y que el nacimiento y extinción de los Estados es una constante histórica.<sup>115</sup>

La causa de que se produzca una sucesión de Estado o sustitución de un Estado por otro es siempre una modificación territorial de conformidad con el Derecho Internacional; es decir, cuando de *forma licita* un Estado pierde territorio y otro Estado adquiere territorio.

Cuando nace un Estado o un Estado adquiere o pierde territorio se plantea qué sucede con, los bienes, derechos y obligaciones que le afectan.<sup>116</sup>

Sobre la definición, La convención de Viena 23 de Agosto de 1978 sobre sucesión de Estados en materia de tratados, y la convención de Viena de 8 de abril de 1983 sobre sucesión de Estados en materia de bienes, archivos y deudas de Estado mantienen la expresión y no solo en el título, sino también

---

114 Op.Cit. Remiro Brotóns Antonio y otros, Pág.62

115 Op.Cit. Remiro Brotóns Antonio y otros, Pág.277

116 Op.Cit. Remiro Brotóns Antonio y otros, Pág.277

en el articulado. Es mas, ambos instrumentos dan una definición de la misma, diciendo que la sucesión de Estados es “la sustitución de un Estado por otro en la responsabilidad de las relaciones internacionales de un territorio “ (Art. 2, 1, b) la definición en cuestión proviene de la Comisión de derecho Internacional...<sup>117</sup>

A lo largo de la Historia han tenido lugar numerosos casos de modificaciones territoriales no sólo en pasados siglos o en los primeros decenios del actual, sino después de la Segunda guerra Mundial y del nuevo, tras la caída del Muro de Berlín y de las dictaduras comunistas del centro y este de Europa.

Sin duda el fenómeno de la descolonización en los años cincuenta y sesenta han suministrado numerosos y nuevos supuestos de aplicación y también nuevas percepciones de los problemas, nuevos intereses y nuevas soluciones que han conmocionado su tradicional regulación, por ejemplo en África, el abandono del Sahara Occidental cierra la historia de la colonización española en África.

La última ocupación ininterrumpida del Sahara Occidental por España se inició en 1884, fecha en la que se declaró un "protectorado" sobre el territorio en cuestión tras pactar con las tribus locales y concluyó en febrero de 1976, el abandono del Sahara Occidental constituye un caso peculiar dentro de la historia de la descolonización española en África. Hasta entonces se habían producido diferentes tipos de situaciones. Un primer grupo de situaciones es el centrado en torno a Marruecos, un segundo grupo que es el relativo a Guinea Ecuatorial y el tercero, el del Sahara Occidental.

---

<sup>117</sup> Op. Cit. Pastor Ridruejo. Pag. 325.

En Marruecos encontraremos una descolonización con una doble modalidad. La primera modalidad se refiere al abandono del protectorado. Este abandono se produjo en dos etapas. En un primer momento (1956), se concedió la independencia a la "zona norte" del protectorado español de Marruecos. Esta medida se adoptó muy poco tiempo después de que Francia hubiese concedido la independencia a la parte de Marruecos que, desde el Tratado hispano-francés de 1912, se encontraba bajo su protectorado. De esta suerte, España no hacía sino transferir un territorio a un Estado ya existente antes de la constitución del protectorado y que acababa de recuperar su soberanía semanas antes.

En un segundo momento (1958), se produjo la cesión a Marruecos de la llamada "zona sur" del Protectorado (la región denominada de Villa Bens, Tarfaya o Cabo Juby y que abarca desde el sur del río Draa hasta el paralelo 27'40") . En esta primera modalidad se siguieron los mismos criterios en orden a la atribución de nacionalidad de los afectados: los "nativos", esto es, los musulmanes árabe-bereberes, adquirirían la nacionalidad del Estado marroquí que supuestamente poseían antes del establecimiento del protectorado; los "colonizadores", esto es, los españoles indo-europeos seguían con la nacionalidad española.

La segunda modalidad de descolonización española en Marruecos afecta al territorio de Ifni que fue objeto de "retrocesión" en 1969 . Aquí nos encontramos con una situación diversa: Ifni no era un protectorado español, sino un territorio de soberanía (desde el Tratado hispano-marroquí de 1860, aunque no fuese hasta 1934 cuando se produjese la ocupación efectiva). De ahí que los naturales de Ifni se consideraran nacionales españoles a todos los efectos. Al producirse la entrega a Marruecos del territorio se concedió a los naturales de Ifni la facultad de optar entre mantener la nacionalidad española o adquirir la nueva nacionalidad marroquí.

Distinto es el supuesto de la descolonización de la Guinea Ecuatorial, compuesta por las "provincias" de Fernando Poo y de Río Muni. En este caso, no se produce una transferencia de un territorio de un Estado soberano a otro Estado soberano preexistente, sino que se crea un Estado ex novo. De ahí que la cuestión del status de la población no pudiese formularse en idénticos términos que en el caso de Marruecos. Por otro lado, el tránsito a la independencia fue facilitado por la instauración de una fase previa de autonomía a partir de 1964 . La normativa sobre el régimen autónomo establecía ya una distinción entre los "nacionales naturales de Fernando Poo y Río Muni" y los "demás nacionales avencidados en estos territorios" (art. 2). Se establecía una diferencia, pero también quedaba claro que todos los ciudadanos guineanos, antes de la independencia, tenían nacionalidad española (que no podía ser sino de origen) . Esta diferenciación se tradujo poco después en el momento de la independencia . La consecuencia de lo anterior era que al nacer la nueva República las personas "de ascendencia africana" y "nacidas en Guinea Ecuatorial" y sus descendientes poseían una nueva nacionalidad, la ecuatoguineana, y dejaron automáticamente de tener la nacionalidad española: la Constitución del nuevo Estado era parca en este terreno que no parecía ser problemático . Así pues, aparentemente, no se dio ninguna opción a los guineanos para seguir siendo españoles. Fue nueve años después, y por razones no ajenas a la tensa situación política existente entre ambos Estados, cuando se dicta un decreto atribuyendo un derecho de opción para "determinados" individuos que, como condición previa, pudieran ser considerados "guineanos" según los criterios del Estatuto de Autonomía de 1964.

Estos "determinados" guineanos eran de dos categorías, a saber, por un lado, los que se hallasen residiendo en España al dictarse este Decreto (es decir, básicamente, exiliados políticos); por otro lado, los que después de la



independencia hayan estado al servicio de las Armas españolas o hayan ejercido cargo o empleo público "como súbditos españoles" (supuesto éste, en realidad, absurdo, pues si eran "súbditos españoles" después de la independencia de Guinea, tendrían que tener la nacionalidad española).

El último supuesto fue el del Sahara Occidental que constituye un caso de **descolonización atípica** y, por qué no decirlo, bastante lamentable. A diferencia de lo que ocurría en el caso de Marruecos, ***no se trató de transferir un territorio de un Estado soberano preexistente (España) a otro ya existente previamente***; frente a lo sucedido en Guinea, no se trató de transferir un territorio de un Estado soberano preexistente a un Estado soberano ex novo. En el Sahara Occidental ***lo que se produjo fue pura y sencillamente un abandono***. Ahora bien, este lamentable procedimiento de descolonización si bien condujo a un abandono del territorio, formalizado desde el 26 de febrero de 1976, no solucionaba la cuestión de qué ocurría con la población asentada sobre tal territorio. Por un lado, Marruecos y Mauritania intentaron anexionarse el territorio, lo cual hubiese significado que la población adquiriría la nacionalidad del nuevo poseedor de l territorio, esto es, la nacionalidad marroquí o la mauritana; por otro lado, un importante sector de la población saharauí fundó, justo en el momento del abandono español (el 27 de febrero de 1976) su propio Estado, la República Áraba Saharaui Democrática (RASD) que contaba con su propio territorio controlado por las fuerzas armadas independentistas, su propia población y su propio poder soberano (elementos clásicos de la estabilidad).

Sin embargo, estos acontecimientos políticos no consiguieron solucionar el problema. Por un lado, la anexión del territorio por los nuevos ocupantes, ni fue reconocida internacionalmente ni lo fue por España, lo cual significó que no podía considerarse que la población del territorio adquiriría la nacionalidad de los Estados ocupantes (pues la posesión de tal territorio carecía de un título

reconocido); por otro lado, aunque la RASD fue reconocida por Estados de los cinco continentes y fue admitida en la OUA, no ha sido reconocida por España, lo cual implicaba que España no reconocía una "nacionalidad saharauí" a la que pudieran mudarse los hasta entonces ciudadanos españoles del Sahara Occidental.

La paradoja resultante fue que, aunque el 26 de febrero de 1976 España abandonó el territorio, y el Sahara Occidental dejó de ser el "Sahara Español", en tal fecha los ciudadanos saharauís, que antes eran españoles, seguían siéndolo después, precisamente por no estar aclarado el status del territorio. España se había "librado" jurídicamente del territorio (aun cuando incluso este aspecto es discutible), pero no había conseguido desprenderse jurídicamente de la población.

La Comisión de Derecho Internacional (CDI ) inició en los años sesenta la tarea de la codificación y desarrollo progresivo del régimen de la sucesión de Estados en *materia de tratados* que, al tiempo que recoge las perspectivas clásicas en la materia, da un tratamiento singular al peculiar supuesto de la descolonización y, además guardan un claro paralelismo técnico con el Convenio de Viena de 8 de 1969 sobre el Derecho de los Tratados.

De otro modo el Convenio de Viena de 8 de abril de 1978 sobre sucesión de Estados en materia de bienes, archivos y deudas de Estado; aunque este Convenio guarda armonía en las definiciones y en la estructura (tipología de sucesiones) con el Convenio de 1978 sobre sucesión en materia de tratados, sin embargo incluye mayores novedades respecto a las soluciones clásicas en el tratamiento de los supuestos de descolonización y ha tenido menor aceptación entre los Estados.

En la sucesión de Estados se pueden dar varias situaciones, las cuales, analizaremos a su vez, a la luz de los Tratados Internacionales:

- a) La sucesión respecto *de una parte del territorio de un Estado*, el cual tiene lugar cuando una parte del territorio de un Estado es transferida por éste a otro Estado; también se le denominaba <<sucesión parcial>>;<sup>118</sup>

En el régimen de Tratados Internacionales se estipula que dejan de estar en vigor, respecto del citado territorio, los Tratados del Estado predecesor y entran en vigor los del Estado sucesor. Esta regla es llamada la de la inmovilidad del ámbito territorial del Tratado.<sup>119</sup>

- b) el supuesto de un *Estado de reciente independencia*, es decir, un estado sucesor cuyo territorio, inmediatamente antes de la fecha de la cesión de estados, era un territorio de cuyas relaciones internacionales era responsable el Estado predecesor; algunos sectores doctrinales la identifican como <<sucesión colonial>>. Las complejas circunstancias de la descolonización obligaron a revisar las reglas de la sucesión; de ahí que los convenios distinguen la sucesión colonial o de Estados de reciente independencias de las restantes sucesiones.<sup>120</sup>

En este caso la regla adoptada por el Convenio es el de la *tabla rasa*, de acuerdo con la práctica de los Estados y la opinión generalizada de los autores: << Ningún Estado de reciente independencia estará obligado a mantener en vigor un Tratado, o a pesar a ser parte de él, por el solo hecho de que en la fecha de la sucesión el Tratado estuviera en vigor respecto del territorio al que se refiera la sucesión de Estados>>, la razón de ser de esta regla es evitar que estos Estados en vías de desarrollo accedan a la independencia con pesadas

---

<sup>118</sup> Op. Cit. Remiro Brotóns Antonio y otros, Pág.279

<sup>119</sup> Op. Cit. Remiro Brotóns Antonio y otros, Pág.281

<sup>120</sup> Op. Cit. Remiro Brotóns Antonio y otros, Pág.279

hipotéticas jurídicas, económicas y políticas.<sup>121</sup>

La *unificación de Estados* es el supuesto de sucesión que tiene lugar cuando dos o más Estados se unen extinguiéndose la personalidad de ambos y forman, de este modo un nuevo sujeto de Derecho Internacional, el Estado sucesor;

- c) La *separación de parte o de partes del territorio de un Estado* dando lugar a la formación de uno o varios Estados sucesores, continúe o no existiendo el Estado predecesor; la disolución, que tiene lugar cuando un Estado se disuelve y deja de existir, formando las partes del territorio del Estado predecesor dos o más Estados sucesores (esta categoría solo se regula en el Convenio de 1983)<sup>122</sup>

Para ambos casos c),d), el principio aplicable es el de la continuidad, es decir, la transmisión de los derechos y obligaciones derivativos del Tratado predecesor al sucesor.<sup>123</sup>

### 3. - LA ADQUISICIÓN DE LA SOBERANÍA TERRITORIAL Y SU OBSOLENCIA EN EL DERECHO INTERNACIONAL CONTEMPORÁNEO.

Como una respuesta a las necesidades de ordenación del continente europeo y de la expansión de las potencias coloniales europeas, el DI clásico entendió que la adquisición el título a la soberanía territorial tenía lugar por virtud de cinco modos o procesos que, atendiendo a categorías *iusprivatistas*, se ordenaban en originarios o derivativos.

Los primeros implicaban la adquisición por un Estado de un territorio no sujeto a soberanía de ningún otro Estado, por tanto *terra nullies*, bien mediante la posesión efectiva del mismo, desplegando sobre él de manera pública la

---

<sup>121</sup> Op. Cit. Remiro Brotóns Antonio y otros, Pág.282

<sup>122</sup> Op. Cit. Remiro Brotóns Antonio y otros, Pág.279

<sup>123</sup> Op. Cit. Remiro Brotóns Antonio y otros, Pág.282

autoridad soberana llevado de un *animus accupandi*- se expresa a través de la propia práctica seguida por los órganos del Estado ocupante; traduciéndose el requisito de la *efectividad de la ocupación* en el ejercicio de la autoridad del Estado sobre el territorio ocupado: autoridad que habrá de ser manifestada de manera continuada, en forma notoria y a través de actos de administración perfectamente individualizados<sup>124</sup>- bien mediante la accesión de una porción de territorio que, por obra de la naturaleza o por la mano del hombre, se incorpora al territorio originario.

En cambio, los modos derivativos presuponían una transferencia del territorio de un Estado a otro, en caso de *conquista*, de renuncia a favor de otro (cesión), o por la posesión pacífica y continuada a lo largo del tiempo de un territorio *alii*, ejerciendo en él actividad estatal con *animus possidendi* y en calidad de soberano (*prescripción*)

La adquisición de un territorio determinado en Derecho Internacional, se diferencia profundamente de la adquisición de un inmueble dentro de un Estado. En efecto, cuando en Derecho Internacional se adquiere un territorio se produce un cambio de soberanía en el mismo, lo que trae consigo un cambio en las autoridades del territorio, la nacionalidad de su habitantes, su régimen jurídico.

La obsolescencia o relevancia de los modos de adquisición del territorio en la actualidad, llegó por varias vías que afectaron a la ordenación en su conjunto y, en particular, a algunos de los modos individualmente apreciados.

Examinemos algunos de ellos y al mismo tiempo veamos cuales son las críticas que se les acentúan.

---

124 Op.Cit. Díez de Velasco Vallejo, Manuel, Pág. 338

### 3.1.- LA OCUPACIÓN.

Este es el modo más importante dentro de los llamados originarios. Consiste esta forma de adquirir en el establecimiento de un Estado en un territorio, hasta entonces sin dueño, con el propósito de incorporar ese territorio al dominio nacional y ejercer soberanía sobre él.

Es requisito indispensable, para que opere la ocupación, que se trate de territorios en donde **no aparece un dueño**, porque de no ser así sé esta en presencia de una conquista. Además la ocupación ha de ser realizada por un Estado, porque la apropiación por individuos o por empresas no da título válido.

La ocupación **se realiza a través de la posesión**, o sea que el Estado debe ocupar el territorio de que se trate con el ánimo de adquirir soberanía sobre él. Pero además el Estado debe ejercer la soberanía, esto es, debe realizar la administración del territorio de tal manera que muestre que el territorio está gobernado realmente por el ocupante, garantizando los derechos de los extranjeros y, en su caso, permitiendo el comercio, esto es, “ejerciendo la función soberana”. Así mismo debe extenderse a todo el territorio, pues no cabe la ocupación por proximidad o por contigüidad, esto es a lo que se llama “Efectividad”.

Es claro que agotados los territorios *nullius*, este método ha perdido valor, pero sus normas seguirán sirviendo para la resolución de litigios de carácter territorial – especialmente de delimitación de fronteras- que se producen en los tiempos presentes.<sup>125</sup>

### 3.2. - EL DESCUBRIMIENTO.

Esta forma es responsable de la adquisición de grandes porciones territoriales del globo terrestre. La manera de crear los títulos sobre el territorio

---

<sup>125</sup> Op. cit. Remiro Brotóns Antonio y otros, Pág.338,339

muchas veces era sólo simbólica, pues bastaba inscribir el territorio avistado- generalmente islas- en la bitácora del barco para que se considerase incluido dentro de las posesiones territoriales.

Solo hasta bien entrado el siglo XVIII, cuando la navegación ya era rutinaria y se habían acabado los territorios por descubrir, dejó el descubrimiento de ser un método apto para conferir título a un Estado sobre un territorio. Y aun hoy día, el descubrimiento no capacita a un Estado para pretender soberanía sobre un territorio por lo menos sigue llenando una importante función, pues es el caso de disputas de zonas territoriales, que ocurren frecuentemente, es menester a veces retraer la prioridad del título primario (inchoate title) o prioridad de ocupación a favor del Estado que lo invoca.<sup>126</sup>

### 3.3. - LA CONQUISTA

Considerada también como un modo derivativo de adquisición territorial, suponía conforme al Derecho Internacional clásico, la transferencia al vencedor de parte del territorio del Estado vencido al terminar la guerra; y con ello con independencia de la figura de la *debellatio*, consistente en la desaparición total del elemento organización y, subsiguientemente, de la soberanía el Estado vencido.

En el pasado fue un modo usual de adquirir un territorio en que generalmente la ocupación bélica llevaba consigo la conquista.

Para que la conquista se considere un título válido por el Derecho Internacional era necesario que, básicamente, concurriesen los **siguientes requisitos**: que hubiese terminado el conflicto armado; que se produjese una ocupación efectiva; y que se diese en el Estado vencedor *animus possidendi*:

---

<sup>126</sup> Op.Cit. Remiro Brotóns Antonio y otros, Pág.338,339

no siendo necesaria la existencia de un *animus transferendi* por parte del Estado vencido – o una manifestación expresa del consentimiento por parte de este último.<sup>127</sup> En la actualidad la conquista no puede ser considerado como válido, pues incurre en la prohibición taxativa de recurrir a la fuerza o a la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales - establecidas en el Art. 2.4 de la Carta de las UN y que, además forma parte del DI consuetudinario, como declaró la CIJ en el asunto de las actividades paramilitares en y de contra Nicaragua (1986). En éste el núcleo de la resolución 242 (1967) del Consejo De Seguridad, que declara la ilegalidad de la ocupación israelí del los altos del Gólan, la franja de Gaza, Cisjordania y Jerusalén oriental. Igualmente sucede con la Res. 664 (1990) del mismo órgano de la UN, por la que condenó la anexión de Kuwait por Irak. Incluso los usos lícitos de la fuerza - pongamos el caso de legítima defensa- no pueden hacerse valer como modo de adquisición de soberanía sobre el territorio del Estado a cuyo ataque responde.<sup>128</sup>

Otro resultado práctico fue la decisión tomada por los Estados americanos con motivo de la guerra entre Bolivia y Paraguay el 3 de agosto de 1932, en el sentido de que no reconocerían ningún arreglo del conflicto del Chaco que no fuese obtenido por medios pacíficos.<sup>129</sup>

A veces se ha confundido a la conquista con la cesión forzada, pero el término parece más adecuado para el caso de que el territorio de que se trata ha sido ocupado en tiempo de guerra y se han retenido después de la, sin tratados de paz u otro documento. Esto también se llama subyugación.

---

<sup>127</sup> Op. Cit. Díez de Velasco Vallejo Manuel Pág.339

<sup>128</sup> Op.Cit. Remiro Brotóns Antonio y otros, Pág., Pág.526

<sup>129</sup> Op. cit.Lievano Gaviera, Pág.,268



### 3.4. - LA CESIÓN.

Es un modo derivativo de adquisición de territorios y está basado en un acuerdo entre dos o más Estados para llevar a cabo una transferencia territorial, mediante la renuncia por parte del Estado cedente en favor de la adquisición de esa parte del territorio por otro Estado.

La cesión no se perfecciona jurídicamente hasta la ocupación efectiva del territorio y el consiguiente ejercicio de las competencias por el Estado beneficiario de la Cesión.

Las cesiones se pueden realizar a título gratuito (cesión por el Piamonte, en 1860, a Francia de Niza y Saboya), o a título oneroso, bien por permuta- por ejemplo cuando en 1860, Gran Bretaña cedió la isla de Heligolandia a Alemania en contrapartida de la cesión por esta de determinados territorios en las costa de África Oriental- o bien por compraventa- por ejemplo, la compra de EE.UU., en 1803, de la Luisiana a Francia y, en 1867, de Alaska a Rusia; y también la compra, en 1899, por Alemania a España, en 25 millones de pesetas, de las Islas Carolinas.<sup>130</sup>

Para que surta efecto válidos la cesión a de ser formal, contenida en un tratado y generalmente revestida de disposiciones de protección a los ciudadanos ahí residentes.<sup>131</sup>

### 3.5.- LA ACCESIÓN.

Es un fundamento del título a la soberanía sobre una porción de tierra que, por obra de la naturaleza (*accessión natural*) o por la mano de un hombre

---

<sup>130</sup> Op.Cit. Remiro Brotóns Antonio y otros, Pág.338,339

<sup>131</sup> Sepúlveda Cesar, "Curso de Derecho Internacional Público", Editorial Porrúa, S.A. Av. Republica de Argentina, 15 México 1960 Pág. 152..

(accesión artificial- por ejemplo construcción de diques, muelles...) se incorpora al territorio de un Estado. Obviamente su concepción lógico - jurídica obedece a la regla *accessorium sequitur principale*, siendo requisitos necesarios para su operatividad los siguientes: 1) un incremento territorial debido a las causas citadas, 2) que el territorio acrecido sea *terra nullius*, 3) que la aquiescencia de terceros Estados, puesto que recae sobre un territorio sin dueño, sea irrelevante y 4) que se presuma la posesión efectiva del territorio acrecido sin necesidad de los actos formales de aprobación por parte del Estado beneficiado.<sup>132</sup>

La accesión natural puede darse cuando el territorio de un Estado acrece: a) como consecuencia de la aportación paulatina de tierras en las orillas de los ríos, lagos o mares –aluvión- por ejemplo, lengua de arena entre el Peñón de Vélez de la Gomera y la Costa Continental africana, - formación de islas...; b) mediante una fuerza súbita de la naturaleza que desgaja una porción de un territorio (avulsión), y c) mediante la formación de islas en un río, un lago, o en los espacios marítimos, del territorio de un Estado.<sup>133</sup>

### 3.6.- LA PRESCRIPCIÓN

*Es la adquisición del título de soberanía sobre un territorio mediante una posesión pacífica y continuada a lo largo del tiempo, que suponga el ejercicio de la actividad estatal con animus possidendi y en calidad de soberano.*<sup>134</sup>

*La posesión que ejerce el nuevo Estado es sobre la soberanía del territorio de otro Estado sobre una *terra alii*.*<sup>135</sup>

La prescripción, actualmente, opera sólo cuando hay, además posesión

---

<sup>132</sup> Op.Cit. Remiro Brótons Antonio, Pág. 527

<sup>133</sup> Op.Cit. Remiro Brótons Antonio, Pág. 527

<sup>134</sup> Op. Cit. Remiro Brótons. Y otros Pag. 531.

<sup>135</sup> Op.Cit. Remiro Brótons Antonio y otros. Pág. 531

del territorio por un Estado, y cuando existe simultáneamente, la aceptación tacita o el abandono- *animus derelictionis*- del otro Estado. Esto es, no es el transcurso del tiempo lo que confiere título, sino un conjunto de circunstancias complementarias.

Es en materia de fronteras, y con referencia a porciones cortas del territorio, en donde se observa el funcionamiento de la prescripción. Por ejemplo el Tratado entre Inglaterra y Venezuela sobre el límite de la Guayana, de 2 de Febrero de 1897, reconocía: "...la prescripción durante el período de cincuenta años creara un título válido."

### 3.7. - LA ADJUDICACIÓN.

Recientemente la doctrina ha iniciado el reconocimiento de la Adjudicación como fundamento del título a la soberanía territorial, rompiendo parcialmente los tradicionales recelos despertados en quienes sólo observan los pronunciamientos jurisprudenciales efectos declarativos.

Sin ánimo de generalizar, el cambio de rumbo se ha debido a la localización en las últimas sentencias de la CIJ de modestos efectos constitutivos derivados de la incapacidad de resolver determinados fragmentos trazados fronterizos, recurriendo a títulos o fundamentos de títulos invocados por las partes, al juego de la efectividad o cualquier otra solución jurídica. Se trata de la aplicación de la equidad *infra legem*, observada en el asunto de la controversia fronteriza (196), entre Burkina Faso y Malí, o en asunto de la controversia fronteriza, territorial, insular y marítima(1992) entre El Salvador y Honduras.

En este último caso la Corte no halló evidencia alguna, a la hora de determinar la frontera en el cuarto sector del trazado terrestre, de cuál era la línea marcada por el *uti possidetis* en dicha región. No habiendo Derecho

aplicable, difícilmente podía declararlo, por lo que acudió a la equidad *infra legem*, con un (reducido, modesto, pero palpable) efecto constitutivo.<sup>136</sup>

Expuestas las formas de adquisición de territorios, a continuación se estudiarán tres situaciones que están ligadas al territorio y que nunca faltan en un Estado, a saber: las fronteras, la delimitación, y la demarcación.

Todos los estados se caracterizan por tener unos límites precisos y fijos, en el interior de los cuales como acabamos de ver, El Estado ejerce sus poderes y competencias.

Para el ejercicio de la competencia Estatal dentro de un territorio, éste requiere de que exista una delimitación el cual se da a través de un trazado de fronteras.

#### 4- LA FRONTERA

Las fronteras se fijan tradicionalmente, por virtud de tratados. Ellos pueden ser tratados de paz o bien, convenciones voluntarias a través de las cuales se llega a un ajuste amigable de los límites.<sup>137</sup>

*La frontera* representa, así << el límite del territorio de un Estado. La línea determinante donde comienzan y acaban los territorios de los Estados vecinos>> DITIONNARE: vos<<Frontiere>>),<sup>138</sup>

Por su parte Sepúlveda la define así: " La Frontera en sentido jurídico podría definirse como *la línea de delimitación de territorios sometidos a autoridades políticas diferentes*".

<sup>136</sup> Op.Cit. Remiro Brotóns Antonio y otros, Pág.532,533

<sup>137</sup> Op.Cit. Sepúlveda Cesar, Pág.155

<sup>138</sup> Op.Cit. Remiro Brotóns Antonio y otros, Pág.352

El territorio del Estado no solo comprende territorio terrestre, sino también ciertos espacios marítimos y el espacio aéreo suprayacente a todos ellos, por ello las fronteras podrán ser terrestres, marítimas y aéreas; las cuales precisarán también no solo el territorio de dos Estados, sino también el de un Estado y otros espacios internacionales.

“La frontera como se ha mencionado, tiene una doble función: es una línea que separa que opone, que permite a los grupos humanos identificarse unos por relación a los otros, y es también una zona de transición, un punto de paso, una vía de comunicación entre dos Estados. Frontera –línea y Frontera - zona conforman, así dos espacios indisociables de una misma realidad”.<sup>139</sup> El trazado de las fronteras representa una operación de extraordinaria importancia, en tanto que fenómeno básico en torno al que se ordena y estabiliza el juego de las relaciones internacionales.

El trazado de las fronteras estatales se realiza a través de una operación compleja en la que cabe distinguir dos fases principales: en primer lugar, la fase de *delimitación* de naturaleza política y jurídica, en virtud de los cuales los Estados implicados fijan – a través normalmente de un Tratado Internacional – la extensión espacial de sus respectivos poderes estatales, conforme a unos determinados criterios; seguidamente tiene lugar la fase de *demarcación*, de naturaleza estrictamente técnica, y en virtud de la cual se procede a ejecutar materialmente y sobre el terreno la delimitación anteriormente formalizada, interviniendo, generalmente, a tal efecto las denominadas Comisiones de demarcación.<sup>140</sup>

#### 4.1.- CLASIFICACIÓN DE LAS FRONTERAS

La dimensión que destaca, ante todo, en la figura de la frontera es la de

---

<sup>139</sup> Op. Cit. de Velasco Vallejo Manuel Diez, Pág.352

<sup>140</sup> Op. Cit. Diez de Velasco Vallejo Manuel, Pág.353

línea de delimitación para el ejercicio de las competencias estatales, es decir, la línea de delimitación de los respectivos ámbitos territoriales de los Estados, así tenemos que las Fronteras pueden ser naturales o artificiales.

#### 4.1.1. - FRONTERAS NATURALES

Son Fronteras naturales los límites divisorios entre Estados, que se han fijado con base en elementos geográficos dados. Tales elementos geográficos pueden ser montañas, ríos, lagos o mares.<sup>141</sup>

#### 4.1.2. - FRONTERAS ARTIFICIALES

En la hipótesis de que no se cuente con elementos geográficos dados, los Estados pueden establecer fronteras artificiales.

Son fronteras artificiales las creadas por la mano o arte del hombre. Entre los elementos artificiales utilizados por los Estados para delimitar su línea divisoria podemos citar: *muros, alambradas, fosas, brechas, canales, boyas, monumentos, mojoneras, construcciones o edificios, postes, etcétera.*<sup>142</sup>

Un sistema de delimitación artificial es el que deriva de la fijación de límites astronómicos que se basan en los paralelos y los meridianos. Estos han sido los casos tristemente célebres, del paralelo 38° para delimitar las dos Coreas, o el 17° para delimitar Vietnam del Norte y del Sur.

El meridiano es cualquiera de los círculos máximos de la esfera terrestre que pasan por los dos polos. El paralelo es cada uno de los círculos menores paralelos al Ecuador, que se suponen descritos en el globo terráqueo y que

---

<sup>141</sup> Arrellano García Carlos, "Primer Curso de Derecho Internacional Público", Editorial Porrúa, 1997, México, Pág. 748

<sup>142</sup> Op. Cit. Arrellano García Carlos, Pág. 749

sirven para determinar la latitud de cualquiera de sus puntos o lugares.<sup>143</sup>

## 4.2.- LA DELIMITACIÓN DE LA FRONTERA

### 4.2.1. - LA DELIMITACION

La delimitación como dijimos anteriormente, consiste en fijar la línea de frontera, el límite del territorio del Estado.

Para la Delimitación de las fronteras se suele recurrir a una serie de criterios o procedimientos entre los cuales destacan:

- a) Los *límites naturales*, que son aquellas basadas en un elemento geográfico; así hay fronteras, delimitadas sobre la base de un elemento orográfico, como la cresta de las montañas; también puede tomarse como punto de referencia un río, o un lago; para la delimitación de los ríos entre dos Estados.
- b) Puede también establecerse los límites basándose en *elementos técnicos*, como es el consistente en tomar dos puntos geográficos precisos sobre el mapa y trazar entre ellos una línea recta que sirva de frontera. Este procedimiento suele utilizarse en zonas preferentemente desérticas. Las fronteras de Siria con Jordania y las de Egipto con Libia, entre otras, obedecen a este procedimiento
- c) Cabe también utilizar como línea fronteriza unos *límites preexistentes*. Este es el caso de Suecia y Noruega, que tomaron como frontera en 1905, al deshacerse la Unión entre

---

<sup>143</sup> Op. Cit. Arrellano García Carlos, Pág. 750

ellas, los antiguos límites territoriales anteriores a la referida Unión.<sup>144</sup>

Se ha alcanzado ya un grado satisfactorio de evolución en la manera de configurar los tratados de límites, que evitan ahora muchas controversias que en el pasado tuvieron lugar por deficiencias técnicas, o por falta de precisión de los pactos de fronteras.

Es común observar que en tales Convenciones se designan Comisiones de Límites, formadas por representantes de los Estados que son partes en el tratado para la delimitación precisa de la línea de la frontera, en ocasiones esas comisiones de Límites perduran, para conocer y resolver de los problemas que causan por las fronteras cambiantes.<sup>145</sup>

La Corte Internacional de Justicia a señalado que “no existe” una regla según la cual las fronteras terrestres de un Estado deban estar completamente delimitadas, y es frecuente que no la estén en ciertos lugares y durante largos períodos...( Corte Internacional de Justicia, en los casos de la Plataforma continental del Mar del Norte, Reports 1969, Pág.32.), sin embargo, una delimitación completa es muy recomendada porque las fronteras constituyen el ámbito y límite del Poder Estatal.

Así mismo debe rechazarse que el Derecho Internacional dé acogida a conceptos como al de *Fronteras naturales* (marcadas por la naturaleza), habida cuenta el carácter de artificio (producto humano) de toda frontera. Una línea que ha marcado la naturaleza no tienen que ser *naturalmente* utilizada como (indicativa) línea de separación de pueblos vecinos (Boggs). Es cierto que los accidentes geográficos dotarán de mayor certidumbre a las divisorias e incluso, según los casos, de intemperabilidad. Pero este último dato tampoco debe

---

<sup>144</sup> Op. Cit. Díez de Velasco Vallejo Manuel, Pág.352

<sup>145</sup> Op. cit. Sepúlveda Cesar, Pág. 155 a la 15



elevarse a regla general: **por ejemplo un río puede cambiar por efectos naturales sus curso, modificándose de esta manera una frontera que por el discurriría.**<sup>146</sup>

La delimitación de las Fronteras se puede dar por dos vías:

#### a) DELIMITACIÓN CONVENCIONAL.

La delimitación convencional es la que hacen dos Estados vecinos por medio de un tratado (Tratado de Paz). No existen reglas de delimitación que se impongan a los Estados que desean fijar una frontera. Ellos pueden establecer una frontera en relación a los meridianos, paralelos, límites administrativos, una línea de ferrocarril, etc.

Cuando los Estados desean establecer una frontera en base a un accidente geográfico deben indicar, en cada caso, cual es el límite dentro del respectivo accidente. En las cordilleras se conviene como limite la línea de las más altas cumbres, a línea divisoria de las aguas o cualquiera otra. En los ríos no navegables se adopta generalmente como limite la línea media, que corre paralela a ambas riberas; en los ríos navegables se prefiere como limite la línea del thalweg, es decir, la línea media del canal principal de navegación, que asegura a ambos Estados ribereños iguales ventajas de navegación en el río.

En los lagos fronterizos el límite más usual es la línea media, situada a igual distancia de ambas riberas, ejemplo Perú – Bolivia, en el caso del lago Titicaca.

#### b) DELIMITACIÓN JUDICIAL O ARBITRAL.

Es la que ha sido hecha por sentencia de un tribunal arbitral o judicial, al cual

---

<sup>146</sup> Op.Cit. Remiro Brotóns Antonio y otros, Pág.555

las partes han encomendado esta tarea. Los litigios Fronterizos son frecuentes, muchas veces tienen por origen la interpretación o aplicación de un Tratado de frontera anterior.

Antes de que dos Estados o un tribunal procedan a efectuar una delimitación se hace necesario tener una información geográfica completa de las regiones o accidentes geográficos que van a hacer objeto de ella. La falta de conocimiento geográfico adecuado ha llevado muchas veces, a la confección de mapas inexactos y al trazado en ellos de límites que no han podido ser materializados en el terreno.

Otras veces se utiliza como límites las antiguas divisiones administrativas o los tratados fronterizos por las potencias coloniales. El principio en el que se basan es el *uti possidetis iuris*, tal como a sido confirmado por una importante jurisprudencia Internacional destacando al respecto las ya referidas sentencias del T.I.J. (Sala) de 22 de diciembre de 1986 en el asunto de la controversia fronteriza entre Burquina Faso Y la Republica de Malí (C.I.J., Rec. 1986), y de 11 de septiembre de 1992 en el asunto de la controversia fronteriza terrestre, insular y marítima entre El Salvador y Honduras ( Nicaragua interviniente) (C.I.J., Rec. 1992) <sup>147</sup>

#### 4.2.1.1. - UTI POSSIDETIS.

El *Uti Possidetis* abordado a continuación solo como un criterio de determinación de fronteras, aclarando que es importante solo para la mejor comprensión de la investigación, ya que fue utilizado por la CIJ. Como criterio para determinar las fronteras entre El Salvador y Honduras. Esta figura jurídica se refiere al aspecto probatorio.

---

<sup>147</sup>Op. Cit, Díez de Velasco Vallejo Manuel Pág. 353

#### 4.2.1.2. ORIGEN.

Los orígenes de este principio se remontan a Roma y fue un interdicto posesorio en virtud del cual el pretor protegía la posesión del que estaba poseyendo hasta que terminara el litigio sobre la propiedad.

Este principio rige para la determinación de las fronteras de Estados, nacidos de la descolonización, mediante la aceptación y conservación por estos de los límites territoriales derivados tanto de meras delimitaciones entre divisiones administrativas o entre las colonias pertenecientes a la misma soberanía, o bien de fronteras internacionales que previamente separaban a la colonia de un Estado de la de otro, o el territorio de una colonia de un Estado independiente o del de un Estado bajo protectorado que hubiese conservando su personalidad internacional (C.I.J., Rec. 1986: párs.23 y 24, *asunto de la controversia entre Burkina Faso y la Republica de Malí.*)<sup>148</sup>

<<La aplicación del *uti possidetis* conlleva la transformación de límites administrativos en fronteras internacionales propiamente dichas>>. Lo que sucedió, por ejemplo para los Estados formados en las regiones de América dependientes de la Corona Española .<sup>149</sup>

Cuando los países hispanoamericanos se independizaron de su metrópoli adoptaron el principio para fijar sus límites, pero su aplicación se tornó difícil: las reales cédulas no eran precisas, los mapas coloniales no correspondían con frecuencia a la realidad del terreno, algunas regiones eran prácticamente desconocidas, existían límites coloniales para diversos efectos (administrativos, eclesiásticos) los cuales no siempre coincidían.<sup>150</sup>

---

<sup>148</sup> Op. Cit, Díez de Velasco Vallejo Manuel, Pág. 354

<sup>149</sup> Op. Cit, Díez de Velasco Vallejo Manuel Pág. 354

<sup>150</sup> Op. Cit. Venadava Santiago, Pág.143.

La dificultad para trazar los límites llevó a las Repúblicas Americanas a adoptar como criterio delimitador el *Uti possidetis Juris*, es decir el territorio que correspondería a las nuevas naciones sería aquel que jurídicamente, al momento de las declaraciones de independencia, correspondía a las mismas según las divisiones administrativas del periodo colonial, sin tomar en cuenta que hubiera habido o no ocupación real.<sup>151</sup>

#### 4.2.1.3. - APLICACIÓN

El *uti possidetis* figura entre las normas internacionales aplicables para las controversias entre fronteras en América Hispánica. El objetivo de su aplicación es determinar posesión, ya no actual sino en la época colonial y principalmente en relación con los decretos españoles. De la posesión colonial se desprende título para la posesión y dominio de la soberanía actuales.<sup>152</sup>

Según este principio, los Estados Hispanoamericanos tendrían los mismos límites establecidos por la metrópoli en el momento de la emancipación para las distintas dependencias coloniales (virreinos, capitanías generales, intendencias) de las cuales se consideraban sucesores.<sup>153</sup>

En América Latina la fecha para determinar la posición legal es 1810 por ser en ese año que se produjeron la mayoría de los movimientos independisistas de las provincias Americanas.<sup>154</sup> En Centroamérica la fecha es el 15 de Septiembre de 1,821, que marco el fin del periodo colonial iniciándose una nueva etapa, la Independencia dicha fecha fue considerada como la fecha

---

<sup>151</sup> Zamora R Augusto, "Intereses Territoriales de Nicaragua": San Andrés y Providencia, Cayos, Golfo de Fonseca, Río San Juan Managua, Nicaragua .1ª. Edición, 1998. Pág.94

<sup>152</sup> Op. cit. Galindo. Pohl pag. 76-77.

<sup>153</sup> Op.Cit. Venadava Santiago, Pág.143.

<sup>154</sup> Op.cit. Lievano Gaviara Pág., 174

critica la cual separa, los hechos y pruebas admisibles en un Juicio determinado de los hechos y pruebas que no son admisibles.

Así tenemos que dentro de las formas de resolver conflictos internacionales el *uti possidetis* es utilizado en los tratados y las sentencias como títulos territoriales los cuales explicamos a continuación:

- Un TRATADO que pone fin a una controversia territorial entre dos Estados constituye un título nuevo e indisputado para cada uno de ellos, sobre los territorios que el tratado respectivamente les asigna.
- La SENTENCIA internacional puede limitarse a reconocer el título preexistente de un Estado sobre determinado territorio.

En este caso la sentencia es meramente declarativa y confiere al Estado un título adicional sobre dicho territorio.<sup>155</sup>

#### 4.2.1.4.- CLASES

El *UTI POSIDETIS* se descompone en dos especies:

**UTI POSIDETIS JURIS**, que consiste en que la posesión colonial se prueba según los decretos de las autoridades españolas, que pueden coincidir o no con la posesión de hecho.<sup>156</sup> Es una posesión de hecho o de derecho, basada en documentos.

Actualmente este principio está reconocido por el Derecho Público Americano, con este se determina que el dominio territorial se establece por líneas fronterizas trazadas de conformidad con las disposiciones reales sobre divisiones coloniales vigentes al tiempo de la emancipación.<sup>157</sup>

---

<sup>155</sup> Op.Cit Venadava Santiago, Pág.142

<sup>156</sup> Op.Cit. Pohl Galindo Pág. 77

<sup>157</sup> Op.Cit. Lievano Gaviera , Pág., 174

Con el Uti possidetis Juris se destaca el hecho de el titulo Legal de la posesión, es decir el derecho que corresponde.

Esta especie es la que conviene El Salvador y Honduras como Derecho Internacional Aplicable para resolver el problema.

**UTI POSSIDETIS FACTO:** no pretende sostenerse en documento o decretos sino en hechos, pues busca consolidar y derivar los derechos sobre las tierras efectivamente ocupadas y poseídas.<sup>158</sup>

El UTI POSSIDETIS JURIS, en el caso de El Salvador y Honduras es el primer principio internacional aplicable para la determinación de la frontera terrestre, el cual se ve complementado con las EFECTIVIDADES COLONIALES que continuación se exponen.

#### 4.2.1.5. - REGLAS QUE COMPLEMENTAN AL UTI POSSIDETIS JURIS EN LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO ENTRE EL SALVADOR Y HONDURAS.

- LAS EFECTIVIDADES COLONIALES:

Se define como el comportamiento de las autoridades administrativas en condición de prueba del ejercicio efectivo de competencias territoriales en la región durante el periodo colonial.<sup>159</sup> Es decir que se refieren a la competencia que de hecho ejercían, por ejemplo las alcaldías como autoridades administrativas en la región que un ente superior les había asignado. Aunque la definición no se exprese claramente se observa en ello una relación jerárquica donde lo importante es el gobierno efectivo de la autoridad menor.

---

<sup>158</sup> Op.Cit. Galindo Pohl, Pág. 76-77.

<sup>159</sup> Op.Cit. Galindo Pohl p.86.

Entre otros aspectos que sirvieron para el estudio de la prueba de los cuales se sirvió la sala, se mencionan solo como ilustración los siguientes:

- NORMAS DEL TRATADO GENERAL DE PAZ
- MÉTODO ESPECIAL PARA DETERMINAR EL UTI POSSIDETIS JURIS, siendo el uti possidetis juris
- ALCANCE DE LOS ARGUMENTOS DE ORDEN HUMANOS
- CLASIFICACIÓN DE LAS EFECTIVIDADES.
- OCUPACIÓN EFECTIVA DE LAS TIERRAS OCUPADAS
- APOYO DE LAS EFECTIVIDADES EN LA JURISPRUDENCIA
- CUESTIÓN DE LA FECHA CRÍTICA
- TÍTULOS REPUBLICANOS
- PROBLEMAS DE EL SALVADOR RELACIONADOS CON LAS EFECTIVIDADES COLONIALES
- SOLICITUD DE RECOLECCIÓN DE PRUEBAS EN EL TERRENO
- VALIDEZ DE LOS TRATADOS ANTERIORES A 1980
- BÚSQUEDA DE LOS TRATADOS BILATERALES DEL SIGLO XIX
- CONVENCIÓN SOBRE FRONTERAS DE 1985
- DERECHO APLICABLE Y DERECHO APLICADO.

#### 4.3. - DEMARCACIÓN DE LA FRONTERA

La demarcación consiste en establecer en el terreno, mediante signos visibles, el curso de la línea de frontera. Para ello se utilizan postes, hitos u otras señales que indiquen claramente el límite.

La demarcación tiene un carácter marcadamente material, de ahí el nombre de amojamiento; pero en ocasiones puede llevar a la rectificación de la delimitación acordada cuando la aplicación de sus criterios es impracticable o

conduce a resultados absurdos.

Para Demarcar una frontera y para densificar los hitos que la hacen visible, se establecen generalmente comisiones demarcadoras.

La demarcación es a veces tarea difícil, debido a las dificultades de acceso a ciertas regiones, a la falta de precisión en la descripción de la línea fronteriza, a la inexactitud de las cartas geográficas en que la línea aparece trazada, etc.

Verificada la demarcación de la Frontera, la Comisión mixta levanta un acta –*acta de amojamiento*– que se incorpora como anexo al Tratado de límites con su misma fuerza y valor, generalmente una vez confirmada por los gobiernos. En caso de desacuerdo, se levanta un acta de dicha circunstancia y se ponen posteriormente en marcha los mecanismos de arreglos previstos.<sup>160</sup>

Los Tratados de Delimitación atribuyen, con frecuencia, a las comisiones demarcadoras facultadas para recomendar a los gobiernos respectivos, o aun para efectuar por si mismas en el terreno ciertos ajustes o rectificaciones menores del limite convencional.

Una vez concluido el proceso delimitador y llevada al término la demarcación de la línea divisoria nos encontramos ante una frontera establecida y convenida por los Estado que debe reunir determinadas características a saber: *completa e ininterrumpida, estable y definitiva*.<sup>161</sup>

---

<sup>160</sup> Op. Cit. Remiro Brotóns Antonio y otros, Pág.559

<sup>161</sup> Op. Cit. Remiro Brotóns Antonio y otros, Pág.561



## 5. - LOS MEDIOS DE SOLUCIÓN PACÍFICA DE LOS CONFLICTOS ENTRE ESTADOS.

En las relaciones entre Estados y, eventualmente entre las de otros sujetos internacionales, se pueden presentar situaciones de crisis que enturbian las relaciones pacíficas.

Las causas que están en el origen de las crisis internacionales, como ocurre en el interior de los Estados pueden estar influidas por diversos factores de índole económica, social, política, territorial, etc.

En la búsqueda de instrumentos que ayuden a solucionar las tensiones entre los países, cuya prolongación pueda poner incluso en peligro el mantenimiento del paz, se han ido desarrollando un cuerpo de instituciones para ajustar pacíficamente muchas de las disputas entre los Estados, tradicionalmente se distinguen entre los medios de solución de diferencias los Medios Pacíficos y los Medios Jurídicos.

La necesidad de resolver las diferencias por medios pacíficos es nuevo en el Derecho Internacional, quedando establecido hasta llegado el siglo XX, en el Convenio de la Haya para el arreglo pacífico de los Conflictos Internacionales, de 1907, en su artículo uno dice: *<<Para evitar en lo posible recurrir a la fuerza en las relaciones entre los Estados, las Potencias signatarias convienen en emplear todos sus esfuerzos para asegurar el arreglo pacífico de las diferencias internacionales>>*

La renuncia a la guerra como instrumento de política nacional se contempla en el Pacto de París, conocida por Briand- Kellog, de 27 de agosto de 1928; pero fue necesario llegar al final de la Segunda Guerra Mundial para que apareciera de forma inequívoca la obligación del arreglo pacífico de las diferencias.<sup>162</sup>

---

<sup>162</sup> Op. Cit, Díez de Velasco Vallejo Manuel Pág. 736

## 5.1.- LOS MEDIOS DIPLOMÁTICOS

Los medios llamados diplomáticos fueron los primeros que se utilizaron en el tiempo; especialmente en las negociaciones diplomáticas directas, y se siguen utilizando con gran amplitud pese a la institucionalización del arreglo judicial con carácter de permanencia.

Los medios diplomáticos se llevan a cabo entre los órganos diplomáticos de las partes, de palabra o escrito, y constituyen la llamada vía diplomática. Cuando surge un conflicto entre dos Estados, estos buscan resolverlos mediante Negociaciones Diplomáticas directas, entre ambos, algunas veces con la intervención de un tercero.

Las Negociaciones Diplomáticas se llevan a cabo utilizando los Canales que los ofrecen los Agentes Diplomáticos respectivos o a través de conversaciones entre Ministros de Relaciones Exteriores, siendo examinado el objeto del conflicto muchas veces por los Jefes de Estado, otras veces se aprovechan las Conferencias Internacionales para buscar soluciones factibles y concretas a los conflictos.<sup>163</sup>

Cuando las Negociaciones Directas entre los Estados no obtienen resultados positivos, se busca la intervención de un Tercero como facilitador entre ambos Estados, para resolver los conflictos. La característica principal de estos medios llamados diplomáticos no es la de resolver directamente la diferencia, sino que <<su función es facilitar la solución por medio del acuerdo entre los Estados interesados>>

Los medios más simples y conocidos para resolver los conflictos de forma diplomática con la intervención de Terceros son: Las negociaciones

---

<sup>163</sup> Op.cit. Seara Vásquez Modesto Pág. 321-322

Diplomáticas, Los buenos Oficios, La mediación, La Investigación Internacional, La Conciliación Internacional.

#### A) LOS BUENOS OFICIOS

Se trata de la acción amistosa del tercer Estado u Organización Internacional, para poner de acuerdo a las partes en desacuerdo mediante una intervención discreta<sup>164</sup>.

La función del Tercero se limita a un simple intermediario sin formular ninguna solución. Su finalidad es poner en contacto a las partes distanciadas y facilitar su acercamiento a fin de lograr la efectividad de las negociaciones directas, sin intervenir en ellas, el tercero interviene ya sea por iniciativa propia o a petición de una o de las dos partes en conflicto.<sup>165</sup>

Ejemplo de los buenos oficios son la actividad desarrollada por la U.R.S.S. en 1965, destinada a favorecer el arreglo pacífico de la diferencia que oponía a la India y Pakistán relativa a Cachemira, o la de Francia de comienzo de los años setenta encaminada a favorecer la solución del conflicto vietnamita<sup>166</sup>.

#### C) LA MEDIACIÓN

Es un medio en el cual el tercero que interviene participa activamente en las negociaciones, sirviendo de intermediario con la finalidad de resolver las dificultades, propone formulas de solución a los conflictos.

Como ha ocurrido por ejemplo, con la mediación de Argelia en la controversia entre Estados Unidos e Irán que desembocó en los acuerdos de Argel, o en la encomendada en 1986 al Secretario General de la N.U. en la

---

<sup>164</sup> Op. Cit, Díez de Velasco Vallejo Manuel, Pág. 738

<sup>165</sup> Op.Cit. Lievano Gaviero Pág., 455

<sup>166</sup> Op. Cit, Díez de Velasco Vallejo Manuel, Pág. 739

diferencia que oponía a Francia y Nueva Zelanda relacionada con el incidente del *Rainbow Warrior*<sup>167</sup>.

El tercero interviniente en los buenos oficios y en la mediación tiene como función la de ser un buen conciliador, en ninguno de estos medios las soluciones que proponen los terceros son obligatorias para las partes en conflicto.

### C) LA INVESTIGACIÓN

Consiste en encargar a una Comisión Internacional de Investigación” el esclarecimiento de una divergencia que provenga de la distinta apreciación de una cuestión de hecho, y con base a un estudio emitir un informe claro, de lo ocurrido.<sup>168</sup>

La misión de las Comisiones de investigación es la de esclarecer la materialidad de los hechos ocurridos, origen de la desavenencia ( tal como se efectuaría en el caso *Dogger Bank* en 1904-1905 cuando unos buques de guerra rusos atacaron unos pesqueros británicos al confundirlos con torpedos japoneses; o también en el asunto *Read Crusader* en 1961-1962, incidente de pesca que opuso a Dinamarca y Gran Bretaña),<sup>169</sup> así mismo establecer los hechos que han dado lugar a los Conflictos Internacionales, no calificando los hechos jurídicamente.

El procedimiento de la Investigación fue establecido en la Segunda Conferencia de La Paz de la Haya, en 1,907, aunque los principios generales habían sido establecidos en la Convención de 1899 sobre los Modos de

---

<sup>167</sup> Op. Cit, Diez de Velasco Vallejo Manuel Pág. 739

<sup>168</sup> Op.Cit. Lievano, Gaviera Pág., 455

<sup>169</sup> Op. Cit, Diez de Velasco Vallejo Manuel, Pág. 741

Solución Pacífica de Controversias.<sup>170</sup>

#### D) LA CONCILIACIÓN

La conciliación Internacional puede definirse << como la intervención en el arreglo de una diferencia internacional, de un Órgano sin autoridad política propia que, gozando de la confianza de las partes en litigio, esta encargado de examinar todos los aspectos del litigio y de proponer una solución que no es obligatoria para las partes>><sup>171</sup>

Las misiones de las conciliaciones son triples: a) determinación de los puntos de hecho; b) fijación de los puntos de derecho, y c) informe de la Comisión con una propuesta de solución de la diferencia.<sup>172</sup>

Las Comisiones Permanentes son creadas previamente por disposiciones convencionales, a las cuales Los Estados en conflicto deberán someter sus diferencias si uno de ellos lo pide, las propuestas que establecen las Comisiones no son de cumplimiento obligatorio para las partes, quedando la posibilidad resolver la controversia por medio del Arbitraje o la Jurisdicción Internacional.

#### 5.2.- LOS MEDIOS JURÍDICOS

Los medios Jurídicos son el Arbitraje y el Arreglo judicial, lo que supone someterse voluntariamente las partes a un órgano judicial, creado *ad hoc* en el caso del arbitraje o a un órgano preexistente en el arreglo judicial, que solucione la diferencia generalmente en base al Derecho Internacional, salvo las decisiones *ex aequo et bono*, y se contiene dicha solución en una sentencia arbitral o judicial vinculante para las partes.

---

<sup>170</sup> Op.Cit. Vázquez Modesto Seara, Pág. 325

<sup>171</sup> Op. Cit, Diez de Velasco Vallejo Manuel, Pág. 740

<sup>172</sup> Op. Cit, Diez de Velasco Vallejo Manuel, Pág. 741

## A) EL ARBITRAJE

Es de carácter obligatorio y consiste en que dos Estados en conflicto someten sus diferencias a la decisión de una persona ( Arbitro) o varias personas ( Comisión Arbitral), los cuales son asignados libremente por los Estados, se resuelve mediante un procedimiento contencioso ante el Tribunal de Arbitraje el cual dicta un fallo definitivo e inapelable, tienen carácter de cosa juzgada obligando a las partes en conflicto.<sup>173</sup>

El Arbitraje puede ser:

*Ocasional*, cuando su origen es de Tratados que no son de Arbitraje, donde el Compromiso nace de las “Cláusulas Compromisorias”, siendo estas a la vez Generales si se determina que todas las divergencias que nazcan de un Tratado deber ser resueltas por el arbitraje, y especiales Si se somete solo determinadas divergencias.

*Institucional*, cuando los Estados se obligan a solucionar sus conflictos del futuro, pactándolo en Tratados Generales de Arbitraje. El arbitraje Institucional puede pactarse en forma limitada cuando se exceptúan ciertos conflictos de determinada naturaleza e Ilimitada cuando no se hace ningún tipo de exclusión de controversias.

## B) CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

Tiene su origen en la Conferencia de San Francisco el año de 1945 y se creo para continuar con la labor iniciada por la Corte Permanente de Justicia Internacional.(1922-1940)<sup>174</sup> la naturaleza, organización, competencia y reglas

---

<sup>173</sup> Op. Cit. Lievano Gaviera Pág., 455

<sup>174</sup> Op.Cit. Lievano Gaviera Pág. 457

de procedimiento están consignadas en la Carta de las Naciones Unidas y en su Estatuto que la rige, tiene su sede en la Haya.

La Corte está compuesta por quince jueces de distintas nacionalidades, son magistrados independiente juristas de reconocida moral y competencia, son elegidos por nueve años. Asimismo la Corte elige a un Presidente y Vicepresidente por un periodo de tres años.

La Corte tiene dos clases de Competencia:

*Competencia Consultiva*, que es cuando emite “ Opiniones Consultivas” de cualquier situación Jurídica, siendo solicitadas por cualquier Organismo autorizado para ello por la Carta de las Naciones Unidas, o de acuerdo a las disposiciones de la misma.

El Consejo de Seguridad y la Asamblea General puede solicitar a la Corte Opiniones Consultivas, por autorización de la Carta de las Naciones Unidas, pueden solicitarlas a la vez Órganos de la Organización de las Naciones Unidas y Organismos especializados autorizados por la Asamblea General.

*Competencia Contenciosa* Por razón a la materia la Corte es competente para entender de todas las diferencias de orden jurídico que le sean sometidas por los Estados Partes en las mismas. Constituye una diferencia de este tipo aquellas que versen << sobre un punto de derecho internacional o sobre una situación de hecho que lleve aparejado eventualmente unas consecuencias jurídicas internacionales >><sup>175</sup>

---

175 Op. Cit, Diez de Velasco Vallejo Manuel. Pág. 756

El procedimiento a seguir para resolver Conflictos Internacionales tiene dos fases: Fase Escrita, en la cual se presenta las memorias y contra memorias y eventualmente cuando el caso lo amerita Replicas y Duplicas, Fase Oral, se presenta toda la prueba necesaria en Audiencias, peritos, testigos, Agentes, consejeros y Abogados.

Una vez se llevan a cabo las fases, la Corte emite el Fallo para lo cual los Jueces deliberan su opinión motivada en sesiones privadas, La sentencia se adopta por la mayoría de votos de los presentes.

El 14 de Abril de 1978 se introdujo una modificación al Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, permitiendo la Constitución de Salas Ad-hoc; Dándose sobre la base de los Art. 26 y 29 del Estatuto la posibilidad de constituir una o más salas compuestas de tres o más magistrados para conocer de determinadas categorías de negocios y formar una Sala de Cinco Magistrados que la Corte puede constituir anualmente, a petición de partes.<sup>176</sup>

En 1980 se suscribió el Tratado General de Paz, en la elaboración del mismo contribuyo un mediador Doctor José Luís Bustamante y Rivero, el cual establecía la delimitación y demarcación de la zonas fronterizas no delimitadas, realizándose en base acuerdo entre las partes, de no llegar algún acuerdo total sobre las diferencias limítrofes, el artículo 31 del Tratado determinaba que los Estados procederían a negociar y suscribir un compromiso, por el que se someta la Controversia a Decisión de la Corte Internacional de Justicia, el Compromiso fue acordado el once de Septiembre de 1986 en este se afirmo la decisión de someter a la Corte Internacional de Justicia la controversia, y se estableció La Creación de una Sala Especial para resolver el conflicto territorial,

---

<sup>176</sup> Op.Cit. Lievano Gaviera 8 Pág., 45.



así como el procedimiento a seguir.

Es de hacer notar que los Estados de El Salvador y Honduras buscaron otros medios de soluciones pacíficas de conflictos, previos a someter a decisión de la Corte Internacional de Justicia, la controversia terrestre.

## 6. - EL DERECHO DE PROPIEDAD

### 6.1. - LA PROPIEDAD

Hemos realizado un recorrido doctrinal en virtud del cual exponemos la forma en que los Estados adquieren territorio, en el caso especial El Salvador y Honduras, nuestro país perdió una gran cantidad de territorio en el que viven salvadoreños, la dificultad no es solo eso, sino también el de garantizar los derechos que como tales tienen.

Las entrevistas realizadas señalan que en El Salvador existen problemas no solo de carácter Internacional (*caso de delimitación de Fronteras con Honduras*) sino que también de carácter Interno respecto a la situación de las personas que pasaron a formar parte del Estado de Honduras que no tienen un título de propiedad que indique que son dueños de determinado bien inmueble (nos referimos específicamente a la propiedad de inmuebles) pero a los salvadoreños en Nahuaterique se les suma que su propiedad ahora esta en territorio de Honduras.

Es por eso que dependiendo de la tenencia o no e de un título legítimo de propiedad la situación de las personas en Nahuaterique puede clasificarse de la siguiente forma:

- propietarios
- poseedores
- personas que viven en una propiedad que aparentemente no tenía dueño .

De acuerdo a este problema expondremos la Figura Jurídica de la Propiedad o Dominio así como también los modos de adquisición como la Tradición y la Posesión regular e irregular.

Antes de iniciar con el desarrollo la propiedad, como institución jurídica propia del derecho civil, vamos a referirnos a ella como un derecho humano.

Mencionaremos una definición de derechos humanos, la clasificación (dentro de las existentes) donde se enmarca la propiedad, la razón de ser de aquellos, y la obligación del Estado al respecto.

#### 6.1.1. - LOS DERECHOS HUMANOS

Desde hace varios siglos se viene reconociendo expresamente la existencia, con diversas denominaciones, de un conjunto de atributos inherentes al hombre por su condición de tal, concernientes al resguardo y perfeccionamiento de su vida y al ejercicio de ciertas prerrogativas y libertades básicas, que la autoridad pública debe respetar y amparar. *Estos atributos se fundan en la naturaleza misma de la persona humana, entendida en sentido universal, sin distinción de raza, nacionalidad, sexo, estado civil, situación social o económica, etc.*<sup>177</sup>

Esta corriente es en todo sentido de carácter naturalista y le falta el sentido positivista de enmarcar los derechos humanos dentro de las normas internas de los estados. Por otro lado hay que agregarle que los derechos humanos no solo son valores subjetivos (aunque muchas veces así parezca) escritos en importantes documentos, sino que implican todo un mecanismo por parte del Estado para su ejecución.

---

<sup>177</sup> Hübner Gallo. Jorge Iran. "Programa de los Derechos Humanos" Editorial Universitaria de Buenos aires.1997.1ª edición0.. Pag. 1.

Hay que expresar, que la finalidad de los derechos humanos es única y simple: En efecto el hombre es la razón de ser, el objeto y el fin de todo derecho, el ordenamiento jurídico esta construido a su medida para hacer posible y provechosa la convivencia colectiva.<sup>178</sup>

Los Derechos Humanos de acuerdo como lo establece la ONU son: “*Los derechos inherentes a nuestra naturaleza y sin los cuales no podemos vivir como seres humanos*”. También se ha dicho acertadamente que son “*el idioma común de la humanidad*”. Tal como la capacidad de aprender un Idioma es una cualidad innata que nos hace humanos, hay otras necesidades y cualidades innatas que nos diferencia de las demás criaturas terrestres. Algunas de las necesidades que tenemos los seres humanos son el conocimiento la expresión artística y la espiritualidad. El individuo a quien se priva de la oportunidad de satisfacer estas necesidades básicas se ve obligado a llevar una existencia infrahumana.<sup>179</sup>

La filosofía básica de la Declaración se expone en el Art. 1: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”

Sobre esta base los redactores de la declaración formularon los derechos humanos, dividiéndolos en dos grupos. El primer grupo se resume en el artículo 3: “Todo individuo tiene derecho a la vida a la libertad y a la seguridad de su persona”. Esta artículo constituye el fundamento de los derechos *civiles* y *políticos* que recogen los artículos 4 a 21. el segundo grupo se basa en el artículo 22, que afirma, que en parte, que a toda persona se le debe garantizar la satisfacción de los derechos “indispensables a su dignidad y al libre

---

<sup>178</sup> Op. Cit. Hübner Gallo Jorge Iran. Pag. 2.

<sup>179</sup> Revista Despertad ¿Se respetaran algún día los Derechos Humanos? La torre del Vigía México 1998, Pág.4.

desarrollo de su personalidad”

De este parten los artículos 23 a 27, que detallan los derechos *económicos, culturales y sociales*. La Declaración Universal fue el primer documento internacional en reconocer que los derechos humanos básicos incluyen este segundo grupo de derechos. Fue también el primer documento internacional que utilizó la expresión *derechos humanos*.<sup>180</sup>

#### 6.1.2.- LA PROPIEDAD COMO UN DERECHO HUMANO.

Desde los principios de la humanidad, el dominio o propiedad seguramente ha existido como una de las manifestaciones básicas de la persona humana, ante todo, como un instinto de conservación del hombre y de los que le rodean.<sup>181</sup>

Dentro del estudio de la propiedad nos encontramos con que han sido dos las doctrinas fundamentales que la han sustentado:

- a) El derecho de la propiedad en cuanto a un *derecho natural individual*, el hombre busca su propio bien, es la tendencia mas profunda de su naturaleza, en esta búsqueda de su propio bien, el instinto de propiedad ocupa un lugar importante. Es natural al hombre anexarse cosas y pretender disponer de ellas en forma exclusiva.<sup>182</sup>
- b) *La doctrina social de la propiedad*: cuando tratan sistemáticamente de la propiedad hablan de un conjunto de bienes que se hallan a la disposición no de un hombre aislado, sino de la comunidad humana:

---

180 Op. cit .Revista Despertad, Pág 5

181 Op. cit. Fonseca Alvarenga Hugo Ernesto..Pág.64

182 Leclercq Jacques . “Derechos y Deberes del Hombre”. Editorial Herder . Barcelona (España). 1965. Pag. 224.

estos bienes no son fruto del trabajo del hombre, son bienes naturales en estado espontáneo, la tierra y sus frutos.<sup>183</sup>

Hemos mencionado brevemente ambas tesis con la finalidad de hacer ver que la institución gira y ha girado en torno al hombre: la satisfacción de sus necesidades individuales y colectivas. Encontrando en ello su justificación como derecho Humano.

No se puede establecer oposición, entre las razones sociales de la propiedad y las razones individuales: el derecho individual consiste en que se le reconozca el derecho de propiedad sobre los bienes que ha ligado así, con su actividad y que le son útiles, la institución de la propiedad debe tener por objeto permitir y facilitar a los hombres la adquisición de la propiedad en la medida en que esta corresponde a un desarrollo humano.<sup>184</sup>

*Definición de Propiedad como derecho Humano.*

“El derecho a la propiedad de la tierra es aquel derecho humano, concreción del genérico derecho de propiedad por virtud del cual toda persona y todo grupo social, sea cual sea su color, origen étnico, nacionalidad sexo, posición social etc., tienen derecho a disponer y explotar la tierra como medio para su subsistencia”.

“Derecho humano garantizador de los bienes que forman el patrimonio de las persona, en cuanto que medios imprescindibles para sus subsistencia y en cuanto que instrumentos que complementan la personalidad”.<sup>185</sup>

La propiedad se encuentra consagrado en importantes documentos Internacionales (como por ejemplo la Declaración Universal de Derechos

---

183 Op.Cit. Leclercq Jacques. Pág.230.

184 Op.Cit. Leclercq. Jacques Pág. 253.

185 Op.cit. Fonseca Alvarenga Hugo Ernesto. .Pag.64

Humanos Art. 17, y Art. 23. Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre), no solo debe de plasmarse como valor lejano, sino además debe garantizarse dentro de los países y conjuntamente debe plasmarse dentro de las constituciones y los códigos Civiles, obligándose a la vez el Estados a implementar mecanismos para hacerlo efectivo.

En el caso que estudiamos con respecto a la propiedad, posesión, y tenencia de la propiedad de los habitantes de Nahuaterique Como zona delimitada por la Corte Internacional de Justicia. Debemos observar que el Estado se encuentra obligado a hacer valer este derecho por estar consagrado dentro de la Constitución salvadoreña, como una protección de sus nacionales cumpliendo con la gran finalidad del Estado: la persona Humana.

El fundamento último de este derecho es, como en todos los derechos humanos, la dignidad de la persona humana. El fundamento inmediato o justificación de este derecho radica en la necesidad de preservar y tutelar a través de este derecho, la vida, la salud y seguridad de las personas y de esta forma garantizar su dignidad.<sup>186</sup>

La obligación de los Estado y de la comunidad internacional, respecto a todos los derechos humanos se puede sintetizar de la forma siguiente:

Que esta protección del Estado a los derechos humanos se traduce en deberes por parte del propio Estado, que ha de dictar las normas jurídicas pertinentes, y deberes por parte de los individuos, que han de observarlas.

Que en la concepción actual de la defensa de los derechos humanos esta encomendada no solo a los Estados, en concepto de Organizaciones Políticas,

---

186 Op. Cit. Fonseca Alvarenga Hugo Ernesto. Pag.66

Soberanas y comunidades jurídicas por excelencia, sino también a determinadas entidades internacionales, que aun no reuniendo los caracteres de una perfecta sociedad internacional, aspiran a través de medios directos, como el pacto o simplemente la recomendación, a promover la defensa de los derechos de los hombres y de los pueblos.<sup>187</sup>

Algunas de las clasificaciones de derechos humanos ubican a la propiedad dentro de los siguientes parámetros:

- ✓ Por el momento de su reconocimiento: como derecho humano de primera generación.
- ✓ Derechos civiles, que protegen la vida personal del individuo como derechos de seguridad económica (garantías de la propiedad y de la legalidad de impuestos).<sup>188</sup>
- ✓ Derechos sociales. Derechos sociales estrictos que implican una prestación positiva del Estado, inspirándose en principios de justicia social y seguridad social (derechos a la propiedad personal y familiar, al trabajo aun salario justo, a los seguros sociales a la asociación laboral).

189

Por último, los límites de los derechos humanos, y de la propiedad en el caso que estudiamos, encuentran su límite en la esfera de derechos de los demás ciudadanos, de otros hombres.

---

<sup>187</sup> Castan Tobeñas José. "Los Derechos del Hombre". 3- Edición 1985. Editorial REUS, S.A. Madrid. Pág. 15-17.

<sup>188</sup> Op. Cit. Castan Tobeñas José. Pag. 31.

<sup>189</sup> Op. Cit. Castan Tobeñas José. Pag. 31.

### 6.1.3.- LA INSTITUCIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD

#### 6.1.3.1. - DEFINICIÓN DE PROPIEDAD:

"La propiedad es el derecho que confiere al sujeto el poder mas amplio sobre una cosa, en principio lo faculta para apropiarse en forma exclusiva, de todas las utilidades que el bien es capaz de proporcionar.<sup>190</sup>

Otra definición de propiedad la expone Manuel Ossorio: "facultad legitima de gozar y disponer de una cosa con exclusión del ajeno arbitrio y de reclamar su devolución cuando se encuentra indebidamente en poder de otro.<sup>191</sup>

De lo anterior podemos decir en primer lugar que es un derecho, cuya característica es de ser real por que recae sobre un objeto determinado y en el caso que estudiamos se refiere a un bien inmueble.

*Confiere el poder mas amplio sobre una cosa,* este aspecto es quizá, lo que diferencia este derecho de otros pues solo esta limitado por la función social que pueda desempeñar.

Excluye el ajeno arbitrio, es decir que un particular no puede intervenir en su uso disposición, goce, a menos que el legítimo dueño así lo haya dispuesto.

Por otro lado comporta utilidades (las cuales son enunciadas posteriormente), que pueden ser manejadas por el titular de la propiedad de la manera que mejor le parezca.

Cuando una de las anteriores definiciones menciona que es una facultad legitima, esto es que a través de las leyes, el Estado reconoce que

---

<sup>190</sup> Somarriva Undurraga Manuel. "Curso Derecho Civil los Bienes y los Derechos Reales". Tercera Edición. Editorial Nacimiento Santiago de Chile. 1974.p. 134.

<sup>191</sup> Op. cit. Ossorio Manuel,, Pág. 619



determinada persona es dueña de algún objeto por que para acreditarse de esa forma a realizado un tramite, ha reunido una serie de requisitos y ha sido incluido en el registro correspondiente.

Existen algunos autores que hacen una diferencia entre propiedad y dominio siendo este "el derecho de usar, disfrutar y disponer de las cosas con arreglo a su naturaleza, en servicio de la sociedad y para el provecho de su propietario."<sup>192</sup>

Ciertos autores aplican el vocablo dominio solo para el derecho real que recae sobre cosas materiales, y el término propiedad - que consideran más genérico -, lo emplean respecto de todo genero de derechos susceptibles de apreciación pecuniaria.

En el campo jurídico, la palabra propiedad es usada por algunos como sinónimo de dominio. La doctrina moderna se pronuncia en ese sentido.<sup>193</sup>

#### RAZÓN DE EXISTENCIA:

Al igual que todos los derechos subjetivos patrimoniales, la propiedad tiene como razón de existencia la satisfacción de necesidades humanas de carácter económico. Reconócese como poder para que el individuo obtenga con el ejercicio de esta atribución los medios materiales que le permiten cubrir las necesidades y desarrollar su vida humana.<sup>194</sup>

---

<sup>192</sup> Op.Cit. Somarriva Manuel. Pág. 135-136.

<sup>193</sup> Op.Cit. Somarriva Manuel. Pág. 135-136.

<sup>194</sup> Op. Cit. Somarriva Undurraga Manuel, Pág. 134.

## CARACTERES DEL DOMINIO

- Absoluto: el cual tiene dos alcances: significa que el dueño puede ejercitar sobre las cosas todas las facultades y también que tiene un poder soberano para usar, gozar y disponer de ella a su arbitrio sin que nadie pueda impedirsele.
- Exclusivo: por que su esencia, supone un titular único facultado para usar, gozar y disponer de la cosa, y por ende, para impedir la intromisión de cualquier otra persona.
- Perpetuo: en cuanto no esta sujeto a limitación de tiempo y puede durar tanto como la cosa.
- Abstracción y elasticidad del dominio:

abstracción: tiene existencia distinta e independiente de las facultades que contiene y otorga. Por eso aunque una facultad aun esencial, o mejor el ejercicio de ella se sustraiga del propietario en razón de un derecho concurrente, el dominio abstractamente permanece igual, no se desnaturaliza, y la facultad misma queda potencialmente dentro del derecho de propiedad: solo su ejercicio pasa a manos del titular del derecho concurrente, o sin pasara a otras manos simplemente no se puede ejercitar por el propietario.

Elasticidad: es la virtud que tiene el derecho de propiedad para reducirse en mayor o menor grado, por la concurrencia de otros derechos y de expandirse de nuevo en toda su plenitud, automáticamente en cuanto cesa de existir el derecho concurrente que lo comprimía<sup>195</sup>

---

195 . Op. Cit. Somarriva Undurraga Manuel, Pág.137-140.

## FACULTADES INHERENTES AL DOMINIO

NOCION: estas son posibilidades o poderes, que al ejercitarse permiten el aprovechamiento económico del derecho.

### CLASIFICACIÓN DE LAS FACULTADES DEL DOMINIO:

- MATERIALES :

Las que se realizan mediante actos materiales que permiten el aprovechamiento del objeto del derecho.

*Facultad de uso:* se traduce en aplicar la cosa misma a todos los servicios que es capaz de proporcionar, sin tocar sus productos ni realizar una utilización que importe su destrucción inmediata.

*Facultad de goce:* es la que habilita para apropiarse los frutos y los productos que la cosa da.

Precisamente en virtud de la facultad de goce el dueño de una cosa pasa a serlo de los productos y frutos de ella.

Facultad de abuso o disposición material: es la que habilita para destruir materialmente la cosa, transformarla o degradarla.

*Destruir:* es inutilizar, aniquilar o dejar en abandono la cosa.

*Transformar:* es variar la naturaleza de ella, su forma o su destino; por ejemplo: convertir un jardín en huerto.

Degradar la cosa es realizar obras que traen como consecuencia su desvalorización.

- FACULTADES JURÍDICAS:

*Facultad de disposición:*

Es el poder del sujeto de desprenderse del derecho que tiene sobre la cosa, sea a favor o no de otra persona, y sea por un acto por causa de muerte o entre vivos. Es el poder para disponer de un derecho determinado.

- *Enajenación :*

Es el acto por el cual el titular transfiere su derecho a otra persona. En otros términos, la enajenación es el acto que hace salir de un patrimonio un derecho ya existente para que pase a formar parte de otro patrimonio diverso.

*Limitar y gravar:* los derechos limitativos del dominio pueden ser de goce (usufructo, servidumbre) y de garantía ( prenda, hipoteca). Unos y otros importan disponer de parte del valor económico de la cosa sobre la que recaen; por eso la capacidad de limitar y gravar queda comprendida dentro de la disposición en sentido amplio.<sup>196</sup>

Todas estas facultades ya sean materiales o jurídico demuestra la importancia de ser legítimo dueño de un bien inmueble o mueble, en esta caso y para nuestro estudio de los bienes inmuebles.

Hemos visto anteriormente de que forma la doctrina expone la propiedad, siendo este el derecho real mas amplio no solo por las facultades que contiene y confiere a su titular, sino también por la disposición casi ilimitada de tal derecho.

De la definición retomada de Somarriva podemos decir que nos indica la importancia que socialmente tiene la propiedad en nuestro medio ya que

---

<sup>196</sup> . Op. Cit. Somarriva Undurraga Manuel, Pág. 164- 175

implica un elemento de subsistencia o indicador de bienestar o seguridad económica.

Los aspectos que anteriormente resaltamos, como lo son que la propiedad es el derecho real mas amplio y su importancia económica- social, se debe a que estos junto con los intereses políticos y de clase hace que en las legislaciones exista un sistema total de protección no solo en el derecho civil y Penal y otros sino además en el derecho internacional.

Hay que destacar que el derecho registral expone que una vez inscrito un Bien mueble o inmueble como lo es el caso, este es oponible contra terceros. Vemos pues, que la protección de la propiedad es de gran importancia dentro del derecho y por lo tanto de los Estados.

## 6.2. - LA TRADICIÓN

Quizá es el modo mas común de adquirir el dominio , pues existen otros como la herencia, la prescripción etc., siendo por ello que lo mencionamos en nuestro estudio

"Es un modo de adquirir el dominio de las cosas y consiste en la entrega que el dueño hace de la cosa, habiendo por una parte la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra a capacidad y la intención de adquirirlo.

Lo que se dice del dominio se extiende a todos los derechos reales."

### REQUISITOS:

- La presencia de dos personas, que se denominan tradente y adquirente
- Consentimiento del adquirente y el tradente
- Existencia de un título traslativo de dominio.

Entrega de la cosa.<sup>197</sup>

---

<sup>197</sup> Op. Cit. Somarriva Undurraga Manuel, Pág. 326.

Es necesario mencionar aquí la definición de título, pues se considera dentro las legislaciones un requisito indispensable para la tradición en cualquiera de sus especies y para demostrar que su poseedor es el legítimo dueño del objeto sobre el cual recae.

TITULO; origen o fundamento jurídico de un derecho u obligación y demostración autentica del mismo. Se dice por lo común del documento en que consta un derecho a una hacienda o a un predio.<sup>198</sup>

### 6.3. - LA POSESIÓN:

La significación vulgar esta en armonía con la etimológica, y denota la ocupación de una cosa al tenerla en nuestro poder, sin que importe mayormente la existencia de título o derecho para ello.

En el sentido técnico es la tenencia de una cosa determinada con el animo de ser señor o dueño.

Rojina Villegas dice de ella que "es una relación o estado de hecho que confiere a una persona el poder exclusivo de retener una cosa para ejecutar actos materiales de aprovechamiento *animus domine* o como consecuencia de un derecho real o personal o sin derecho alguno."

La posesión presenta una gran importancia jurídica, no ya por lo que en si significa; sino también y muy especialmente por que la posesión de una cosa por algún tiempo determinado, que varia según se trata de un bien mueble o inmueble y según así que se tenga de buena fe y justo título o que carezca de ambos, da origen a la prescripción adquisitiva.<sup>199</sup>

### CLASIFICACIÓN:

- **POSESIÓN REGULAR:** es la que procede a justo título y ha sido adquirido

---

<sup>198</sup> Op. Cit Osorio Manuel, Pág. 323

<sup>199</sup> Op.Cit. Osorio Manuel Pág. .591

de buena fe, aunque la buena fe no subsista después de adquirida la posesión. Si el título es traslativo de dominio es también necesaria la tradición.

El justo título en materia posesoria se entiende todo hecho o acto jurídico que por su naturaleza y que por su carácter de verdadero y válido es apto para atribuir en abstracto el dominio.

Por otro lado en esta materia el título significa todo hecho o acto jurídico en virtud del cual una persona adquiere la posesión de una cosa.

- **POSESIÓN IRREGULAR:** es la que carece de uno o más de estos requisitos.

O sea es la posesión a la que le falta justo título, o la buena fe o la tradición si el título es traslativo de dominio.<sup>200</sup>

#### 6.4. - TENENCIA.

Ocupación y posesión actual corporal de una cosa. Jurídicamente el concepto se ha de ampliar en el sentido de que la cosa ocupada, ha de ser propiedad de otra persona y estar reconocida por el tenedor esa propiedad ajena.<sup>201</sup>

Somarriva nos habla de la mera tenencia y de esta nos dice que: "la propiedad, la posesión y la mera tenencia forman una trilogía jurídica, en la cual dentro de los principios que informan nuestra legislación, lo más perfecto es el dominio y lo más imperfecto la mera tenencia, quedando en el medio la

---

<sup>200</sup> Op. Cit. Somarriva Undurraga Manuel, Pág. 465.

<sup>201</sup> Op. Cit. Somarriva Undurraga Manuel, Pág.737.

posesión que es un dominio aparente.

La mera tenencia se caracteriza por la falta de animo de ser señor y dueño.<sup>202</sup>

La diferencia entre la propiedad, la posesión y la tenencia es que la primera esta amparada por un titulo que la acredite como tal de lo contrario nadie podría decirse que es dueño de un inmueble sin presentar escritura pública en la que conste ese hecho; por otro lado la propiedad reputa los más amplios poderes sobre la cosa y su acreedor dispone ilimitadamente de ellos..

Para la posesión, su titular solamente tiene la cosa es decir que la puede estar gozando, usando, disfrutando, pero no puede transferirla y encuentra en ello un limite por que en su sus manos no se encuentra el titulo legal por medio del cual pueda hacerlo, la propiedad pertenece a otro y el solo tiene el animo de alguna vez ser el dueño y señor de la cosa. En esta figura cabe la posibilidad futura de ser el propietario del bien inmueble.

Los tenedores por otro lado, reconocen que la propiedad no les pertenece que es de alguien mas y doctrinariamente se dice que no tienen el animo de ser dueños.

## 6.5. -LA OCUPACIÓN

Es un modo de adquirir el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, mediante la aprehensión material de ellas acompañada de la intención de adquirirlas, supuesto que la adquisición de estas cosas no este prohibidas por las leyes patria ni por el Derecho Internacional.<sup>203</sup> Apoderamiento o toma de

---

202 . Op. Ci Somarriva Undurruga Manuel, Pág. 453

203. Op. Cit. Somarriva Undurruga Manuel, Pág. 265.



posesión de algo. Es probablemente el modo originario mas antiguo de adquirir el dominio de una cosa cuando la misma carece de dueño, o sobre la cual nadie formula una pretensión.<sup>204</sup>

Esta figura es de difícil aplicación pues, uno de sus requisitos es que la cosa no pertenezca a nadie y en la actualidad con excepcionalidad se dan estos casos.

## 6.6. - LA USURPACIÓN

Por ultimo mencionaremos *la Usurpación* que es el apoderamiento con violencia o intimidación de un inmueble ajeno o de un derecho real de otro.<sup>205</sup>

La usurpación de inmuebles doctrinariamente es un delito que se configura por las siguientes razones: por el despojo del inmueble, por el aprovechamiento indebido de las aguas; por invasión del inmueble por persona que expulse a los ocupantes.

Lo comete quien utiliza la violencia, amenazas, abuso de confianza con el objetivo de despojar a otro total o parcialmente de la posesión o tenencia de inmueble o de un derecho real constituido en él.

---

<sup>204</sup> Op. Cit. Somarriva Undurraga Manuel, Pág.510.

<sup>205</sup> Op. Cit. Somarriva Undurraga Manuel, Pág.772..

### **CAPITULO 3**

#### **LEGISLACIÓN APLICABLE AL CONFLICTO LIMÍTROFE EL SALVADOR – HONDURAS.**

En el desarrollo del siguiente capítulo, se explicaran todas aquellas normas jurídicas Nacionales e Internacionales, Publicas y Privadas aplicables a la investigación, las cuales protegen, regulan y garantizan el derecho de Propiedad.

Para realizar dicha tarea, se hará un estudio comparativo en la medida que sea necesario, de las leyes de ambos países (El Salvador – Honduras), las cuales se aplicaran a la situación jurídica de los habitantes de Nahuaterique respecto a las tierras que pasaron a ser territorio de honduras.

La propiedad privada, esta reconocida y garantizada en los artículos 2, y 103 de El Salvador y 61, 106 y 107 de Honduras como un Derecho Fundamental en sus respectivas Cartas Magnas.

Decimos Fundamental, por ser “un conjunto de principios y normas expresivos de una idea de justicia y de orden, que tienen como propósito velar por aquellos derechos inherentes a nuestra naturaleza y sin los cuales no podríamos vivir como seres humanos “

Los derechos fundamentales como las libertades fundamentales nos permiten desarrollar y emplear adecuadamente nuestras cualidades humanas, nuestra inteligencia, nuestro talento y nuestra conciencia y poder así satisfacer nuestras necesidades

De ello concluimos que los derechos fundamentales son prerrogativas

que de acuerdo al Derecho Internacional tiene la persona frente al Estado, para impedir que este interfiera en el ejercicio de ciertos derechos fundamentales o para obtener del Estado la satisfacción de ciertas necesidades básicas inherentes a todo ser humano, pudiendo afirmar también, que son principios de aceptación universal, reconocidos constitucionalmente y garantizados jurídicamente, orientados a asegurar al ser humano, su dignidad como persona en su dimensión individual y social, material y espiritual.

Caracterizándose por ello, de ser” inalienables e imprescriptibles, anteriores por su naturaleza a las leyes positivas, limitadoras de la soberanía del Estado y superiores a la Humanidad “ <sup>206</sup>

Inalienables porque no se pueden transferir a otro título, Imprescriptibles, porque no se pierden por el simple transcurso del tiempo.

*Garantizadora, por existir instrumentos jurídicos que tienen por objeto lograr la efectividad de las normas fundamentales.*

En El Salvador, el derecho de propiedad, la encontramos regulada en la Constitución de El Salvador, en un primer lugar, en el Art. 2, dentro de los derechos y Garantías Fundamentales de las Personas, y posteriormente en los Artículos, 103 y 106 del Capítulo II De los Derechos Individuales.

---

<sup>206</sup> Op. cit., Bertrand Galindo Francisco y otros Pág. 699

## **1- CONSTITUCIÓN**

### **1.1. - CONSTITUCIÓN DE EL SALVADOR**

#### **TITULO II LOS DERECHOS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS.**

##### **CAPITULO I DERECHOS INDIVIDUALES.**

*Art. 2.- Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.*

*Se garantiza el Derecho al honor, a la integridad personal y familiar y a la propia imagen.*

#### **TITULO III: DE LAS DECLARACIONES, DERECHOS Y GARANTÍAS.**

##### **CAPITULO II: DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES.**

*Art.- 103* El Estado reconoce, fomenta y garantiza la existencia de la propiedad privada en su más amplio concepto de función social y sin más limitaciones que aquellas que por motivos de necesidad o de interés público establezca la Ley.

*Art. 106. -* La expropiación procederá por causa de utilidad pública o de interés social, legalmente comprobados, y previa una justa indemnización.

Cuando las expropiaciones sea motivada por causas proveniente de guerra de calamidad pública o cuando tenga por objeto el aprovisionamiento de agua o de energía eléctrica, o la construcción de viviendas o de carreteras, de caminos o vías públicas de cualquier clase, la indemnización podrá no ser previa.

Cuando lo justifique el monto de la indemnización que deba reconocerse por los bienes expropiados de conformidad con los incisos anteriores, el pago podrá hacerse a plazos, el cual no excederá en conjunto de quince años, en cuyo caso se pagara a la persona expropiada el interés bancario correspondiente. Dicho pago deberá preferentemente en efectivo.

Se podrá expropiar sin indemnización las entidades que hayan sido creadas con fondos públicos.

Se prohíbe la confiscación ya sea como pena o en cualquier otro concepto. Las autoridades que contravengan este precepto responderán en todo tiempo con sus personas y bienes del daño inferido. Los bienes confiscados son imprescriptibles.

## **1.2. - CONSTITUCIÓN DE HONDURAS**

Honduras reconoce el Derecho de Propiedad en un principio en el Artículo 61, enmarcándolo dentro del Título I Del Estado, garantizando el derecho de propiedad inclusive a los extranjeros residentes en dicho país; sin embargo más adelante, veremos también que lo regula como un derecho Fundamental de la persona en el Título III: De las Declaraciones, Derechos y Garantías.

### TITULO I: DEL ESTADO CAPITULO II: DEL TERRITORIO

*Art. 61.- La constitución garantiza a los hondureños y extranjeros residentes en el país, el derecho a la inviolabilidad de la vida, a la seguridad individual, a la libertad, a la igualdad ante la ley y a la propiedad.*

*Art. 106. - Nadie puede ser privado de su propiedad sino por causa de necesidad o interés público calificados por la ley o por resolución fundada en Ley, sin que medie previa indemnización justificada.*

*En caso de guerra o conmoción interior, no es indispensable que la indemnización sea previa, pero el pago correspondiente se hará, a más tardar, dos años después de concluido el estado de emergencia.*

*Al hacer una comparación de los artículos de ambas Constituciones, observamos dos situaciones:*

*1º. En la Carta Magna de El Salvador, el legislador fue más amplio en relación con Honduras a la hora de proteger dicho derecho, pues no solo reconoció la propiedad privada sino que también reconoció la posesión, es decir la tenencia de una cosa determinada con animo de ser señor o dueño.*

*Otro punto importante de diferenciar es que existe otra diferencia en ambas Constituciones en cuanto al Art. 2 de la Constitución de El Salvador y el Artículo 62 de la Constitución de Honduras.*

*La Constitución de Honduras reconoce el derecho de Propiedad para "Hondureños y extranjeros", en cambio la nuestra establece el reconocimiento del Derecho de Propiedad " a toda persona" no teniendo con claridad si se incluye a los nacionales de el Estado y a los extranjeros, es de preguntarse si ¿los extranjeros tienen derecho a la propiedad sin ninguna limitación" respecto a esto la Constitución de El Salvador determino una limitante en el Art. 109 inciso primero al establecer " La propiedad de los bienes raíces rústicos no podrá ser adquirida por extranjeros en cuyos países de origen no tengan iguales derechos los salvadoreños, excepto cuando se trate de tierras para el establecimiento industriales"*

*2º. La importancia de la función social establecida tanto en la*

*Constitución de Honduras como en la de El Salvador limitan u obligan al propietario de los bienes inmuebles, a manejar sus bienes en forma tal que sean productivos y no contrarios al interés social.*

*Ahora bien, otro punto interesante es que el Derecho de Propiedad esta sujeto a ser limitado en algunas situaciones que son: por motivos de necesidad o interés público, veamos en que consiste,*

*Ambas constituciones establecen una indemnización, con algunas diferencias que a continuación mencionamos.*

En la Constitución de Honduras la oración "nadie puede ser privado de su propiedad" se sobreentiende que se está hablando de la misma figura de la Constitución de El Salvador "la expropiación", pues aunque no este implícitamente dicho se entiende que se hace referencia a lo mismo, por concurrir semejanzas en las situaciones en que se dan, y la existencia de una indemnización en caso de ser privado de ese derecho.

El Estado para cumplir sus fines puede llegar a necesitar bienes que sean propiedad de particulares. Si la persona titular del derecho *lo sede ya sea a titulo gratuito, no hay conflicto alguno. Pero si el titular de ese derecho no lo desea transferir, prevé la Constitución la expropiación como medio que tiene el Estado para adquirir ese bien y afectarlo a un fin de utilidad pública o de interés social, sin tener en cuenta la voluntad de su dueño actual.*<sup>207</sup>

*¿Que debemos entender por expropiación?*

*Expropiación: no es más que la limitación que impone el Estado al uso, goce y disposición de una bien mueble o inmueble al particular.*

Expropiación "Privar a una persona de la titularidad de un bien o un

---

207 Op.Cit. Bertrand Galindo Francisco y otros

derecho, dándole a cambio una indemnización. Y se efectúa por motivo de utilidad pública o interés social previsto en las leyes”

La expropiación procede por causa de utilidad pública o interés social.

Utilidad pública la podemos definir como” lo que produce provecho, comodidad o interés a la comunidad, a la que puede servir y aprovechar en alguna línea” .<sup>208</sup>

Ambas Constituciones dejan establecido que en caso de guerra y otras situaciones no iguales, pero semejantes de calamidad, la indemnización podrá *no ser previa*. Pues la razón de ello es por aspectos de disponibilidad económica y también por que, *para que la indemnización sea previa*, la situación se preverá que pasara de tal forma, pero en el caso de guerra por ejemplo la magnitud de la consecuencia que causara y el tiempo que durara no se podrán prever y por ello mucho menos determinarse el valor de la indemnización.

Sin embargo en caso de reconocerse la indemnización, el tiempo para pagar la indemnización varían, pues en la Constitución de El Salvador el plazo estipulado es de quince años, sin que se sepa a partir desde cuando se pueda comenzar a cobrar, Honduras por el contrario da un plazo de dos años a más tardar contado a partir del cese del estado de emergencia.

Luego de haber explicado los artículos pertinentes que garantizan, protegen y limitan el derecho de propiedad, pasaremos a explicar el artículo 107 de la Constitución de Honduras, el cual tiene una gran importancia con nuestro tema, por ser el artículo que dio origen a cambios en la Constitución de Honduras y de haber permitido la aplicación de la Convención sobre

---

<sup>208</sup> Op. Cit. Bertrand Galindo Francisco Pág. 837



Nacionalidad y Derechos Adquiridos.

## CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

### **Sin reforma**

*Art. – 107* Los terrenos del Estado, ejidales comunales o de propiedad privada situados en la zona limítrofe a los estados vecinos, o en el litoral de ambos mares, en una extensión de cuarenta kilómetros hacia el interior del país, y los de las islas, cayos, arrecifes, escolladeros, peñones, bancos de arena, sólo podrán ser adquiridos o poseídos o tenidos a cualquier título por hondureños de nacimiento, por sociedades integradas en su totalidad por socios hondureños y por instituciones del Estado bajo pena de nulidad del respectivo acto o contrato.

El anterior artículo tuvo un gran impacto en las tierras de los pobladores de Nahuaterique ahora territorio de Honduras, ya que los habitantes de dicho lugar son salvadoreños dueños y poseedores de tierras, comprendidas en la zona antes especificada.

La Sentencia de la Corte Internacional de Justicia en el Conflicto Limítrofe entre El Salvador y Honduras de 1992, en la que se determinó que los límites fronterizos existentes entre ambas naciones en el lado norte de El Salvador, no eran los correctos, sino que trascendían más allá de los establecidos; trajo como consecuencia la transferencia de soberanía de parte de seis zonas (en litigio) de El Salvador a Honduras, siendo uno de ellos y tema de nuestra investigación ***Nahuaterique***.

La transferencia del territorio de El Salvador a Honduras, trajo consigo: la realización de un censo en las zonas afectadas por el fallo en el año de 1993, con ello se pretendió determinar la cantidad de personas que quedaron

en el vecino país; este censo, conllevó a la creación de la Comisión Jurídica Binacional, la cual vería la legislación de cada país, tanto primarias como secundarias, con el fin de coordinar la protección de los derechos humanos de las personas afectadas por el fallo.

La Comisión Jurídica Binacional, determinó que la única forma de tutelarles los derechos a las personas afectadas era creando un Tratado o una Convención.

Fue entonces que tras doce reuniones de la Comisión Jurídica Binacional se hizo un proyecto de Convención, con la cual Honduras no estuvo de acuerdo, por aducir tener problemas con su Constitución; posterior a ello se avinieron problemas serios entre los habitantes salvadoreños y los militares hondureños, en donde resultó un fallecido, originándose una situación tensa en el lugar lo cual provocó que se reunieran los Presidentes de ambas repúblicas (Choluteca, México) inmediatamente se dio una reunión conjunta de Cancilleres en 1995 creándose la Comisión de Seguimiento, la que tenía por función principal resolver los problemas de las personas afectadas por el fallo.

Tras reuniones y pláticas sostenidas por los Ministros de Relaciones Exteriores de ambas naciones, y basándose en el párrafo 66 de la sentencia antes mencionada, se logra llegar a un acuerdo entre ambas naciones, la formulación de un Instrumento Jurídico que tutele los derechos de los habitantes de ambos países a saber: "La Convención sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos en las zonas delimitadas por la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia de 11 de septiembre de 1992", la cual fue suscrita en la ciudad de Tegucigalpa Honduras, el 19 de enero de 1998, ratificándose por El Estado de El Salvador bajo el decreto número cuatrocientos cincuenta y cuatro, el día 26 de octubre de 1998, y por Honduras ratificada el 27 de mayo

de 1999 bajo el decreto número 95-99; y La reforma de la Constitución de Honduras en su Artículo 107, el cual limitaba “la propiedad en las zonas de cuya extensión sea de cuarenta kilómetros hacia el interior del país”, y solo podían poseerlas habitantes hondureños de nacimiento, restringiendo con ello, el derecho de propiedad de los salvadoreños que quedaron del lado de Honduras.

Fue por ello que el 15 de enero de 1999, Honduras modifica dicho artículo, estableciéndolo de la siguiente manera:

**REFORMA AL ART. 107 CN. DE LA CONSTITUCIÓN DE HONDURAS  
LA GACETA- REPUBLICA DE HONDURAS – TEGUCIGALPA, MD, 15 DE  
ENERO DE 1999.**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.84-92 de fecha 29 de marzo de 1992, reformado en el decreto No. 37-87 del 7 de abril de 1987, que contiene la Ley Constitutiva de las Zonas Industriales de Procesamiento para Exportaciones, agregándosele y Zonas Libres Turísticas (ZOLT).

CONSIDERANDO: Que el artículo 107 Constitucional prescribe que los terrenos situados en las zonas limítrofes a los Estados vecinos o en el litoral de ambos mares, en una extensión e cuarenta (40) kilómetros hacia el interior del país y los de las islas, cayos, arrecifes, escolladeros, peñones, bancos de arena, sólo podrán ser adquiridos o poseídos o tenidos a cualquier título por hondureños de nacimiento, por sociedades integradas en su totalidad por socios hondureños.

CONSIDERANDO: Que tal disposición constitucional obstaculiza a captación de inversión extranjera, en especial en lo relativo al turismo.

CONSIDERANDO: Que para el desarrollo de nuestro país, es necesario

flexibilizar su normativa jurídica a fin de hacer posible la inversión extranjera, coherente con los tratados de libre comercio, la globalización de los mercados y la integración centroamericana.

POR TANTO.

DECRETA:

ARTICULO 1. - Reforma el Artículo 107 de la Constitución de la República, el cual se leerá así:

ARTICULO 107. - Los terrenos el Estado, ejidales, comunales o propiedad privada, situados en la zona limítrofe a los Estados vecinos o en el litoral de ambos mares, en una extensión de cuarenta (40) kilómetros hacia el interior del país y los de las islas, cayos, arrecifes, escolladeros, peñones, sirtes y bancos de arena, solo podrán ser adquiridos en dominio, poseídos y tenidos a cualquier título, por hondureños por nacimiento, por sociedades integradas en su totalidad, por socios hondureños por nacimiento y por las Instituciones del Estado, bajo pena de nulidad del respectivo acto o contrato.- Se exceptúan aquellos casos de adquisición de dominio, de posesión en el litoral de ambos mares, en las islas, cayos, arrecifes escolladeros, peñones, sirtes y bancos de arena, cuando estas sean destinadas a proyectos de desarrollo turístico, debidamente aprobados por el poder Ejecutivo de conformidad con una Ley Especial.

Al leer los considerando y la modificación del Artículo 107 de la Constitución de Honduras, se entiende que la modificación no se realizó con el fin de solucionar el problema de la propiedad de los salvadoreños residentes en la zona de Nahuaterique, sino más bien para que dichas tierras si puedan ser adquiridas por extranjeros que tengan la intención de destinar las tierras a fines turísticos, sin embargo y debido a que los compromisos que El Salvador

y Honduras adquieren en las zonas delimitadas son con el objetivo de cumplir una sentencia Internacional. **Concluimos que realmente, en el fondo la voluntad del legislador del vecino país fue posibilitar la ratificación de la Convención sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos.**

La modificación de dicho Artículo le dio paso a la Ratificación de la Convención por parte de Honduras, como podemos apreciarlo en las fechas antes señaladas.

En cambio, los considerándoos de la ratificación de la Convención sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos, que a continuación exponemos, se ve plasmada la voluntad del legislador Hondureño por la búsqueda de la solución de los problemas de los habitantes de las zonas delimitadas por la sentencia de la Corte Internacional de Justicia, así tenemos:

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, párrafo segundo y 18 de la Constitución de la República; y, el artículo 27 de la Convención de Viena Sobre Derechos de los Tratados, las disposiciones del **Tratado General de Paz** entre Honduras y El Salvador y entre éstas las contenidas en los artículos 43,44 y 45 que obligan al respeto de los derechos humanos de los nacionales de las partes y específicamente los derechos de nacionalidad y propiedad, deben cumplirse y aplicarse a cualquier ley del derecho interno.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 15, párrafo segundo de la Constitución de la República, Honduras proclama como ineludible la validez y obligatoria ejecución de las sentencias arbitrales y judiciales de carácter internacional; en consecuencia, el Estado deviene obligado a darle cumplimiento y ejecución al Fallo de la Corte Internacional de Justicia de 11 de

septiembre de 1992, por medio del cual se resolvió la controversia limítrofe existente entre Honduras y El Salvador.

CONSIDERANDO: Que la ejecución de la referida Sentencia, plantea para ambos países situados que requieren soluciones jurídicas excepcionales, con relación a los problemas de nacionalidad y derechos adquiridos.

CONSIDERANDO: Que la sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 11 de septiembre de 1992, es constitucionalmente obligatoria, en acatamiento del párrafo segundo del artículo 15 de la Constitución de la República, que proclama como ineludible la validez y obligatoria ejecución de las sentencias arbitrales y judiciales de carácter internacional con todas las consecuencias que su ejecución conlleva.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 107 de la Constitución, de la República prohíbe que los terrenos situados en la zona fronteriza a los Estados vecinos en una extensión de 40 Km. Hacia el interior del país, sean adquiridos, poseídos o tenidos, a cualquier título por personas que no sean hondureñas por nacimiento, de ninguna manera desconoce o destruye derechos ya adquiridos con anterioridad y con base a otra legislación, y que en consecuencia, de acuerdo con el Artículo 18 de la misma con el Artículo 27 de la Convención de Viena, sobre el Derecho de los Tratados, dicho Artículo 107 no obsta para el reconocimiento de los derechos adquiridos legítimamente en las zonas de territorio reconocidas a Honduras por dicha sentencia.

A finales del año de 1998, entra en vigencia la Convención sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos en las zonas delimitadas por la sentencia de la Corte Internacional de Justicia de 11 de septiembre de 1992.

La Convención protege de manera especial los Derechos a la vida,

seguridad personal, libertad, nacionalidad, propiedad posesión y tenencia de la tierra, facilidad de circulación de personas y de bienes, integridad familiar y demás derechos adquiridos, de los habitantes de Nahuaterique.

Cabe a continuación, hacer una pequeña reseña de la propiedad de la tierra en Nahuaterique.

En la década de los 80's, fecha en la se desarrolla la guerra civil en El Salvador muchos salvadoreños abandonan sus tierras para huir y protegerse.

Nahuaterique es una de las zonas en donde la mayoría de los habitantes no tienen títulos que amparen el dominio de las tierras, pues ello se debe a que esas tierras eran abandonadas y fueron repartidas entre la misma guerrilla a sabiendas de que no eran de ellos.

En busca de poner fin a la guerra civil, el Gobierno de El Salvador bajo la presidencia del partido ARENA, firma en el año de 1992 los Acuerdos de Paz, en donde ambas partes tanto el FMLN y el Gobierno de El Salvador se comprometen a cumplirlos.

Uno de los compromisos se refiere al Tema Económico Social que abarco entre otros el Programa de Transferencia de Tierras.

Este Programa de Transferencia contempla la Compra de las tierras por el Gobierno a los verdaderos dueños para luego ser transferidos a los ex combatientes, programa que nunca fue cumplido en su totalidad por el Gobierno.

Si bien es cierto, los Acuerdos de Paz reconocían la importancia del desarrollo económico - social para consolidar la paz. Incluían una plataforma

mínima de compromisos, algunos de los cuales no se cumplieron: la elaboración de un Código Agrario, el cumplimiento de la norma constitucional, asumido en los Acuerdos de Paz, que limita las 245 hectáreas de propiedad de la tierra, la facilitación del acceso al crédito rural, medidas para aliviar el costo social del ajuste estructural, la formulación y ejecución de un Plan de Reconstrucción Nacional y la creación y fortalecimiento de un Foro de Concertación Económico Social, El Programa de Transferencia de Tierras.

Este aspecto es importante por que los habitantes de Nahuaterique aun consideran el Programa de transferencias de Tierras como un mecanismo de solución a su problema de tenencia.

## **2. - LEGISLACIÓN SECUNDARIA**

La protección al Derecho de Propiedad esta regulada como vimos anteriormente en la Constitución, ahora nos toca hablar de las leyes secundarias que protegen el Derecho de Propiedad en este caso el Derecho Civil.

La propiedad es el derecho que confiere al sujeto el poder más amplio sobre una cosa, en principio lo faculta para apropiarse en forma exclusiva, de todas las utilidades que el bien es capaz de proporcionar.

En los Códigos Civiles de ambas naciones se establece la Propiedad o Dominio como sinónimo es decir el derecho de poseer exclusivamente una cosa gozar y disponer de ella, como veremos a continuación en el artículo 568 del Código Civil de El Salvador y más adelante en Artículo 613 del Código Civil de Honduras.<sup>209</sup>

---

209 [www.copaz.com](http://www.copaz.com)



## 2.1. - CÓDIGO CIVIL DE EL SALVADOR

### A) LA PROPIEDAD O DOMINIO

Artículo 568. - *Se llama dominio o propiedad el derecho de poseer exclusivamente una cosa y gozar y disponer libremente de ella, sin más limitaciones que las establecidas por la ley o por la voluntad del propietario.*

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

### B) LA POSESIÓN

En el sentido técnico es la tenencia de una cosa determinada con el ánimo de ser señor o dueño.

La posesión presenta una gran importancia jurídica, no ya por lo que en si significa; sino también y muy especialmente por que la posesión de una cosa por algún tiempo determinado, que varia según se trata de un bien mueble o inmueble y según así que se tenga de buena fe y justo titulo o que carezca de ambos, da origen a la prescripción adquisitiva.

Art. 745.- La posesión es la tenencia de una cosa determinada con animo de ser señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por si mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.

Art.- 746.- se puede poseer una cosa por varios títulos.

Art.- 747. - La posesión puede ser regular o irregular.

Se llama posesión regular la que procede de justo titulo y a sido adquirida de buena fe; aunque la buena fe no subsista después de adquirida la posesión. Se puede ser por consiguiente poseedor regular y poseedor de mala fe, como viceversa el poseedor de buena fe puede ser poseedor irregular.

Si el título es traslativo de dominio, es también necesaria la tradición. La posesión de una cosa a ciencia y a paciencia del que se obligó a entregarla, hará presumir la tradición; a menos que ésta haya debido efectuarse por instrumento público

Art. 752.- Posesión irregular es la que carece de uno o más de los requisitos señalados en el artículo 747.

## CAPITULO II DE LOS MODOS DE ADQUIRIR Y PERDER LA POSESIÓN

*Art. 760. - Si una persona toma la posesión de una cosa en lugar o a nombre de otra de quien es mandatario o representante legal, la posesión del mandante o representado principia en el mismo acto, aun sin su conocimiento.*

*Si el que toma la posesión a nombre de otra persona, no es su mandatario ni representante no poseerá ésta sino a virtud de su conocimiento y aceptación; pero se retraerá su posesión al momento en que fue tomada a su nombre.*

En el artículo arriba mencionado, nos presenta dos situaciones: en el primer inciso del artículo, se aplica para el caso de haberse nombrado un mandatario o Representante en donde no es necesario la aceptación de la posesión por parte del mandante, pues se supone de que con el mandato se ha delegado al mandatario la facultad de aceptar; el segundo inciso es, en la situación de *no haberse nombrado mandatario o representante* situación que invalida la posesión del que acepta a nombre de otra persona, mientras este

último no de su aceptación.

*Art. 763. - Si la cosa es de aquellas cuya tradición deba hacerse por instrumento público, nadie podrá adquirir la posesión de ella sino por este medio.*

En, El Salvador al igual que en el Código Civil Hondureño como veremos más adelante, lo que se quiere dejar claro en las disposiciones respecto a la tradición (de ambos países) es que si en aquellos caso en que se quiera dejar sin efecto una posesión hecha a través de un Instrumento Público es necesario un nuevo instrumento público en que el poseedor transfiera su derecho a otro, así mientras no se de tal requisito la posesión subsistirá para el primero.

*Art. 764.- Se deja de poseer una cosa desde que otro se apodera de ella con ánimo de hacerla suya; menos en los casos que las leyes expresamente exceptúan.*

*Art. 765.- Para que cese la posesión que se tiene por instrumento público, es necesario un nuevo instrumento en que el poseedor transfiera su derecho a otro. Mientras esto no se verifique, el que se apodera de la cosa a que se refiere el instrumento, no adquiere la posesión de ella, ni pone fin a la posesión existente, salvo que por decreto judicial se transfiera a otro el derecho.*

*Art. 766.- Si el que tiene la cosa en lugar y a nombre de otro, la usurpa, dándose por dueño de ella, no se pierde por una parte la posesión ni se adquiere por otra, a menos que el usurpador enajene a su propio nombre la cosa. En este caso la persona a quien se enajena adquiere la posesión de la cosa, y pone fin a la posesión anterior.*

*Art. 767.- Cuando el que tiene una cosa inmueble en lugar y a nombre de un poseedor con título inscrito, se da por dueño de ella y la enajena, no se*

*pierde por una parte la posesión ni se adquiere por otra, sin la competente inscripción.*

*Art. 768.- El que recupera legalmente la posesión perdida, se entenderá haberla tenido durante todo el tiempo intermedio.*

### C) TENENCIA

*Art. 753.- Se llama mera tenencia la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño sino en lugar o a nombre de el dueño. El acreedor prendario, el secuestre, el usufructuario, el que tiene el derecho de habitación, son meros tenedores de la cosa empeñada o secuestrada, o cuyo usufructo, uso o habitación les pertenece.*

*Lo dicho se aplica generalmente a todo el que tiene una cosa reconociendo dominio ajeno.*

*Art. 755.- El simple lapso de tiempo no muda la mera tenencia en posesión, salvo el caso del artículo 2249, regla 3ª.*

*Art. 758.- Si se ha empezado a poseer a nombre propio, se presume que esta posesión ha continuado hasta el momento en que se aleja.*

*Si se ha empezado a tener una cosa a nombre ajeno, se presume igualmente la continuación del mismo orden de cosas.*

*Si alguien prueba haber poseído anteriormente, y posee actualmente, se presume la posesión en el tiempo intervenido.*

*Art. 759.- La posesión puede tomarse no solo por el que trata de adquirirla para sí, sino por su mandatario, o por sus representantes legales.*

El artículo explica que la posesión puede obtenerse en virtud de dos medios: por el mandante o por el Representante legal.

## **2.2.-CÓDIGO CIVIL DE HONDURAS**

### **A) DOMINIO O PROPIEDAD**

*Artículo 613.- Se llama dominio o propiedad el derecho de poseer exclusivamente una cosa y gozar y disponer de ella. Sin más limitaciones que las establecidas por la ley las voluntad del propietario.*

*La propiedad separada del goce de la cosa se llama mera o nuda propiedad.*

### **B) POSESIÓN**

*Art. 717.- La posesión es la tenencia de una cosa o el goce de un derecho por nosotros mismos con animo de dueños, o por otro en nombre nuestro.*

*El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.*

En el código civil Hondureño la posesión comprende la tenencia de una cosa o *el goce de un derecho* es decir que da la pauta que no solamente abarca bienes corporales sino que también puede tenerse bienes incorporales llamados también derechos y para el caso serían los derechos reales los que se tienen sobre una cosa sin referencia a determinadas personas como por ejemplo: el de dominio, el de herencia, los de servidumbre etc.

Así mismo establece que mientras otra persona no alegue mejor derecho la persona que tenga la cosa y se de por dueño seguirá reputándose que es dueño.

Art. 719. - *La posesión puede ser regular o irregular.*

*Se llama posesión regular, la que procede de justo título y ha sido adquirida de buena fe, aunque la buena fe no subsista después de adquirida la posesión. Puede ser por consiguiente el poseedor regular, poseedor de mala fe; y viceversa, el poseedor de buena fe puede ser poseedor irregular.*

*Si el título es traslativo de dominio es también necesaria la tradición.*

*La posesión de una cosa a ciencia y paciencia del que se obliga a entregarla, hará presumir la tradición; a menos que esta haya debido efectuarse por instrumento público.*

En ambos códigos se regula la posesión regular y regular. La Posesión regular es aquella que llena los requisitos de haber sido adquirida por un justo título y de buena fe, así mismo de ser conferida por la persona que se pretende; haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos exentos de fraude y de todo otro vicio; y haberse obtenido sin ningún vicio de nulidad.

Se estipula también que si el título es traslativo de dominio es necesaria la tradición. Para ejemplificar mejor, el código Civil Hondureño en su Art. 720 nos menciona algunos ejemplos de títulos constitutivos de dominio y los traslativos de dominio.

Art.- 720.- *El justo título es constitutivo o traslativo de dominio.*

*Son constitutivos de dominio, la ocupación y la prescripción.*

*Son traslativos de dominio, los que por su naturaleza sirven para transferirlo, como la venta, la permuta, la donación entre vivos.*

*Pertenece a esta clase las sentencias de adjudicación en juicios divisorios, y los actos legales de partición.*

*Las sentencias judiciales sobre los derechos litigiosos no forman nuevo título para legitimar la posesión.*

*Las transacciones en cuanto se limitan a reconocer o declarar derechos preexistentes, no forman nuevo título, pero en cuanto transfieren la propiedad de un objeto no disputado, constituyen un título nuevo.*

Art. 725.- *Posesión irregular es la que carece uno o más de los requisitos señalados en el Artículo 719.*

*La posesión Irregular no es más que aquella que carece de haber sido adquirida por un justo título, haber sido adquirida de mala fe y para el caso de los traslaticios de dominio haber sido adquirido sin darse la tradición.*

Explicada la posesión Regular e Irregular estudiaremos dos tipos más de posesión que regula solamente el código Civil Hondureño a saber: *Posesión Violenta y posesión Clandestina.*

Art.- 726.- *Son posesiones viciosas la violenta y la clandestina.*

Art.- 727.- *Posesión violenta es la que se adquiere por la fuerza La fuerza puede ser actual o eminente.*

La posesión violenta se caracteriza por el elemento fuerza, la cual puede ser: *actual*, es decir que se este desarrollando en el presente o eminente que pueda sobrevenir.

Art.- 728.- *El que en ausencia del dueño se apodera de la cosa, y volviendo el dueño lo repele, es también poseedor violento.*

Art.- 729 *Existe el vicio de violencia, sea que se haya empleado contra el verdadero dueño de la cosa, o contra el que la poseía sin serlo, o contra el que la tenía en lugar o a nombre de otro.*

*Lo mismo es que la violencia se ejecute por una persona o por sus*

*agentes, y que se ejecute con su consentimiento, o que después de ejecutada se ratifique expresa o tácitamente.*

*Art.- 730.- Posesión clandestina es la que se ejerce ocultándola los que tienen derecho para oponerse a ella.*

## CAPITULO II DE LOS MODOS DE ADQUIRIR Y PERDER LA POSESIÓN

*Art. 738 Si una persona toma la posesión de una cosa en lugar o a nombre de otra de quien es mandatario o representante legal, la posesión del mandante o representante legal principia en el mismo acto, aun sin su consentimiento.*

*Si el que toma la posesión a nombre de otra persona, no es su mandatario ni representante, no perecerá esta sino a virtud de su conocimiento y aceptación; pero se retrotraerá su posesión al momento en que fue tomada a su nombre.*

*Art.- 739.- La posesión de la herencia se adquiere desde el momento en que es aceptada.*

*Art.- 740.- Los que no pueden administrar libremente lo suyo, no necesitan de autorización alguna para adquirir la posesión de una cosa mueble, con tal que concurren con ello la voluntad y la aprensión material o legal; pero no pueden ejercer los derechos de poseedores, sino con la autorización que compete.*

*Los dementes y los infantes, esto es, los menores de siete años, son incapaces de adquirir por su voluntad la posesión sea para sí mismos o para otros.*

*Art.- 741.- Si la cosa es de aquellas cuya tradición deba hacerse por instrumento público, nadie podrá adquirir la posesión de ella sino por este medio.*



Art.- 742.- *Se deja de poseer una cosa desde que otro se apodera de ella con ánimo de hacerla suya; menos en los casos que las leyes expresamente exceptúan.*

*Si se recupera legalmente la posesión perdida se entenderá haberse tenido durante todo el tiempo intermedio.*

Art.- 743.- *Para que cese la posesión que se tiene por instrumento público, es necesario un nuevo instrumento público en que el poseedor transfiera su derecho a otro.*

*Mientras esto no se verifique, el que se apodera de la cosa a que se refiere el instrumento, no adquiere la posesión de ella, ni pone fin a la posesión existente, salvo que por decreto judiciales transfiera a otro el derecho.*

Art.- 744.- *Si el que tiene la cosa en lugar y a nombre de otro, la usurpa, dándose por dueño de ella, no se pierde por una parte la posesión ni se adquiere por otra, a menos que el usurpador enajene a su propio nombre la cosa.*

*Con todo, si el que tiene la cosa en lugar y a nombre de un poseedor por instrumento público, se da por dueño de ella y la enajena, no se pierde por una parte la posesión ni se adquiere por la otra, sin el competente instrumento público.*

### C)TENENCIA

Art.- 731.- *Se llama mera tenencia la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño.*

*El acreedor prendario, el secuestre, el usufructuario, el usuario, el que tiene derecho de habitación, son meros tenedores de la cosa empeñada, secuestrada, o cuyo usufructo, uso o habitación les pertenece.*

*Lo dicho se aplica generalmente a todo el que tiene alguna cosa reconociendo dominio ajeno.*

*La posesión de las cosas incorporales es susceptible de las mismas calidades y vicios que la posesión de una cosa corporal.*

*El simple lapso de tiempo no muda la mera tenencia en posesión, salvo el caso de prescripción extraordinaria.*

#### D) LA OCUPACIÓN

### TITULO V DE LA OCUPACIÓN

Art. 660.-Por la ocupación se adquiere el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, cuya adquisición no es prohibida por las leyes hondureñas o por el Derecho Internacional.

Esta figura podemos afirmar en este siglo, para el caso de los bienes inmuebles que ya está entrando en desuso pues sabido que en la actualidad ya no existe ninguna tierra que no tenga un dueño.

### **3. - NORMAS RELATIVAS A LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO, SECCIÓN EL SALVADOR**

#### **3.1.- PÁRRAFO 66 DE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA DE LA HAYA EN SEPTIEMBRE DE 1992.**

66. La Sala examinará con relación a cada sector en disputa de la frontera terrestre las pruebas de las efectivités, posteriores a la independencia que han presentado las partes. Sin embargo no podría excluirse que, aun cuando se les otorgare su debido peso a las afirmaciones de tales efectivités, dentro de

ciertas zonas podría surgir la situación por la cual un número de los nacionales de una de las partes se encontrará, de conformidad a la delimitación de los sectores disputados, viviendo dentro del territorio de la otra. La Sala esta convencida que las medidas que se harán necesarias tomarse en cuenta para tal situación serán elaboradas y ejecutadas por las dos partes, dentro del respeto total a los derechos adquiridos, en forma humana y ordenada. A este respecto, la Sala constata con satisfacción el reconocimiento, hecho por medio de declaración conjunta de los presidentes de cada una de las Partes en San Salvador el 31 de Julio de 1986, acerca de la necesidad de establecer "...una comisión Especial que estudie y proponga soluciones a los problemas humanos, civiles y económicos que pudieran afectar a sus condicionales una vez resuelto el problema fronterizo..."

El párrafo nos señala varios aspectos los cuales son:

- ✓ Sobre la delimitación que tiene en cuenta el criterio de las efectivités.
- ✓ Por otro lado nos menciona el problema o efecto que la delimitación tendrá, el cual es que habrán nacionales de un lugar cuyas propiedades quedaran en el territorio del otro país.
- ✓ Los aspectos que se deben tomar en cuenta para resolver el problema, los cuales son el respeto a los derechos adquiridos, lo cual debe ser en forma humana y ordenada.
- ✓ La declaración conjunta del 31 de Julio de 1981

LAS EFECTIVIDADES COLONIALES se refieren al comportamiento de las autoridades administrativas en condición de prueba del ejercicio efectivo de competencias territoriales en la región durante el periodo colonial.<sup>210</sup> Se trata de la forma de administración que en la colonia existía y su importancia radica

---

210 Op. Cit. Galindo Pohl. Pág.86

en que es un principio complementario al *uti possideitis juris* como principio delimitador.

EL EFECTO DE LA DELIMITACIÓN, que ya con anterioridad lo hemos venido exponiendo.

El primer censo realizado señala que 11,976 salvadoreños habían quedado en las zonas delimitadas, y a eso debe agregársele el hecho del crecimiento poblacional anual. Es decir que a estas fechas la población afectada por este hecho es mayor. Nuestro trabajo enfoca mas que todo problemas de propiedad, pero existen problemas de nacionalidad, laborales, de prestación de servicios básicos, entre otros todo por la razón de que al momento de emitir la sentencia solo se mencionan las formas de solución al problema de una forma somera no tomando en cuenta que el principal problema es el humano.

De ello el doctor Galindo Pohl nos dice en su libro *Comentarios a la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia de 1992* que para solventar estos problemas "...comúnmente se establecen reglas para resolver los problemas de la población y propiedad, así como regulaciones que faciliten comunicación transito y actividades económicas de alcance local y a veces desarrollo económico- social transfronterizo". Es decir que en el TRATADO GENERAL DE PAZ era el instrumento más idóneo para señalar reglas para la solventación de los ya mencionados inconvenientes.

El mismo párrafo 66 indica lo que podrían llamar elementos a tomar en cuenta al crear mecanismos o medios para solucionar:

- RESPETO A LOS DERECHOS ADQUIRIDOS.
- UNA FORMA HUMANA Y ORDENADA.

LOS DERECHOS ADQUIRIDOS, son definidos en la Convención Sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos y al respecto señala:

Art. 6.- Ambas partes reconocen que la noción de derechos adquiridos a que se refiere la sentencia del a Corte Internacional de Justicia comprende situaciones que ya tenían existencia y efectividad jurídica a la fecha de la sentencia de la Corte.

Ese es el primer inciso, pero en el mismo artículo ambos estados reconocen: la validez de los derechos adquiridos y se comprometen a respetarlos con independencia de la nacionalidad de sus titulares; así mismo el traspaso de la soberanía de uno de los Estados con relación al otro no implica que no respetaran los derechos antes dichos .

Pero aquí nos podríamos hacer la pregunta ¿qué implica el reconocimiento de los derechos adquiridos? El mismo artículo da la respuesta y es que ". que a cada figura jurídica operada en uno de los países y que constituya derecho se reconozca por el otro con el alcance y con el carácter con que se ha constituido, de modo que al que tenga propiedad se le reconozca justamente eso; al que tenga posesión se le reconozca posesión con el tiempo transcurrido para cada caso y al que tenga tenencia se le reconozca tenencia ." por otro lado señala que las expectativas de los poseedores no son afectadas, es decir que el animo de ser dueño de la propiedad se mantienen.

Cada una de las figuras jurídicas que menciona el artículo, se les reconoce además las facultades que por su naturaleza comportan .

Ambos Estados han convenido y reconocido los derechos adquiridos lo trae aparejado que se encuentran obligados a respetarlos y hacerlos valer, prestando ambos países y por la especialidad del caso , las mejores facilidades para ello.

En este momento se puede hacer un comentario y es que para reconocer los derechos adquiridos debe existir un medio u organismo encargado para tal labor y debe contar los medio necesarios para cumplir con su objetivo y si bien es cierto que existe la Comisión, el proceso de reconocimiento implica hacer uso de otros mecanismos, procesos legales que

expondremos mas adelante.

LA FORMA HUMANA Y ORDENADA, consideramos que aquí la Sentencia de una forma rápida hace énfasis a los Derechos Humanos que van desde el mismo hecho de reconocer los derechos adquiridos, pues las legislaciones se supone que están creadas bajo el tamiz de estos, hasta el respeto a las normas de derecho internacional. Lo cual a laves significa que la violación a estos mandatos originan la atención entre ambos estados para su solución y la denuncia ante los organismos internacionales para garantizar su respeto.

DECLARACIÓN CONJUNTA DEL 31 DE JULIO DE 1986, realizada en El Salvador.

Para ese entonces eran presidentes por Honduras y El Salvador respectivamente Ingeniero José Azcono Hoyo, y José Napoleón Duarte, reafirmaron cumplir el Tratado General de Paz de Lima Perú y el compromiso para someter a jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia la Controversia limítrofe entre Ambos países.

En el párrafo tres de forma textual dice: "...para mantener el respeto a la dignidad de ambos Estados y de sus nacionales estuvieron de acuerdo en la oportuna creación de una Comisión Especial que estudie y Proponga soluciones a los problemas Humanos, civiles y económicos que pudieran afectar a sus connacionales , una vez resuelto el problema fronterizo."

Esto nos indica los orígenes o antecedentes de la actual Comisión y el hecho en estudio de que el Párrafo 66 de la Sentencia se auxilia de que ambos Estados a través de la Declaración Conjunta prevén de forma rápida la creación de este organismo cuyo fin es el de dar soluciones a distintas

exigencias después del fallo.

### **3.2. - LA COMISIÓN.**

El medio en virtud del cual los gobiernos intervinientes garantizan los derechos de los ciudadanos afectados por el Fallo de la Haya de 1992 es la Comisión de Seguimiento, la cual cuenta con una Sección de El Salvador y una Honduras.

Esta tiene sus orígenes en el párrafo 66 de la sentencia, la cual da espacio a las partes para tomar las medidas que sean necesarias para resolver los problemas y la creación de la Comisión obedece a este aspecto.

El 10/09/1996, los Presidentes de ambos Estados (El Salvador – Honduras) suscribieron una declaración en la cual Reafirman la adhesión y respeto a las normas y principios de derecho internacional y las obligaciones contraídas a través de la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 11 DE Septiembre de 1992.

Los aspectos más importantes, que se mencionan, en una forma resumida son las siguientes:

- ✓ Continuar iniciativas y acciones conjuntas hasta lograr acuerdos definitivos que garanticen el total cumplimiento de los derechos y deberes contenidos en la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 11/09/1992.
- ✓ El compromiso de ambos gobiernos en:
  - continuar sin demora con las operaciones de demarcación de fronteras
  - respetar los derecho de los propietarios, originarios y pobladores de las zonas delimitadas por la sentencia.
- ✓ La necesidad de una correcta y eficaz determinación y reconocimiento de los derecho de propiedad, posesión y tenencia y otros derechos adquiridos en las áreas rurales de las zonas delimitadas por la referida sentencia.

- ✓ El compromiso de mantener y garantizar la normalidad de la vida de los propietarios de los pobladores y los originarios de la zona delimitada.
- ✓ Declaran que se suscribirá un protocolo el cual se suscribirá en beneficio de los nacionales de uno y otro estado en cuanto a los problemas de nacionalidad, integridad familiar y los derechos sobre los bienes y demás derechos adquiridos.
- ✓ Manifiestan que en dicho protocolo se establecerá el procedimiento para determinar la plena validez de los registros públicos correspondientes y de los instrumentos públicos y privados, relativos a hechos, transacciones y acciones ocurridos antes de la sentencia para su inscripción en los registros del otro Estado.

Por último la declaración expresa que para efectos de materializar lo dispuesto y coadyuvar con los esfuerzos de ambos gobiernos, los Ministros acuerdan crear la Comisión.

### **3.3. - NORMAS BÁSICAS DE ORGANIZACIÓN Y MANDATO Y FUNCIONAMIENTO REFERENTES A LA SECCIÓN EL SALVADOR-HONDURAS DIARIO OFICIAL Nº 142 TOMO 348, 28/7/2000 DECRETO N-48**

La Comisión Seguimiento fue creada con el objetivo de ejecutar lo dispuesto en Declaración conjunta de fecha 10/09/1996. Su creación obedece a la misma fecha

#### **INTEGRACIÓN:**

Art.2.- La sección de El Salvador estar integrada por cuatro funcionarios propietarios y cuatro suplentes en calidad de representantes de los siguientes organismos especiales:

- a) Ministerio de Relaciones Exteriores



- b) Ministerio del Interior
- c) Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, y
- d) Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

Según el artículo 3 el presidente es el representante de el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador y la secretaría la ejerce el representante de la Procuraduría para la defensa de los derechos Humanos.

Según el decreto de reformas N° 64 del 11/06/2002 el artículo 2 se sustituye por el siguiente:

ART.2.- La sección de El Salvador estar integrada por cuatro funcionarios propietarios y cuatro suplentes en calidad de representantes de los siguientes organismos especiales:

- a) Ministerio de Relaciones Exteriores
- b) Ministerio de Gobernación
- c) Ministerio de la defensa nacional, y
- d) Procuraduría General de a República

Se sustituye el artículo 3 con la única diferencia de que el representante de que el representante de la Procuraduría General de a República ejercerá la secretaría.

El art. 5 del decreto de reforma nos habla de los representantes propietarios y suplentes que tienen la calidad de miembros adjuntos y cuya función Principal será la de prestar la cooperación que la sección de seguimiento les solicite. Estos son:

- el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
- el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y
- la Policía Nacional Civil.

El art. 6 de igual manera tiene reforma y habla de las dependencias o funcionarios públicos del Gobierno Central o Instituciones Autónomas que le deben prestar colaboración a la Comisión para cumplir con su mandato.

Específicamente menciona al Centro Nacional de Registros y a las Municipalidades.

### **MANDATO Y FINES.**

Estos aspectos los encontramos en el artículo 8 del decreto, #48 DIARIO OFICIAL N° 142 TOMO 348, 28/7/2000

El mandato se refiere a que la comisión actúa en defensa de los derechos humanos e intereses de los salvadoreños y pobladores de las zonas y sectores fronterizos, es decir de los nacionales cuyo territorio de vida hoy se encuentra bajo la soberanía de Honduras.

Los fines son los de hacer efectivos los derechos de nacionalidad, propiedad posesión y tenencia de la tierra, libre tránsito de personas, comercialización y movilización de toda clase de Bienes en cumplimiento a la Convención Sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos.

### **ATRIBUCIONES:**

ART. 9. - para el cumplimiento de sus fines, la sección de El Salvador tendrá las atribuciones siguiente

- a) Representar a El Salvador en las reuniones de la comisión de seguimiento de El Salvador Honduras.
- b) Dar cumplimiento a los acuerdos que se tomen en las reuniones plenaria de la Comisión de Seguimiento El Salvador Honduras ;
- c) Atender y hacer conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores los casos que pudieran alterar la paz, orden y tranquilidad en la frontera con la República de Honduras;

- d) Velar por la pronta expedición, certificación de autenticas de los documentos públicos y privados para probar los derechos y proteger los intereses de los nacionales salvadoreños que pueblen o hayan poblado las zonas o sectores relacionados en el presente decreto;
- e) Gestionar o practicar el reconocimiento, identificación y medida de los bienes inmuebles bajo propiedad, posesión o tenencia de nacionales salvadoreños, para su inscripción en los registros de Propiedad Raíz e Hipotecas de la República de Honduras ;
- f) Promover y gestionar la asistencia jurídica necesaria a los pobladores que pudieren ser procesados en los tribunales de la República de Honduras;
- g) Elaborar y supervisar la ejecución de los proyectos y planes de trabajo que habrán de realizarse para llevar a cabo el mandato conferido.
- h) Cumplir otros mandatos que le encomiende el Gobierno de EL Salvador, por medio del Ministerio de Relaciones exteriores.

**3.4. - CONVENCIÓN SOBRE NACIONALIDAD Y DERECHOS ADQUIRIDOS.  
D.O. Nº 215 TOMO 341, 18/11798, ACUERDO EJECUTIVO Nº 224.**

Convención Sobre nacionalidad y derechos adquiridos en las zonas delimitadas por la sentencia de la corte Internacional de Justicia de 11 de septiembre de 1992. Acuerdo ejecutivo Nº 224. del ramo de Relaciones Exteriores, aprobándola y decreto legislativo Nº 454, RATIFICÁNDOLA.

En su parte expositiva nos dice que la declaración se basa en el párrafo 66 de la sentencia de la Corte Internacional de Justicia de 11 de septiembre de 1992, las declaraciones presidenciales de El Salvador y Honduras de 1986, 1994, 1995 y en la declaración conjunta de los Ministros de Relaciones exteriores de Honduras y El Salvador DE 10 DE Septiembre de 1996.

Consta de cinco capítulos: DISPOSICIONES GENERALES, DERECHOS

ADQUIRIDOS, NACIONALIDAD, PROPIEDAD POSESIÓN, TENENCIA Y OTROS DERECHOS, Y LAS DISPOSICIONES ESPECIALES.

### **CAPITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES.**

A manera de resumen se expone que:

- cada parte se obliga a respetar los derechos y libertades de los nacionales de los Estados que quedaron viviendo y tuvieron derechos en los territorios de uno u otro Estado en especial a los derechos de la vida, seguridad personal, libertad nacionalidad, propiedad, posesión y tenencia de la tierra, facilidad de circulación de las personas y de bienes, integridad familiar y demás derechos adquiridos. Y se obligan de igual manera a garantizar el pleno y libre ejercicio y evitar la violación de los mismos por cualquier persona.
- Dentro del marco de la legislación interna se comprometen a garantizar que los propietarios y habitantes de la zona transiten libremente.
- Se comprometen a respetar el derecho de opción en cuanto a la nacionalidad se refiere.
- Por último reafirman el respeto a los derechos humanos consagrados en el Pacto General de Paz del 30 de octubre de 1980. Y demás convenios Internacionales y regionales sobre esta materia en que ambos estados sean parte.

### **CAPITULO II: DERECHOS ADQUIRIDOS.**

Se refiere al artículo 6 de la misma convención. Anteriormente al hablar de la sentencia lo expusimos y es que la Sentencia a la vez que licenció el traspaso

de soberanía hace tomar en cuenta los derechos que los pobladores de ambos Estados tenían, este artículo es una garantía para que aquellos no se desconozcan pese a la situación especial.

#### **CAPITULO IV: PROPIEDAD, POSESIÓN, TENENCIA Y OTROS DERECHOS.**

ART. 12.- las partes reconocen en los términos y con los alcances en la legislación bajo la cual fueron adquiridos los derechos de propiedad así como la posesión, tenencia y otros derechos sobre la tierra en los territorios delimitados por la sentencia de la Corte Internacional de Justicia, cuando hayan sido adquiridos por personas naturales o por personas jurídicas de derecho privado antes de 11 de septiembre de 1992.

Este inciso nos indica que Honduras y El Salvador como partes en el conflicto respetan el derecho de propiedad, posesión tenencia y los derechos que de estas se derivan, según la legislación del país en el que fueron adquiridos, es decir que respectivamente estos derechos se ven regulados en ambos países y el uno respeta del otro los requisitos y las formas en que están dispuestos y han sido adquiridos ya sea que por persona natural o jurídica.

De igual manera reconocen conforme a la legislación bajo la cual se obtuvieron los otros derechos adquiridos antes de esta fecha, sean reales o personales. Los reconocimientos que figuran en los párrafos que preceden tendrán lugar sin tomar en cuenta la nacionalidad de los titulares de los derechos.

Aquí se indica que no se respetan mutuamente los derechos derivados del dominio o propiedad, la posesión y la tenencia que son derechos que se tienen sobre una cosa ya sea inmueble o mueble (derechos reales) sino también los que se realizan entre personas o derechos personales. Por otro lado los derechos tienen lugar sin importar la nacionalidad de las personas, siendo ello una garantía para que las personas afectada por la sentencia.

A partir de la vigencia de la presente Convención, el ejercicio y la transferencia de los derechos reconocidos en los dos primeros párrafos de este artículo, se rigen por las leyes internas de cada estado.

Es claro que cualquier transacción que se pretenda realizar, se harán en el Estado al cual pertenezca la soberanía del lugar en el cual se celebra el acto.

La Constitución de Honduras no se opone en ningún momento a la Convención (ni aquella a esta) como medio jurídico base que garantiza los derechos de los salvadoreños residentes en Nahuaterique como lo comprobaremos con el siguiente artículo de la Constitución:

ARTÍCULO 63.- Las declaraciones, derechos y garantías que enumera esta Constitución, no serán entendidos como negación de otras declaraciones, derechos y garantías no especificadas, que nacen de la soberanía, de la forma republicana, democrática y representativa de gobierno y de la dignidad del hombre.

La Convención sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos, es claramente un medio de protección de derechos de personas, que nació de la soberanía de ambos países que tubo una forma o manera de manifestarse decidiendo, los dos a someterse a la Corte Internacional Justicia.

ART. 13.- cada Estado reconocen con la misma fuerza y valor que lo hace la legislación interna del Estado que los inscribió antes del 11 de septiembre de 1992, los títulos o instrumentos en que: a) se constituyan, reconozcan, transfieran, modifiquen o cancelen el dominio o posesión; b) se constituyan transfieran, modifiquen o cancelen derechos de usufructo, herencia, uso , habitación o servidumbre sobre inmuebles: c) los contratos de arrendamientos sobre bienes inmuebles cuando deban hacerse valer contra terceros, y d)

aquellos en que se constituya, modifique, extinga o cancele algún derecho de hipoteca.

Los títulos o instrumentos a que se refiere el presente artículo, deberán inscribirse en el registro correspondiente del Estado que actualmente ejerce jurisdicción; y para hacerlo, el interesado apoderado o representante legal presentara certificación extendida por el registro donde fueron originalmente inscritos, únicamente autenticada Gratuitamente por los Ministros de Relaciones Exteriores de ambos Estados.

Si pasados tres años desde al vigencia del presente convenio, los interesados no han podido a efectuar el registro de los títulos o instrumentos a que se refiere el párrafo anterior, no podrán disponer jurídicamente de l os mismos hasta tanto no efectúen dichos registros

Los estados deberán promover, incentivar y facilitar a los nacionales de uno o de otro estado que ejerzan cuanto antes este derecho,. Dentro del plazo de tres años señalados en el presente artículo la inscripción será gratuita. Los registradores de los respectivos estados partes procederán a inscribir en un plazo no mayor de 30 días los títulos e instrumentos que amparan los derechos a que se refiere este artículo. El presente artículo hace una enumeración de los actos que son representados a través de títulos de los cuales los estados partes tienen o deben tener como validos.

Por otro lado señala que deben inscribirse no solo en el país donde se celebros el acto sino que además en el que actualmente ejerce soberanía y para que este último lo pueda asentar en su sistema de registro solo debe cumplir con dos requisitos: presentar certificación del registro donde fue originalmente inscrito y el otro consiste y se debe presentar en el otro país autenticada por el Ministro de Relaciones Exteriores de los dos Estados.

El siguiente inciso advierte que si transcurrido tres años de vigencia de la convención no se ha procedido a la inscripción respectivamente señalada no se podrá disponer jurídicamente de las propiedades, es igual a que no puede comprar, vender, hipotecar, arrendar, etc.

Por ultimo el artículo señala la obligación de que los Estados deben promover la inscripción de los títulos y a la vez plasma un incentivo que tubo efecto en tres años a partir de la vigencia de la convención e indicaba que los registradores debían inscribir en el plazo de 30 días.

#### **CAPITULO V: DISPOSICIONES ESPECIALES.**

ART. 17.- ambas partes acuerdan que las situaciones no previstas expresamente por la presente convención, que surjan en los territorios delimitados por la sentencia de la corte internacional de justicia del 11 de septiembre de 1992, en cuanto a la legislación aplicable a relaciones jurídicas se resolverá por los tribunales competentes del estado que tenga jurisdicción territorial, aplicando si es el caso, las normas de derecho internacional privado.

Se presenta aquí, el un mecanismo de solución de conflictos entre los habitantes de las zonas delimitadas y es que si los problemas surgen en territorio en el que actualmente ejerce jurisdicción en El Salvador son las autoridades de este país las que solventaran el problema.

ART. 18.- Los contratos, actos jurídicos y hechos derivados de un derecho adquirido que se hubieren producido en el lapso comprendido entre el 11 de septiembre de 1992 y la fecha de entrada en vigor de la presente convención se tomaran como validos de conformidad al ordenamiento jurídico del país en el cual se realizaron los contratos, actos jurídicos y hechos derivados de un



acto jurídico y hechos derivados de un derecho adquirido siempre que no contraríe las normas constitucionales del otro país en donde estén ubicados los bienes.

Un derecho adquirido es ser propietario de un inmueble y un contrato derivado de el sería la venta del mismo por su legítimo dueño, si esto sucedió entre el 11 de septiembre de 1992 y la fecha de entrega en vigor la convención es valido bajo la ley del país en el cual se realizo siempre que no contraríe la legislación primaria del país al que actualmente pertenece la jurisdicción.

Art. 19. - la transferencia de los derechos de propiedad y posesión por acto entre vivos y la transmisión por causa de muerte podrá ejercerse a favor de nacionales de uno u otro estado que hayan nacido o se encuentren residiendo con base en el censo de población, vivienda y propiedad y aquellos que residan legalmente en las zonas delimitadas por la Corte Internacional de Justicia.

Es decir que los derechos de propiedad pueden transmitirse entre nacionales de ambos estado ya sena solo nacionales o residentes y los residen legalmente después de emitida la sentencia.

Los dos últimos capítulos de la convención se refieren al compromiso de fiel cumplimiento y a la ratificación y vigencia

#### **4.- LEGISLACIÓN INTERNACIONAL RELATIVA A LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNACIONALES.**

##### **4.1.- LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS.**

##### **A) BASE LEGAL DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS POR MEDIOS PACÍFICOS**

En el Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas, se encuentra el

Arreglo Pacífico de Controversias, desde el artículo 33 al artículo 38.<sup>211</sup>

### Artículo 33

1-“Las Partes en una Controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución ante todo, mediante la Negociación, la Investigación, la Mediación, la Conciliación, el arbitraje, el arreglo Judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.”

2- El Consejo de Seguridad, si lo estimare necesario, instará a las partes a que arreglen sus controversia por dichos medios.

En el numeral uno del artículo se establece la importancia que una controversia entre partes, la cual pone en peligro el bienestar de los países se trate de solucionar mediante la Negociación, que son los acuerdos directos entre dos Estados celebrados por los agentes diplomáticos o a través de la Conversaciones directas entre los Ministros de Asuntos Exteriores, sin la intervención de terceros; la Investigación la cual tiene como finalidad establecer los hechos que han dado lugar a un conflicto, por medio de Comisiones especiales; la Mediación en esta Interviene un Tercero Amistoso, siendo un Estado el cual propone soluciones factibles al conflicto y busca que las partes lleguen acuerdos; la Conciliación por medio de este mecanismo de solución se crean Comisiones Permanentes, basadas en disposiciones convencionales a las cuales los Estados en conflicto se someten forzosamente, el arbitraje por medio del cual dos Estados someten el Conflicto a la decisión de un Arbitro o una Comisión Arbitral, el arreglo Judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de solución, con la finalidad de que sean las partes en conflictos quienes determinen arreglos justos, sin la necesidad de la

---

<sup>211</sup> Op. cit. Seara Vázquez, Modesto Pág 427-472.

intervención de La Corte Internacional de Justicia.

En el numeral dos de dicho artículo, se establece al Consejo de Seguridad la facultad de incitar a Estados en Conflicto a que arreglen sus controversias por dichos medios, por tener la responsabilidad de la Paz y la Seguridad Internacional.

#### Artículo 34

El Consejo de seguridad podrá investigar toda controversia, o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia, a fin de determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la Paz y la Seguridad Internacional.

En dicho artículo se establece la Competencia del Consejo de Seguridad para que investigue, toda Controversia, o situación económica, política, social, cultural entre otras, que se den entre Estados que de su prolongación originen Conflictos Internacionales.

#### Artículo.35

1- Todo miembro de las Naciones Unidas podrá llevar cualquier controversia o cualquier situación de la naturaleza expresada en el Artículo 34, a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General.

2- Un Estado que no es Miembro de Las Naciones Unidas podrá llevar a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General toda controversia en que sea parte, si acepta de antemano, en lo relativo a la controversia, las obligaciones de arreglo pacífico establecidas en esta carta.

Los Estados miembros de las Naciones Unidas pueden llevar cualquier

Conflicto Internacional ante El Consejo de Seguridad o Asamblea General, para buscar la forma de solucionarlo por los medios de arreglos pacíficos de Controversias.

En el caso que un Estado se encuentre en Controversia y no sea miembro de las Naciones Unidas, este puede llevar la Controversia al Consejo de Seguridad o a la Asamblea General de las Naciones Unidas, con la condición de que acepte según sea la Controversia existente, las obligaciones del arreglo establecido en La Carta de las Naciones Unidas.

#### Artículo 36

1.- El Consejo de Seguridad podrá, en cualquier estado en que se encuentre la Controversia, de la naturaleza que trata el Artículo 33 o una situación de índole semejante, recomendar los procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados.

2- El Consejo de Seguridad deberá tomar en consideración todo procedimiento que las partes hayan adoptado para el arreglo de la controversia.

3- Al hacer recomendaciones de acuerdo con este artículo, El Consejo de Seguridad deberá tomar también en consideración que las controversias de Orden Jurídico, por regla general, deben ser sometidas por la partes a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte.

Este artículo da la facultad al Consejo de Seguridad de guiar el arreglo pacífico de la Controversias por medio de los procedimientos, métodos adecuados.

Dentro de las recomendaciones que haga el Consejo de Seguridad este deberá tomar en consideración que las controversias de Orden Jurídico,

por regla general, tienen que ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia.

#### Artículo 37

1.- Si las partes en una controversia de naturaleza definida en el artículo 33 no logran arreglarla por los medios indicados en dicho artículo, la someterán al Consejo de Seguridad.

2- Si el Consejo de Seguridad estimare que la continuación de la controversia es realmente susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, el Consejo decidirá si ha de proceder de conformidad al Art. 36 o si ha de recomendar los términos de arreglo que considere necesarios.

Este artículo determina que en caso que las partes en conflicto no logran arreglar la controversia por la negociación, investigación, mediación, conciliación, arbitraje, entre otros medios pacíficos, someterán, su controversia al Consejo de Seguridad, si el Consejo determina que la continuación de la controversia pone en peligro el mantenimiento de la Paz y la seguridad, decidirá si procede someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia o recomendar los términos de arreglos que considere necesarios.

En lo que respecta al Conflicto limítrofe dado entre El Salvador y Honduras, a pesar que se dieron Negociaciones Directas, compromisos entre ambos Estados, para solucionar el conflicto, este se resolvió con la Intervención de la Corte Internacional de Justicia.

El Conflicto entre ambos Estados se consideró una Controversia de Orden Jurídico, si nos basamos en el artículo 36 de Las Cartas de la Naciones Unidas expuesto anteriormente, por regla general debe ser sometido el conflicto por las partes a la Jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia, por tener

procedimientos justos, legales que permiten juzgar conforme a las Normas de Derecho Internacional, buscando la Paz y la Seguridad Internacional.

No Obstante de haberse sometido el Conflicto ala Corte Internacional de Justicia , si entre ambos Estados, se hubiera llegado a negociar en una forma veraz y justa , es decir a solucionar el Conflicto por medio de las Negociaciones Directas, este se hubiera resuelto en una forma más satisfactoria a los intereses de ambos Estados , ya que al resolver la Corte Internacional de Justicia, el fallo pronunciado por la misma, no beneficio a ambos Estados quedando El Salvador en desventaja en comparación a Honduras.

La Carta de las Naciones Unidas establece la Base Legal del arreglo de las Controversias por los medios pacíficos, asimismo la Base Legal de la Corte Internacional de Justicia, la cual resuelve Las Controversias entre Estados según el Estatuto de la misma.

## **B) BASE LEGAL DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.**

En el Capitulo XIV de la Carta de Las Naciones Unidas desde el artículo 92 al 96,se encuentra la base de la CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.

En el Artículo 92 se establece que la Corte Internacional de Justicia, será el Órgano Judicial Principal de las Naciones Unidas, la cual estará constituida y funcionará conforme a las disposiciones de su Estatuto.

Según el Artículo 93 todos los miembros de Las Naciones Unidas serán parte del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

El articulo 94 determina el compromiso que tiene todo Estado miembro de las

Naciones Unidas, a cumplir las decisiones de la Corte en todo litigio en el que sean partes; si uno de los Estados parte en un conflicto Internacional no cumple con las Obligaciones impuestas por el fallo de la Corte, la otra parte podrá recurrir al Consejo de Seguridad el cual podrá tomar las medidas necesarias para ejecutar el fallo de la Corte.

En el Artículo 96 establece la Competencia Consultiva de la Corte Internacional de Justicia, la cual podrá ser solicitada por La Asamblea General, Consejo de Seguridad y los Organismos Especializados, cuando estos se vean en la necesidad de opiniones consultivas sobre asuntos jurídicos.

El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, creado el 26 de junio de 1945 y que entro en vigencia en octubre del mismo año, consta de V Capítulos, los cuales son:

Capítulo I, Organización de La Corte, del Artículo 2 al artículo 33, en los cuales establecen la composición de la Corte, la forma en que elige sus miembros, las facultades, obligaciones, prohibiciones, tiempo de duración de los mismos, y todas las actividades que realizarán en el ejercicio de sus funciones.

Capítulo II, Competencia de La Corte, del Artículo 34 al 38, se determina en dichos artículos cuales serán los litigios que se someterán a su decisión, la aplicación en sus decisiones de las Convenciones Internacionales, Costumbre Internacional, Principios Generales del Derecho, Decisiones Judiciales, y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones.

Capítulo III, Procedimiento, del artículo 39 al artículo 64, en los cuales se establece las fases, reglas, sujetos procesales del procedimiento que la Corte seguirá cuando deba emitir un fallo, sobre un conflicto Internacional de su

Competencia.

Capítulo IV, Opiniones Consultivas, del artículo 65 al artículo 68 en los cuales se determina la competencia de la Corte en cuanto a emitir opiniones consultivas respecto a cualquier asunto Jurídico a solicitud de los Organismos autorizados por la Corte, y el procedimiento a seguir para emitir las Opiniones Consultivas.

Capítulo V, Reformas, artículos 69 y 70, en los que se hace mención sobre la forma en que se podrá, reformar el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

#### **4.2. - CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS.**

La Carta de la Organización de los Estados Americanos en su Capítulo V, artículos 23 al 26, establece la Solución Pacífica de Las Controversias.

##### Artículo 23

Las Controversias Internacionales entre los Estados Miembros deben ser sometidas a los Procedimientos de solución pacífica Establecidos en esta carta.

Esta Disposición no se interpretara en el sentido de menoscabar los derechos y obligaciones de los Estados Miembros de acuerdo con los artículos 34 y 35 de la Carta de Las Naciones Unidas.

##### Artículo 24

Son procedimientos pacíficos: La Negociación Directa, Los Buenos Oficios, La Mediación, la Investigación, y conciliación, el procedimiento judicial, el arbitraje y los que especialmente acuerden las partes en cualquier momento.



### Artículo 25

Cuando entre dos o más Estados Americanos se suscite una Controversia que, en opinión de uno de ellos, no pueda ser resuelta por los medios diplomáticos usuales, las Partes deberán convenir en cualquier otro procedimiento pacífico que les permita llegar a una solución.

### Artículo 26

Un Tratado Especial establecerá los medios adecuados para resolver las controversias y determinará los procedimientos pertinentes para cada uno de los medios pacíficos, en forma de no dejar que controversia alguna entre los Estados Americanos, pueda quedar sin solución definitiva dentro de un plazo razonable.

Siendo El Salvador miembro de la Organización de los Estados Americanos, este tiene la posibilidad de que previo a someterse un conflicto al Consejo de Seguridad, pueda ser resuelto por medio de los procedimientos pacíficos en base a la Carta de la Organización de Estados Americanos.

## **5.- LEGISLACIÓN INTERNACIONAL QUE PROTEGE EL DERECHO DE LA PROPIEDAD**

### **5.1. - LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1948.**

Entre uno de los derechos humanos fundamentales que reconoce la Declaración de Derechos Humanos, esta el derecho de Propiedad el cual establece el Art. 17 de la forma siguiente:

Art. 17:

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, Individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

En dicha declaración se reconoce que todos los individuos, por el hecho de ser humanos tienen el derecho de tener propiedad privada, es decir de poseer bienes, tanto en forma personal como colectivamente, no pudiendo ser privados en forma contraria a la Ley de los mismos.

Siendo el deber fundamental de los Estados que ratifican dicha declaración, el asegurar que todo individuo tenga acceso a la Propiedad Privada.

## **5.2. - DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE.**

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre, establece en su art. 23 el Derecho a la Propiedad, estableciendo “ Toda Persona tiene derecho a la Propiedad Privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del Hogar”

La Declaración Americana reconoce el derecho que tiene todo individuo del continente americano, a tener Propiedad Privada que le asegure una forma de vida digna a su persona, en condiciones adecuadas, y apropiadas a sus necesidades.

## **5.3. - CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.**

**La Convención Americana en su Artículo 21 determina El Derecho a la Propiedad Privada en sus tres numerales:**

1. Toda Persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La Ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.
2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de Indemnización Justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la Ley.
3. Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la Ley.

En dicho artículo se reconoce en el numeral uno el derecho que tiene toda persona a usar y gozar de sus bienes, de una forma libre, haciendo una limitación al manejo de los bienes de cada individuo, ya que debe ser la Ley quien controle el uso y goce de los bienes en beneficio del interés social.

En el numeral dos se establece que nadie puede ser privado de sus bienes, excepto que dicha privación sea por dos razones, utilidad pública que son los servicios que se producen para bienestar y comodidad de la comunidad; y por el interés social lo cual implica buscar las necesidades y conveniencias de los grupos de la sociedad; Asimismo la privación será por medio de una Indemnización justa sobre la base de la ley.

#### **5.4. - TRATADO GENERAL DE PAZ DE 1980.**

Dándole cumplimiento al Convenio suscrito en Washington, el 6 de Octubre de 1,976, El Gobierno de El Salvador y El Gobierno de Honduras suscribieron en la ciudad de Lima Perú, el treinta de octubre de 1,980, El Tratado General de Paz. El Tratado consta de VIII Títulos, cada uno con sus respectivos Capítulos y artículos

El título IV denominado CUESTIONES LIMÍTROFES hace referencia en el capítulo I a la Frontera Definida, por lo cual las partes acordaban delimitar la

frontera entre ambas repúblicas, en aquellas zonas en que no existe controversia, siendo estas siete según el art. 17 del Tratado; El Capítulo II Las Funciones de la Comisión Mixta de Límites, El Salvador - Honduras, Capítulo III De la Demarcación de la Frontera Definida, Capítulo IV La Delimitación de la Frontera no Definida, que es lo que interesa para estudio.

En este Capítulo se estableció según artículo 26 y 27, que la Comisión Mixta de Límites, para la Delimitación tomaría como base Documentos expedidos por la Corona Española u otra Autoridad española, durante la Colonia que señalarán jurisdicciones o Límites Territoriales, asimismo la comisión propondría a cada uno de los Gobiernos, la línea de frontera que debería ser trazada en las zonas de controversia; en síntesis sería la Comisión quien buscaría facilitar la Delimitación de las Zonas en Conflicto buscando los medios adecuados de solución.

Según Capítulo V titulado “ De la Solución de Las Controversias Por la Corte Internacional de Justicia”, En el Artículo 31 se estableció que si al plazo de cinco años, no se hubiere llegado a un acuerdo total sobre las diferencias de Límites en las zonas de controversia, Las Partes convenían que dentro de los seis meses siguientes procederían a negociar y suscribir un compromiso por el cual someterían conjuntamente, la controversia existente a la Corte Internacional de Justicia, El Compromiso según Art. 32 contendría: Sometimiento de las partes a la Jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia, para que decida la Controversia; Los Plazos para presentación de Escrito; la determinación de cualquier otra cuestión procesal pertinente.

El Compromiso fue suscrito por ambos Gobiernos, por el cual se sometieron a la decisión de La Corte Internacional de Justicia La Controversia, en 1,986.

El artículo 36 del Tratado, hacia referencia a que las partes ejecutarían en

todo el fallo de la Corte Internacional de Justicia, facultando a la comisión Mixta de Limites la demarcación de la línea fronteriza establecida por el Fallo, en un plazo de seis mese contados a partir de la fecha de sentencia; lo cual en la realidad no se cumplió.

El Tratado General de Paz busco dar soluciones factibles a la controversia entre El Salvador y Honduras, con la finalidad de mantener la Paz y Armonía entre ambos Estados.

#### **CAPITULO 4**

### **IDENTIFICACIÓN DE LOS PROBLEMAS DE LOS POBLADORES EN NAHUATERIQUE RESPECTO A LA PROPIEDAD POSESIÓN Y TENENCIA DE LA TIERRA Y DE LOS FACTORES QUE LIMITAN A LA CAOMISION DE SEGUIMIENTO SECCIÓN EL SALVADOR EN LA EJECUCIÓN DE LA CONVENCION SOBRE NACIONALIDAD Y DERECHOS ADQUIRIDOS EN LAS ZONAS DELIMITADAS POR LA SENTENCIA DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 1992.**

En el presente Capitulo se presenta el trabajo de campo, el cual ha sido desarrollado en base a once entrevistas realizadas a personas que son o han sido parte de la Comisión de Seguimiento Sección El Salvador, como de la Comisión de Seguimiento Sección Honduras, y a través tres dirigentes representantes de la Comunidad Héroes y Mártires de Morazán de la Zona de Nahuaterique.

Con estas entrevistas tratamos de conocer e identificar los problemas que tienen los habitantes de Nahuaterique referente a la Propiedad, posesión y tenencia de la tierra y otros como el desarrollo local, así mismo indagamos acerca de las limitantes con que cuenta la Comisión de Seguimiento Sección El Salvador en el ejercicio de sus funciones.

Se han realizado algunas preguntas encaminadas a determinar si han existido proyectos que tengan como finalidad resolver los problemas de propiedad, posesión y tenencia de la tierra de los habitantes de Nahuterique.

Nuestro trabajo de campo no obedece a la selección de encuestas o formula estadística, debido a que, para realizar este tipo de censos es

necesario un permiso especial por parte de la Comisión Binacional.

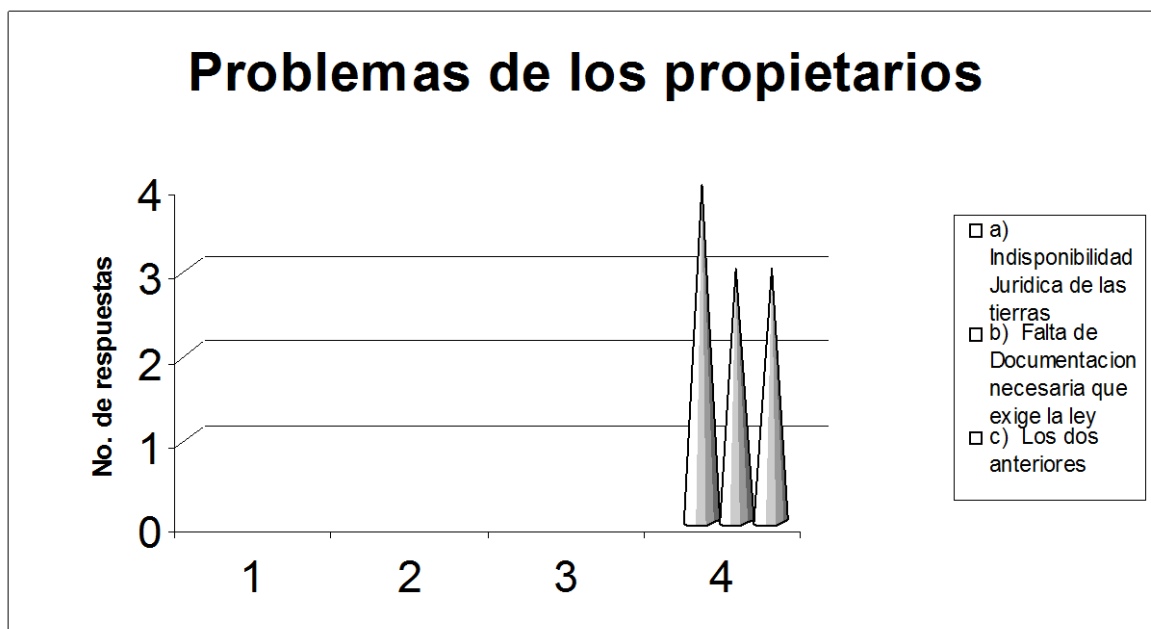
El número de entrevistas es mínima por el bajo nivel educativo de los pobladores, lo cual limita la cantidad de personas residentes que conocen y manejan el tema.

Nahuaterique es una zona de difícil acceso tanto por la posición geográfica donde se encuentra y por la política Hondureña ejercida en ella, pese a ello tratamos de recoger toda la información posible.

**1. - ¿CUÁLES SON LOS PROBLEMAS QUE ENFRENTAN LOS SALVADOREÑOS RESIDENTES EN NAHUATERIQUE RESPECTO A LA PROPIEDAD, POSESIÓN Y TENENCIA DE LAS TIERRAS?**

**PROPIETARIOS:**

- |  |   |
|--|---|
| a) Indisponibilidad Jurídica de las tierras          | 4 |
| b) Falta de documentación necesaria que exige la ley | 3 |
| c) Los dos anteriores                                | 3 |





## **ANÁLISIS**

### **OPINIÓN: 40% DE LOS ENTREVISTADOS**

#### a) INDISPONIBILIDAD JURÍDICA DE LA TIERRA.

Existe una cantidad de personas dueños de las tierras, los cuales no poseen título de propiedad a su nombre por distintos motivos y por eso mismo no pueden venderla o alquilarla; es decir que la falta de una escritura pública registrada que les acredite la facultad de disponer las tierras, no permite que estas personas puedan ejercer los derechos de libre disposición de su tierra.

### **OPINIÓN 30% DE LOS ENTREVISTADOS.**

#### b) FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE EXIGE LA LEY.

Como en los problemas comunes de inscripción de propiedad inmueble, los habitantes de Nahuaterique deben presentar documentos que la misma ley exige. Estos constituyen requisitos previos a la inscripción. Por ejemplo: Partidas de nacimiento, documentos de identificación (DUI), Partidas de defunción, poderes judiciales etc.

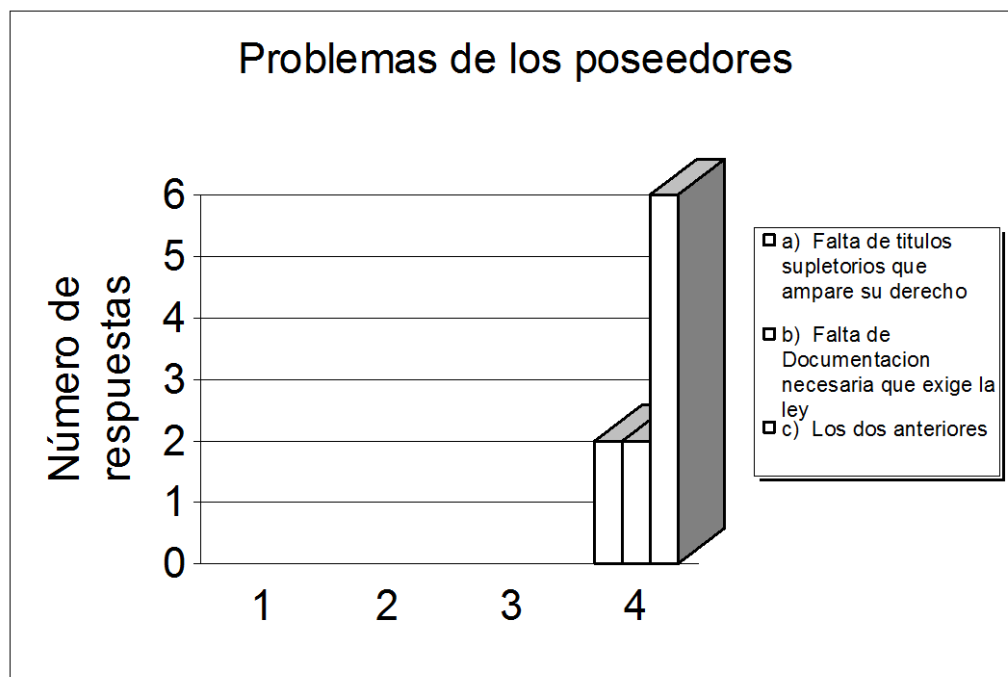
### **OPINIÓN: 30% DE LOS ENTREVISTADOS.**

#### c) LOS DOS ANTERIORES.

Este último porcentaje afirmaron que el problema principal son los dos motivos anteriores.

### **POSEEDORES:**

- |   |   |
|---|---|
| a) Falta de Títulos Supletorios que ampare su derecho | 2 |
| b) Falta de Documentación necesaria que exige la ley  | 2 |
| c) Los dos anteriores                                 | 6 |



### ANÁLISIS

#### **OPINIÓN: 20% DE LOS ENTREVISTADOS**

a) FALTA DE TÍTULOS SUPLETORIOS QUE AMPAREN EL DERECHO.

Se explica aquí que por distintos problemas como lo son: la falta de ingresos económicos, la guerra civil de E Salvador, y factores políticos las personas que tienen la calidad de poseedores no pudieron iniciar o continuar las diligencias de títulos supletorios.

#### **OPINIÓN: 20% DE LOS ENTREVISTADOS**

b) FALTA DE DOCUMENTACIÓN NECESARIA QUE EXIGE LA LEY.

Al igual que el caso de la propiedad carecen de documento como: Partidas de nacimiento y Defunción, documentos únicos de identidad, sin los cuales no pueden realizar los tramites necesarios para poder acreditarse como poseedores.

### **OPINIÓN: 60% DE LOS ENTREVISTADOS.**

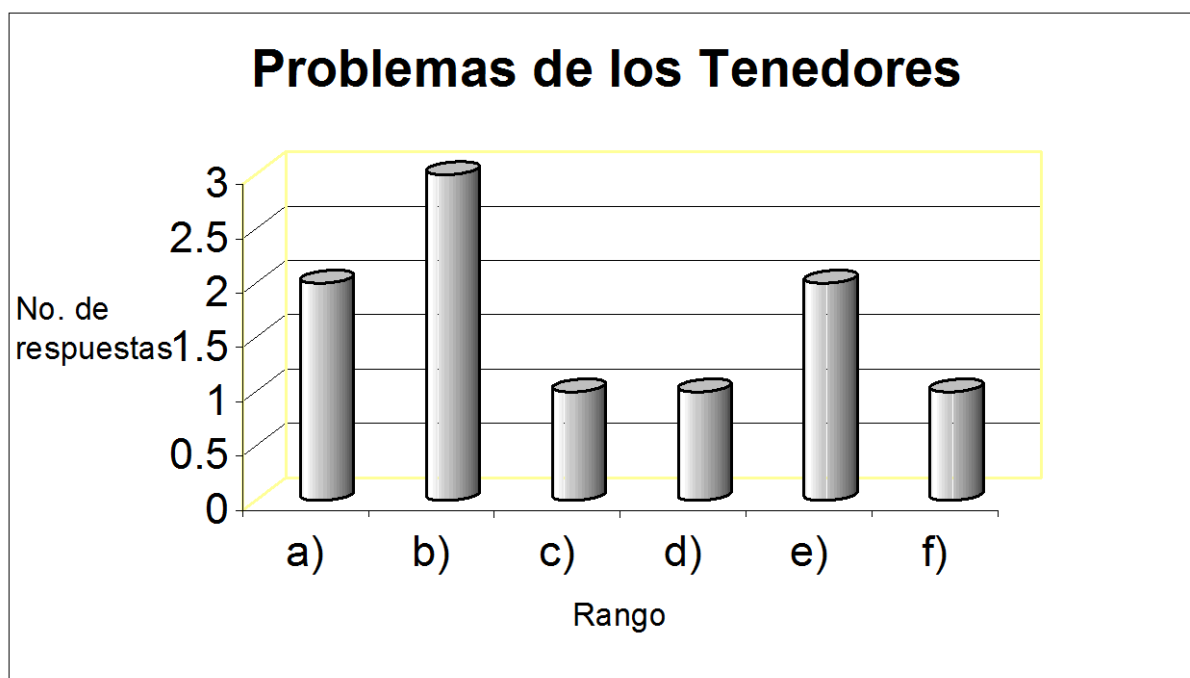
#### c) LOS DOS ANTERIORES.

La mayor cantidad de los entrevistados, nos hablan de las dos situaciones anteriores como principales problemas de los poseedores.

### **TENEDORES:**

- a) Recursos Económicos
- b) Falta de documentación necesaria que exige la ley
- c) Falta de negociación entre propietarios y tenedores
- d) Respondieron a los literales a) y b)
- e) Respondieron a los literales b) y c)
- f) Respondieron a) y c)

a)	2
b)	3
c)	1
d)	1
e)	2
f)	1



### ANÁLISIS

**OPINIÓN: 20% DE LOS ENTREVISTADOS.**

**a) RECURSOS ECONÓMICOS:**

En el caso especial de los tenedores se debe comprar las tierras a los propietarios de estas y esto implica una cantidad de dinero que aquellos no disponen, pues son dueños de estas extensiones de territorio otras personas salvadoreñas.

**OPINIÓN: 30% DE LOS ENTREVISTADOS**

**b) FALTA DE DOCUMENTACIÓN NECESARIA QUE EXIGE LA LEY.**

Carecen de documentos de Identidad para optar por el trámite necesario y deben iniciar recuperándolos.

**OPINIÓN: 10% DE LOS ENTREVISTADOS.**

## c) FALTA DE NEGOCIACIÓN ENTRE PROPIETARIOS Y TENEDORES.

Debido a que se trata de comprar y vender entre los tenedores y los verdaderos propietarios, se debe hacer por medio de una negociación constante, situación que según las entrevistas no se ha verificado en la práctica por distintos factores.

**OPINIÓN: 10% DE LOS ENTREVISTADOS.**

## d) RECURSOS ECONÓMICOS Y FALTA DE DOCUMENTACIÓN NECESARIA QUE EXIGE LA LEY.

**OPINIÓN: 20% DE LOS ENTREVISTADOS**

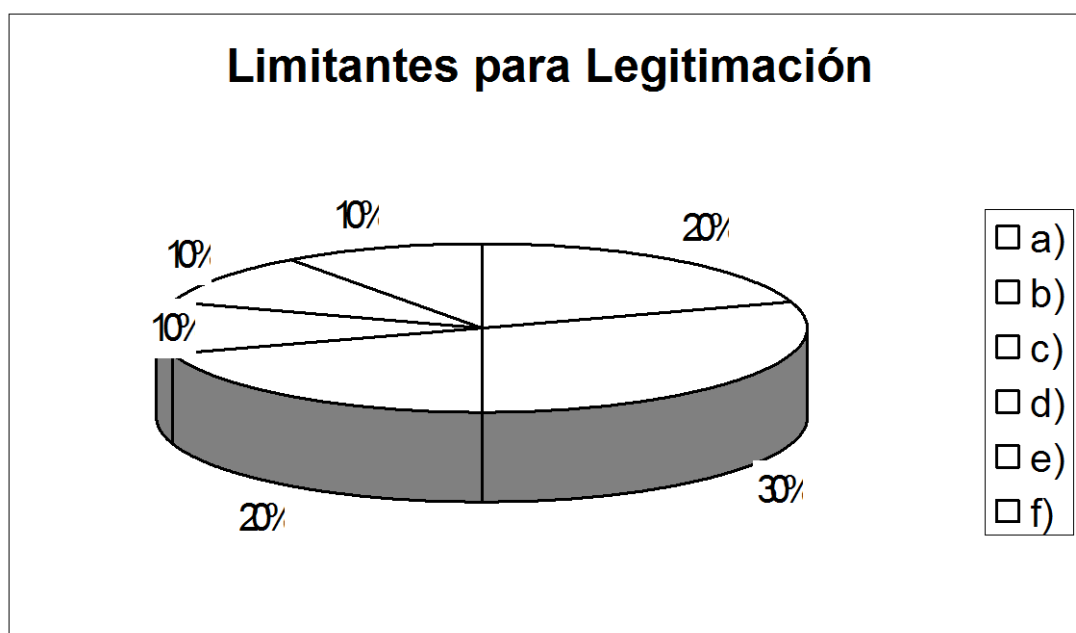
## e) FALTA DE NEGOCIACIÓN ENTRE PROPIETARIOS Y TENEDORES Y FALTA DE DOCUMENTACIÓN NECESARIA QUE EXIGE LA LEY.

**OPINIÓN: 10% DE LOS ENTREVISTADOS**

## e) RECURSOS ECONÓMICOS FALTA DE NEGOCIACIÓN ENTRE PROPIETARIOS Y TENEDORES.

**2.- ¿CUÁLES SON LAS LIMITANTES A QUE SE ENFRENTAN LOS POBLADORES AL QUERER LEGITIMAR EL DERECHO DE PROPIEDAD?**

a) político	2
b) Jurídico	3
c) Económico	2
d) Respuesta literales a) y b)	1
e) Todas las anteriores	1
f) Sin contestar	1



## ANÁLISIS

### OPINIÓN: 20% DE LOS ENTREVISTADOS

#### a) POLÍTICO.

Aquí se exponen varias cosas, una de ellas es que Honduras dentro de su cultura apoya mucho lo nacional. Por lo que en la llamada Guerra del Foot Ball. Este país realizó una campaña anti salvadoreña lo cual fomentó una rivalidad y en las zonas de los ex bolsones es una realidad latente que muchas veces ha generado conflictos.

Por otro lado el problema de la nacionalidad que con el Fallo de la Corte Internacional de Justicia y la creación de la Convención Sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos, a las personas afectadas se les iba a respetar el derecho de elegir su nacionalidad sin que ello implicara la pérdida de sus derechos como los ejercían anteriormente. Como este es un problema que no se ha resuelto las personas temen que al inscribir sus propiedades, puedan perderlas.

Un tercer aspecto político que resulta de nuestra investigación es que los mismos encargados recomendaban a las personas que no inscribieran, el motivo se justificaba en que al hacerlo se aceptaría tácitamente el Fallo, lo cual las autoridades salvadoreñas buscaban someter a recurso de revisión.

### OPINIÓN: 30% DE LOS ENTREVISTADOS

#### b) JURIDICO.

En primer lugar el problema de la nacionalidad procede de un factor eminentemente jurídico ya que la Constitución de Honduras no permite la doble o múltiple nacionalidad, además se ha tenido que realizar una reforma a la Constitución Hondureña para que otras personas que no sean nacionales

puedan comprar tierras cerca de las fronteras de Honduras.

Se menciona en este factor el hecho de que cada país tiene sus propias leyes, y sus propios sistemas de inscripción y ambos deben unirse y simplificarse para hacer el trámite menos engorroso.

**OPINIONES: 30% DE LOS ENTREVISTADOS.**

b) ECONÓMICO:

El ingreso económico de los habitantes de Nahuaterique depende de dos rubros: la tala de árboles y el cultivo de flores y verduras.

En el primero de los casos se ve afectado por que en Honduras las leyes ecológicas, protegen las zonas forestales y los Hondureños han pretendido declarar Nahuaterique como zona forestal e intentado detener la tala de árboles que realizan los salvadoreños en ese lugar afectan de esta forma el ingreso de estos.

El cultivo de flores y verduras genera muy pocos ingresos debido a que la tierra no es muy apropiada para los mismo por ser blanca.

**OPINIÓN: 10% DE LOS ENTREVISTADOS.**

c) POLÍTICO Y JURÍDICO.

**OPINIÓN: 10% DE LOS ENTREVISTADOS**

f) TODAS LAS ANTERIORES.

**OPINIÓN: 10% DE LOS ENTREVISTADOS**

g) SIN CONTESTAR.



3.- A SU CRITERIO, ¿CONSIDERA QUE LA FORMA COMO ESTA ORGANIZADA LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO SECCIÓN EL SALVADOR, EN CUANTO A MIEMBROS Y TRABAJO ASIGNADO, ES EFECTIVA?

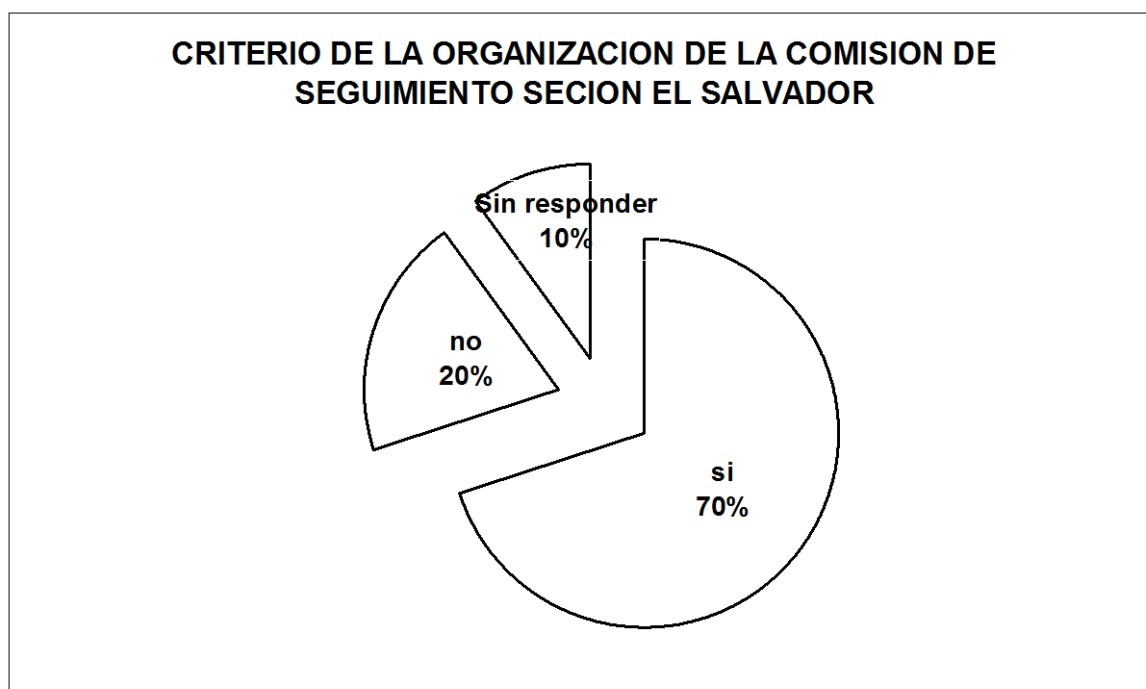
SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

¿PORQUE?

SI 5

NO 2

SIN RESPONDER 3



## **ANÁLISIS**

### **OPINIÓN DEL 70% DE LOS ENTREVISTADOS**

EL 70% de los entrevistados concluyo en que la Comisión si es efectiva para decidir en pleno, pero en cuanto a la ejecución de proyectos se tiene que contar con más personal técnico y mayor integración y responsabilidad por parte de todos los integrantes de la misma.

### **OPINIÓN DEL 20% DE LOS ENTREVISTADOS**

El 20% contesta que no es efectiva pues la cantidad de problemas, la población que atiende y la atención a todas las zonas que debe cubrir; no permite que la parte que ejecuta dentro de la Comisión pueda responder a la demanda, por ser esta muy poca en cuanto a personal.

### **OPINIÓN EL 10% DE LOS ENTREVISTADOS**

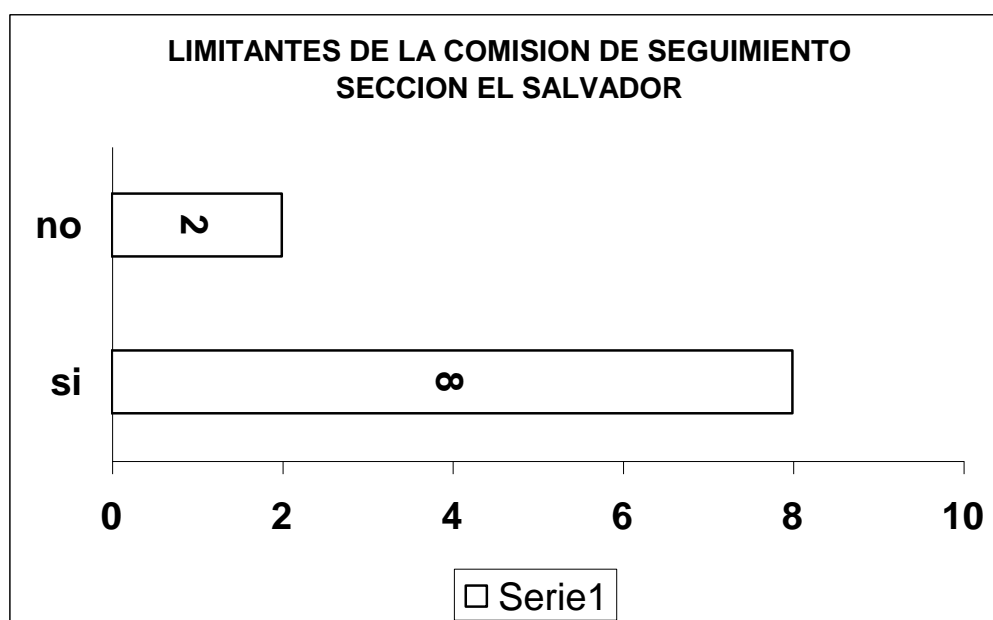
El 10% opto por no responder ya que no son parte de la comisión.

**4.- ¿CONSIDERA USTED, QUÉ LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO SECCIÓN EL SALVADOR TIENE LIMITANTES PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE PROPIEDAD, POSESIÓN Y TENENCIA DE LA TIERRA, ESTABLECIDOS EN LA CONVENCION SOBRE NACIONALIDAD Y DERECHOS ADQUIRIDOS?**

SÍ\_\_\_\_\_ NO\_\_\_\_\_

SÍ 8

NO RESPONDIÓ 2

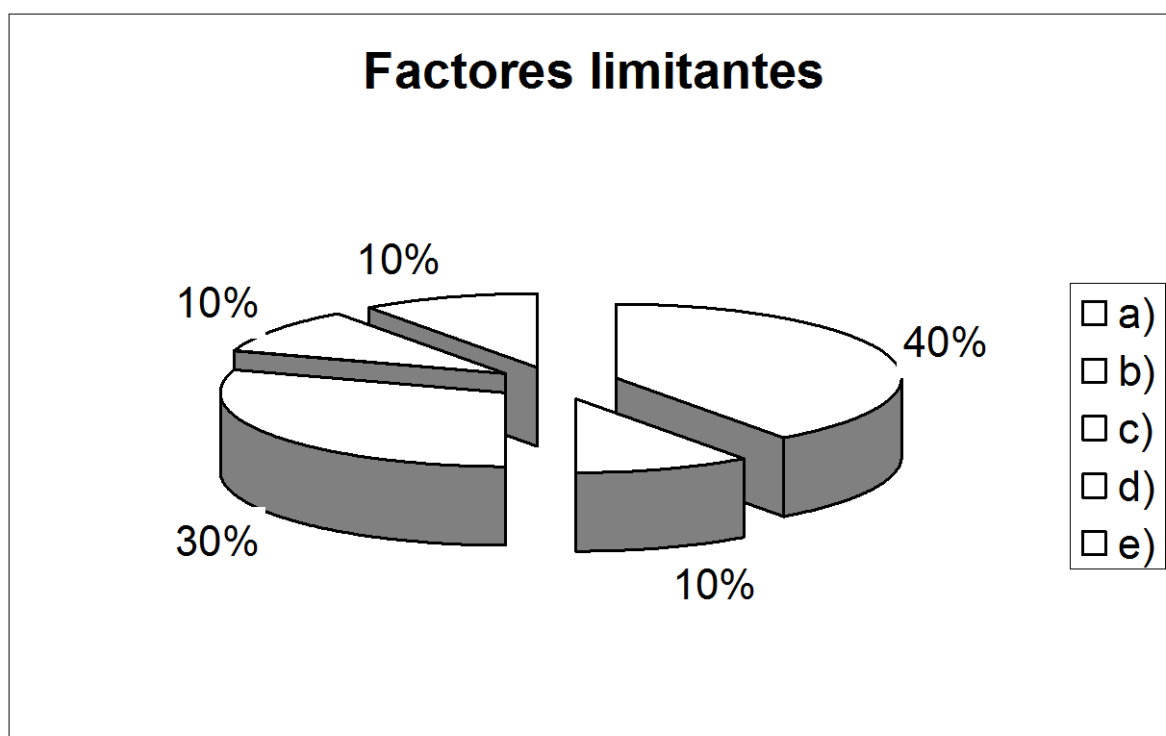


La totalidad de los entrevistados afirmaron que la Comisión si tiene limitantes. Las cuales presentamos de acuerdo a lo expresado por los entrevistados:

**SI SU RESPUESTA ES AFIRMATIVA ¿PODRÍA EXPLICARNOS CUALES SON?**

a) Limitación de Presupuesto Gubernamental 4

b) Jurídico	1
c) Político	3
c) Respuestas literales a y b	1
d) No respondieron	1



## **ANÁLISIS**

### **OPINIÓN DEL 40% DE LOS ENTREVISTADOS**

El 40% asegura que la principal limitante es la falta de presupuesto gubernamental; es decir un presupuesto especialmente asignado para la ejecución de proyectos, pues actualmente no cuentan con ello.

### **OPINIÓN DEL 10%**

El 10% opina que el problema es jurídico.

### **OPINIÓN DEL 30 % DE LOS ENTREVISTADOS**

El 30% expresa que la dificultad es política, debido a la falta de interés prestada por ambos gobiernos a los problemas surgidos del Fallo de la Haya de 1992, y que la posición de Honduras ha sido renuente, cambiando de presidente ante la Comisión muchas veces, de tal manera que los avances que con uno se lograban se detenían cuando se nombraba uno nuevo. Esto debido a que la comisión es Binacional y las decisiones deben tomarse en forma conjunta.

### **OPINIÓN DEL 10% DE LOS ENTREVISTADOS**

El 10% nos habla que las limitantes son de presupuesto gubernamental y Jurídico.

### **OPINIÓN DEL 10% DE LOS ENTREVISTADOS**

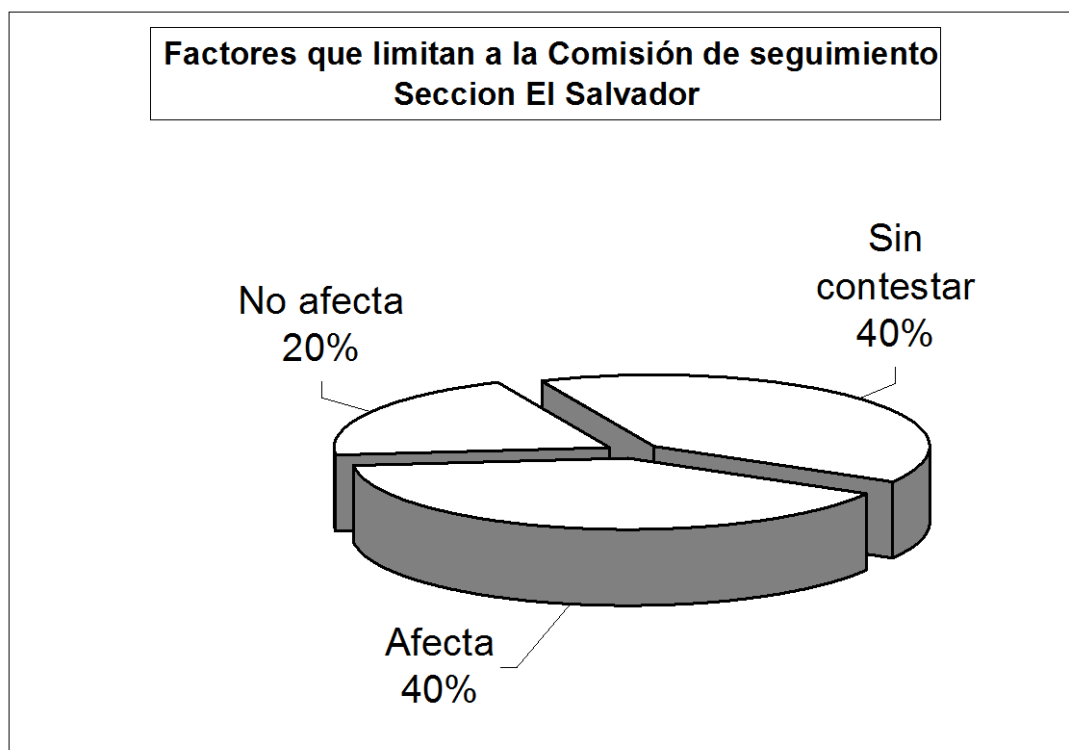
El restante 10% nos expresaron que son limitantes jurídicas y políticas.

5.- ¿CONSIDERA USTED, QUE ESTOS FACTORES QUE LIMITAN A LA COMISIÓN HACEN QUE SE DIFICULTE EL TRABAJO DE GARANTIZAR LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA CONVENCION SOBRE NACIONALIDAD Y DERECHOS ADQUIRIDOS, ESPECÍFICAMENTE EL DERECHO DE PROPIEDAD, POSESIÓN Y TENENCIA DE LA TIERRA?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

¿PORQUE?

Afecta	4
No afecta	2
Sin contestar	4



## **ANÁLISIS**

### **OPINIÓN DEL 40% DE LOS ENTREVISTADOS**

EL 40% contesta que si de forma lógica, pues no cuentan con la asignación presupuestaria especial para realizar o ejecutar proyectos. Y que este factor y el poco interés demostrado por los gobiernos en los doce años que han sucedido han contribuido a la vulneración de los derechos.

### **OPINIÓN DEL 20% DE LOS ENTREVISTADOS**

Por otro lado el 20% afirma que no afectan, pero refiriéndose al factor económico pues con el proyecto de la Unión Europea se solventara la situación, resolviendo también el problema político y jurídico.

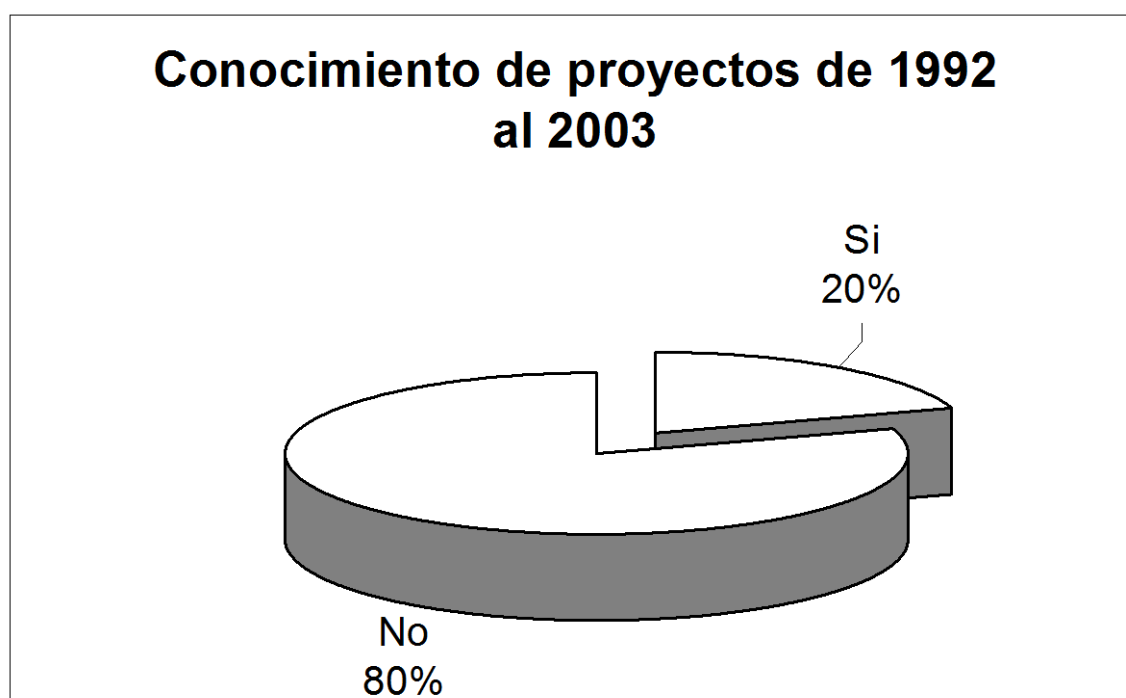
### **OPINIÓN DEL 40% DE LOS ENTREVISTADOS**

El 40% restante no opino por ser parte de la comisión, o desviaron su respuesta.

6. - ¿TIENE USTED CONOCIMIENTO DE PROYECTOS QUE HAYA IMPLEMENTANDO DESPUÉS DEL FALLO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA DE 1992 HASTA EL 2003, LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO SECCIÓN EL SALVADOR ENCAMINADOS A RESOLVER LOS PROBLEMAS DE PROPIEDAD POSESIÓN Y TENENCIA DE LA TIERRA DE LOS HABITANTES DE NAHUATERIQUE?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

¿CUÁLES SON?





## ANÁLISIS

### OPINIONES DEL 100% DE LOS ENTREVISTADOS

20% SI.

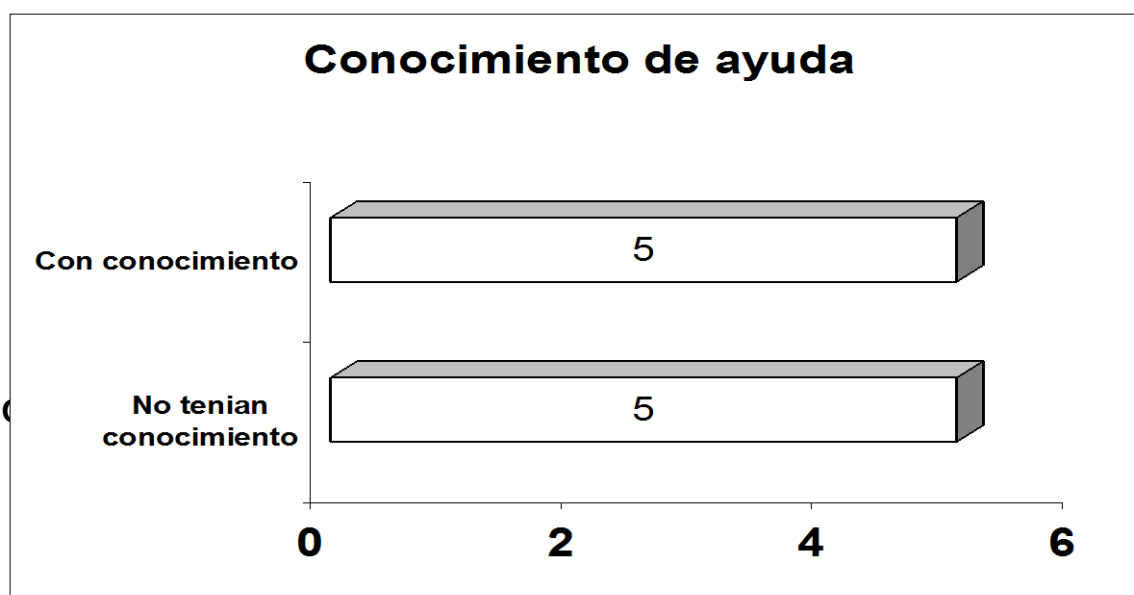
80% NO.

Del total de la población entrevistada el 20% afirma, que si existió un proyecto vinculado a solucionar el problema de la propiedad posesión y tenencia de la tierra como lo fue el del **Censo de Población y Vivienda** que se llevo a cabo en 1993, el cual sirvió para determinar el número de afectados, el otro 80% dijo que no tenían conocimiento de algún proyecto que se haya implementado para solucionar el problema de la tierra.

**7- ¿CONOCE USTED ENTIDADES U ORGANISMOS QUE BUSCARON DAR SOLUCIÓN AL PROBLEMA DE LA PROPIEDAD POSESIÓN Y TENENCIA DE LA TIERRA DE LOS HABITANTES DE NAHUATERIQUE EN EL PERIODO COMPRENDIDO DE 1992 AL 2003?**

**SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_**

**¿CUÁLES SON?**



El 50% de los entrevistados expresaron que hasta donde ellos tenían conocimiento, ninguna Institución u organismos han ayudado a la Comisión Binacional a solucionar el problema de la propiedad; Sin embargo el 50% restante afirma que si hubieron Instituciones que colaboraron para ver de que manera ayudaban a los afectados, entre estas están la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PPDH), CONDERZAR, la Universidad de Oriente y la Alcaldía de Pequín, la cual ha tenido un papel protagónico en la solución de los problemas de propiedad posesión y tenencia de las tierras, así mismo ha ayudado a que tengan un mejor desarrollo local las zonas afectadas, todo esto ha sido posible por la cercanía de la Alcaldía de Pequín con los pobladores de Nahuaterique.

**8- ¿CONOCE DE LA EXISTENCIA DE ORGANISMOS, ENTIDADES O PERSONAS QUE HAN BUSCADO APOYAR A LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO SECCIÓN EL SALVADOR - HONDURAS A SOLUCIONAR**



**EL PROBLEMA DE LA PROPIEDAD POSESIÓN Y TENENCIA DE LA TIERRA EN NAHUATERIQUE DESPUÉS DEL 2003?**

**SI 10**

**NO 0**

## **ANÁLISIS**

### **OPINIÓN DEL 100% DE LOS ENTREVISTADOS**

SI 100%

NO 0%

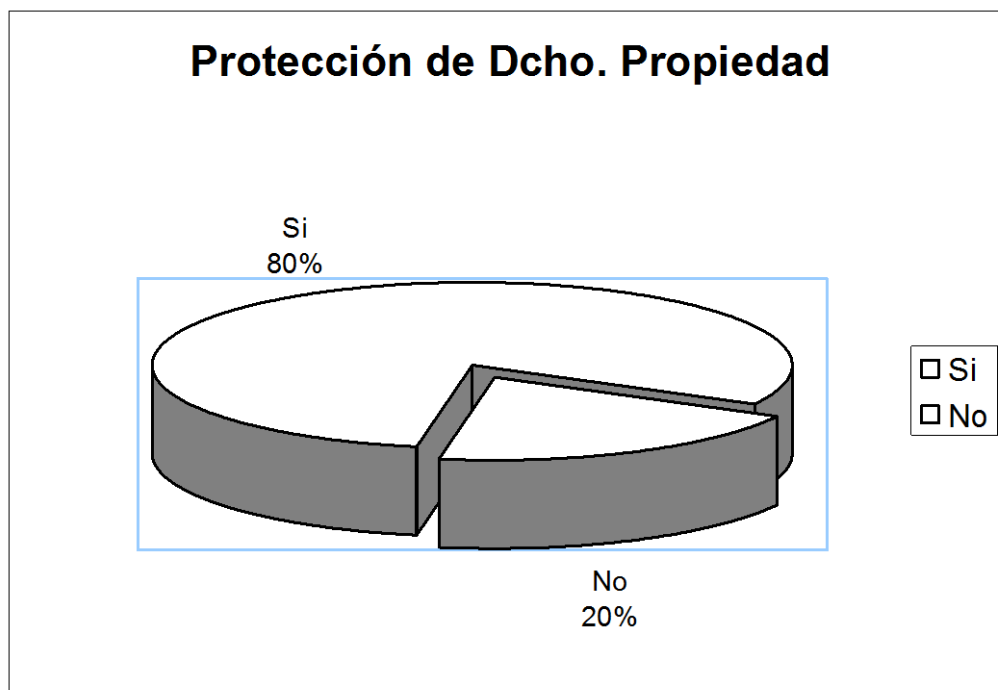
El 100% de los entrevistados afirmo que la Unión Europea va a ayudar a los afectados de Nahuaterique a través de la Comisión Binacional El Salvador - Honduras para que estos ejecuten el denominado proyecto de Censo Catastro.

Con este proyecto se pretende en primer lugar determinar de mejor forma el número actual de afectados y la tipología de casos existentes.

9. - ¿CONSIDERA QUE LA CONVENCION SOBRE NACIONALIDAD Y DERECHOS ADQUIRIDOS, PROTEGE EL DERECHO DE PROPIEDAD?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

¿POR QUÉ?



## ANÁLISIS

### OPINIÓN DEL 100% DE LOS ENTREVISTADOS

80% SI

20% NO

El 80% de las respuestas obtenidas confirman que la Convención protege el derecho de propiedad, por el motivo de estar contemplados en un Instrumento de Derecho Internacional Privado lo cual le permite posesionarse encima de las leyes internas de cada país.

El otro 20% de los entrevistados afirman que no lo protege, ya que desde la fecha de su ratificación no ha existido voluntad jurídica de ambos gobiernos en la pronta inscripción de los instrumentos que respaldan los derechos de propiedad de los afectados, prueba de ello es que a la fecha solo han sido inscritas unas pocas escrituras de propiedad en el Registro de Honduras.

La Convención sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos ha sido un logro en la tutela de los derechos adquiridos de nuestros connacionales después de la sentencia de 1992, ya que en ella se logra regular: la propiedad posesión y tenencia, la nacionalidad, los derechos civiles y sobre todo reconocer que se eleva a la categoría de Derecho la posesión.

A pesar que la Convención sobre Nacionalidad y derechos adquiridos en las zonas delimitadas por la sentencia de la Corte Internacional de Justicia de 11 de Septiembre de 1992 no contempla situaciones específicas de casos concretos se puede decir que garantiza la protección de aquellos derechos que fueron vulnerados como lo son el de propiedad posesión y tenencia de la tierra, la nacionalidad y los derechos civiles.

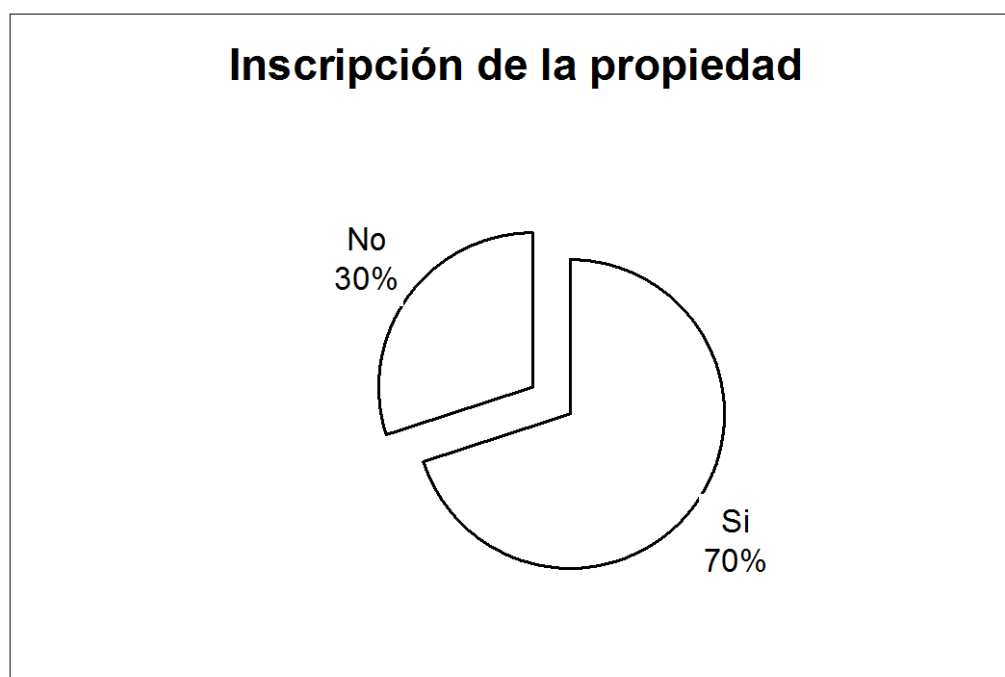
**10.- PARA INSCRIBIR EL DERECHO DE PROPIEDAD, POSESIÓN Y TENENCIA DE LA TIERRA, ¿CONSIDERA QUE EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA CONVENCION SOBRE NACIONALIDAD Y DERECHOS ADQUIRIDOS, FACILITA LA INSCRIPCION DE LOS TITULOS DE PROPIEDAD?**

**SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_**

**¿POR QUÉ**

**SI            7**

**NO            3**



## ANÁLISIS

### OPINIÓN DEL 100% DE LOS ENTREVISTADOS

70% SI

30% NO

El 70% de los entrevistados considera que el procedimiento establecido en la Convención si facilita la inscripción ya que es un procedimiento especial, en el que se obvian muchos procesos engorrosos.

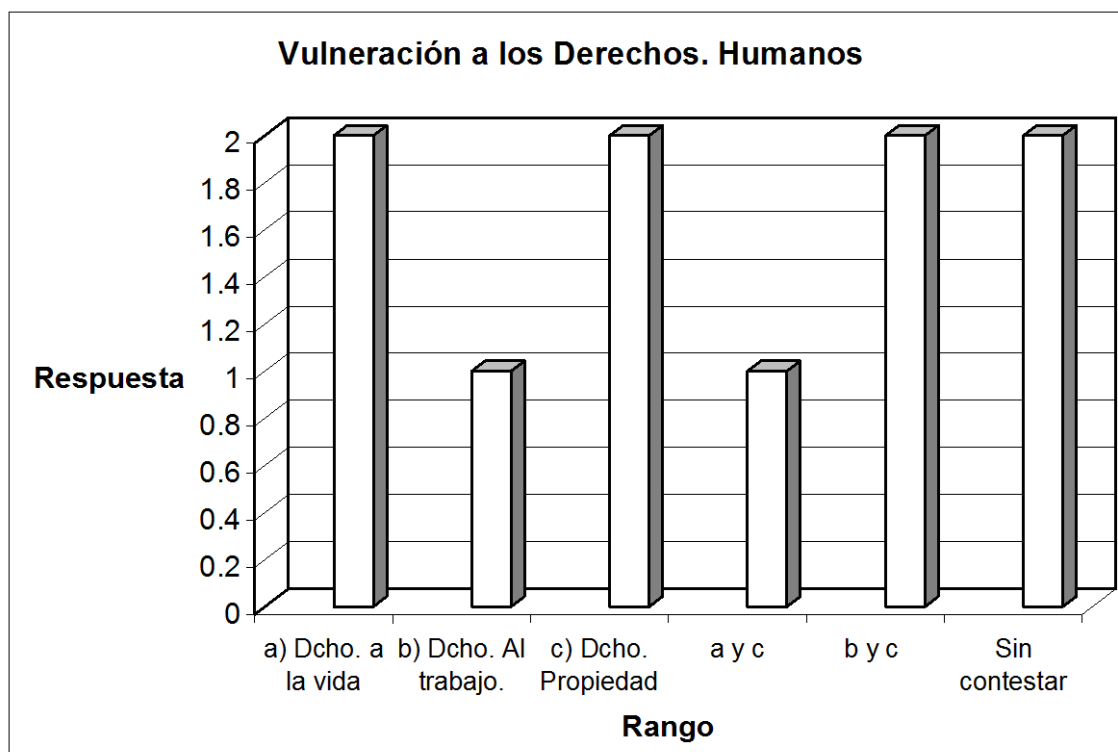
El otro 30% afirman que en la Convención no existe procedimiento, ya que tal y como esta plasmado en la Convención existen vacíos para resolver los problemas jurídicos, por ello se están creando procedimientos los cuales se están estableciendo en protocolos adicionales.

“En un principio dejaremos claro que en la convención sobre nacionalidad y derechos adquiridos en las zonas delimitadas por la sentencia de la corte internacional de justicia de 11 de septiembre de 1992 no existe un procedimiento claro y especifico, sino que más bien es una guía de algunos pasos que deberán realizar aquello afectados que deseen solucionar la situación jurídica de sus tierras”. (Lic. Marta Cecilia Rodas Beltrán, Asesora Jurídica de la Presidencia Comisión de Seguimiento El Salvador- Honduras)



**11.- DESPUÉS DEL FALLO DE LA CIJ, DE 1992, ¿QUÉ DERECHO HUMANO CONSIDERA USTED QUE HA AFECTADO MÁS A LOS HABITANTES DE NAHUATERIQUE?**

a) Derecho A la Vida	2
b) Derecho Al trabajo	1
c) Derecho A la propiedad	2
a y b	1
b y c	2
Sin contestar	2



## ANÁLISIS

### OPINIÓN DEL 100% DE LOS ENTREVISTADOS

A) DERECHO A LA VIDA	20%
B) DERECHO A L TRABAJO	10%
C) DERECHO A LA PROPIEDAD	20%
D) A) Y C)	10%
E) B) Y C)	20%
F) SIN CONTESTAR	20%

El 20% respondió que el derecho a la vida es el derecho más vulnerado, el 10% dijo que es el derecho al trabajo el más vulnerado ya que no existen posibilidades de trabajar en otra actividad que no sea la tala de árboles actividad que es sancionada y limitada por los hondureños, otro 20% afirmó que es el derecho a la propiedad, pues la mayoría de los pobladores no tienen instrumentos que respalden legítimamente su derecho, otro 10% dijo que los derechos vulnerados eran el derecho a la vida y el derecho de propiedad, otro 10% afirmó que son el derecho al trabajo y el derecho de propiedad y finalmente un 20% no contestó por no saber.

## ENTREVISTAS DIRIGIDAS A LOS MIEMBROS DE COOPERATIVAS O COMUNIDADES DE LOS HABITANTES DE NAHUATERIQUE.

Las siguientes encuestas fueron hechas a tres miembros de la cooperativa Héroes y Mártires de Morazán, siendo esta Una Cooperativa de Nahuaterique que representa a los pobladores de dicho sector, velando por sus necesidades, la cual trabaja con otras Cooperativas, que representan las demás zonas delimitadas por la Sentencia de 1,992.

Los tres Entrevistados fueron:

1. Lecterio Gómez ( Representante, Presidente de la Junta de Vigilancia)
2. Cecilio Lazo ( Secretario)
3. Rodolfo Gutiérrez Benítez ( Presidente)

De las tres encuestas realizadas, se obtuvieron las Siguietes Respuestas:

Pregunta # 1) ¿ Cuáles son los problemas que enfrentan los habitantes de Nahuaterique respecto a la Propiedad de la Tierra?

Los tres entrevistados coincidieron que los principales problemas que enfrentan los pobladores respecto a la Propiedad de la Tierra son de tres tipos, de situaciones:

Propiedad: Respecta a los Propietarios, que poseen Títulos de Propiedad y los problemas a los que se enfrentan son: Falta de Demarcación, lo cual no les permite Inscribir las tierras; Falta de Recursos Económicos, no le permite pagar los Gastos que se derivan de la Inscripción.

Posesión: Respecta a los poseedores, los cuales no poseen titulo que legitime la posesión, los problemas a los que se enfrentan son al querer legitimar la

posesión no cuentan, con la Documentación Legal Necesaria, a la vez no hay claridad bajo que ley se realizar los tramites necesarios para poseer.

Tenencia: Respecta a los Tenedores, que habitaron tierras abandonadas, los problemas que se presentan es al buscar Negociar con los verdaderos Propietarios para comprar las tierras no cuentan con los Recursos Económicos Necesarios, para adquirirlas y ser Propietarios.

Pregunta # 2) ¿Se encuentran con algunas limitantes al querer Inscribir las Propiedades de sus Tierras?

Los tres entrevistados respondieron que si, y mencionaron que las Limitantes a las que se enfrentan son:

- Al estar en posesión y tenencia de las Tierras, no cuentan con el Título que les acredita ser poseedores y Propietarios.
- La Falta de Documentación Legal Necesaria, no les permite realizar los trámites necesarios para obtener Títulos de Dominio, que acredite ser Propietarios de las Tierras.
- Falta de recursos Económicos para inscribir.
- Falta de Demarcación.
- Adquirir la Nacionalidad de Honduras.

Pregunta # 3) ¿Saben Ustedes si se han implementado proyectos encaminados a solventar el problema de la Propiedad?

Los tres entrevistados respondieron que No, y manifestaron que anteriormente no se ha presentado Ningún Proyecto, solo han existido Propuestas de Proyectos, debido a la falta de apoyo de los gobiernos de El Salvador y Honduras. No obstante se han presentado actualmente un Proyecto (Plan

Piloto), para los Pobladores de Nahuaterique, con el que se busca solventar los Problemas de Propiedad de dichos habitantes, el cual cuenta con el financiamiento de la Unión Europea, no teniendo fecha de Ejecución del mismo.

Pregunta # 4) ¿Conocen de la Existencia de Entidades, Organismos o Personas que han buscado solucionar los Problemas para la Inscripción de la Propiedad?

Los tres Entrevistados respondieron que si. Uno de ellos 111 manifesto que la única entidad que ha buscado solventar los problemas de propiedad de los habitantes de Nahuaterique es la Comisión de Seguimiento. Los otros dos no manifestaron que la Comisión de Seguimiento, haya buscado solventar sus problemas de propiedad, uno de ellos dijo tener conocimiento que de Honduras, el Instituto Nacional Agrario INA, ha buscado solucionar sus problemas, el otro dijo que habían solicitado ayuda a la Procuraduría de Defensa de los Derechos Humanos.

Pregunta # 5) ¿Tienen conocimiento de la Existencia de la Comisión de Seguimiento Sección El Salvador?

Los tres entrevistados respondieron que SI.

Manifestaron que la Función que tiene la Comisión es:

- Resolver los Problema de Propiedad de la Tierra de los habitantes de las Zonas Delimitadas.
- Buscar las Soluciones Posibles a todos los problemas referentes a los Derechos Adquiridos, de los Habitantes de las zonas Delimitadas.
- Buscar el Respeto a los Derechos Humanos, ( Propiedad, Trabajo entre otros) de los habitantes de las Zonas Delimitadas por la Sentencia de 1,992.

Pregunta # 6) ¿La Considera Efectiva?

Los tres entrevistados respondieron que si la consideran efectiva.

La consideran efectiva por ser la única entidad que busca solucionar los problemas laborales, sociales, económicos de los pobladores de Nahuaterique ya que la Comisión a buscado solventar en forma pacifica los problemas de coyuntura dado entre Hondureños y Salvadoreños residentes en las Zonas Delimitadas. No obstante consideran que la Comisión no ha dado soluciones factibles al problema de Propiedad de la Tierra de los Habitantes de Nahuaterique.

Pregunta # 7) ¿Considera que la Comisión ha velado por los Derechos de los habitantes de Nahuaterique?

Los tres entrevistados respondieron que si.

Dos de los entrevistados consideran que la Comisión ha velado, porque se les respeten los derechos a los salvadoreños ya que al haber enfrentamientos entre salvadoreños y hondureños por la Tala de árboles, la Comisión se ha hecho presente, buscando que se le den soluciones y se respete los derechos de los pobladores salvadoreños de Nahuaterique. Uno de los entrevistados opina que si vela por los derechos de los salvadoreños aunque no llevan a la practica proyectos que se encaminen a solventar los problemas de los Salvadoreños.

Pregunta # 8) ¿ Conocen ustedes de la existencia de algún proyecto que haya o este realizando la Comisión de Seguimiento encaminados a resolver los problemas de los habitantes de Nahuaterique respecto a la Propiedad, Posesión y Tenencia de las Tierras ?

Dos respondieron que no y uno que si.

El entrevistado que respondió que si conoce sobre el Proyecto binacional, piloto de financiamiento para la Adquisición de la Propiedad de la Tierra, con el que se iniciara con un catastro, censo con la colaboración de Instituciones entre las cuales están: Instituto Nacional Agrario ( INA) por Honduras, Centro Nacional de Registro (CNR) por El Salvador, entre otras; Proyecto que será financiado por la Unión Europea, ( dicho proyecto aun no se ha ejecutado). Los dos entrevistados que respondieron que no, manifiestan tener conocimiento sobre propuestas de proyectos.

Pregunta # 9) ¿Han sido efectivos los proyectos implementados?

Los tres entrevistados respondieron que no porque no se ha implementado, ejecutado ningún proyecto.

Pregunta # 10) ¿Tienen conocimiento de la Convención Sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos suscrita por El Salvador y Honduras?

Los tres entrevistados por ser miembros activos de la cooperativa conocen la convención, la cual se les hace de difícil entendimiento por no tener los conocimientos Jurídicos necesarios, lo que respeta a la población muy pocos tienen conocimiento de la Convención.

Pregunta # 11) ¿Considera que la Convención Sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos protege el Derecho de Propiedad?

Los tres entrevistados respondieron que si, debido a que la convención regula en forma especial la inscripción de la Propiedad, la posesión y tenencia de las tierras de los habitantes de la zonas delimitas por la sentencia de la Corte Internacional de Justicia de 1,992.

Pregunta # 12) Tienen conocimiento del Procedimiento establecido en la Convención sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos, para poder registrar los

títulos o instrumentos de Propiedad, posesión y tenencia de la tierra?

Los tres entrevistados respondieron que si.

Pregunta # 13) ¿Consideran que el procedimiento es efectivo para Inscribir los títulos de Propiedad?

Los tres entrevistados respondieron que si.

Consideran que el procedimiento da cierta facilidad para el Registro de las Propiedades, como la gratuidad de la inscripción; asimismo evita procedimientos engorrosos, siempre y cuando se cuente con el titulo de propiedad y los demás requisitos que exige la Ley.

Pregunta # 14) A su Criterio ¿Cual o Cuales cree que serian los mecanismos que acelerarían el procedimiento para inscribir sus propiedades?

Los mecanismos en común que respondieron los tres entrevistados fueron:

- Demarcación
- Adquirir la Nacionalidad Hondureña.
- Compromiso entre ambos Gobiernos para que se le de cumplimiento y aplicación a la Convención Sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos.



## ANÁLISIS A ENTREVISTAS HECHAS A LOS TRES MIEMBROS DE LA COOPERATIVAS HÉROES Y MÁRTIRES DE MORAZÁN.

Al hacer lectura de las respuestas dadas por los tres miembros, de la Cooperativa se puede determinar que conocen del tema por representar los intereses de los pobladores de Nahuaterique, y tener comunicación con los miembros de la Comisión de Seguimiento.

A la primera pregunta los tres respondieron que la realidad a la que enfrentan los pobladores actualmente, trae como consecuencia que los problemas de la Propiedad de la tierra, sean de tres tipos de situaciones, propietarios, poseedores, y tenedores de la tierra, encontrándose los pobladores en una Inseguridad Jurídica, respecto al derecho de Propiedad, ya que no tienen un Instrumento Legal que les acredite el dominio sobre las tierras y de tenerlo no se encuentran inscritas en el territorio Hondureño, todo a causa de no contar con Documentación Legal requerida por la Ley, Recursos Económicos, y falta de procedimientos claros que les permita obtener Títulos que acreditan el dominio y la inscripción de las tierras.

A la segunda pregunta respondieron que las limitantes de los Pobladores con las que se presentan al querer inscribir sus tierras son:

- 1) A los poseedores y tenedores; La falta de Títulos que les acredita ser poseedores y propietarios, no les permite que puedan Inscribir por no tener Instrumento jurídico el cual poder Registrar, la falta de estos se debe a causa de no tener la Documentación Legal Necesaria para realizar los tramites respectivos, como Certificaciones de Partidas de Nacimiento, de Defunción, entre otros; no existir con claridad bajo que ley y procedimiento se obtendrá título de poseedor y propietario; a los tenedores de las tierras se

les suma la falta de Recursos Económicos que imposibilita comprar las tierras a los Propietarios, no existiendo negociación con los mismos.

- 2) A los propietarios se les presenta la siguiente situación; al querer Inscribir las tierras con el Instrumento Jurídico respectivo, no lo pueden hacer por no tener los Recursos Económicos necesarios, ya que deben pagar el impuesto en el Registro de Honduras, no se ha llevado la Demarcación, y no adquieren los salvadoreños la Nacionalidad de los hondureños.

Es de hacer notar que la Convención sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos expone una regulación especial para los pobladores de las zonas delimitadas por la Sentencia, estableciendo que el reconocimiento a los derechos de Propiedad Posesión y Tenencia tendrán lugar sin tomar en cuenta la Nacionalidad, por lo que no exige que para poder inscribir las tierras en el Registro Hondureño tengan que ser nacionales de dicho país, por la falta de conocimiento de dos de los entrevistados la consideran una limitante, lo cual no es así.

A la pregunta tres, respondieron que no se han presentado Proyectos los cuales busquen solucionar el Problema de la Propiedad, solo propuestas no ejecutadas, esto debido a la falta de apoyo, compromiso de parte de ambos gobiernos: El Salvador y Honduras, en buscar soluciones a los problemas de Propiedad de los habitantes de las zonas delimitadas, y de dar cumplimiento a lo establecido en la Convención Sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos.

Actualmente tienen conocimiento del Plan Piloto, para solucionar el problema de la Propiedad de los habitantes de Nahuaterique, el cual cuenta con el Apoyo de la Unión Europea. A la vez manifestaron que se han realizado Proyectos de Desarrollo Urbano en busca de dar soluciones a los problemas sociales, educativos, laborales de la población de Nahuaterique.

La pregunta cuatro, respondieron Tener conocimiento de la Existencia de entidades, organismos que han buscado solucionar los problemas de la propiedad de la tierra, solo uno de ellos manifestó tener conocimiento que la entidad que busca solucionar los problemas de la propiedad de los habitantes de las zonas delimitadas, es la Comisión de Seguimiento los otros dos no tienen conocimiento de la Comisión como, la entidad que ha buscado resolver los problemas de Propiedad de los habitantes de Nahuaterique, saben del Instituto Nacional Agrario de Honduras; por lo que se puede determinar que hasta la fecha, después del fallo de la Haya de 1,992 La Comisión muy poco ha hecho en buscar soluciones al problema de Propiedad de los pobladores.

A la pregunta cinco respondieron los tres entrevistados, tener conocimiento de la Existencia de la Comisión de Seguimiento, manifestando que sus funciones según el trabajo que ha hecho la Comisión en Nahuaterique es: Uno de ellos manifestó que es Resolver el Problema de la Propiedad de la tierra, Buscar todas la soluciones factibles a todos los problemas relacionados con los Derechos Adquiridos, reconocidos en la Convención sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos, los dos restantes establecieron que es Buscar el Respeto a los Derechos Humanos de los habitantes de las Zonas Delimitadas.

Los tres entrevistados reconocieron que la Comisión de Seguimiento es la Única entidad por parte del Gobierno Salvadoreño, que se preocupa por dar ayuda a los Pobladores de Nahuaterique, ya que estos acuden a ella cuando se presentan problemas entre Hondureños y Salvadoreños en dicha zona, interviniendo en una forma favorable, asimismo esta les informa sobre planes, proyectos a futuro para resolver los problemas de los pobladores.

A la pregunta seis respondieron los tres entrevistados, que consideran a la Comisión de Seguimiento efectiva, ya que esta ha buscado dar soluciones

factibles a los Problemas laborales, sociales, económicos de los pobladores de Nahuaterique, debido a que esta después de la Sentencia de 1,992 ha estado pendiente de dar soluciones efectivas a todo problema que se presenta en estas zonas, ha intervenido en problemas de coyuntura entre salvadoreños y hondureños.

Al hacer esta pregunta el conocimiento practico de los entrevistados nos indico que si bien es cierto que la Comisión de Seguimiento ha estado pendiente de los problemas de los pobladores de Nahuaterique, esta no ha podido ejecutar proyectos que solucionen los problemas de Propiedad de la Tierra de los habitantes de Nahuaterique, en la actualidad muy poco ha hecho, los pobladores no cuentan con Títulos Respectivos que les ampare ser Propietarios de sus tierras, y quienes los tienen no han podido Inscribir en territorio Hondureño, La Comisión desde que fue creada no ha podido realizar proyectos que solucionen los problemas por existir factores que la limitan; en la actualidad ni cuentan con un censo de la población por lo que ni siquiera se tiene un número de cuantas personas presentan problema de Propiedad, y ni tiene con claridad todos los problemas de los pobladores que presentan por la Propiedad de sus tierras.

A la pregunta siete los entrevistados respondieron que la Comisión de Seguimiento si ha velado por los Derechos Humanos de los pobladores de Nahuaterique, ya que cuando se han dado violaciones a los mismos, esta se ha hecho presente para solventar en forma pacifica los problemas, no obstante en la practica no hay proyectos, ni mecanismos encaminados a resolver los problemas que se dan , y a fomentar el respeto de los Derechos Humanos.

A la Pregunta ocho uno de los entrevistados respondió, tener conocimiento sobre el Proyecto Binacional Plan Piloto para la Adquisición de la

Propiedad de la Tierra, el cual es financiado por la Unión Europea e iniciara con un Censo, Catastro, en el cual a la fecha que se realizaron las entrevistas se estaban ultimando detalles, no teniendo fecha de inicio de Ejecución, este Proyecto es el único que a la fecha desde que fue creada la Comisión ha contado con los recursos económicos para llevarse a la practica, se espera tener buenos resultados ya que ambos Gobiernos de El Salvador y Honduras han colaborado en forma conjunta, buscando de esta manera poder resolver el problema de la Propiedad, basándose en lo establecido en La Convención Sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos, los otros dos entrevistados no tenían conocimiento sobre este Proyecto, por lo que muy pocos pobladores de Nahuaterique saben en lo que consiste y en que forma se les ayudará con el mismo.

A la Pregunta nueve respondieron que por no haberse implementado ningún Proyecto anteriormente, no puede establecerse la efectividad de los mismos, el entrevistado que tiene conocimiento manifestó que esperan que el Plan Piloto pueda tener buenos resultados y les resuelva a los pobladores los problemas de Propiedad de la Tierra que presentan.

A la Pregunta diez los entrevistados respondieron que por ser miembros de Cooperativa tienen conocimiento de la Convención Sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos, como instrumento jurídico especial que regula la situación de los habitantes de las zonas delimitadas, pero no la comprenden, por la falta de conocimientos Jurídicos que tienen, a la población se les hace de difícil acceso y conocimiento, por lo que consideran que es necesario que se busquen mecanismos que permitan su conocimiento.

A la Pregunta once respondieron que la Convención Sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos protege el Derecho de Propiedad., debido a que esta

regula la Inscripción de la Propiedad, la Posesión y Tenencia de la Tierra; Consideran a la vez que esta da una regulación especial para los habitantes de la zonas delimitadas, con la que se busca dar facilidades para resolver los problemas de Propiedad, posesión y tenencia de los pobladores los cuales se encuentran en una situación diferente con respecto a la propiedad que los demás pobladores salvadoreños y por ello El Salvador y Honduras de forma conjunta tienen que buscar soluciones.

A la pregunta doce y trece respondieron: A la doce respondieron saber que en la convención existe un Procedimiento para Registrar los títulos o Instrumentos de Propiedad, Posesión y Tenencia de las tierras; A la trece manifestaron, que el Procedimiento de Inscripción que establece la Comisión puede llegar a ser efectivo por dar facilidades a los pobladores para inscribir sus tierras, como la Gratuidad de Autenticación de los Instrumentos por los Ministerios del Exterior de ambos países, el problema que se presenta es que para poder Inscribir necesitan tener el título que ampare la Propiedad y la posesión, con el cual muy pocos cuentan, por lo que en primer lugar se debe establecer bajo que ley pueden obtener el Instrumento legal.

La Convención no profundiza en forma clara, sobre los pasos a seguir para la Inscripción de las Tierras, por lo que falta establecer todos los pasos para facilitar la Inscripción de la propiedad.

A la pregunta catorce respondieron que los mecanismos que acelerarían la Inscripción de la Propiedades son:

La Demarcación, la cual a la fecha no se ha hecho en dicha zona. Adquirir la Nacionalidad Hondureña, no siendo esta en la realidad un problema ya que los habitantes de las zonas delimitadas pueden optar a la Nacionalidad

que ellos quieran, no obstante en Honduras pueden tener problemas de coyuntura.( Como problemas con los militares, por el patriotismo que se ha implementado en Honduras después de la guerra de 1,969 entre otros.)

Un Compromiso serio y profundo entre los Gobiernos de El Salvador y Honduras, para darle cumplimiento y llevar a la Práctica lo establecido en la Convención Sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos.

## **CAPITULO 5**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **CONCLUSIONES**

Para el tiempo de la colonización se establecieron límites territoriales gubernamentales y eclesiástico, pues hasta donde ejercía dominación la religión católica también lo ejercía España.

Para el periodo de la independencia las constituciones Federales y las de los Estados Independientes, respetaban las jurisdicciones establecidas por España las cuales eran: la Capitanía General de Guatemala constituidas por las provincias de Guatemala, Chiapas, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica.

El problema radica en que el establecimiento de los límites registrados han sufrido exigencias:

Consiste en que los métodos de delimitación no eran seguros por ejemplo: la existencia de una piedra, un árbol o un río lo cual con el transcurrir del tiempo cambio los documentos o cédulas en donde se hacían constar los límites se han perdido o destruido, las Constituciones no presentan esa delimitación, y la dejaron a merced de una legislación secundaria la cual nunca existió.

Históricamente el problema entre El Salvador respecto a límites es desde 1821 (fecha crítica) pero fue desde 1882 que las situaciones económicas y sociales que vivían los países los obligo a enfrentarse y de ello tuvieron negociaciones para obtener la solución.



De dichas negociaciones políticas podemos concluir que el Conflicto de El Salvador Honduras en el marco del derecho Internacional, específicamente en la Solución de Conflictos Internacionales ha pasado por negociaciones, arbitrajes y mediaciones ( como medios de Solución Pacífica de los Conflictos) en virtud de los cuales se acordó la delimitación de 6 de los sectores en disputa con el Tratado General de PAZ DE 1980, después del cual se intentaría ponerse de acuerdo con los restantes 7 sectores, esto último no pudo realizarse y se pasó a la solución de Conflictos en forma Jurídica, sometiendo la competencia a la Corte Internacional de Justicia de la Haya la cual en 1992 dicta una sentencia donde El Salvador pierde el territorio de Nahuaterique.

La organización de un Estado cumple un papel fundamental en el Derecho Internacional, pues es sobre él, que cae la responsabilidad de garantizar los derechos Humanos de sus habitantes, sea que estos se encuentren dentro de su territorio o fuera de este, así como el de los extranjeros radicados en él.

Para el caso de los salvadoreños que se encuentran en territorio Hondureño, en un principio su derecho de Nacionalidad se vio vulnerado por la discrepancia que existía entre la Constitución y la Convención sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos, esto debido a que la primera disponía que ningún extranjero podía ser dueño de las tierras en una distancia de 40 kilómetros hacia adentro contradiciendo con ello la Convención sobre Nacionalidad y Derechos adquiridos. Fue hasta el año de 1999 en que Honduras modifica su Carta Magna para dar paso a la aplicabilidad de la Convención por ser de obligatorio cumplimiento para ambos Estados y la hace bajo la obligatoriedad del artículo 15 de su propia Constitución la cual proclama como ineludible la validez y obligatoria ejecución de las sentencias arbitrales y judiciales de carácter internacional con todas las consecuencias que

su ejecución conlleva.

Por lo tanto concluimos que en el caso de los salvadoreños por la diferente situación jurídica que presenta, su nacionalidad nunca debería de modificarse ni cambiarse pues al contrario debería dejarse a opción del individuo de hacerlo o no.

La delimitación de las fronteras es importante para los gobiernos, pues esta marca el lugar hasta donde ejerce la soberanía cada Estado, en el caso de El Salvador y Honduras para el sector de Nahuaterique, zona en la que se encuentra la mayor vulneración al derecho de propiedad, posesión y tenencia de la tierra cuyos problemas ya se expusieron, sobresalen dos aspectos: Primero se han visto afectados derechos humanos por la forma como fue redactada la sentencia, en la cual se enfocó la mayor parte a delimitar y El segundo aspecto fue él haber perdido una gran parte del territorio, que turísticamente pudo servir para dar un aporte económico al país.

Las formas de adquirir soberanía a través del tiempo se han vuelto obsoletas con algunas excepciones, pues ahora el DI solo reconoce la Sucesión de Estado o Transferencia de Soberanía dadas por sentencias Judiciales o Arbitrales, para el caso que estudiamos Honduras sucedió a El Salvador once mil novecientos setenta y seis Kilómetros lo cual no significa que este último deje de velar porque los derechos adquiridos como salvadoreños dejen de tener validez.

La legislación que se relaciona con nuestro tema de Investigación se puede clasificar en las siguientes ramas del Derecho: Derecho Internacional Publico por encontrarse La Declaración de Derechos Humanos, Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, Convención Americana sobre Derechos Humanos, las cuales reconocen y garantizan el derecho de la Propiedad Privada; La Legislación Internacional Relativa a la resolución de

Conflictos Internacionales; 2) Derecho Interno por existir una legislación interna de El Salvador y Honduras, como es la Constitución que es la Legislación Primaria y Código Civil Legislación Secundaria en los cuales se reconoce el Derecho de Propiedad a los habitantes de ambos países, se regula la forma de ser propietario de poseer y ser tenedor de las tierras; 3) Derecho Internacional Privado por crearse un instrumento Jurídico de Régimen Especial el cual es la Convención Sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos la cual esta orientada a garantizar los derechos adquiridos de los pobladores de las zonas afectadas, que además presenta la característica de ser exclusivo y obligatorio para El Salvador y Honduras, y que por la forma de la redacción y la aceptación que ambos países le dieron al ratificarla ubicándola sobre las leyes secundarias y primarias es supranacional.

Es el único Instrumento Jurídico que garantiza los derechos de los habitantes de estas zonas, ya que regula en forma específica la situación respecto a la Propiedad, Posesión y Tenencia de las tierras de los habitantes de las zonas delimitadas.

Al existir una legislación que Protege los derechos de la población y en lo que interesa en este caso los derechos de los pobladores de las zonas delimitadas, es obligación de los Estados velar porque se cumpla y buscar los medios, mecanismos e instrumentos por los cuales se garanticen.

En la actualidad lo que respeta a la Propiedad Posesión y Tenencia de las tierras, lo que se estableció en la Convención no se ha llevado a la practica, por las limitantes políticas y económicas convirtiéndose en una legislación inaplicada; debido a que no se han creado los mecanismos necesarios para su ejecución; y por ser una legislación ratificada por dos estados El Salvador y Honduras deben buscar en forma conjunta su ejecución, para que por medio de

esta se resuelvan los problemas de los pobladores.

La Comisión de Seguimiento conformada por la Sección de El Salvador y Sección de Honduras, sustituyó a la Comisión Jurídica Binacional y a la Comisión Técnica. La Comisión de Seguimiento Sección El Salvador tiene establecido su Organización, Fines Mandatos, Atribuciones; según decreto número 48 del Diario Oficial No 142, tomo 348, 28/7/00; ésta ha buscado solventar los problemas de los Salvadoreños residentes en las zonas delimitadas; desde su creación ha estado en contacto con los pobladores y en lo que interesa a Nahuaterique y su actuación ha sido más evidente al momento de los conflictos dados entre Salvadoreños y Hondureños; pero en lo que respecta al Problema de la Propiedad de la Tierra; no han existido proyectos concretos para solventarlos, ya que en la actualidad los pobladores propietarios de tierras de Nahuaterique no tienen sus tierras inscritas en el Registro de Honduras, y los poseedores y tenedores no cuentan con Títulos que los legitimen, esto debido a que la comisión no cuenta con un Presupuesto Económico que permita tener los métodos, y medios posibles para dar soluciones.

En lo que respecta a los pobladores de Nahuaterique estos se encuentran organizados de la siguiente manera: Son dieciocho comunidades las cuales abarcan cantones y caseríos del sector, cada una tiene un dirigente, y estas conforman tres cooperativas Héroes y Mártires de Morazán, Acopalca y Nueva Esperanza. Las tres cooperativas representan a Nahuaterique en CONDRESAF la cual esta conformada por cooperativas de los seis sectores delimitados por la sentencia.

El problema de la propiedad de los habitantes de Nahuaterique es bastante complejo y para su comprensión es necesario exponer algunos datos

interesantes que se nos revelaron en la mediada que se desarrollaron las entrevistas.

Nahuaterique en primer lugar fue una de las zonas que recibió gran cantidad de salvadoreños los cuales fueron expulsados de honduras para la guerra de 1969, posterior a ello ambos países decidieron que estas zonas debían estar desmilitarizadas para que no sucedieran nuevamente conflictos, y en efecto fue así, para la guerra interna de El Salvador por ese mismo motivo se constituyo en una zona guerrillera que con los acuerdos de paz de del 16 de enero de 1992 pasa a ser un sector sobre el cual puede funcionar el programa de transferencia de tierra.

Los verdaderos propietarios de las tierras abandonan su propiedad desde la guerra del foot ball, continuando este fenómeno hasta la guerra civil, es así que las personas que no tienen tierras comienzan a establecerse como poseedores y tenedores en las tierras abandonadas

Debido a lo convulsionada situación que han vivido los habitantes del lugar en estudio, muchos no fueron asentados o los documentos de identidad como Partidas de Nacimiento, Partidas de Defunción, Partidas de Matrimonio etc., escrituras de propiedad entre otros desaparecieron ya que para la guerra civil muchas alcaldías fueron quemadas imposibilitando por ello la obtención y certificación de los documentos.

Por otro lado hay que tomar en cuenta que de forma casi paralela a los Acuerdos de Paz se dicto la sentencia que delimito las zonas en conflicto con Honduras, por lo cual y de acuerdo a la investigación bibliográfica y la de campo con personas conocedoras del tema concluimos que el gobierno de El

Salvador no ha tenido interés por solventar los problemas que han sido objeto de nuestro trabajo, ya que con el programa propuesto en los Acuerdos de Paz se hubiese solucionado. Sin embargo se debe tener en cuenta lo delicado de la situación, pues hablamos de un lugar afectado por una sentencia internacional de obligatorio cumplimiento, así mismo se nos comento que después de la sentencia los Acuerdos de Paz ya no tenían aplicabilidad en la zona delimitada de Nahuaterique por ser ahora territorio de Honduras, pero los habitantes de Nahuaterique todavía tienen la esperanza de que el Programa de Transferencia de Tierras pactado en Los Acuerdos de Paz pueda ser utilizado como mecanismo de solución.

Cabe preguntarnos ¿Porqué en 12 años después de la sentencia no existieron mecanismos que solucionaran el problema de la propiedad posesión y tenencia de la tierra? Según los datos que recabamos no se aceleró la inscripción de estos títulos de propiedad, debido a que si alguna persona inscribía era como si tácitamente se aceptara la sentencia, sentencia que no había adquirido la calidad de cosa juzgada mientras no transcurriera los diez años que la Corte Internacional de Justicia daba para interponer el Recurso de Revisión, esto sirvió para que en ese tiempo se retrasara la demarcación y buscar de alguna manera revertir el fallo. Concluimos entonces que se presentó la maniobra política en este aspecto.

La ayuda a los pobladores de forma interna (nos referimos A El Salvador) se vio limitada porque la mentalidad de las empresas y los encargados de las Carteras de Estado que podían realizar algún proyecto, concluyeron que ese territorio ahora pertenece a Honduras y no podían actuar en una situación así, olvidándose, que la protección que expone la Constitución salvadoreña se extiende a los connacionales aun cuando estos están fuera del territorio. Esto fue uno de los motivos por los cuales nuestro trabajo de campo señala que no

se han realizado proyectos que solventen en verdad el problema que estudiamos.

De las entidades internacionales que han buscado implementar proyectos encaminados a resolver el problema de la tierra en los doce años después de la Sentencia no han existido, se nos indico el nombre de un organismo internacional que intervino de forma esporádica en otro proyecto como lo fue médicos sin frontera o médicos del mundo; pero directamente no se nos cito una entidad que se haya interesado por la propiedad posesión y tenencia de la tierra. Es hasta el 2004 que la Unión Europea patrocinará un proyecto de Legalización Censo y Catastro, el cual estipula que la ayuda será de tipo financiero, pero alguna cantidad tendrán que aportar los gobiernos interesados.

Siendo en la actualidad el único ente internacional que va a dar fondos para solventar el problema de la propiedad, así como también implementar un mejor desarrollo local en esa zona.

Es importante señalar que la situación económica y laboral de las personas es precaria. Para la guerra del 69 los habitantes de estos sectores como Nahuaterique se fueron para Honduras a trabajar en las bananeras visualizando que allá tendrían mejores condiciones de vida. En la actualidad la situación precaria se mantiene aunque hoy ya no se da la migración.

Lo difícil de el aspecto económico y a la vez laboral en este lugar se debe en parte a que las tierras que habitan no son apropiadas para el cultivo conociéndoseles en este sentido por la agricultura como tierras Peniplanos de bajo potencial caracterizados por la erosión del interior permitiendo únicamente el cultivo de arroz, maicillo, y otros productos a escala de subsistencia lo cual

con nuestra visita a Nahuaterique pudimos verificar ello mas el cultivo de flores y la tala de árboles como mecanismos de subsistencia. El ultimo de estos se ve afectado por las leyes de Honduras, ya que ellos protegen las reservas forestales, así mismo se nos indico que alguna vez aquel país tuvo la intención que de forma internacional se declarara el lugar Reserva Forestal Internacional y con ello desplazar a los habitantes de Nahuaterique, situación que no se pudo verificar en la practica. De todas formas, los ingresos económicos son mínimos y al inscribir una propiedad en Honduras deberán pagar un impuesto que no alcanzan a cubrir.

Sobre la Comisión de seguimiento y su efectividad, lo ha sido en la medida que ha solucionado problemas momentáneos de violación a los Derechos Humanos, pero debemos indicar que para solucionar problemas de propiedad no ha sido eficaz por las limitantes con las que enfrenta.

La organización de la Comisión para decidir en pleno es la adecuada según las entrevistas, pero no para la ejecución de los proyectos encaminados a resolver el problema de la propiedad, ya que no cuenta con el personal adecuado esto debido a la falta de presupuesto económico. El Ministerio de Relaciones Exteriores cuenta con una asignación presupuestaria de la cual depende la Comisión de Seguimiento Sección El Salvador, pero la investigación señala que la falta de apoyo técnico equipo básico y necesario (como carros de doble tracción para visitar el lugar) incluso el dinero para la realización de las visitas diplomáticas a Honduras se ve afectado por lo que se hace necesario darle una partida directa del Presupuesto General de la Nación.

Políticamente esto nos ha demostrado la falta de interés que tiene el gobierno en esto ultimo, la Comisión de Seguimiento Sección Honduras tampoco ha sido muy congruente con el objetivo de la protección de los derechos adquiridos ya que si bien, es verdad que cuentan con una mayor



asignación presupuestaria en los doce años en que se ha desarrollado la problemática, ha cambiado en varias ocasiones de presidente, la importancia de mencionar esto, radica en que el actuar de la Comisión Binacional es de forma conjunta ambos deben estar de acuerdo en cualquier aspecto y el cambio continuo por parte de Honduras, ha significado retrocesos, pues se ha tenido que volver al punto de inicio cada vez que ha sucedido.

La totalidad de las áreas separadas de los ex bolsones es de 311,662 km<sup>2</sup>, siendo Nahuaterique la zona donde se perdió la mayor cantidad de territorio con una distancia de 142,875 km<sup>2</sup> en la que habitan una gran cantidad de salvadoreños con una diversidad de problemas, siendo por ello los ejecutores muy pocos para la realización de los proyectos.

Por ultimo dentro de este análisis consideramos que estas limitantes han afectado el actuar de la Comisión de Seguimiento Sección El Salvador, pues de lo contrario en la realidad se verían resultados en la solución de los problema de la propiedad, posesión y tenencia de los habitantes de Nahuaterique incluso en las cuestiones de desarrollo local, situación que verificamos con nuestra visita al sector.

En verdad actualmente el problema esta por tomar otro rumbo por la ayuda financiera de la Unión Europea.

## RECOMENDACIONES

1. Proponemos en primer lugar que **ambos países** concerten reuniones con mayor frecuencia, pues dialogando los aspectos problemáticos, podrían determinarse con mayor rapidez los obstáculos jurídicos, que los sistemas de cada país presentan en cuanto al trámite de inscripción.
2. La actuación del **Centro Nacional Registro y el Registro de Personas Naturales** debe ser más conjunta y protagónica con las alcaldías, para ello consideramos conveniente que entre las Instituciones señaladas y el Ministerio de Relaciones Exteriores, se realice y se firme un convenio cuyos objetivos principales sean la realización de proyectos que a corto o mediano plazo permitan a los afectados obtener los documentos necesarios para la inscripción de sus títulos.
3. Sabemos, a través de la investigación que el **pretende crear un protocolo** para ejecutar la convención sobre nacionalidad y derechos adquiridos, en lo que respecta a la propiedad posesión y tenencia de las tierras, por lo que sugerimos que **se acelere la codificación de los procedimientos que solucionen los problemas de inscripción.**
4. Se le recomienda al Ministerio de Relaciones Exteriores, **aumentar el presupuesto** a la *Comisión de Seguimiento Sección El Salvador*, pues este aspecto es el que más ha obstaculizado la implementación de proyectos en los sectores de Nahuaterique, dicho presupuesto además de ser especial para la ejecución de mejoras; así mismo **debe encaminarse o destinarse** para lo que actualmente consideramos lo mas urgente, como lo es: **proyectos de**

**titulación de tierras, desarrollo local y contratación de mas personal técnico ejecutor.**

5. Recomendamos a la Sección EL Salvador- Honduras, poner énfasis a la realización de **proyectos laborales** con el objetivo de que **se generen ingresos económicos** para todas las personas del sector de Nahuaterique, especialmente a los que tienen problemas de titulación de tierras, y que de esa forma **puedan costearse** en alguna medida **el pago de impuestos que genera la obtención de documentos necesarios para la escrituración.**

Sugerimos en este sentido que por parte de los gobiernos involucrados internamente se busque capacitación técnica, lo cual también puede realizarse con ayuda internacional.

6. **Debido a lo precario de los recursos económica** de los habitantes de la zona, **es necesario** que *en el protocolo adicional a la Convención Sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos se reúnan y se simplifiquen los aspectos legales de inscripción de ambos países,* procurando **que el gasto económico para los habitantes del sector que realizaran el trámite sea menor.**

7. Tanto los problemas políticos internos que se dan en ambos países, así como las diferencias existentes entre los mismos, deben ser superadas ya que debe **haber voluntad por los Gobernadores,** para buscar soluciones a los problemas existentes en Nahuaterique.

8. En cuanto a la **organización de la Comisión de Seguimiento Sección El Salvador** debe de aumentarse la cantidad de personal ejecutor de proyectos, ya que en la actualidad es bastante limitado y no cubre la demanda de trabajo que existe.

9. El Gobierno de El Salvador se pronuncie respecto al **Programa de Transferencia de Tierras pactado en los Acuerdos de Paz de 1992** para verificar su aplicabilidad en la actualidad, como un medio de solución al problema de los tenedores en Nahuaterique, bajo el cual se puedan amparar los tenedores.

10. **La Sección El Salvador-Honduras**, debe buscar medios, instrumentos, que faciliten la información a los pobladores de los sectores de las zonas delimitadas, en este caso Nahuaterique; sobre la Convención Sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos, para que estos tengan conocimientos sobre los Derechos que esta les reconoce en forma especial a todos.

## BIBLIOGRAFÍA.

### • LIBROS.

1. Alas García, José. **“Apuntes de Historia”**, (América Central), Editorial “Tribuna Libre”, San Salvador, El Salvador, C.A.1950.
2. Arrellano García, Carlos. **“Primer Curso de Derecho Internacional Público”**, Editorial Porrúa, México. 1997.
3. Bertrán Galindo Francisco y otros. **“Manual de Derecho Constitucional.”** Tomo II. Centro de Información Jurídica Ministerio de Justicia. San Salvador El Salvador. 1996.
4. Benadava, Santiago. **“Derecho Internacional Publico”**. Editorial Jurídica de Chile. 3ª Edición, Chile. 1986
5. Bodenheimer, Susanne Jonás. **“Encuentro Ciudadanos Centroamericanos para Examinar los Problemas Relativos al Conflicto entre El Salvador y Honduras”**. CSUCA. San José Costa Rica. 1974.
6. Bologna, Alfredo Bruno./Tierra Nueva –Colección **“Proceso El Salvador Honduras”** San José, CR.:FLACSO: EDUCA. 1993.
7. Cardenal, Rodolfo. **“Conflicto Honduras - El Salvador.”** Manual de Historia de Centro América. UCA. San Salvador, El Salvador .1993
8. Castan Tobeñas, José. **“Los Derechos del Hombre”**. 3- Edición. Editorial Herder. Barcelona, España.1985.

9. Collado, Carmen y otros, **“Centro América I”**, SEP/Programa cultural de la Fronteras, Instituto de Investigación Dr. José María Luís Mora, Universidad de Guadalajara, México. Editorial Nueva Imagen.1951
10. Diez de Velasco, Manuel. **“Instituciones de Derecho Internacional Público”**. Editorial TECNOS. Madrid. 1998.
11. Fonseca Elizabeth, **“Centroamérica: su Historia”** /Elizabeth Fonseca.- San José, CR. FLACSO EDUCA.1996
12. Gerardo Martínez Blanco. **“Enfoque Histórico y Jurídico de la Controversia Limítrofe entre Honduras y El Salvador.”** Universidad Autónoma de Honduras. Editorial Universitaria.1991.
13. González Sabrián, José Luís, **“Las 100 Horas”**. Editorial Tribuna Libre. San El Salvador Centroamérica.1969
14. Herrate Alberto, **“La Unión de Centroamérica”**, 2ª. Edición, Editorial Ministerio de Educación Publica, Guatemala Centroamérica.1963
15. Jacques Leclercq. **“Derechos y Deberes del Hombre”**. Editorial Herder. Barcelona (España). 1965.
16. Jorge Iran Hübner Gallo. **“Programa de los Derechos Humanos”**. Editorial Universitaria de Buenos Aires. Argentina. 1ª edición.1997.
17. Leistenschneider María Y Freddy Leistenschneider, Compiladores. **“Períodos Presidenciales y Constituciones Federales y Políticas de El**

- Salvador**". Ministerio de Educación. Dirección de Publicaciones, San Salvador, Centro América. 1968
18. Lievano Gaviria. **"Derecho Internacional Público"**. 5ª Edición Editorial Temis, Colombia. 1998.
19. L. Oppenheim, M. A, LL.D. **"Tratado de Derecho Internacional Público"**. Tomo I. VOL. I. Octava Edición Inglesa. Bosch, Casa Editorial. Barcelona España. 1961.
20. Ortiz H. Enrique, **"La República Federal de Centroamérica a la Luz del Derecho Internacional Público."** ODECA, San Salvador, El Salvador C.A., 1ª Edición, 1963.
21. Ossorco, Julián Sta. Ma. **"Teoría del Estado y Sistemas Políticos."** Universidad Nacional de Educación a Distancia- Madrid. España. 1958
22. Pastor Ridruejo, Jorge A. **"Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales."** Editorial Temis. Madrid, España. 1998.
23. Pohl, Galindo. **"Comentario a la Sentencia Pronunciada por La Corte Internacional de Justicia 1992."** Sección de Publicaciones de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, El Salvador 2001.
24. Remiro Brotóns Antonio. Et.al. **"Derecho Internacional."** Ciencias Jurídicas. McGrawHill. Madrid. España 1997.
25. Seara Vásquez Modesto. **"Derecho Internacional Público."** Editorial

Porrua. México 1971.

26. Sepúlveda Cesar, **“Curso de Derecho Internacional Público”**, Editorial Porrua, S.A. Av. República de Argentina, 15 México 1960.

27. Solórzano Ramírez Mario Antonio, **“El Estado y Constitución”**, publicación especial 28, CSJ. San Salvador , El Salvador .1996

28. Somarriva Undurraga Manuel. **“Curso Derecho Civil los Bienes y los Derechos Reales.”** Tercera Edición. Editorial Nacimiento Santiago de Chile. Año XXIV. NOS. 254-255. Noviembre- diciembre 1969.

29. Zamora R Augusto, **“Intereses Territoriales de Nicaragua: San Andrés y Providencia, Cayos, Golfo de Fonseca, Río San Juan”**. Managua, Nicaragua. 1ª edición.1998.

- **TESIS**

1. Fonseca Alvarenga, Hugo Ernesto UNA LUZ DE DIGNIDAD. Análisis de la Convención Sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos en las zonas delimitadas por la Sentencia de la Corte Internacional de justicia de 1992 a la luz de la Declaración de los Derechos Humanos. Monografía de Graduación. UCA. San Salvador, El Salvador 1992.

- **DICCIONARIOS**

1. **“Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española”**, Editorial Espasa- Calpe, S.A. 1ª. Edición, Madrid, 1970.

2. Manuel Osorio. **“Diccionario de Ciencias Políticas y Sociales”**. Editorial



3. Heliasta S.R.L. Argentina. 1982

4. Diccionarios Rioduero. **"Sociología"**. Universidad Autónoma de México 1980.

- **LEGISLACIÓN**

CONSTITUCIÓN EXPLICADA SALVADOREÑA. Cuarta Edición. FESPAD. Ediciones. Talleres Gráficos UCA. San Salvador, El Salvador 1998.

CÓDIGO CIVIL SALVADOREÑO. RECOPIACIÓN DE LEYES CIVILES. Tercera Edición. Editorial LIS. San Salvador, El Salvador 1997.

PÁRRAFO 66 DE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA DE LA HAYA EN SEPTIEMBRE DE 1992. Ministerio de Relaciones Exteriores, Comisión de Seguimiento El Salvador-Honduras, Sección El Salvador, Documentos Básicos, 2002 Diagrama de Distribución de áreas según fallo de Corte Internacional de Justicia., del 11/09/02 .

- **ACUERDOS**

DIARIO OFICIAL TOMO N° 269 12/11/80. DECRETO N° 474. TRATADO GENERAL DE PAZ DE 1,980.

DIARIO OFICIAL N° 5 TOMO 334, 10/01/ 97 ACUERDO EJECUTIVO N° 1496. Nombramiento de los Miembros que formaran parte de la Comisión de seguimiento.

DIARIO OFICIAL N° 215 TOMO 341, 18/11/98 ACUERDO EJECUTIVO N° 224. Convención Sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos en las Zonas Delimitadas por la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 11 de septiembre de 1992.

DIARIO OFICIAL N° 142 tomo 348, 28/07/00. DECRETO N-48. Normas Básicas de Organización, mandato y Funcionamiento de la Sección de El Salvador de la Comisión de Seguimiento El Salvador de la Comisión de Seguimiento El Salvador - Honduras.

DECRETO N° 64 DEL 11/06/02. Reformas al Decreto N° 48 en cuanto a los miembros que forman parte de la Comisión de Seguimiento EL SALVADOR - HONDURAS, Sección El Salvador.

- **DECLARACIONES**

Declaración conjunta de los presidentes de las Repúblicas de El Salvador y Honduras 31/07/1986.

Declaración Conjunta de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas de El Salvador y Honduras 10/09/1996.

Declaración Conjunta de los Presidentes Francisco Flores Pérez de la República de El Salvador y Carlos R. Flores F. De la República de Honduras, 27/08/99.)

- **COMPROMISOS.**

COMPROMISO ENTRE EL SALVADOR Y HONDURAS, para someter a la decisión de la Corte Internacional de Justicia la controversia fronteriza, terrestre, insular y marítima existente entre los dos Estados. Ministerio de Relaciones

Exteriores, Comisión de Seguimiento El Salvador- Honduras, Sección El Salvador, Documentos Básicos, 2002 Diagrama de Distribución de áreas según fallo de Corte Internacional de Justicia., del 11/09/02.

## **LEGISLACIÓN INTERNACIONAL.**

LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS. Editorial Jurídica Salvadoreña. IV Edición. Junio 2002. El Salvador.

LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. 10 DE DICIEMBRE DE 1,948. NORMAS INTERNACIONALES BÁSICAS SOBRE DERECHOS HUMANOS. Consejo Nacional de la Judicatura. Escuela de Capacitación Judicial. Talleres Gráficos UCA. San Salvador El Salvador. C.A. 1998

DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE. Aprobada en la Novena Conferencia internacional Americana Bogotá, 1948. NORMAS INTERNACIONALES BÁSICAS SOBRE DERECHOS HUMANOS. Consejo Nacional de la Judicatura. Escuela de Capacitación Judicial. Talleres Gráficos UCA. San Salvador El Salvador. C.A. 1998

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. Suscrita en San José Costa Rica e l 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos. NORMAS INTERNACIONALES BÁSICAS SOBRE DERECHOS HUMANOS. Consejo Nacional de la Judicatura. Escuela de Capacitación Judicial. Talleres Gráficos UCA. San Salvador El Salvador. C.A. 1998

DOCUMENTOS BÁSICOS. Ministerio de Relaciones Exteriores, Comisión de Seguimiento El Salvador- Honduras, Sección El Salvador, Documentos Básicos, 2002 Diagrama de Distribución de áreas según fallo de Corte Internacional de Justicia, del 11/09/02. San Salvador, El Salvador

- **REVISTAS.**

1. Carias, Marco Virgilio, ANÁLISIS SOCIO – ECONÓMICO SOBRE EL CONFLICTO ENTRE HONDURAS Y EL SALVADOR,” Revista México de Sociología (México, mayo - junio, 1970).
2. Revista Despertad ¿Se respetaran algún día los Derechos Humanos? La torre del Vigía México 1998.
3. Weytez. Atilio EL CONFLICTO HONDURAS EL SALVADOR, Revista ECA. Año XXIV. NOS. 254-255. Noviembre- diciembre 1969.

- **PERIÓDICOS.**

La Prensa Gráfica. "Siguen platicas sobre la Tenencia en ex – bolsones". San Salvador, El Salvador 9 de Junio de 2,003.

Prensa Gráfica "El Salvador inicia debates por Goascorán". San Salvador. 3 de Septiembre de 2003 Pág. 2-3.

La prensa Gráfica "Avanza demarcación". San Salvador, El Salvador. 17 de septiembre de 2003.

La Prensa Gráfica "Sucesos 2003". San Salvador, El Salvador Jueves 1 de Enero /2004.

Diario CO- Latino. "Corte Internacional de Justicia rechaza revisar frontera entre El Salvador y Honduras". San Salvador, El Salvador .Jueves 18 de diciembre / 2003.

La Prensa Gráfica "Honduras y El Salvador a la Haya el 8 de Septiembre". San Salvador, El Salvador 17 de Junio de 2,003.

La Prensa Gráfica. "10 de Junio inicia demarcación de la frontera con Honduras". San Salvador, El Salvador 3 de junio del 2003.

- **OTRAS FUENTES**

CONSTITUCIONES FEDERALES Y DE LAS REPUBLICAS DE CENTRO AMÉRICA.1824, 1898 Y 1921. "TERRITORIO DEL ESTADO"  
<http://www.cervantesvirtual.com/servlet/sirveobras>.

CONSTITUCIÓN DE HONDURAS. 1999."REFORMA AL ARTICULO 107"  
[www.cervantesvirtual.net/index.shtml](http://www.cervantesvirtual.net/index.shtml)

CÓDIGO CIVIL DE HONDURAS." PROPIEDAD, POSESIONY TENENCIA"  
[www.cervantes virtual.net/index.shtml](http://www.cervantesvirtual.net/index.shtml)

CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS.  
<http://www.oas.org/juridico/spanish/carta.html>.

**ANEXOS**

## **ANEXOS**

### **ÍNDICE**

1. Formulario de Entrevista realizada a personas conocedoras del tema
2. Formulario de Entrevista realizada a Miembros de la Comunidad Héroes y Mártires de Morazán
3. Suscripción de la Convención Sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos por El Estado de El Salvador. Acuerdo Ejecutivo número 224
4. Ratificación de la Convención Sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos por El Estado de El Salvador Decreto No 454
5. Nombramiento de los miembros integrantes del Gobierno de El Salvador en la Comisión de Seguimiento, El Salvador-Honduras. Acuerdo Ejecutivo No 1496
- 6.- Normas Básicas de la Organización, mandato y funcionamiento de la Sección de El Salvador de la Comisión de Seguimiento El Salvador-Honduras. Decreto N° 48
7. Modificación al Acuerdo Ejecutivo N° 447 de fecha 8 de Mayo del 2,000 Acuerdo Ejecutivo N° 431
8. Reformas al Decreto Ejecutivo N° 48, Decreto N° 64
9. Declaración Conjunta de los Presidentes de las Repúblicas de Honduras y El Salvador, 31-07-86

10. Declaración Conjunta de los Miembros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas de El Salvador y Honduras, 10-09-96

11. Declaración Conjunta de los Presidentes Francisco Guillermo Flores Pérez de la República de El Salvador y Carlos R. Flores F. De la República de Honduras, 27-08-99

12. Tratado General de Paz entre la República de El Salvador y Honduras, 30-10-80

13. Compromiso entre El Salvador y Honduras para someter a la Decisión de la Corte Internacional de Justicia la Controversia Fronteriza, Terrestre, Insular y Marítima existente entre los dos Estados, 11-09-86

14. Programa de Desarrollo Binacional en las zonas fronterizas terrestres, 28 El Salvador, 31 en Honduras, máximo 75 por vinculación Económica y Ambiental

15. Mapa de la Zona de Nahuaterique



**FORMATO DE ENTREVISTAS DIRIGIDAS A CONOCEDORES DEL TEMA.**

1) ¿CUÁLES SON LOS PROBLEMAS QUE ENFRENTAN LOS SALVADOREÑOS RESIDENTES EN NAHUATERIQUE RESPECTO A LA PROPIEDAD, POSESIÓN Y TENENCIA DE LA TIERRA?

2) ¿CUALES SON LAS LIMITANTES A QUE SE ENFRENTAN LOS POBLADORES AL QUERER LEGITIMAR EL DERECHO DE PROPIEDAD?

3) A SU CRITERIO ¿CONSIDERA QUE LA FORMA COMO ESTA ORGANIZADA LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO SECCIÓN EL SALVADOR, EN CUANTO A MIEMBROS Y TRABAJO ASIGNADO ES EFECTIVA ?

SI\_\_\_\_\_ NO\_\_\_\_\_

¿PORQUE?

4) ¿CONSIDERA USTED, QUE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO SECCIÓN EL SALVADOR TIENE LIMITANTES?

SI\_\_\_\_\_ NO\_\_\_\_\_

SI SU RESPUESTA ES AFIRMATIVA ¿PODRÍA EXPLICARNOS CUALES SON?

5) ¿CONSIDERA USTED, QUE ESTOS FACTORES QUE LIMITAN A LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO HACEN QUE SE DIFICULTE EL TRABAJO DE GARANTIZAR LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA CONVENCIÓN SOBRE NACIONALIDAD Y DERECHOS ADQUIRIDOS ESPECÍFICAMENTE EL DERECHO DE PROPIEDAD, POSESIÓN Y TENENCIA DE LA TIERRA ?

SI\_\_\_\_\_ NO\_\_\_\_\_

¿PORQUE?

6) ¿TIENE USTED CONOCIMIENTO DE PROYECTOS QUE HAYA IMPLEMENTADO DESPUÉS DEL FALLO DÉLA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA DE 1,992 HASTA 2,003, LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO SECCIÓN EL SALVADOR ENCAMINADOS A RESOLVER LOS PROBLEMAS DE PROPIEDAD, POSESIÓN Y TENENCIA DE LA TIERRA DE LOS HABITANTES DE NAHUATERIQUE?

SI NO\_\_\_\_\_

¿CUALES SON?

7) ¿CONOCE USTED ENTIDADES U ORGANISMOS QUE BUSCARON DAR SOLUCIÓN AL PROBLEMA DE LA PROPIEDAD, POSESIÓN Y TENENCIA DE LA TIERRA DE LOS HABITANTES DE NAHUATERIQUE, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DE 1,992 AL 2,003?

SI\_\_\_\_\_ NO\_\_\_\_\_

¿CUÁLES SON?

8) ¿ CONOCE DE LA EXISTENCIA DE ORGANISMOS, ENTIDADES O PERSONAS QUE HAN BUSCADO APOYAR A LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO SECCIÓN EL SALVADOR - HONDURAS A SOLUCIONAR EL PROBLEMA DE LA PROPIEDAD, POSESEION Y TENENCIA DE LA TIERRA EN NAHUATERIQUE DESPUÉS DEL 2.003?

SI NO

¿CUALES SON?

9) ¿CONSIDERA QUE LA CONVENCION SOBRE NACIONALIDAD Y DERECHOS ADQUIRIDOS. PROTEGE EL DERECHO DE PROPIEDAD?

/

SI\_\_\_\_ NO\_\_\_\_

10) PARA INSCRIBIR EL DERECHO DE PROPIEDAD, POSESION Y TENENCIA DE LA TIERRA ¿ CONSIDERA QUE EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA CONVENCION SOBRE NACIONALIDAD Y DERECHOS ADQUIRIDOS, FACILITA LA INSCRIPCION DE LOS TITULOS DE PROPIEDAD?

SI\_\_\_\_ NO\_ ¿PORQUE?

**FORMATO DE ENTREVISTAS DIRIGIDAS A LOS MIEMBROS DE COOPERATIVAS O COMUNIDADES DE LOS HABITANTES DE NAHUATERIQUE.**

1) ¿CUÁLES SON LOS PROBLEMAS QUE ENFRENTAN LOS HABITANTES DE NAHUATERIQUE RESPECTO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA?

2) ¿SE ENCUENTRAN CON ALGUNAS LIMITANTES AL QUERER INSCRIBIR LAS PROPIEDADES DE SUS TIERRAS?

3) ¿SABEN USTEDES SI SE HAN IMPLEMENTADO PROYECTOS ENCAMINADOS A SOLVENTAR EL PROBLEMA DE LA PROPIEDAD?

4) CONOCEN DE LA EXISTENCIA DE ENTIDADES, ORGANISMOS O PERSONAS QUE HAN BUSCADO SOLUCIONAR LOS PROBLEMAS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA PROPIEDAD?

5) ¿TIENEN CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO SECCIÓN EL SALVADOR?

6) ¿LA CONSIDERA EFECTIVA?

7) ¿CONSIDERA QUE LA COMISIÓN HA VELADO POR LOS DERECHOS DE LOS HABITANTES DE NAHUATERIQUE?

8) ¿CONOCEN USTEDES DE LA EXISTENCIA DE ALGÚN PROYECTO QUE HAYA O ESTE REALIZANDO LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO ENCAMINADOS A RESOLVER LOS PROBLEMAS DE LOS HABITANTES DE NAHUATERIQUE RESPECTO A LA PROPIEDAD, POSESIÓN Y TENENCIA DE LAS TIERRAS

9) ¿HAN SIDO EFECTIVOS LOS PROYECTOS IMPLEMENTADOS?

10) ¿TIENEN CONOCIMIENTO DE LA CONVENCIÓN SOBRE NACIONALIDAD Y DERECHOS ADQUIRIDOS SUSCRITA POR EL SALVADOR Y HONDURAS?

11) ¿CONSIDERA QUE LA CONVENCIÓN SOBRE NACIONALIDAD Y DERECHOS ADQUIRIDOS PROTEGE EL DERECHO DE PROPIEDAD?

12) TIENEN CONOCIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA CONVENCIÓN SOBRE NACIONALIDAD Y DERECHOS ADQUIRIDOS, PARA PODER REGISTRAR LOS TÍTULOS O INSTRUMENTOS DE PROPIEDAD, POSESIÓN Y TENENCIA DE LA TIERRA?

13) ¿CONSIDERAN QUE EL PROCEDIMIENTO ES EFECTIVO PARA INSCRIBIR LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD?

14) A SU CRITERIO ¿CUAL O CUALES CREE QUE SERIAN LOS MECANISMOS QUE ACELERARÍAN EL PROCEDIMIENTO PARA INSCRIBIR SUS PROPIEDADES?

# Ministerio de Relaciones Exteriores República de El Salvador

DIARIO OFICIAL N° 215 TOMO 341, 18/11/98, ACUERDO EJECUTIVO N° 224

Convención sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos en las Zonas Delimitadas por la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia de 11 de septiembre de 1992. Acuerdo Ejecutivo N° 224, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándola y Decreto Legislativo N° 454, ratificándola.

## PARTE EXPOSITIVA

**Inspirados** por el alto espíritu de cordialidad y hermandad con que ambos Estados suscribimos en la Ciudad de Lima, República del Perú, el 30 de octubre de 1980, el Tratado General de Paz;

**Convencidos**, que la consolidación de la Paz firme y duradera entre los Pueblos y Gobiernos se logra a través del mutuo respeto y la protección de los derechos y libertades esenciales de la persona humana.

**Animados** del más alto espíritu de amistad y cofraternidad, en adhesión y respeto a los principios y normas del Derecho Internacional, de manera especial, lo relacionado con los Derechos Humanos Internacionalmente protegidos consagrados en instrumentos Regionales e Internacionales, así como las obligaciones contenidas en la sentencia de la Corte Internacional de Justicia de 11 de septiembre de 1992.

**Conscientes** que la sentencia en su párrafo 66 al prever de que algunas personas después de delimitada la línea divisoria quedarían viviendo en Territorio que antes estaba bajo la jurisdicción del otro Estado, expresando su plena confianza de que ambos Estados tomarían las medidas que fuesen necesarias para resolver los problemas derivados de tal situación, dentro de un marco de orden, de humanidad y total respeto a los derechos adquiridos.

Con base en el Tratado General de Paz, en el párrafo 66 de la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia de 11 de septiembre de 1992, las declaraciones presidenciales de El Salvador y Honduras de 1986, 1991, 1994, 1995, y en la declaración conjunta de los Ministros de Relaciones Exteriores de Honduras y El Salvador, de 10 de septiembre de 1996, en lo que tengan relación con el presente instrumento así como en los principios consagrados en tratados regionales e internacionales de Derechos Humanos.

Acordamos suscribir la presente Convención:

# Ministerio de Relaciones Exteriores República de El Salvador

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Cada parte se obliga a respetar los derechos y libertades de los nacionales de los dos Estados que quedaron viviendo tuvieron derechos en los territorios de uno u otro Estado delimitados por las sentencias del 11 de septiembre de 1992 de la Corte Internacional de Justicia y de manera especial, a los derechos a la vida, seguridad personal, libertad nacional, propiedad, posesión y tenencia de la tierra, facilidad de circulación de personas y de bienes, integridad familiar y demás derechos adquiridos.

También se obligan a garantizar el libre y pleno ejercicio de tales derechos y libertades y a velar porque no se violen o conculquen por autoridades, funcionarios, empleados públicos o particulares.

ARTICULO 2.- A fin de promover, estimular y facilitar la integración fronteriza, ambos Estados se comprometen en el marco de su legislación interna, a garantizar que los propietarios y habitantes de la zona transiten libremente en los territorios que fueron objeto de la Sentencia y comercialicen y movilicen sus bienes en dichas zonas.

ARTICULO 3.- Ambos Estados se comprometen a respetar el derecho de opción de las personas en cuanto a nacionalidad se refiere en los territorios delimitados por la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 11 de septiembre de 1992, con pleno respeto a los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

ARTICULO 4.- Ambas partes se comprometen a garantizar la permanencia y estabilidad de los habitantes en las zonas delimitadas por la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia.

ARTICULO 5.- En lo referente al respeto a los derechos humanos, ambas Partes reafirman que ajustarán su conducta a los principios consagrados en el Capítulo VI, Título VII del Tratado General de Paz del 30 de octubre de 1980 y en los demás Convenios Internacionales y Regionales sobre esta materia en que ambos Estados sean parte.



**Ministerio de Relaciones Exteriores  
República de El Salvador**

**CAPITULO II**

**DERECHOS ADQUIRIDOS**

ARTICULO 6.- Ambas Partes reconocen que la noción de Derechos adquiridos a que se refiere la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia, comprende situaciones que ya tenían existencia y efectividad jurídica a la fecha de la Sentencia de la Corte.

Los ordenamientos jurídicos de uno y de otro Estado reconocen la validez de los derechos a que se refiere el párrafo anterior y las Partes se comprometen a respetarlos, independientemente de la nacionalidad de sus titulares.

Las partes convienen en que el traspaso de Soberanía de uno de los Estados en relación con el otro, no implica en forma alguna el desconocimiento de los derechos adquiridos por parte de los nacionales de uno de los Estados.

El reconocimiento de derechos adquiridos implica que cada figura jurídica operada en uno de los países y que constituye derecho, se reconozca por el otro con el alcance y con el carácter con que se ha constituido, de modo que al que tenga propiedad, se le reconozca justamente eso; al que tenga posesión se le reconozca posesión con el tiempo transcurrido para cada caso y al que tenga tenencia se le reconozca tenencia.

Lo acordado en materia de propiedad no elimina las expectativas de los poseedores en cuanto a sus derechos, dichas expectativas de los poseedores en cuanto a sus derechos, dichas expectativas se mantienen intactas.

**Ministerio de Relaciones Exteriores**  
**República de El Salvador**

**CAPITULO III**

**NACIONALIDAD**

ARTICULO 7.- A las personas nacidas en los territorios de cada Estado delimitados por la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 11 de septiembre de 1992, se les reconoce el derecho de optar a la nacionalidad salvadoreña u hondureña por nacimiento.

A las personas que hubieren quedado viviendo en dichos territorios y que estén registrados en el Censo de Población, Vivienda y Propiedad ejecutado por la Comisión Técnica Especial de Censo El Salvador – Honduras, en las zonas delimitadas por la referida Sentencia, se les reconoce e derecho de optar a la nacionalidad salvadoreña u hondureña según lo establece la Constitución de cada Estado.

ARTICULO 8.- Los menores de dieciocho (18) años determinarán su nacionalidad dentro de los dos (2) años siguientes al cumplimiento de dicha edad, plazo dentro del cual podrán optar por la nacionalidad salvadoreña u hondureña. Mientras dichos menores no hicieren uso del derecho de opción, conservaran la nacionalidad de sus padres.

ARTICULO 9.- Los menores de padres ignorados mientras no puedan ejercer su derecho de opción y que se encuentren en territorio de cualquiera de los dos Estados, tendrán nacionalidad por nacimiento del Estado donde residen.

ARTICULO 10.- Los nacionales de uno u otro Estado, para ejercer el derecho de opción que les corresponde, presentarán personalmente o por medio de su representante legal o apoderado, una solicitud a las gobernaciones políticas departamentales correspondientes, acompañada únicamente de la certificación de la partida de nacimiento y de la constancia de estar inscrito en el censo de población, vivienda y propiedad.

La certificación de la partida de nacimiento deberá ser expedida gratuitamente por las autoridades correspondiente y autenticada, libre de derechos, solamente por los Ministerios de Relaciones Exteriores.

Asimismo, dichos Ministerios extenderán la constancia de estar inscrito en el Censo de Población, Vivienda y Propiedad.

Se podrán incluir en una misma solicitud las peticiones de dos o más personas.

**Ministerio de Relaciones Exteriores**  
**República de El Salvador**

En caso que existiese diferencia en el nombre de las personas según su partida de nacimiento y los datos del censo, la autoridad municipal correspondiente hará constar que se trata de la misma persona.

La solicitud deberá resolverse sin más trámite ni diligencia, dentro de los sesenta (60) días posteriores a la fecha de su presentación.

Pasados los sesenta (60) días de la fecha de su presentación sin que haya resolución, se entenderá que ésta ha sido concedida.

El Estado otorgante inscribirá de inmediato en los registros civiles o familiares correspondientes, la resolución que dicte en que se reconozca la nacionalidad.

Siendo que la presente Convención regula una situación excepcional, en caso que la constituciones de las partes exijan determinados requisitos para poder optar a la otra nacionalidad, se entenderá que los peticionarios, con la sola presentación de la solicitud y los documentos a que se refiere el presente Artículo, cumplen con todas las formalidades legales exigidas.

ARTICULO 11.- Los nacionales de ambos Estados que a consecuencia de la sentencia hayan quedado en el territorio de uno u otro Estados, podrán conservar su residencia sin perjuicio de su derecho de nacionalidad reconociéndose aquella con la constancia que expida la autoridad municipal correspondiente, conforme a los datos que consten en el Censo de Población Vivienda y Propiedad.

**Ministerio de Relaciones Exteriores**  
**República de El Salvador**

**CAPITULO IV**

**PROPIEDAD, POSESION, TENENCIA Y OTROS DERECHOS**

ARTICULO 12.- Las partes reconocen, en los términos y con los alcances establecidos en la legislación bajo la cual fueron adquiridos los derechos de propiedad así como la posesión, tenencia y otros derechos sobre la tierra en los territorios delimitados por la sentencia de la Corte Internacional de Justicia, cuando hayan sido adquiridos por personas naturales o por personas jurídicas de derecho privado antes del 11 de septiembre de 1992.

De igual manera reconocen conforme a la legislación bajo la cual se obtuvieron los otros derechos adquiridos antes de esta fecha, sean reales o personales. Los reconocimientos que figuran en los párrafos que preceden, tendrán lugar sin tomar en cuenta la nacionalidad de los titulares de los derechos.

A partir de la vigencia de la presente Convención, el ejercicio y la transferencia de los derechos reconocidos en los dos primeros párrafos de este Artículo, se regirán por las leyes internas de cada Estado.

ARTICULO 13.- Cada Estado reconocen con la misma fuerza y valor que lo hace la legislación interna del Estado que los inscribió antes del 11 de septiembre de 1992, los títulos o instrumento en que: A) Se constituyan, reconozcan, transfieran, modifiquen o cancelen el dominio o posesión; B) Se constituyan, transfieran, modifiquen o cancelen derechos de usufructo, herencia, uso, habitación o servidumbre sobre inmuebles; C) Los contratos de arrendamientos sobre bienes inmuebles cuando deban hacerse valer contra terceros, y D) Aquellos en que se constituya, modifique, extinga o cancele algún derecho de hipoteca.

Los títulos o instrumentos a que se refiere el presente Artículo, deberán inscribirse en el registro correspondiente del Estado que actualmente ejerce jurisdicción; deberán inscribirse en el registro correspondiente del Estado que actualmente ejerce jurisdicción; y para hacerlo, el interesado, apoderado o representante legal presentará certificación extendida por el registro donde fueron originalmente inscrito, únicamente autenticada gratuitamente por los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambos Estados.

Si pasados tres (3) años desde la vigencia del presente Convenio, los interesados no han procedido a efectuar el registro de los títulos o instrumentos a que se refiere el párrafo anterior, no podrán disponer jurídicamente de los mismos hasta tanto no efectúen dichos registros.

**Ministerio de Relaciones Exteriores**  
**República de El Salvador**

Los Estados deberán promover, incentivar y facilitar a los nacionales de uno y otro Estado que ejerzan cuando antes ese derecho. Dentro del plazo de tres (3) años señalados en el presente Artículo la inscripción será gratuita." Los registradores de los respectivos Estados Partes proceden a inscribir en un plazo no mayor de treinta (30) días los títulos e instrumentos que amparan derechos a que se refiere este artículo."

**ARTICULO 14.-** Las Partes reconocen, conforme a la legislación del Estado en que se pidió el registro, los derechos de prelación resultantes de la presentación de títulos o instrumentos a los Registros de Propiedad de cada país, cuando la presentación se haya efectuado antes del 11 de septiembre de 1992, aún cuando el registro no se haya verificado.

El Estado, al que corresponde la jurisdicción, después de la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia, reconocerá el orden de presentación al registro que haya verificado la autoridad del otro Estado, el que se acreditará documentalmente en los términos y dentro del plazo indicado en el Artículo precedente.

**ARTICULO 15.-** La posesión irregular o la mera tenencia de la tierra que nacionales de una de las Partes se hallaren ejerciendo desde antes de la fecha de la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia, en predios de propiedad particular, y que después de la Sentencia se encuentren en territorio del otro Estado, será normalizada por concurso de ambos Estados, correspondiendo al Estado de origen tomar todas las medidas que fuesen necesarias para lograr el traspaso de dominio a favor de los poseedores o tenedores y, al otro Estado lo concerniente a su legalización.

La normalización de la posesión irregular o la mera tenencia exige como condición previa el acuerdo de los propietarios de los inmuebles, poseedores o tenedores y el Estado de origen mismo, para efectuar el traspaso a favor de los beneficiarios.

Logrado el entendimiento anterior, se procederá al otorgamiento de los instrumentos respectivos de dominio, dentro del marco jurídico del Estado donde se encuentren los inmuebles, quedando exonerados los interesados del pago de los gastos y servicios, con excepción de los gastos notariales hasta su inscripción, que implique los instrumentos mencionados.

**ARTICULO 16.-** Tratándose de la posesión regular esta se reconoce por el tiempo transcurrido, tanto por el poseedor directamente o sumándole el tiempo que el hubiera sido poseído por aquel del que la hubiera legalmente adquirido, por acto entre vivos o por causa de muerte.

Para tal efecto, se tendrán como pruebas los respectivos Títulos expedidos por las Autoridades competentes del Estado de origen y demás medios probatorios. Las certificaciones legalizadas de conformidad con este instrumento sobre procedimientos o diligencias encaminadas a titular e inscribir la posesión.

**Ministerio de Relaciones Exteriores**  
**República de El Salvador**

Para el solo efecto de reconocer el status quo existente a la fecha de la sentencia de la Corte Internacional de Justicia, se estará a lo consignado en el censo de población, vivienda y propiedad.

Ambas partes se comprometen a otorgar las facilidades para regularizar la posesión y la propiedad y su correspondiente inscripción.



## CAPITULO V

### DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 17.- Ambas partes acuerdan que las situaciones no previstas expresamente por esta Convención, que surjan en los territorios delimitados por la sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 11 de septiembre de 1992, en cuanto a la Legislación aplicable a Relaciones Jurídicas, se resolverán por los Tribunales competentes del Estado que tenga jurisdicción territorial, aplicando, si es el caso, las normas del Derecho Internacional Privado.

ARTICULO 18.- Los contratos, actos jurídicos y hechos derivados de un derecho adquirido que se hubieren producido en el lapso comprendido entre el 11 de septiembre de 1992 y la fecha de entrada en vigor de la presente Convención se tomarán como válidos de conformidad al ordenamiento jurídico del país en el cual se realizaron los contratos, actos jurídicos y hechos derivados de un derecho adquirido, siempre que no contraríe las normas constitucionales del otro país en donde estén ubicados los bienes.

ARTICULO 19.- La transferencia de los derechos de propiedad y posesión por acto entre vivos y la transmisión por causa de muerte podrá ejercerse a favor de nacionales de uno u otro estado que hayan nacido o se encuentren residiendo con base en el censo de población, vivienda y propiedad y aquellos que residan legalmente en las zonas delimitadas por la sentencia de la Corte Internacional de Justicia.

**Ministerio de Relaciones Exteriores**  
**República de El Salvador**

**CAPITULO VI**

**COMPROMISO FIEL DE CUMPLIMIENTO**

ARTICULO 20.- Ambos Estados se comprometen al fiel cumplimiento de la presente Convención. En caso de diferencias o desacuerdos entre ellos sobre su interpretación o ejecución, procurarán encontrar las mejores soluciones por medio de la negociación directa, tomando en cuenta las relaciones de paz y hermandad entre los países.

**CAPITULO VII**

**RATIFICACIÓN Y VIGENCIA**

ARTICULO 21.- La presente Convención será aprobada y ratificada por ambas partes de acuerdo a sus procedimientos constitucionales y entrará en vigencia en la fecha del canje de los respectivos instrumentos de ratificación que tendrá lugar en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador.

ARTICULO 22.- Una certificación de la presente Convención será depositada en la Secretaría General de las Naciones Unidas para los efectos del Artículo 102 de la Carta de esa Organización, y otra en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

En fe de lo cual, los Presidentes Constitucionales firmamos la presente Convención en dos ejemplares originales, en la Ciudad de Tegucigalpa, Republica de Honduras a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.



**Ministerio de Relaciones Exteriores**  
**República de El Salvador**

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE EL SALVADOR

ARMANDO CALDERON SOL  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE HONDURAS

CARLOS ROBERTO REINA  
PRESIDENTE NSTITUCIONAL

ACUERDO N° 224

San Salvador, 4 de marzo de 1998.

Vista la Convención sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos en las Zonas Delimitadas por la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia de 11 de septiembre de 1992, la cual consta de Un Preámbulo y Veintidós Artículos, suscrita en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, el 19 de enero de 1998, en nombre y representación de la República de El Salvador, por el Señor Presidente Constitucional, Doctor Armando Calderón Sol, y en nombre y representación de la República de Honduras, por el Señor Presidente Constitucional, Doctor Carlos Roberto Reina; el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA : a) Aprobarla en todas sus partes y

b) Someterla a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa para que si lo tiene a bien se sirva otorgarle su ratificación. COMUNIQUESE.

El Ministro de Relaciones Exteriores ,  
González Giner.

**Ministerio de Relaciones Exteriores**  
**República de El Salvador**

DECRETO N° 454

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Convención sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos en las zonas Delimitadas por la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia de 11 de septiembre de 1992, la cual consta de un Preámbulo y Veintidós Artículos, fue suscrita en la ciudad de
- II. Que al suscribir el Instrumento señalado en el Considerando anterior, se logrará alcanzar los esfuerzos de alto espíritu de amistad y cofraternidad entre ambos gobiernos, para reafirmar su adhesión y respeto a los principios y normas del derecho internacional, de manera especial, los relacionados con los derechos humanos consagrados en instrumentos regionales e internacionales, así como las obligaciones contenidas en la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia de 11 de septiembre de 1992.
- III. Que dicha Convención fue aprobada en todas sus partes por el Organo Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, por medio del Acuerdo n° 224 de fecha 4 de marzo de 1998 y no contiene disposición contraria a la Constitución, por lo que es procedente su ratificación.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Relaciones Exteriores y de conformidad al Art. 131 ordinal 7° de la Constitución, en relación con el Art. 168 ordinal 4° de la misma,

DECRETA:

Art. 1.- Ratificase en todas sus partes la Convención sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos en las zonas Delimitadas por la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia de 11 de septiembre de 1992, la cual consta de un Preámbulo y Veintidós Artículos, suscrita en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, el 19 de enero de 1998, en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, por el señor Presidente Constitucional, Doctor Armando Calderón Sol; y en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, por el señor

**Ministerio de Relaciones Exteriores**  
**República de El Salvador**

Presidente Constitucional, Doctor Carlos Roberto Reina; aprobada por el Organo Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, mediante el Acuerdo N° 224 de fecha 4 de marzo de 1998.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

JUAN DUCH MARTINEZ

PRESIDENTE.

GERSON MARTINEZ  
PRIMER VICEPRESIDENTE  
RONAL UMAÑA  
TERCER VICEPRESIDENTE  
JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA,  
PRIMER SECRETARIO  
ALFONSO ARÍSTIDES ALVARENGA,  
TERCER SECRETARIO  
ELVIRA VIOLETA MENJIVAR  
QUINTA SECRETARIA

CIRO CRUZ ZEPEDA  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE  
NORMA FIDELIA GUEVARA DE RAMIRIOS,  
CUARTA VICEPRESIDENTA  
JOSE RAFAEL MACHUACA ZELAYA,  
SEGUNDO SECRETARIO  
GERARDO ANTONIO SUVILLAGA GARCIA  
CUARTO SECRETARIO  
JORGE ALBETO VILLACORTA MUÑOZ  
SEXTO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

PUBLIQUESE,

ARMANDO CALDERON SOL  
Presidente de la República.

RAMON ERNESTO GONZALEZ GINER.

**Ministerio de Relaciones Exteriores**  
**República de El Salvador**

2. DIARIO OFICIAL N°5 TOMO 334, 10/01/97, ACUERDO EJECUTIVO N° 1496

ACUERDO N° 1496.-

SAN SALVADOR, 10 DE DICIEMBRE DE 1996

De conformidad al compromiso contenido en la Declaración Conjunta de Ministros de Relaciones Exteriores de El Salvador y Honduras suscrita en San Salvador, El Salvador, el Día 10 de septiembre de 1996, en la que se establece la Creación de la Comisión de Seguimiento formada por cuatro miembros de cada uno de los Gobiernos de ambos Estados, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA:

Nombrar a partir de esa fecha a los siguientes funcionarios, como miembros integrantes del Gobierno de El Salvador en la Comisión referida:

Doctor Abel Salazar Rodezno  
Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores

Licenciada Sandra Landaverde  
Representante del Ministerio del Interior

Licenciado Gerson Saúl Pérez Méndez  
Representante del Ministerio de Seguridad Pública

Licenciada Eva Patricia Rodríguez  
Representante de la Procuraduría para la Defensa  
De los Derechos Humanos

COMUNIQUESE,

El Ministerio de Relaciones Exteriores

González Giner.

**Ministerio de Relaciones Exteriores**  
**República de El Salvador**

4. DIARIO OFICIAL N° 142 TOMO 348, 28/07/00, DECRETO N° 48

DECRETO N° 48.- Normas básicas de la Organización, mandato y funcionamiento de la Sección de El Salvador de la Comisión de Seguimiento El Salvador – Honduras.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

Que el día 10 de septiembre de 1996, en San Salvador, los Ministros de Relaciones Exteriores de El Salvador y Honduras suscribieron una Declaración Conjunta, en la que reafirmaron su adhesión y respeto a los principios y normas del Derecho Internacional, especialmente en lo relacionado con los derechos humanos;

Que en la Declaración Conjunta, los Ministros de Relaciones Exteriores reiteraron el compromiso de mantener y garantizar la normalidad de la vida de los propietarios, poseedores y tenedores de tierra, así como de los pobladores y originarios de las zonas fronterizas delimitadas por la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia de 11 de septiembre de 1992;

Que en la Declaración Conjunta se reconoció la necesidad de garantizar una correcta y eficaz determinación y reconocimiento de los derechos de propiedad, posesión y tenencia de la tierra, así como de libre tránsito de personas, comercialización y movilización de toda clase de bienes, y otros derechos adquiridos, por medio de la Convención sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos en las Zonas Delimitadas por la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia de 11 de septiembre de 1992, suscrita por los Presidentes de El Salvador y Honduras el día 19 de enero de 1998, en la Ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras;

Que para los efectos de materializar lo dispuesto en la referida Declaración Conjunta de los Cancilleres de ambos países, y para mantener la tranquilidad en las zonas fronterizas, crearon una Comisión de Seguimiento, conformada por cuatro miembros de cada Gobierno;

Que el día 27 de agosto de 1999, los Presidentes de El Salvador y Honduras suscribieron en San Salvador, República de El Salvador una Declaración Conjunta, en ocasión de canjear los instrumentos de ratificación de la Convención mencionada en el tercer considerando, encomendando a los ministerios de relaciones Exteriores de ambos países la coordinación de actividades que faciliten, viabilicen y aseguren la ejecución de dicha Convención, utilizando la instancia de la Comisión de Seguimiento a que alude el considerando anterior.

**Ministerio de Relaciones Exteriores**  
**República de El Salvador**

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art.1.- Establécense por este decreto, las normas básicas de la organización, mandato y funcionamiento de la Sección de El Salvador de la Comisión de Seguimiento El Salvador – Honduras, creada el día 10 de septiembre de 1996, que en lo sucesivo se denominará “la Sección de El Salvador”.

Art.2.- La Sección de El Salvador estará integrada por cuatro funcionarios propietarios y cuatro suplentes, en calidad de representantes de los siguientes organismos estatales:

- a) Ministerio de Relaciones Exteriores,
- b) Ministerio del Interior,
- c) Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, y
- d) Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

Art.3.- El representante del Ministerio de Relaciones Exteriores será el Presidente de la Sección de El Salvador. La Secretaría de la Sección de El Salvador la ejercerá el representante de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

Art.4.- La Sección de El Salvador contará con una Unidad Ejecutiva que se integrará con el personal necesario para la realización de sus trabajos.}

Art.5.- El Ministerio de la Defensa Nacional, la Procuraduría General de la República y la Policía Nacional Civil designarán cada uno un representante propietario y un suplente ante la Sección de El Salvador, quienes tendrán la calidad de miembros adjuntos, cuya función principal será prestar la cooperación que dicha Sección les solicite, según corresponda.

Art.6.- El Instituto Geográfico Nacional “Ing. Pablo Arnoldo Guzmán”, el Centro Nacional de Registros y otras dependencias o funcionarios públicos de Gobierno Central o Instituciones autónomas, que sean requeridos por la Sección de El Salvador, le prestarán su colaboración par el cumplimiento de sus objetivos. Asimismo, podrá la Sección de El Salvador solicitar a las municipalidades del país la cooperación que fuere pertinente a su mandato.

Art.7.- Los miembros de la Sección de El Salvador, en el ejercicio de sus funciones de representación internacional, tendrán la calidad de funcionarios diplomáticos.

## Ministerio de Relaciones Exteriores República de El Salvador

Art.8.- La Sección de El Salvador tendrá como mandato actuar en defensa de los derechos humanos e intereses de los salvadoreños y pobladores de las zonas y sectores fronterizos con la Republica de Honduras, con el fin de hacer efectivos sus derechos de nacionalidad, propiedad, posesión y tenencia de la tierra, libre tránsito de personas, comercialización y movilización de toda clase de bienes, en cumplimiento de la Convención sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos en las Zonas Delimitadas por la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia de 11 de septiembre de 1992, en el marco del Tratado General de Paz de 1980 y de las Declaraciones de los Ministros de Relaciones Exteriores y de los Presidentes de la República de El Salvador y Honduras, mencionadas en los considerandos de este decreto.

Art.9.- Para el cumplimiento de sus fines, la Sección de El Salvador tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Representar a El Salvador en las reuniones de la Comisión de Seguimiento de El Salvador- Honduras;
- b) Dar cumplimiento a los acuerdos que se tomen en las reuniones plenarias de la Comisión de Seguimiento El Salvador-Honduras;
- c) Atender y hacer del conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores los casos que pudieren alterar la paz, orden y tranquilidad en la frontera con la República de Honduras;
- d) Velar por la pronta expedición , certificación y auténticas de los documentos públicos y privados para probar los derechos y proteger los intereses de los nacionales salvadoreños que pueblen o hayan poblado las zonas o sectores relacionados en el presente decreto;
- e) Gestionar o practicar el reconocimiento, identificación y mesura de los bienes inmuebles bajo propiedad, posesión o tenencia de nacionales salvadoreños, para su inscripción en los registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la República de Honduras;
- f) Promover o gestionar la asistencia jurídica necesaria a los pobladores que pudieren ser procesados en los tribunales de la República de Honduras, según lo estime procedente;
- g) Elaborar y supervisar la ejecución de proyectos y planes de trabajo que habrán de realizarse para llevar a cabo el mandato conferido;
- h) Cumplir otros mandatos que le encomiende el Gobierno de El Salvador, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art.10.- La Sección de El Salvador dispondrá de una presupuestaria destinada al pago de remuneraciones, compra de equipos móviles y materiales y otros gastos que fuesen necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

**Ministerio de Relaciones Exteriores**  
**República de El Salvador**

Art.11.-El presente Decreto entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de junio del año dos mil.

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,  
Presidente de la República.

MARIA EUGENIA BRIZUELA DE AVILA  
Ministra de Relaciones Exteriores.



**Ministerio de Relaciones Exteriores**  
**República de El Salvador**

6. DECRETO N° 64 DEL 11/06/02

DECRETO N° 64

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Ejecutivo N° 48, de fecha 14 de junio de 2000, publicado en el diario Oficial N° 142, Tomo N° 348, del 28 de julio de ese mismo año, se emitieron las normas básicas de la organización, mandato y funcionamiento de la Sección de El Salvador de la Comisión de Seguimiento El Salvador – Honduras;
- II. Que la Comisión de Seguimiento en referencia tiene como mandato garantizar una correcta y eficaz determinación y reconocimiento de los derechos de propiedad, posesión y tenencia de la tierra, así como de libre tránsito de personas, comercialización y movilización de toda clase de bienes y otros derechos adquiridos, por medio de la Convención sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos en la Zonas Delimitadas por la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia de 11 de septiembre de 1992; así como mantener la tranquilidad en las zonas fronterizas;
- III. Que a la Sección de El Salvador de la referida Comisión le corresponde ejecutar dicho mandato, en lo que a este país concierne;
- IV. Que se han producido redefiniciones de directrices políticas y cambios institucionales en algunas de las entidades estatales que conforman la Sección de El Salvador de la Comisión de Seguimiento, por lo que se hace necesario reestructurar la misma, siendo menester igualmente introducir las pertinentes reformas al decreto a que alude el primer considerando.

**Ministerio de Relaciones Exteriores**  
**República de El Salvador**

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL DECRETO EJECUTIVO N° 48

ART. 1.- Sustituyese el Art. 2, por el siguiente:

“Art. 2.- La Sección de El Salvador estará integrada por cuatro funcionarios propietarios y cuatro suplentes, en calidad de representantes de los siguientes organismos estatales:

- a) Ministerio de Relaciones Exteriores;
- b) Ministerio de Gobernación;
- c) Ministerio de la Defensa Nacional; y,
- d) Procuraduría General de la República.”

Art.2.- Sustituyese el Art. 3, por el siguiente:

“Art.3.- El Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores será el Presidente de la Sección de El Salvador; la Secretaría de la Sección de El Salvador la ejercerá el representante de la Procuraduría General de la República”.

Art. 3.- Sustituyese el Art. 5, por el siguiente:

“Art. 5.- El Ministerio de Educación, El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y la Policía Nacional Civil designarán cada uno un representante propietario y un suplente ante la Sección de El Salvador, quienes tendrán la calidad de miembros adjuntos, cuya función principal será prestar la cooperación que dicha Sección les solicite, según corresponda”.

Art. 4.- Sustituyese el Art.6, por el siguiente:

## 9. DECLARACIONES

### A. DECLARACION CONJUNTA DE LOS PRESIDENTES DE LAS REPUBLICAS DE HONDURAS Y EL SALVADOR, 31/07/86.

- I. El Presidente de Honduras, Ingeniero José Azcona Hoyo, atendiendo cordial invitación del Presidente de El Salvador, Ingeniero José Napoleón Duarte, visitó oficialmente la República de El Salvador los días 30 y 31 de los corrientes, sosteniendo importantes intercambios de ideas acerca de las relaciones bilaterales, lo que les permitió elaborar acuerdos sobre medidas que favorecen el fortalecimiento de la paz; la democracia pluralista, representativa y participativa; el desarrollo integral y, la cooperación entre ambos países.
- II. Los Mandatarios dialogaron con amplitud sobre los problemas que aquejan a la región centroamericana, convirtiendo en la necesidad de aunar esfuerzos para crear y, en su caso, revitalizar aquellos mecanismos que contribuyan a la solución pacífica de las controversias y a la cooperación, a fin de lograr una convivencia más armónica y fraterna que conduzca a la estabilidad política, y al progreso social y económico.

En consecuencia,

#### DECLARAN:

1. Su pleno convencimiento de que los tradicionales vínculos históricos y culturales que unen a Honduras y El Salvador, constituyen la base para lograr una convivencia fecunda y solidaria en beneficio de ambos pueblos.
2. Su invariable decisión de aunar esfuerzos – fortalecidos por una plena comprensión y por un sólido entendimiento – que conduzcan a la solución franca de los problemas que eventualmente gravitan en las relaciones de sus pueblos. Por eso reafirmaron su determinación de cumplir fielmente con los términos del Tratado General de Paz de Lima, Perú, convencidos de que la norma de Derecho Internacional es la que preserva y consolida la permanente fraternidad y cooperación constructiva entre ambos países para trabajar y progresar. Reafirmaron el compromiso para someter a la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia la controversia limítrofe entre ambos países, obligándose a ejecutar en todo y con entera buena fe, la sentencia que dicte ese Tribunal. Para mantener el respeto

**Ministerio de Relaciones Exteriores**  
**República de El Salvador**

3. a la dignidad de ambos Estados y de sus nacionales, estuvieron de acuerdo en la oportuna creación de una Comisión Especial que estudie y proponga soluciones a los problemas humanos, civiles y económicos que pudieran afectar a sus connacionales, una vez resuelto el problema fronterizo.
4. El Presidente Duarte agradece al Presidente Azcona, la contribución que su Gobierno brinda para la protección y auxilio de los refugiados salvadoreños radicados en Honduras, y reitera la voluntad del Gobierno Salvadoreño de contribuir, de manera franca y decidida, a resolver su situación, ofreciendo condiciones propicias y la confianza necesaria que permitan la repatriación voluntaria y su reinstalación, de conformidad a los acuerdos existentes.
5. Así mismo, se comprometieron a explorar, promover y ejecutar Proyectos Conjuntos de Desarrollo, tales como el de la Zona del Trifinio, el uso y aprovechamiento de las aguas de los ríos que atraviesan o separan las fronteras de las dos Repúblicas, la Interconexión Eléctrica, el del Canal Seco entre ambos países y el incremento del Comercio, así como de Cooperación para Seguridad Alimentaria para el intercambio de excedentes de granos básicos, mediante los mecanismos ya establecidos, y la coordinación de sus Cancillerías.
6. Que para lograr la paz permanente y duradera en Centroamérica, es imprescindible fomentar y fortalecer los procesos democráticos pluralistas, basados en la promoción y vigencia efectiva de los derechos humanos, la justicia social, y el respeto a la soberanía e integridad territorial de los Estados.
7. Que es necesario apoyar, crear y promover instancias regionales de diálogo y cooperación que coadyuven a fomentar en forma efectiva el entendimiento y la convivencia democráticas en aras de lograr soluciones apropiadas a los problemas de la región, y ese efecto reiteran su adhesión a la Declaración de Esquipulas de 25 de mayo de 1986.
8. El Presidente de Honduras manifestó su satisfacción por la decisión del Presidente Duarte de buscar la paz que tanto anhela el pueblo salvadoreño, por los medios que franquean la razón y el entendimiento. Reafirmaron la importancia y significación que tiene para la democracia el respeto de los derechos humanos, expresando su decisión de mantener y promover su vigencia y ejercicio pleno y efectivo. Igualmente, estuvieron de acuerdo en empeñarse en realizar esfuerzos solidarios para evitar que los problemas que actualmente aquejan el área centroamericana propicien intervenciones o confrontaciones ajenas a la región.

**Ministerio de Relaciones Exteriores**  
**República de El Salvador**

3. a la dignidad de ambos Estados y de sus nacionales, estuvieron de acuerdo en la oportuna creación de una Comisión Especial que estudie y proponga soluciones a los problemas humanos, civiles y económicos que pudieran afectar a sus connacionales, una vez resuelto el problema fronterizo.
4. El Presidente Duarte agradece al Presidente Azcona, la contribución que su Gobierno brinda para la protección y auxilio de los refugiados salvadoreños radicados en Honduras, y reitera la voluntad del Gobierno Salvadoreño de contribuir, de manera franca y decidida, a resolver su situación, ofreciendo condiciones propicias y la confianza necesaria que permitan la repatriación voluntaria y su reinstalación, de conformidad a los acuerdos existentes.
5. Así mismo, se comprometieron a explorar, promover y ejecutar Proyectos Conjuntos de Desarrollo, tales como el de la Zona del Trifinio, el uso y aprovechamiento de las aguas de los ríos que atraviesan o separan las fronteras de las dos Repúblicas, la Interconexión Eléctrica, el del Canal Seco entre ambos países y el incremento del Comercio, así como de Cooperación para Seguridad Alimentaria para el intercambio de excedentes de granos básicos, mediante los mecanismos ya establecidos, y la coordinación de sus Cancillerías.
6. Que para lograr la paz permanente y duradera en Centroamérica, es imprescindible fomentar y fortalecer los procesos democráticos pluralistas, basados en la promoción y vigencia efectiva de los derechos humanos, la justicia social, y el respeto a la soberanía e integridad territorial de los Estados.
7. Que es necesario apoyar, crear y promover instancias regionales de diálogo y cooperación que coadyuven a fomentar en forma efectiva el entendimiento y la convivencia democráticas en aras de lograr soluciones apropiadas a los problemas de la región, y ese efecto reiteran su adhesión a la Declaración de Esquipulas de 25 de mayo de 1986.
8. El Presidente de Honduras manifestó su satisfacción por la decisión del Presidente Duarte de buscar la paz que tanto anhela el pueblo salvadoreño, por los medios que franquean la razón y el entendimiento. Reafirmaron la importancia y significación que tiene para la democracia el respeto de los derechos humanos, expresando su decisión de mantener y promover su vigencia y ejercicio pleno y efectivo. Igualmente, estuvieron de acuerdo en empeñarse en realizar esfuerzos solidarios para evitar que los problemas que actualmente aquejan el área centroamericana propicien intervenciones o confrontaciones ajenas a la región.

**Ministerio de Relaciones Exteriores**  
**República de El Salvador**

Estados son elementos indispensables para fomentar la cooperación fructífera entre nuestras naciones, han acordado la siguiente,

**DECLARACIÓN CONJUNTA**

**PRIMERO:** Declaran estar convencidos que merece atención preferente, el dar cumplimiento a las obligaciones internacionales contraídas por sus Gobiernos, de demarcar la línea fronteriza entre ambos Estados, establecida por el Tratado General de Paz del 30 de octubre de 1980 y por la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 11 de septiembre de 1992 y de respetar y garantizar en forma efectiva los derechos adquiridos de las personas que han sido afectadas por la referida Sentencia, especialmente los de nacionalidad, propiedad, posesión y los derechos inherentes a la persona humana.

**SEGUNDO:** Reiteran que la sentencia de la Corte Internacional de Justicia, emitida el 11 de septiembre de 1992, ha producido obligaciones vinculantes para uno y otro Estado, siendo igualmente importantes: a) La demarcación física de la línea fronteriza que ha sido delimitada por los instrumentos anteriormente mencionados, b) el respeto y garantía de todos los derechos de las personas con relación a las zonas que estuvieron en controversia, tales como el optar a la nacionalidad, propiedad, posesión, tenencia y otros derechos inherentes a la persona.

**TERCERO:** Con el propósito de asegurar tranquilidad y confianza a estas personas, ambos mandatarios se comprometen a mantener y respetar sus derechos personales y reales, compromiso que las autoridades civiles y militares acatarán en el ejercicio de sus funciones, lo que demanda en este caso una ponderada y respetuosa actuación de su parte, en sus relaciones con la población para propiciar un clima de mutuo respeto, confianza y recíproca cooperación y seguridad.

**CUARTO:** Ambos mandatarios reconocen que la demarcación de la línea fronteriza es una obligación de los dos Gobiernos. A este efecto, ambos Gobiernos procederán de inmediato a su continuación, conforme a programación concertada por la Comisión Especial de Demarcación, que funciona según el Convenio Internacional suscrito el 11 de febrero de 1986, dándole cumplimiento inmediato a lo acordado en el Acta 04 - 94 de la referida Comisión.

Ambos Gobiernos acuerdan la agilización de los trabajos demarcatorios mediante la adopción de tecnología moderna. En tal sentido, paralelamente a la ejecución de la demarcación por métodos

**Ministerio de Relaciones Exteriores**  
**República de El Salvador**

tradicionales, los dos Gobiernos gestionarán conjuntamente el financiamiento para la obtención del equipo moderno, preferentemente ante el Banco Centroamericano de Integración Económica.

QUINTO: Ambos Gobiernos reafirman como obligación igualmente vinculante la solución de los problemas de nacionalidad, propiedad y posesión, en el marco del Derecho Internacional en general, del texto del Tratado General de Paz de 1980 y conforme a los mandatos de la sentencia de la Corte Internacional de Justicia, que manda sean resueltos con total respeto a los derechos adquiridos y dentro de un marco de orden y humanidad, a través de un instrumento jurídico bilateral, a ser presentado por la Comisión Binacional, dentro de los cuarenta días a partir de esta fecha a los Gobiernos y por medio del cual se garantice de manera definitiva los referidos derechos, cuyos efectos se regularán conforme a las normas de Derecho Internacional.

SEXTO: Ambas obligaciones deben ser cumplidas en forma inmediata, simultáneamente e incondicionalmente.

SEPTIMO: Reafirman su compromiso de promover y ejecutar proyectos de desarrollo que son de vital y mutuo interés para ambos países, como los de generación hidroeléctrica compartida, interconexión eléctrica; los de infraestructura vial que faciliten la comunicación, el tránsito y el comercio entre sus países, con Centroamérica y el resto del mundo. La ejecución de urgentes proyectos de desarrollo interfronterizo, en materia de salud, educación, medio ambiente y otros, con el objeto de elevar los niveles de bienestar de los habitantes de las zonas fronterizas, optimizando el uso de los recursos naturales. En este sentido, instruimos a los ministros e instituciones respectivas para la elaboración y ejecución de los referidos proyectos, identificando las fuentes de financiamiento adecuadas, incluyendo la cooperación internacional.

OCTAVO: Acuerdan instruir a las Comisiones: de Demarcación, Binacional, Jurídica y Técnica Especial de Censo, para que reanuden las sesiones de Trabajo a partir del presente mes. Y conscientes de la necesidad de implementar mecanismos ejecutivos, en este nuevo impulso en las relaciones bilaterales entre ambos Estados, consideran conveniente crear una Comisión Ejecutiva en ambos países que materialice los acuerdos presidenciales y proponga los proyectos que considere necesarios.

NOVENO: Expresan que las relaciones fraternales entre sus pueblos, permanecen inalterables, inspirados en los ideales de la Gran Patria Centroamericana, de dos pueblos unidos por la historia, tradiciones y con un destino común.

ARMANDO CALDERON SOL  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

CARLOS ROBERTO REINA  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

U

**Ministerio de Relaciones Exteriores**  
**República de El Salvador**

**B. DECLARACIÓN CONJUNTA DE LOS MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES  
DE LAS REPUBLICAS DE ELSALVADOR Y HONDURAS, 10/09/96.**

Los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas de El Salvador y Honduras, de conformidad con la voluntad expresada por los Presidentes de El Salvador, Armando Calderón Sol y de Honduras, Carlos Roberto Reina, en la reunión verificada en la ciudad de Guatemala, el 4 de septiembre del presente año, de realizar todos los esfuerzos para concretar los acuerdos necesarios entre los dos países,

ANIMADOS del más alto espíritu de amistad y confraternidad, reafirman su adhesión y respeto a los principios y normas del Derecho Internacional, de manera especial, los relacionados con los derechos humanos consagrados en instrumentos regionales e internacionales, así como las obligaciones contenidas en la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia de 11 de septiembre de 1992.

INSPIRADOS por el deseo de cumplir de buena fe con la naturaleza, propósitos y fines conforman el Sistema de la Integración Regional creado por el Protocolo de Tegucigalpa, que concibe a los países centroamericanos como comunidad económico-política que aspira a la integración de Centro América con el objetivo fundamental de constituirla en una Región de Paz, Libertad, Democracia y Desarrollo.

CONGRUENTES con los principios fundamentales que establece el Sistema de la Integración Centroamericana en el Artículo 4º. Del mencionado Protocolo de Tegucigalpa, particularmente el principio de la buena fe de los Estados Miembros que lo integran en lo relativo al cumplimiento de sus obligaciones y en lo concerniente al reconocimiento, tutela, respeto y promoción de los Derechos Humanos que constituyen, entre otros, la base fundamental del Sistema.

En tal virtud:

**DECLARAN**

1. La firme voluntad de continuar iniciativas y acciones conjuntas hasta lograr acuerdos definitivos que garanticen el total cumplimiento de los derechos y deberes contenidos en la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia de 11 de septiembre de 1992.
2. El compromiso de sus respectivos Gobiernos sobre los siguientes puntos:



**Ministerio de Relaciones Exteriores**  
**República de El Salvador**

- a) Continuar sin demora con las operaciones de demarcación de la frontera; asimismo, y en forma simultánea asegurar lo relativo al respeto y garantía de los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de los pobladores de las áreas fronterizas de ambos Estados, delimitadas por la expresada Sentencia, así como a garantizar los derechos adquiridos de propiedad, posesión y tenencia de la tierra y otros derechos inherentes a la persona, tal como fue acordado en la Declaración Presidencial de Choluteca del 2 de junio de 1995, sin menoscabo del derecho de opción voluntaria a la nacionalidad.
  - b) Respetar los derechos de los propietarios, originarios y pobladores de las zonas delimitadas por la Sentencia, antes del 11 de septiembre de 1992 y abstenerse de practicas o tomar medidas discriminatorias de cualquier naturaleza.
  - c) Garantizar que los propietarios y habitantes de la zonas, transiten libremente en los territorios que fueron objeto de la Sentencia y comercialicen y movilicen sus bienes y semovientes en dichas zonas, en el marco de la legislación interna de cada Estado que tienda a promover, estimular y facilitar la integración fronteriza.
3. La insoslayable necesidad de una correcta y eficaz determinación y reconocimiento de los derechos de propiedad, posesión y tenencia y otros derechos adquiridos en las áreas rurales de las zonas delimitadas por la referida Sentencia, con el objeto de garantizar su pleno respeto, para lo cual los Gobiernos adoptarán cuantas medidas necesarias, para suscribir cuanto antes la convención o protocolo que regulará estas materias.
  4. El compromiso de mantener y garantizar la normalidad de la vida de los propietarios, de los pobladores y de los originarios de las zonas delimitadas por la Sentencia y el derecho de permanecer en su residencia habitual, a efecto de disipar todo temor que pudiese existir en ellos a la restricción de sus formas habituales de vida
  5. Están conscientes de la responsabilidad de mantener un ambiente de paz y armonía en las zonas fronterizas delimitadas por la Sentencia, dando cumplimiento a la parte final del párrafo 3º de la Declaración Presidencial de San Salvador, del 10 de septiembre de 1994, debiéndose impartir por las autoridades competentes instrucciones a sus respectivas policías y demás autoridades civiles, para salvaguardar los intereses y derechos de los propietarios, pobladores y originarios de las zonas que son motivos de especial preocupación por parte de los dos Gobiernos, los cuales adoptarán las medidas necesarias para prevenir actos delictivos y abusos contra ellos en las referidas zonas, para garantizar la debida protección y seguridad de las personas y sus bienes, y lograr así el clima de tranquilidad social que permita el desarrollo sostenible de las comunidades fronterizas.

**Ministerio de Relaciones Exteriores**  
**República de El Salvador**

6. Reconocen y hacen suyos los avances logrados en las reuniones de la Comisión Jurídica Binacional, de la Comisión Técnica Especial de Censo y de la Comisión Binacional El Salvador – Honduras, y consideran que los resultados obtenidos deben tomarse en cuenta en la redacción definitiva de la convención o protocolo, que regulará los derechos internacionalmente protegidos de los nacionales de uno y otro Estado de las zonas fronterizas.
7. Declaran que en la convención o protocolo que se suscribirá en beneficio de los nacionales de uno y otro Estado de la zona fronteriza se deberán resolver los problemas relativos a la nacionalidad, integridad familiar y los derechos sobre sus bienes y demás derechos adquiridos.
8. Declaran que en la convención o protocolo se establezca el procedimiento para determinar la plena validez de los registros públicos correspondientes y de los instrumentos públicos y privados, relativos a hechos, transacciones y acciones ocurridos antes del 11 de septiembre de 1992 para su inscripción en los registros del otro Estado.
9. Para los efectos de materializar lo dispuesto en la presente Declaración y coadyuvar con los esfuerzos de ambos Gobiernos de mantener la tranquilidad en las zonas fronterizas, los Ministros acuerdan crear una Comisión de Seguimiento, conformada por cuatro miembros de cada Gobierno.

EN FE DE LO CUAL, suscriben la presente Declaración en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

RAMÓN E. GONZALEZ GINER  
Ministro de Relaciones  
Exteriores de El Salvador

J. DELMER URBIZO  
Ministro de Relaciones  
Exteriores de Honduras



**C. DECLARACIÓN CONJUNTA DE LOS PRESIDENTES FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR Y CARLOS R. FLORES F. DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, 27/08/99.**

**DECLARACIÓN CONJUNTA**

Reunidos los Señores Presidentes Francisco Guillermo Flores Pérez de la República de El Salvador y Carlos R. Flores F. de la República de Honduras, con motivo del Canje de los respectivos Instrumentos de Ratificación de la "Convención sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos en las Zonas Delimitas por la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia de 11 de septiembre de 1992", con la firme decisión de mantener y fortalecer aún más las fraternales relaciones entre ambos Estados.

Convencidos de que la entrada en vigor del documento canjeado constituye un factor positivo que contribuirá a fomentar un clima de tranquilidad, cooperación y el desarrollo económico y social de la zona fronteriza.

Reiterando su deseo de que los compromisos asumidos en dicha Convención se logren al más corto plazo,

**DECLARAN:**

**PRIMERO:** Su satisfacción por la entrada en vigor de la Convención y su decisión de convertir la frontera común en un factor de desarrollo conjunto e integración regional, que propicie el bienestar, la tranquilidad y el progreso económico y social de todos los habitantes.

**SEGUNDO:** La necesidad y conveniencia práctica de encomendar a los Ministerios de Relaciones Exteriores la coordinación de la actividades que faciliten, viabilicen y aseguren la ejecución de la Convención objeto de este Canje, utilizando la instancia de la Comisión de Seguimiento creada el 10 de septiembre de 1996 e incorporando a los miembros que consideren conveniente a dichas actividades.

**TERCERO:** Su decisión de concluir el proceso de demarcación de la línea fronteriza terrestre en el plazo de 12 meses a partir de la fecha, conforme lo establece el Acuerdo para la Ejecución del Programa de Demarcación de la Frontera El Salvador – Honduras del 19 de enero de 1998, y de

**Ministerio de Relaciones Exteriores**  
**República de El Salvador**

acuerdo a la calendarización aprobada conjuntamente por la comisión Especial de Demarcación, así como su disposición de asignar los fondos que les corresponda aportar al proceso de demarcación.

CUARTO: de igual manera, sus decisión de asignar los fondos que le corresponde aportar a cada país para el proceso de aplicación de la Convención sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos.

En fe de lo cual, suscribimos la presente Declaración en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ  
Presidente de la República  
de El Salvador.

CARLOS R. FLORES F.  
Presidente de la República  
de Honduras.

**Ministerio de Relaciones Exteriores**  
**República de El Salvador**

TRATADO GENERAL DE PAZ  
ENTRE LAS REPÚBLICAS DE EL SALVADOR Y HONDURAS  
30/10/80

# DIARIO OFICIAL

Director: MANUEL HECTOR PEREZ HERNANDEZ

Subdirector: RAFAEL ANTONIO OSEGUEDA

TOMO N° 269 | San Salvador, Miércoles 12 de Noviembre de 1980 | NUMERO 213

## SUMARIO

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

#### JUNTA REVOLUCIONARIA DE GOBIERNO

Decreto N° 474.—Se reconoce a Su Excelencia el Sr. Don Jorge Maximiliano Loria en el elevado carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Costa Rica, y Nota de su recibimiento en Casa Presidencial. Página 2

TRATADO GENERAL DE PAZ ENTRE LAS REPUBLICAS DE EL SALVADOR Y DE HONDURAS: Acuerdo Ejecutivo N° 779, del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobándolo, y Decreto N° 475, de la Junta Revolucionaria de Gobierno, ratificándolo. 2/9

Acuerdo N° 728.—Exención de impuestos a las actividades de un Turno, bajo el patrocinio del Presidente del Comité de los Equipos de Fútbol no Federados de la ciudad de Nueva San Salvador. 9

### PODER EJECUTIVO

#### MINISTERIO DEL INTERIOR

##### Ramo del Interior

Acuerdo N° 818.—Autorízase a la Municipalidad de Zacatecoluca, para que done al Estado, en el Turno de Educación, una parcela de terreno, que se destinará para construir un edificio escolar. 10

Acuerdos Nos. 919 y 920.—Autorización a las Municipalidades de San Miguel y San Antonio del Monte, para que otorguen hasta las cantidades de \$ 16,000.00 y \$ 15,000.00, la primera, en gastos que ocasionen las Fiestas Patronales y la segunda, en la compra de un terreno para construir un Centro de Producción. 10

Estatutos del Club de Leones Jardines de Cuscatlán, y Acuerdo Ejecutivo N° 922 del Ministerio del Interior, aprobándolos. 10/15

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### Ramo de Hacienda

Acuerdo N° 1136.—Transferencia de créditos entre Asignaciones del Presupuesto General, Ramo de Educación. 15

#### MINISTERIO DE ECONOMIA

Decretos Nos. 56 y 57.—Concédense privilegios establecidos en el Art. 62 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas a las Asociaciones Cooperativas de Ahorro, crédito y Servicios Múltiples del Colegio Médico de Responsabilidad Limitada y de Fotográficos Salvadoreños, de Responsabilidad Limitada. 13-16

##### Ramo de Economía

Acuerdo N° 860.—Designación del Teniente Coronel Rafael Antonio Villamariona, Director General de Aeronáutica Civil, para el desempeño de una Misión Oficial en Bogotá, Colombia, concediéndole en consecuencia viáticos y licencia respectivos. 16

Acuerdo N° 867.—Aprobación del Contrato N° OBL-1239, por medio del cual la Sociedad Cegolco Canadá, S.A., se compromete a suministrar todo lo necesario para la fabricación de los Alisadores para la Línea de Transmisión del Sistema San

### MINISTERIOS DE ECONOMIA Y DE HACIENDA

#### Ramos de Economía y de Hacienda

Acuerdo N° 835.—Acógetse al Régimen Especial de Incentivos Fiscales, a la empresa "Van Leer Envasados de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable". Página 17

### MINISTERIO DE DEFENSA Y DE SEGURIDAD PUBLICA

#### Ramo de Defensa y de Seguridad Pública

Acuerdos Nos. 616, 617 y 618.—Montepío y pensión militares. 18-19

### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

#### Ramo de Trabajo y Previsión Social

Acuerdo N° 388.—Autorización de pago a la Empresa "Central de Viajes, S. A. de O. V.", la suma de \$ 1,650.00 valor del pasaje aéreo de ida, proporcionado a la Licenciada Teresa Aguilar Avilés, por el desempeño de una Misión Oficial en Buenos Aires, Argentina. 10

### SECCION CARTELES OFICIALES

#### De 1ª Publicación

Cartel N° 631.—CAMEX IATPA, Ahuachapán, Balance General al 30 de septiembre del corriente año. 20

Cartel N° 632.—Juzgado Segundo de Primera Instancia, Nueva San Salvador, Declaratoria de herederos a favor de los señores Magdalena, María y Narciso, todos de apellido Sánchez. 20

#### De 2ª Publicación

Cartel N° 626.—Juzgado Segundo de Primera Instancia, Cojutepeque, Solicitud de título supletorio, de un terreno rústico, a favor de la señora Dominga Antonia Baños. 21

Cartel N° 627.—Dirección General de la Renta de Aduanas, San Salvador, Aviso de Subasta N° 63, de mercaderías caídas en abandono, el día 10 de diciembre del año en curso, a las nueve horas en adelante, en el local de la Aduana de Paquetes Postales de San Salvador. 31

#### De 3ª Publicación

Cartel N° 624.—Ministerio de Hacienda, San Salvador, Aviso de Subasta N° 92, de mercaderías caídas en abandono, el día 5 de diciembre próximo, a las nueve horas, en el local de la Aduana Aérea de Hopango. 2

### SECCION CARTELES PAGADOS

#### De 1ª Publicación

Carteles Nos. 17898 17899 17900 17921 17923 17927 17958 17897 17901 17916 17928 17950 17957 17978 17928 17902 17887 17922 17935 17883 17886 17889 17890 17918 17917 17923 17924 17929 17951 17962 17955 17894 17891 17913 17954 17960 17888 17893 17903 17917-Bis 18424 18425 18391 y 18392.

#### De 2ª Publicación

Carteles Nos. 17790 17775 17778 17782 17783 17794 17796 17808 17822 17831 17793 17797 17812 17770 17813 17777 17791 17792 17804 17805 17815 17768 17771 17789 17795 18406 17903 17918 17838 17839 18074 18357 18366 y 18304

#### De 3ª Publicación

Carteles Nos. 17832 17658 17688 17827 17633 17601 17880 17604 17667 17660 17619 17630 17651 17637 17625 17654 17617 17648 17600 17645 17676 17687 17600 17628 17646 17633 17652 17663 17619 17774 17821 y 18102.

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

## JUNTA REVOLUCIONARIA DE GOBIERNO

DECRETO Nº 474.

LA JUNTA REVOLUCIONARIA DE GOBIERNO,  
POR CUANTO:

Su Excelencia el Señor Don Jorge Matamoros Loria, ha presentado sus Cartas Credenciales que lo acreditan en el elevado carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Costa Rica.

POR TANTO,  
DECRETA:

Art. 1.—Se reconoce a Su Excelencia el Señor Don Jorge Matamoros Loria en el elevado carácter diplomático de que se ha hecho mérito.

Art. 2.—Las Autoridades de la República guardarán y harán que se guarden a Su Excelencia el Señor Don Jorge Matamoros Loria, las consideraciones inherentes al elevado cargo de que está investido.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta.

Cnel. D<sup>m</sup>. Adolfo Arnoldo Majano Ramos.  
Cnel. e Ing. Jaime Abdul Gutiérrez.  
Dr. José Antonio Morales Ehrlich.  
Dr. José Ramón Avalos Navarrete.  
Ing. José Napoleón Duarte.

Dr. Fidel Chávez Mena,  
Ministro de Relaciones Exteriores.

RECIBIMIENTO DEL EXCELENTISIMO SEÑOR  
DON JORGE MATAMOROS LORIA EMBAJADOR  
EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO DE  
LA REPUBLICA DE COSTA RICA

El Excelentísimo señor Don Jorge Matamoros Loria, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Costa Rica fue recibido en Audiencia Pública en el Salón de Honor de Casa Presidencial, el día miércoles 12 de los corrientes a las 9:30 horas.

El culto diplomático ingresó a Casa Presidencial acompañado por el señor Embajador don Guillermo Rubio Melhado, Director General de Protocolo y un Oficial del Estado Mayor Presidencial.

Después del saludo de estilo, el nuevo Embajador de la República de Costa Rica, puso en manos de los señores Miembros de la Junta Revolucionaria de Gobierno de la República de El Salvador, Coronel D. E. M. Adolfo Arnoldo Majano Ramos; Coronel e Ingeniero Jaime Abdul Gutiérrez; Doctor José Antonio Morales Ehrlich; Doctor José Ramón Avalos Navarrete e Ingeniero José Napoleón Duarte, las Cartas Credenciales que lo acreditan en el elevado carácter diplomático. Departiendo por varios minutos. Estuvieron acompañados por los señores Doctor Fidel Chávez Mena, Ministro de Relaciones Exteriores y los señores Jefe y Sub Jefe del Estado Mayor Presidencial.

Terminada la ceremonia, el Excelentísimo señor Don Jorge Matamoros Loria se retiró del Salón de Honor de Casa Presidencial, de conformidad con el mismo ceremonial de recibo.

DIARIO OFICIAL al informar sobre el particular, presenta atentos saludos al distinguido diplomático y le expresa sinceros votos porque su permanencia en el país, le sea sumamente grata y porque los lazos de amistad que felizmente unen a El Salvador con Costa Rica, sean cada vez más estrechos y cordiales.

TRATADO GENERAL DE PAZ  
ENTRE LAS REPUBLICAS  
DE EL SALVADOR Y DE HONDURAS

LOS GOBIERNOS DE EL SALVADOR Y HONDURAS

INSPIRADOS por el alto espíritu de fraternidad que por tradición y profundos vínculos históricos y culturales constituye el natural fundamento en sus relaciones en todos los órdenes;

DESEOSOS de asegurar una paz firme y duradera, que no se quebrante jamás, y sobre la cual puedan sustentarse las bases de una convivencia productiva;

PERSUADIDOS de que la armonía y la cooperación activa entre las dos Repúblicas es indispensable para el bienestar y el desarrollo de sus respectivos pueblos;

CONSCIENTES de que la consolidación de la paz entre los dos pueblos y Gobiernos es un aporte real e indispensable a la causa sagrada de la reconstrucción de la Patria Centroamericana;

SEGUROS de interpretar fielmente los anhelos y sentimientos más vivos y arraigados en la conciencia solidaria de ambos pueblos;

AGRADECIDOS por la valiosísima Mediación del ilustre juriconsulto doctor don José Luis Bustamante y Rivero, cuya profunda sapiencia y elevada condición humana han contribuido notablemente al logro del acuerdo definitivo;

En cumplimiento del Convenio suscrito en Washington, D. C., el 6 de octubre de 1976, por el cual se adoptó un Procedimiento de Mediación, han designado como sus respectivos Plenipotenciarios a los señores Doctor Fidel Chávez Mena, Ministro de Relaciones Exteriores de El Salvador, y Coronel César Elvir Sierra, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de Honduras, quienes luego de haberse comunicado sus Plenos Poderes, que fueron encontrados en buena y debida forma, han convenido en suscribir el siguiente

## TRATADO GENERAL DE PAZ

## TITULO I

## PAZ Y TRATADOS

## CAPITULO I

## PAZ

Artículo 1.—Los gobiernos de El Salvador y Honduras, reafirman su convencimiento de que la paz es indispensable para la convivencia y desarrollo armónicos de sus pueblos, y convienen formal y solemnemente en tener concluidas las diferencias que han distanciado temporalmente a ambos Estados; y en consecuencia, declaran su firme propósito de mantener, preservar y consolidar la paz entre ellos, y renuncian en sus relaciones al uso de la fuerza, a la amenaza y a cualquier tipo de presión o agresión, así como a toda acción u omisión que sea incompatible con los principios del Derecho Internacional.

Artículo 2.—Entre El Salvador y Honduras y entre los nacionales de los dos Estados habrá paz firme y perpetua, sólida fraternidad y cooperación permanente y constructiva.

Artículo 3.—Ambas partes convienen en solucionar por medios pacíficos y de acuerdo con los principios y normas del Derecho Internacional, toda diferencia de cualquier naturaleza que en el futuro pudiere surgir entre ellas.

Artículo 4.—Se comprometen, asimismo, a inculcar en el espíritu y el pensamiento de sus respectivos habitantes, a través de programas educativos y culturales, el respeto a la dignidad de ambos Estados y de sus nacionales, y el imperativo de una colaboración estrecha entre los dos países, para engrandecimiento mutuo y mejor servicio al auténtico ideal centroamericanista.

Artículo 5.—Cada uno de los dos Gobiernos, respetando el principio de la libertad de expresión del pensamiento, procurará obtener la cooperación de los diferentes medios de comunicación social, con el fin de hacer efectivo el propósito enunciado en el artículo anterior.

## CAPITULO II TRATADOS

Artículo 6.—Después de un análisis minucioso de los distintos tratados, tanto bilaterales como multilaterales, suscritos entre ambas Partes desde la independencia hasta el presente, acuerdan:

I) Que en lo referente a los tratados bilaterales, su situación queda determinada por las disposiciones de cada uno de ellos, atendiendo a su naturaleza, objeto y propósito, su duración o plazo, y eventual sustitución por instrumentos posteriores.

II) Que referente a los tratados multilaterales en los cuales ambos Estados son partes, éstos se comprometen al cumplimiento de los mismos, con excepción de:

- a) Aquellos que hubiesen sido denunciado por cualquiera de las Partes, y
- b) Las disposiciones de aquellos otros sobre los cuales alguna de las Partes haya hecho reservas o declaraciones unilaterales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35 del presente Tratado.

## TITULO II LIBRE TRANSITO

Artículo 7.—A partir de la vigencia de este Tratado, cada una de las Partes permitirá el libre tránsito por su territorio, sin discriminación de ninguna clase, de personas, bienes y vehículos de la otra parte, de acuerdo con las leyes y reglamentos del Estado de tránsito.

Artículo 8.—Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Título, se entenderá:

- a) Por libre "tránsito de personas", el ingreso al territorio de una de las Partes y la libre circulación en el mismo, de nacionales de la otra, por tiempo determinado y sin propósito de permanecer en aquél.
- b) Por "libre tránsito de bienes", el transporte en vehículos o por cualquier otro medio, de mercaderías y bienes a través del territorio de una de las Partes, para su salida con destino a un tercer país. El ingreso de bienes de capital y mercadería de una de las Partes con destino a la otra, se regulará por las disposiciones que al efecto se establezcan en el Tratado referente al Mercado Común Centroamericano, o en el Tratado de Comercio entre ambos Estados.
- c) Por "libre tránsito de vehículos", el ingreso por tiempo determinado al territorio de una de las Partes y la libre circulación en el mismo, de vehículos de matrícula nacional de la otra.

Artículo 9.—El libre tránsito de personas, bienes o vehículos, se realizará por cualquiera de las rutas legalmente habilitadas a este efecto por cada uno de los Estados, y mediante el cumplimiento de requisitos iguales a los que se aplican en cada uno de los Estados contratantes, a personas, bienes y vehículos de cualquier otro de los países centroamericanos.

## TITULO III

### RELACIONES DIPLOMATICAS Y CONSULARES

Artículo 10.—Una vez en vigencia el presente Tratado, quedarán restablecidas de pleno derecho las relaciones diplomáticas y consulares entre ambos Gobiernos, sin necesidad de ninguna otra formalidad.

Artículo 11.—Cada una de las Partes se esforzará especialmente por asegurar a los miembros de la Misión Diplomática de la otra, el pleno goce de los privilegios e inmunidades que le correspondan de conformidad con los tratados vigentes y con las prácticas internacionales, y velará igualmente por el constante respeto de la libertad de comunicación de la Misión para todos los fines oficiales y de la inviolabilidad de la correspondencia y de sus locales, vehículos y demás bienes de la Misión.

Artículo 12.—Asimismo deberá cada una de las Partes asegurar el pleno goce de las prerrogativas que correspondan a las oficinas consulares y a los funcionarios consulares de la otra Parte.

Artículo 13.—Cada una de las Partes se obliga, además, a proporcionar continua y eficaz protección a los locales de la Misión Diplomática y de las oficinas consulares de la otra, así como al personal de las mismas, sus familias y residencias.

Artículo 14.—Dentro de un plazo no mayor de treinta días a partir de la entrada en vigor del presente Tratado, las Partes procederán a la reapertura de las respectivas Embajadas, así como la acreditación de los Jefes de Misión y a la notificación del personal diplomático de las mismas.

Artículo 15.—Las oficinas consulares, sus sedes y las circunscripciones que les correspondan, podrán determinarse por simple intercambio de notas, de acuerdo con el Derecho Consular y las prácticas establecidas entre ambas Partes.

## TITULO IV

### CUESTIONES LIMITROFES

#### CAPITULO I

##### DE LA FRONTERA DEFINIDA

Artículo 16.—Las Partes Contratantes acuerdan, por el presente Tratado, delimitar la frontera entre ambas Repúblicas en aquellas secciones en donde no existe controversia y que son las siguientes:

#### SECCION PRIMERA:

Punto denominado El Trifinio o sea la cima del Cerro Montecristo, fijado por Delegados de los tres Estados en el Acta número XXX, punto 5º, de la Comisión Especial El Salvador-Guatemala-Honduras, levantada el veintitrés y veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y cinco, en Chiquimula, República de Guatemala.

#### SECCION SEGUNDA:

De la cima del Cerro Zapotal al nacimiento de la quebrada de Guincho y de aquí a la confluencia de dicha quebrada con el río Lempa. De aquí, aguas abajo del Lempa, hasta la confluencia o desembocadura en dicho río de la quebrada de Poy, Pacaya, de los Marínes o Guardarraya. De este punto, aguas arriba de dicha quebrada hasta su cabecera. De allí línea recta a la Peña de Cayaguasca.

#### SECCION TERCERA:

De la confluencia de la quebrada Chiquita u Obscura con el río Summul, aguas abajo de dicho río, hasta su confluencia con el río Pacacío. De este punto, aguas arriba del río Pacacío, hasta el mojón Pacacío, que está en el mismo río.



## SECCION CUARTA:

Del mojón llamado Poza del Cajón, en el río El Amatillo o Gualeaquín, aguas abajo de dicho río hasta su confluencia con el río Lempa y aguas abajo de este río hasta su confluencia con el río Guarajambala o río Negro.

## SECCION QUINTA:

De la confluencia del río Guarajambala o río Negro con el Lempa, aguas abajo de este último hasta el sitio donde hace confluencia con el río Torola. De aquí, aguas arriba del Torola, hasta donde recibe por su margen Norte la quebrada de la orilla. De allí se sigue aguas arriba de dicha quebrada hasta su nacimiento.

## SECCION SEXTA:

Del Mojón del Malpaso de Similatón a la cumbre o mojón del Cerro Coloradito. De allí al pie del Cerro Coloradito donde nace la quebrada de Guaralape. De aquí, aguas abajo de dicha quebrada hasta su desembocadura en el río San Antonio o Similatón, de donde, aguas abajo de dicho río hasta su confluencia con el río Torola. De allí aguas arriba del Torola hasta el punto donde recibe por su margen Norte la quebrada de Manzupucagua.

## SECCION SEPTIMA:

Del paso de Unire, en el río Unire, se sigue aguas abajo de dicho río hasta donde recibe el nombre de río Guajiniquil o Pescado y aguas abajo de dicho río Guajiniquil o Pescado, hasta su desembocadura en el río Goascorán. De allí, aguas abajo de dicho río, hasta el punto denominado los Amates en el mismo río Goascorán.

Artículo 17.—Las líneas de frontera delimitadas en el artículo 16 son límites definitivos entre ambos Estados y serán invariables a perpetuidad.

## CAPITULO II

## DE LA COMISION MIXTA DE LIMITES

Artículo 18.—La Comisión Mixta de Límites El Salvador-Honduras, creada e instalada el día primero de mayo de mil novecientos ochenta, y cuya acta constitutiva forma parte del presente Tratado, a partir de la vigencia del mismo, tendrá las siguientes funciones:

- 1º) Demarcar la línea fronteriza que ha sido descrita en el artículo 16 de este Tratado.
- 2º) Delimitar la línea fronteriza en las zonas no descritas en el artículo 16 de este Tratado.
- 3º) Demarcar la línea fronteriza en las zonas en controversia, una vez concluida la delimitación de dicha línea; y
- 4º) Determinar la situación jurídica insular y de los espacios marítimos.

Artículo 19.—La Comisión desempeñará las funciones previstas en el artículo precedente dentro del plazo de cinco años contados a partir de la vigencia del presente Tratado.

A efecto de que la Comisión Mixta de Límites pueda desempeñar las funciones mencionadas, las partes la declararán de personal competente y en número suficiente.

Artículo 20.—La Comisión, en su primera sesión de trabajo, adoptará su reglamento de conformidad con las disposiciones del presente Tratado. Dicha sesión deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes a la vigencia de este Convenio.

Artículo 21.—Para mayor efectividad en el desempeño de las funciones previstas en el artículo 18, la Comisión Mixta de Límites, efectuará los siguientes trabajos:—

- 1º) Hacer los levantamientos geodésicos y topográficos fundamentales que sean necesarios para actualizar los documentos cartográficos existentes sobre la línea de frontera.

2º) Demarcar la frontera definida y realizar las labores indicadas en el artículo 24.

3º) Delimitar la frontera en las zonas no comprendidas en el artículo 16, tratando de lograr el acuerdo entre las Partes conforme a las disposiciones del presente Tratado y, logrado el acuerdo, comenzar de inmediato las tareas previstas en el artículo 29 en orden a la demarcación.

4º) Determinar la situación jurídica insular y de los espacios marítimos previa la actualización de los documentos cartográficos y el reconocimiento de las áreas, que sean necesarios.

Artículo 22.—Incluidas las funciones de la Comisión Mixta de Límites de conformidad con este Tratado ya no podrá suspender sus trabajos por causa alguna; y si surgiere algún impedimento para continuar los mismos, los Gobiernos tomarán las medidas necesarias para superarlo, en el más breve plazo posible.

Artículo 23.—Los gastos que demande el desempeño de las operaciones de la Comisión Mixta de Límites, serán compartidas por iguales partes por ambos Gobiernos. Cada Estado cubrirá los sueldos, viáticos y demás gastos del personal de su propia Sección Nacional.

Los dos Gobiernos proveerán la seguridad y salvaguardia de los miembros de la Comisión Mixta y de su personal auxiliar, en el desempeño de las tareas que tienen encomendadas, para lo cual suministrarán la escolta que fuere necesaria.

Los miembros de la Comisión Mixta de Límites gozarán de la condición de diplomáticos y tendrán derecho a las inmunidades, prerrogativas y privilegios que conforme al Derecho Internacional corresponden a los agentes diplomáticos.

## CAPITULO III

## DE LA DEMARCAACION DE LA FRONTERA DEFINIDA

Artículo 24.—La Comisión Mixta de Límites, para demarcar la línea cuyas secciones se han descrito en el artículo 16 de este Tratado, procederá al desempeño de su función previo reconocimiento de dicha línea, para determinar su realidad geográfica.

La Comisión construirá las mojoneas, columnas y monumentos perdurables que hagan visible la línea fronteriza, y elaborará y dibujará los mapas finales de las secciones respectivas, los cuales una vez aprobados por ambos Gobiernos, se tendrán como parte integrante de este Tratado. Los monumentos serán numerados consecutivamente y su posición geográfica propia, así como la de los puntos geográficos importantes y cercanos con ellos relacionados, se anotarán en esos mapas finales.

Artículo 25.—Cuando exista diferencia de orden técnico, es decir, cuestiones puramente de ingeniería, entre ambas Secciones Nacionales respecto de algún punto en la demarcación de la línea limitrofe, la Comisión la referirá en un plazo no mayor de treinta días a la resolución de un técnico, ingeniero, que no tenga nacionalidad ni residencia en ninguna de las dos Repúblicas, de reconocida competencia e imparcialidad, que será escogido por las Partes para cada caso específico.

Si no se pusieren de acuerdo las Partes sobre el nombramiento del tercero, dentro de un plazo de treinta días, contados a partir del surgimiento del desacuerdo, cualquiera de ellas podrá solicitar al Instituto Panamericano de Geografía e Historia de la Organización de los Estados Americanos, la designación del tercero dirimente quien tendrá los mismos requisitos que el técnico a que se refiere el inciso anterior.

La decisión del tercero, que será definitiva, deberá ser emitida dentro de un plazo no superior a treinta días, contados a partir de la fecha en que el mismo comunique su aceptación del cargo.

**CAPITULO IV**  
**DE LA DELIMITACION DE LA FRONTERA**  
**NO DEFINIDA**

Artículo 26.—Para la delimitación de la línea fronteriza en las zonas en controversia, la Comisión Mixta de Límites tomará como base los documentos expedidos por la Corona de España o por cualquier otra autoridad española, seglar o eclesíástica, durante la época colonial, que señalen jurisdicciones o límites de territorios o poblaciones. Igualmente serán tomados en cuenta otros medios probatorios y argumentos y razones de tipo jurídico, histórico o humano o de cualquier otra índole que le aporten las Partes, admitidos por el Derecho Internacional.

Artículo 27.—La Comisión Mixta de Límites propondrá a cada uno de los dos Gobiernos la línea de frontera que deberá ser trazada en las zonas en controversia, o, en su caso, en una o más zonas, a través de una acta que será levantada por triplicado y debidamente suscrita por los miembros de las respectivas Secciones Nacionales y de las que se enviará un ejemplar a cada Gobierno dentro de los tres días siguientes a su firma. En el término de sesenta días contados desde la fecha del acta, los dos Gobiernos, en caso de aprobar la propuesta de la Comisión, procederán a suscribir el correspondiente protocolo que recogerá el contenido de dicha acta y se considerará como parte integrante del presente Tratado.

Artículo 28.—En el caso de que exista discrepancia entre las Secciones Nacionales de la Comisión Mixta de Límites sobre la delimitación de la línea fronteriza, dicha discrepancia se consignará en una acta, con mención de los elementos en que fundamenten su parecer y los puntos de diferencia, que deberá referirse a cada Gobierno para su posible solución a través de la negociación diplomática.

Los Gobiernos se pronunciarán sobre la discrepancia dentro del plazo de sesenta días a partir de la fecha en que le fue comunicada el acta, e informarán a la Comisión del resultado alcanzado, para los efectos procedentes.

Artículo 29.—En los casos en que exista acuerdo de ambos Gobiernos sobre el trazo de la línea en las zonas en controversia, la Comisión procederá a la demarcación de la línea de frontera en el terreno, ejecutará los trabajos de construcción de hitos o monumentos que hagan visible y perdurable dicha línea, realizará el cálculo definitivo de las posiciones geográficas y procederá a la elaboración y dibujo de los mapas finales, los cuales, una vez aprobados por ambos Gobiernos, se tendrán como parte integrante de este Tratado.

Artículo 30.—Si se produjere una diferencia de orden técnico entre las Secciones Nacionales de la Comisión Mixta de Límites respecto de algún punto en la demarcación de la línea límite en las zonas en controversia, se aplicarán las normas del artículo 25 de este Tratado, para su decisión definitiva.

**CAPITULO V**  
**DE LA SOLUCION DE LAS CONTROVERSIAS**  
**POR LA CORTE INTERNACIONAL**  
**DE JUSTICIA**

Artículo 31.—Si a la expiración del plazo de cinco años establecido en el artículo 19 de este Tratado, no se hubiere llegado a un acuerdo total sobre las diferencias de límites en las zonas en controversia, en la situación jurídica insular, o en los espacios marítimos, o no se hubieren producido los acuerdos previstos en los artículos 27 y 28 de este Tratado, las Partes con-

vienen en que, dentro de los seis meses siguientes, procederán a negociar y suscribir un compromiso por el que se someta conjuntamente la controversia o controversias existentes a la decisión de la Corte Internacional de Justicia.

Artículo 32.—El compromiso a que se refiere el artículo anterior deberá contener:

- a) El sometimiento de las Partes a la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia para que decida la controversia o controversias a que se refiere el artículo anterior.
- b) Los plazos para la presentación de los escritos y el número de éstos; y
- c) La determinación de cualquier otra cuestión de naturaleza procesal que fuese pertinente.

Ambos Gobiernos acordarán la fecha para la notificación conjunta del compromiso a la Corte Internacional de Justicia, pero, en defecto de acuerdo, cualquiera de ellas podrá proceder a la notificación, comunicándolo previamente a la otra Parte por la vía diplomática.

Artículo 33.—Si dentro del plazo de seis meses establecido en el artículo 31, las Partes no han podido lograr acuerdo sobre los términos del compromiso, cualquiera de ellas podrá someter, mediante demanda unilateral, la controversia o controversias existentes a la decisión de la Corte Internacional de Justicia, comunicándolo previamente a la otra Parte por la vía diplomática.

Artículo 34.—No obstante lo dispuesto en los artículos 31 y 33 de este Tratado, las Partes, si lo creyeran conveniente, y de común acuerdo, podrán decidir que la controversia sea oída y fallada por una Sala de la Corte Internacional de Justicia, haciendo uso de los procedimientos establecidos en el Estatuto y en el Reglamento de dicha Corte.

Artículo 35.—El sometimiento expreso que aquí se hace respecto a la aceptación de la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia, deja sin efecto, por lo que se refiere a las Partes entre sí, cualquier reserva que uno u otro de los dos Estados contratantes haya efectuado al haber hecho uso de la cláusula facultativa que se menciona en el artículo 36, párrafo 2, del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

Las Partes, conjunta o separadamente, notificarán el texto de este artículo al Secretario General de las Naciones Unidas, para los efectos del retiro de la reserva mencionada.

La notificación a que se refiere el párrafo anterior se realizará dentro del plazo de cinco años previsto en el artículo 19 de este Tratado General, o, en su caso, antes de recurrir a la Corte Internacional de Justicia, en el supuesto del artículo 39 de este mismo Convenio.

Si no se hiciera tal notificación dentro de los plazos señalados, se entenderá a todos los efectos que las reservas existentes en la referida declaración de aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte, no serán aplicables en las relaciones entre las dos Repúblicas.

Ambas Partes se comprometen asimismo, a no introducir reserva alguna que obstaculice su propósito de llegar a un arreglo definitivo de las controversias.

Todo lo anterior se entiende sin alterar lo establecido en el artículo 38 de este Tratado.

Artículo 36.—Las Partes convienen en ejecutar en un todo y con entera buena fe el fallo de la Corte Internacional de Justicia, facultando a la Comisión Mixta de Límites para que ini-

6

de, dentro de los seis meses contados a partir de la fecha de la sentencia de la Corte, la demarcación de la línea fronteriza establecida en dicho fallo. Para dicha demarcación se aplicarán las normas establecidas sobre la materia en este Tratado.

#### CAPITULO VI

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37.—Mientras no se proceda a la delimitación total de la frontera de conformidad con lo establecido en el presente Tratado, los dos Estados se comprometen a no perturbar o alterar mediante ningún hecho, acto o situación nueva, el estado de cosas existentes en las zonas en controversia antes del catorce de julio de mil novecientos sesenta y nueve y se obligan a restablecerlo, en la medida en que se hubiera modificado, así como a adoptar, de común acuerdo, las medidas adecuadas para que sea respetado, con miras a garantizar en todo momento la tranquilidad de dichas zonas.

Los acuerdos de orden político o militar que se concertaron a partir de mil novecientos sesenta y nueve y que determinaron situaciones transitorias en la frontera, no perjudicarán o menoscabarán los derechos que cada Estado pudiera tener sobre las zonas en controversia.

Artículo 38.—Mientras esté pendiente el plazo de cinco años establecido en el artículo 19 del presente Tratado, en lo que se refiere a la delimitación de las zonas en controversia, ninguna de las Partes podrá recurrir unilateralmente a otro medio de arreglo pacífico de conflictos ni plantear el asunto ante Organismos Internacionales.

Artículo 39.—Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior y en el 19 de este Tratado las Partes de común acuerdo, podrán recurrir a la Corte Internacional de Justicia antes del vencimiento de los cinco años consignados en dichas disposiciones.

#### TITULO V

##### MERCADO COMUN CENTROAMERICANO

Artículo 40.—El Salvador y Honduras declaran su firme propósito de contribuir a la reestructuración y fortalecimiento del Mercado Común Centroamericano, propiciando la suscripción del correspondiente Tratado de Integración Económica Centroamericana, sobre bases más justas y equitativas, a efecto de lograr la creación de una verdadera comunidad económica y social con los otros países de Centro América.

Artículo 41.—Mientras se logran los propósitos mencionados en el artículo que antecede, ambos Gobiernos regularán sus relaciones comerciales mediante un Tratado Bilateral de Comercio, para lo cual ambas partes contratantes se obligan a designar dentro del plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor de este Tratado General, los respectivos Delegados que formarán la Comisión encargada de formular el correspondiente proyecto.

#### TITULO VI

##### RECLAMACIONES Y DIFERENCIAS

Artículo 42.—Cada una de las Partes renuncia a reclamar a la otra, indemnizaciones o reparaciones por los daños y perjuicios que se hubieren causado con motivo de los acontecimientos ocurridos en el mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, o en la época inmediata anterior, o como consecuencia de hechos que tengan conexión directa o indirecta con los mencionados acontecimientos.

#### TITULO VII

##### DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

Artículo 43.—Cada Parte se obliga en relación con los nacionales de la otra, a respetar y proteger los derechos y libertades esenciales de la persona humana, a garantizar su libre y pleno ejercicio y a velar porque no se violen o conculquen por autoridades, funcionarios o particulares.

Artículo 44.—Asimismo, cada una de las Partes:

I) Ajustará su conducta a los principios consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José.

II) Permitirá que en su territorio puedan residir y establecerse los nacionales de la otra Parte y dedicarse a cualquier actividad lícita, sujetos únicamente a las mismas condiciones y regulaciones migratorias que se apliquen a los nacionales de cualquier otro de los países centroamericanos.

Artículo 45.—Dentro de los propósitos centroamericanistas que animan a las Partes, éstas se obligan a que sus respectivas legislaciones internas propicien el máximo respeto a los derechos humanos de los nacionales de ambos Estados y de manera especial a los derechos a la vida, la seguridad personal, la libertad, la propiedad y la integridad de la familia.

#### TITULO VIII

##### COMPROMISO DE FIEL CUMPLIMIENTO

Artículo 46.—Ambas Partes contratantes se comprometen al fiel cumplimiento del presente Tratado, y si en el futuro se presentare alguna diferencia o desacuerdo entre El Salvador y Honduras sobre la interpretación de este Tratado y sus Protocolos anexos, en su caso, o en sus relaciones políticas, económicas o de cualquier otra índole, ambos Gobiernos procurarán encontrar las mejores soluciones por medio de negociaciones directas, conservando inalterable el espíritu de paz y fraternidad que ha hecho posible la suscripción de este Tratado.

#### TITULO IX

##### RATIFICACION Y VIGENCIA

Artículo 47.—El presente Tratado será aprobado y ratificado por las Partes de conformidad con sus propias regulaciones internas, y entrará en vigencia en la fecha del canje de los respectivos instrumentos de ratificación, que tendrá lugar en Tegucigalpa, D. C. Honduras, Centro América.

Artículo 48.—Una copia del presente Tratado será depositada en la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas para los efectos del artículo 102 de la Carta de esa Organización, y otra copia en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios arriba mencionados firman el presente Tratado en dos ejemplares igualmente auténticos, que sellan con sus sellos respectivos, en la ciudad de Lima, Perú a treinta de octubre de mil novecientos ochenta.

Fidel Chávez Mena,  
Ministro de Relaciones  
Exteriores de El Salvador.

César A. Elvir Sierra,  
Secretario de Estado en el Despacho  
de Relaciones Exteriores de Honduras.

ACTA DE INTEGRACION E INSTALACION DE LA COMISION MIXTA DE LIMITES, EL SALVADOR - HONDURAS DE CONFORMIDAD AL ACUERDO TOMADO LOS DIAS DIECISEIS Y DIECISIETE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA, EN LA CIUDAD DE MIAMI, FLORIDA, ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

NOSOTROS, los infrascritos, Ministro de Relaciones Exteriores de El Salvador, Doctor Fidel Chávez Mena y Sub Secretario de Relaciones Exteriores de Honduras, Abogado Carlos López Contreras, y asistidos de los miembros de sus respectivas delegaciones, nos hemos reunido en el Hotel Intercontinental de la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de Norte América, el primero de mayo de mil novecientos ochenta, con el objeto de dar cumplimiento a lo resuelto y consignado en el Acta de Miami del diecisiete de abril del corriente año, y

RECORDANDO que la XIII Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de la Organización de los Estados Americanos, entre sus resoluciones dictadas el veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, bajo denominación CUESTIONES LIMITROFES, invitó a los Estados de El Salvador y de Honduras a que resolvieran sus cuestiones limítrofes por los medios pacíficos y de conformidad al espíritu consignado en los distintos tratados Americanos en los cuales ambos Estados sean partes;

ACEPTANDO dicha invitación, ambos Estados han celebrado múltiples reuniones a diferentes niveles gubernamentales en el campo de las negociaciones directas para arribar a soluciones definitivas no sólo en la materia limítrofe mencionada sino en las demás contenidas en las resoluciones del Organó de Consulta arriba mencionadas; CUMPLIENDO con tales propósitos ambos Gobiernos suscribieron en Washington, D. C. el seis de octubre de mil novecientos setenta y seis el Convenio por el cual se Adopta un Procedimiento de Mediación para resolver las distintas cuestiones que separan a ambos estados y se nombró como mediador al, Excelentísimo Doctor, José Luis Bustamante y Rivero.

Sin perjuicio de lo cual se convino en dicho Tratado de Mediación que se continuaría en las negociaciones directas para coadyuvar con el Mediador en la solución de aquellos problemas y últimamente se han celebrado aquí en Miami varias reuniones, las últimas de las cuales fueron las celebradas el dieciséis y diecisiete de abril del corriente año cuyos acuerdos quedaron consignados en el Acta del diecisiete de abril mencionado y uno de ellos fue el de organizar e integrar una Comisión Mixta de Límites, El Salvador - Honduras.

COMPENETRADOS ambos Estados de que la identificación exacta de sus respectivos territorios, además de ser un derecho de los pueblos que los habitan, constituye para uno y otro materia de vital y trascendental importancia, por ser el territorio uno de los elementos fundamentales de la existencia de todo Estado, como es universalmente reconocido.

DECIDIDOS, tanto El Salvador como Honduras con absoluta voluntad política a resolver el problema de sus límites territoriales extremo que, siendo una aspiración legítima de sus pueblos, es reconocido y respaldado por los Gobiernos de uno y otro país, en la certidumbre de que interpretan el sentir de dichos pueblos, tradicionalmente hermanados por las vicisitudes que la historia les ha deparado, demostrativos de que han sido y son más los lazos que los unen

que por el acuerdo soberano de las Partes y mediante el arreglo directo entre ambas pondrá fin a un problema que tiene más de un siglo de existencia, el cual, tanto uno como otro país han deseado que sea resuelto para siempre;

CONSCIENTES plenamente de que el alcance del arreglo limítrofe definitivo entre El Salvador y Honduras, tiene y tendrá repercusiones de gran beneficio en todos los órdenes, tanto para los demás Estados y pueblos de Centro América, en particular y para todo el Continente Americano en general, ante la coyuntura histórica que en lo político, en lo social y en lo económico hoy viven los Estados de América, indetectiblemente ligados en su común destino a todos los pueblos del mundo;

CUMPLIENDO con tales propósitos y acuerdos y habiendo examinado las respectivas credenciales entregadas por cada delegación a la otra y habiéndolas encontrado en debida forma, en este Acto y siendo las nueve horas del primero de mayo de mil novecientos ochenta ya mencionado y en este propio lugar integran e instalan la Comisión Mixta de Límites El Salvador - Honduras, la cual queda formada así:

POR LA REPUBLICA DE EL SALVADOR:

Doctor René Padilla y Velasco padre, Ingeniero José Alberto González García y Teniente Coronel y Licenciado Mauricio Daniel Vides Casanova.

Y POR LA REPUBLICA DE HONDURAS:

Coronel César Elvir Sierra, Abogado Ramón Valladares e Ingeniero Camillo Gómez y Gómez, y como Asesores, Abogados Pedro Pineda Madrid, Andrés Alvarado Puerto y Gerardo Martínez Blanco,

Quienes habiendo sido juramentados por el Ministro y Sub-Secretario de El Salvador y Honduras respectivamente ofrecieron cumplir plenamente y a cabalidad con los cargos conferidos y de conformidad a los principios consignados en la presente Acta y a la voluntad política de ambos pueblos.

La Comisión Mixta así integrada cumplirá con las normas consignadas en el Acta de su creación del diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y ratificada por el Acta del veintinueve del mismo mes y año, ambas suscritas en esta ciudad de Miami y además con las normas que contendrá su reglamento para cuya discusión ambas delegaciones se entregaron recíprocamente sus propios proyectos y se señala para su redacción y aprobación definitiva la reunión de este mismo día como la primera de las labores de la Comisión Mixta.

Las conclusiones a que arribe la Comisión Mixta en sus labores quedarán indetectiblemente consignadas en el Tratado General que se suscribirá de conformidad al Convenio de Mediación, tantas veces mencionado.

Redactada y suscrita la presente Acta, en el lugar y fecha arriba mencionados por todos los miembros de ambas delegaciones, en tres ejemplares igualmente fehacientes, de los cuales, uno quedará en poder de cada Delegación y el tercero será entregado al señor Mediador, Excelentísimo Doctor José Luis Bustamante y

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Acuerdo N° 779.

San Salvador, 6 de noviembre de 1980.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: 1°—Aprobar el Tratado General de Paz entre Las Repúblicas de El Salvador y de Honduras, compuesto de un preámbulo y de cuarenta y ocho artículos, firmado en Lima Perú, el 30 de octubre de 1980, en representación de El Salvador por el Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Fidel Chávez Mena, y en representación de Honduras por Su Excelencia Coronel César Elvir Sierra, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores; y 2°—Someter el Tratado en referencia a ratificación de la Junta Revolucionaria de Gobierno. Comuníquese. (Rubricado por los señores Miembros de la Junta Revolucionaria de Gobierno). El Ministro de Relaciones Exteriores, CHÁVEZ MENA.

DECRETO N° 475.

LA JUNTA REVOLUCIONARIA DE GOBIERNO,

CONSIDERANDO:

- I—Que el Poder Ejecutivo, conforme Acuerdo N° 779, de 6 de noviembre de 1980, emitido en el Ramo de Relaciones Exteriores, ha aprobado el TRATADO GENERAL DE PAZ ENTRE LAS REPUBLICAS DE EL SALVADOR Y DE HONDURAS, compuesto de un preámbulo y de cuarenta y ocho artículos suscrito en Lima, Perú, el 30 de octubre de 1980, por los Plenipotenciarios designados a tal efecto por los Gobiernos de El Salvador y de Honduras, disponiéndose, además, en el referido Acuerdo, someter el Tratado en mención a la ratificación de esta Junta;
- II—Que el texto del TRATADO GENERAL DE PAZ ENTRE LAS REPUBLICAS DE EL SALVADOR Y DE HONDURAS, constituye expresión inequívoca de las máximas aspiraciones del Pueblo y del Gobierno de El Salvador en cuanto a crear y fomentar con el Pueblo y Gobierno de Honduras, un sistema de relaciones bilaterales coadyuvante a propiciar la reconstrucción de la Nación Centroamericana, la convivencia pacífica entre ambos Estados y el desarrollo de sus respectivos pueblos;
- III—Que el Tratado a que se alude en los dos considerandos anteriores no contiene disposiciones que contraríen la Constitución Política de la República;

POR TANTO,

en uso de las facultades legislativas que le confiere el Decreto N° 1, del 15 de octubre de 1979, publicado en el Diario Oficial N° 191, Tomo 265, de la misma fecha, y a iniciativa del Ministro de Relaciones Exteriores,

DECRETA:

Art. 1.—Ratifícase el TRATADO GENERAL DE PAZ ENTRE LAS REPUBLICAS DE EL SALVADOR Y DE HONDURAS, firmado en Lima,

Perú, el 30 de octubre del corriente año y aprobado por el Poder Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores mediante Acuerdo N° 779, de fecha 6 de noviembre de 1980.

Art. 2.—El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta.

Cnel. DEM Adolfo Arnoldo Majano Ramos.

Cnel. e Ing. Jaime Abdul Gutiérrez.

Dr. José Antonio Morales Ehrlich.

Dr. José Ramón Avalos Navarrete.

Ing. José Napoleón Duarte.

Dr. Fidel Chávez Mena,  
Ministro de Relaciones Exteriores.

Dr. Mario Antonio Solano,  
Ministro de Justicia. ✓

ACUERDO N° 728.

Vista la solicitud del señor Juan Alberto Alférez, Presidente del Comité de los Equipos de Fútbol no Federados de la ciudad de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, relativa a que se le conceda exención del pago de impuestos fiscales y municipales, inclusive del impuesto por boletos de entrada o asistencia a que se refiere el Decreto Legislativo N° 18, de 24 de junio de 1941, publicado en el Diario Oficial de 27 del mismo mes y año, para la instalación de aparatos mecánicos, juegos de lotería chica, de argollas y tiro al blanco que funcionarán en el TURNO a efectuarse en el Parque Daniel Hernández de aquella localidad, del 2 al 16 de noviembre próximo entrante, con el objeto de recaudar fondos para la compra de implementos deportivos para los integrantes de dicho Comité. Previa consideración de la Junta Revolucionaria de Gobierno y en uso de las facultades que le confiere el Decreto N° 1 del 15 de octubre de 1979, publicado en el Diario Oficial N° 191, Tomo 265 de la misma fecha, ACUERDA: Aprobarla de conformidad, quedando sus patrocinadores obligados a rendir a esta Junta Revolucionaria de Gobierno, informe escrito sobre el resultado económico obtenido, dentro de los treinta días posteriores a la fecha en que se haya efectuado dicho Turno. La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos ochenta.

Cnel. DEM Adolfo Arnoldo Majano Ramos.

Cnel. e Ing. Jaime Abdul Gutiérrez.

Dr. José Antonio Morales Ehrlich.

Dr. José Ramón Avalos Navarrete.

Ing. José Napoleón Duarte.



COMPROMISO ENTRE EL SALVADOR Y HONDURAS  
PARA SOMETER A LA DECISIÓN DE  
LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA  
LA CONTROVERSIA FRONTERIZA, TERRESTRE, INSULAR Y  
MARÍTIMA EXISTENTE ENTRE LOS DOS ESTADOS

11/09/86

# DIARIO OFICIAL

Director ALONSO MIRA

TOMO Nº 292 | San Salvador, Jueves 18 de Septiembre de 1936 | NUMERO 172

## SUMARIO

### ORGANO LEGISLATIVO

- 24- HAYO 80-Página
- COMPROMISO entre El Salvador y Honduras para someter a la Decisión de la Corte Internacional de Justicia la Controversia Fronteriza Terrestre, Insular y Marítima; Acuerdo Ejecutivo Nº 319, del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobándolo, y Decreto Legislativo Nº 466, ratificándolo. 1/3
- CANJE DE NOTAS constitutivo de un Acuerdo de Supresión de Vistas entre los Gobiernos de El Salvador de la República Federativa de Brasil, para los Titulares de Pasaporte Diplomático o de Servicio de ambos países; Acuerdo Ejecutivo Nº 326, del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo Nº 464, ratificándolo. 3-4
- Decreto Nº 465.—Apruébase el Contrato de Préstamo entre el Estado de El Salvador y el Fondo de Fomento de las Exportaciones, de Venezuela por un monto de \$ 25,315,300.00, destinado para la adquisición de materiales prefabricados para docecientos dos edificios a utilizarse en escuelas, mercados y usos múltiples. 5
- Decreto Nº 467.—Los inmuebles adquiridos a cualquier título de conformidad con la Ley Básica de la Reforma Agraria, la Ley para la Afectación y Traspaso de Terrenos Agrícolas a favor de sus Cultivadores Directos, se inscribirán en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, libres de todo gravamen y medida cautelar que los afecten. 6

### ORGANO EJECUTIVO MINISTERIO DE ECONOMIA

#### Ramo de Economía

Acuerdo Nº 286.—Concedense beneficios de la Ley General respectiva, a la Asociación Cooperativa de la Reforma Agraria Hoja de Sal de Responsabilidad Limitada

### ORGANO JUDICIAL

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo Nº 57-D.—Autorización del Lic. José Ricardo Luna Segovia para que ejerza la profesión de Abogado en todos sus ramos

#### SECCION CARTELES PAGADOS

##### De 1ª Publicación

Carteles Nos. 15205 15275 15683 17661 16653 16622 15390  
15659 15667 15391 15592 15602 16632 16633 15696  
15637 15698 15658 y 15669.

##### De 2ª Publicación

Carteles Nos. 17458 15159 15421 25409 15437 15460 15462  
15488 15489 y 15434.

##### De 3ª Publicación

Carteles Nos. 15294 15295 15390 15489 15625 15326 15310  
15322 15341 16302 16323 16332 16365 15363 15364  
17914 17921 15679 15320 y 17822.

## ORGANO LEGISLATIVO

COMPROMISO ENTRE EL SALVADOR Y HONDURAS PARA SOMETER A LA DECISION DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA LA CONTROVERSIDA FRONTERIZA TERRESTRE, INSULAR Y MARITIMA EXISTENTE ENTRE LOS DOS ESTADOS: SUSCRITO EN LA CIUDAD DE ESQUEPULAS, REPUBLICA DE GUATEMALA, EL DIA 24 DE MAYO DE 1936.

El Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República de Honduras,

CONSIDERANDO: que el 30 de octubre de 1930, en la ciudad de Lima, Perú suscribieron el Tratado General de Paz; por medio del cual, inter-ally, delimitaron la frontera terrestre de ambas Repúblicas en aquellas secciones en donde no existía controversia.

CONSIDERANDO que dentro del plazo previsto en los artículos 19 y 31 del Tratado General de Paz, de 30 de octubre de 1930, no se llegó a un arreglo directo sobre las diferencias de límites existentes con respecto a las demás zonas terrestres en controversia, y en lo relativo a la situación jurídica insular y de los espacios marítimos.

HAN DESIGNADO como sus respectivos Plenipotenciarios: El Salvador al señor Ministro de Relaciones Exteriores; Licenciado Rodolfo Antonio Castillo Claramount, y Honduras al señor Ministro de Relaciones Exteriores, Abogado Carlos López Contreras quienes, una vez encontrados en buena y debida forma sus Plenos Poderes:

CONVIENEN EN LO SIGUIENTE:

#### Artículo 1º

#### CONSTITUCION DE UNA SALA

1.—En aplicación del Artículo 24 del Tratado General de Paz suscrito el 30 de octubre de 1930, las Partes someten las cuestiones mencionadas en el Artículo Segundo del presente compromiso a una Sala de la Corte Internacional de Justicia, compuesta por tres miembros; con la asistencia de las partes, las cuales la expresarán en forma conjunta al Presidente de la Corte, siendo esta conformidad esencial para la integración de la Sala, que se constituirá de acuerdo a los Procedimientos establecidos en el Estatuto de la Corte y en el presente Compromiso.

2.—Adicionalmente integrarán la Sala dos jueces ad-hoc especialmente nombrados uno por El Salvador y otro por Honduras; los que podrán tener la nacionalidad de las Partes



## Artículo 2º

## OBJETO DEL LITIGIO

Las partes solicitan a la Sala:

1.—Que delimite la línea fronteriza en las zonas o secciones no descritas en el Artículo 18 del Tratado General de Paz; de 30 octubre de 1930.

2.—Que determine la situación jurídica insular y de los espacios marítimos.

## Artículo 3º

## PROCEDIMIENTO

1.—Las Partes solicitan a la Sala autorizar que el procedimiento escrito consista en:

a) Una Memoria presentada por cada una de las Partes; a mas tardar diez meses después de la notificación de este Compromiso a la Secretaría de la Corte Internacional de Justicia.

b) Una Contramemoria presentada por cada una de las Partes; a mas tardar diez meses después de la fecha en que se haya recibido la copia certificada de la Memoria de la otra Parte.

c) Una Réplica presentada por cada una de las partes; a mas tardar diez meses después de la fecha en que se haya recibido la copia certificada de la Contramemoria de la otra Parte.

d) La Corte podrá autorizar, o prescribir la presentación de una Dúplica si las Partes están de acuerdo a este respecto o si la Corte decide de oficio o a solicitud de una de las Partes si ésta pieza de procedimiento es necesaria.

2.—Las piezas antes mencionadas del procedimiento escrito y sus anexos presentada al Secretario, no serán transmitidas a la otra Parte; en tanto el Secretario no haya recibido la pieza de procedimiento correspondiente a dicha Parte.

3.—El procedimiento oral; la notificación del nombramiento de los respectivos agentes de las Partes y cualesquiera otras cuestiones procesales; se ajustarán a lo dispuesto en el Estatuto y el Reglamento de la Corte.

## Artículo 4º

## IDIOMAS

El caso se ventilará en los idiomas Inglés y Francés, indistintamente.

## Artículo 5º

## DERECHO APLICABLE

Dentro del marco del apartado primero del Artículo 23 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia; la Sala, al dictar su fallo, tendrá en cuenta las normas de derecho internacional aplicables entre las Partes, incluyendo; en lo pertinente, las disposiciones consignadas en el Tratado General de Paz.

## Artículo 6º

## EJECUCION DE LA SENTENCIA

1.—Las Partes ejecutarán la sentencia de la Sala en un todo y con entera buena fe. A este fin; la Comisión Especial de Demarcación que establecieron mediante el Convenio de 1º de febrero de 1936; iniciará la demarcación de la

línea fronteriza fijada por la sentencia a más tardar tres meses después de la fecha de la misma y continuará diligentemente sus actuaciones hasta concluiría.

2.—Para tal efecto, se aplicarán las reglas establecidas sobre la materia en el mencionado Convenio de creación de la Comisión Especial de Demarcación.

## Artículo 7º

## ENTRADA EN VIGOR Y REGISTRO

1.—El presente Compromiso entrará en vigor el 19 de octubre de 1936, una vez que se haya cumplido con los procedimientos constitucionales de cada Parte.

2.—Será registrado en la Secretaría General de las Naciones Unidas de conformidad con el Artículo 103 de la Carta de las Naciones Unidas; conjuntamente o por cualquiera de las Partes. Al mismo tiempo se hará del conocimiento de la Organización de los Estados Americanos.

## Artículo 8º

## NOTIFICACION

1.—En Aplicación del Artículo 40 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia el presente Compromiso será notificado al Secretario de la misma por nota conjunta de las Partes. Esta notificación se efectuará antes del 31 de diciembre de 1936.

2.—Si esa notificación no se efectúa de conformidad con el párrafo precedente, el presente Compromiso podrá ser notificado al Secretario de la Corte por cualquiera de las Partes dentro del plazo de un mes siguiente a la fecha prevista en el párrafo anterior.

En fe de lo cual; los suscritos firman el presente Compromiso en doble ejemplar, en la ciudad de Esquipulas; República de Guatemala; el día veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

FOR EL GOBIERNO DE EL SALVADOR,  
Lic. Rodolfo Castillo Claramount,

FOR EL GOBIERNO DE HONDURAS,  
Dr. Carlos López Contreras

Actuado Nº 310.

San Salvador, 9 de junio de 1936.

El Organó Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores ACUERDA 1º) Aprobar el Compromiso entre El Salvador y Honduras para someter a la Decisión de la Corte Internacional de Justicia la Controversia Fronteriza terrestre, Insular y Marítima existente entre los dos Estados compuesto de un preámbulo y ocho artículos suscrito en la ciudad de Esquipulas República de Guatemala el día 24 de mayo de 1936, en representación del Gobierno de El Salvador por el Señor Vicepresidente de la República y Ministro de Relaciones Exteriores; Licenciado Rodolfo Antonio Castillo Claramount, y en representación de la República de Honduras por el Excelentísimo Ministro de Relaciones Exteriores, Señor Carlos López Contreras y; 2º) Someter el Compromiso en referencia a ratificación de la Honorable Asamblea Legislativa. Comuníquese.— (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Vice-presidente de la República y Ministro de Relaciones Exteriores, CASTILLO CLARAMOUNT.

DECRETO Nº 460.

AG Nº 137/RES Nº 019.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR.

Señor Ministro:

CONSIDERANDO:

- I. Que el Organismo Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores ha sometido a su consideración; para efectos de ratificación, el Compromiso entre El Salvador y Honduras para Someter a la Decisión de la Corte Internacional de Justicia la Controversia Fronteriza Terrestre, Insular y Marítima Existente entre los dos Estados suscrito en la ciudad de Esquipulas; República de Guatemala, el día 24 de mayo de 1986, el cual fue aprobado por el Organismo Ejecutivo; mediante el Acuerdo Nº 319 emitido en el Ramo de Relaciones Exteriores con fecha 9 de junio del presente año;
- II. Que el mencionado Compromiso no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución; y para su ratificación se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 147 de la misma Constitución.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y de conformidad con el Art. 131, ordinal 7º de la Constitución en relación con el Art. 163 ordinal 4º de la misma Constitución;

DECRETA:

Art. 1.—Ratifícase el Compromiso entre El Salvador y Honduras para Someter a la Decisión de la Corte Internacional de Justicia la Controversia Fronteriza Terrestre, Insular y Marítima Existente entre los dos Estados; suscrito en la ciudad de Esquipulas, República de Guatemala el día 24 de mayo de 1986, el cual fue aprobado por el Organismo Ejecutivo, mediante el Acuerdo Nº 319; emitido en el Ramo de Relaciones Exteriores con fecha 9 de junio del presente año.

Art. 2.—El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los once días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

*Guillermo Antonio Guevara Lacayo,*  
Presidente.

*Alfonso Aristides Alcarenga,*  
Vicepresidente.

*Hugo Roberto Carrillo Corleto,*  
Vicepresidente.

*Marta Judith Romero de Torres,*  
Secretario.

*Pedro Alberto Hernández Portillo,*  
Secretario.

*José Humberto Posada Sánchez,*  
Secretario.

*Rafael Morán Castañeda,*  
Secretario.

*Rubén Orellana Mendoza,*  
Secretario.

CASA PRESIDENCIAL. San Salvador, a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

PUBLIQUESE:

JOSE NAPOLEON DUARTE.

Presidente Constitucional de la República.

*Ricardo Acevedo Peratta,*  
Ministro de Relaciones Exteriores.

Tengo a honra de llevar al conocimiento de Vuestra Excelencia que, el Gobierno de la República de El Salvador está dispuesto a concluir con el Gobierno de la República Federativa de Brasil, un Acuerdo sobre dispensa de Visa para titulares de pasaporte diplomático o de servicio brasileños y salvadoreños, en los siguientes términos:

I) los titulares de pasaporte diplomático o de servicio brasileño, válido, quedarán exentos de visa para entrar y permanecer en El Salvador por un periodo de 90 días, en misión oficial, o en calidad de turista;

II) los titulares de pasaporte diplomático o de servicio salvadoreño, válido, quedarán exentos de visa para entrar y permanecer en Brasil por un periodo de 90 días, en misión oficial, o en calidad de turista;

III) la exención de visa a que se refiere la presente Nota, no exime los titulares de pasaporte diplomático o de servicio brasileño o salvadoreño de la observancia de las leyes y reglamentos en vigor concernientes a la entrada, permanencia y salida de extranjeros en los respectivos países.

A Su Excelencia Señor  
*Roberto Costa de Abreu Sodré,*

Ministro de Estado de Relaciones Exteriores.

2. Caso el Gobierno de la República Federativa de Brasil concuerde con las disposiciones arriba indicadas, la presente Nota y la Nota de Vuestra Excelencia, de la misma fecha y de igual contenido, constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos sobre la materia, a entrar en vigor en la fecha de hoy. El presente Acuerdo podrá ser denunciado, por vía diplomática, por cualquier de los dos Gobiernos a cualquier momento. La denuncia tendrá efecto 30 días después de recibida la respectiva notificación.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia los sentimientos de mi mayor consideración.

(TRADUCCION NO OFICIAL)

En 20 de mayo de 1986.

BEL/DCS/CAI/

/PAIN-ICO-G13

Señor Embajador,

Tengo el honor de llevar al conocimiento de Vuestra Excelencia que el Gobierno de la República Federativa de Brasil está dispuesto a concluir con el Gobierno de la República de El Salvador un Acuerdo sobre dispensa de visa para titulares de pasaportes diplomáticos o de servicio brasileños y salvadoreños, en los siguientes términos:

**Nombre:** Programa de Desarrollo Binacional en las Zonas Fronterizas Terrestres de Honduras y El Salvador

**Duración:** 6 años

**Monto:** 36 millones de Euros

**Cobertura geográfica:** 59 municipios fronterizos terrestres. 28 El Salvador, 31 en Honduras. Max: 75 por vinculación económica y ambiental

**Regiones Operativas:** R.O.I: Oficina La Palma, San Ignacio  
R.O.II: Oficina Sensuntepeque  
R.O.III: Oficina Nahuaterique  
R.O.IV: Oficina Goascorán

**Modalidad de ejecución:** 2 piso. Alianzas estratégicas

## Objetivo Global

Contribuir a generar un proceso de desarrollo socioeconómico en la zona fronteriza entre Honduras y El Salvador.

## Objetivos Específicos

- #1: Aumentar la capacidad de los gobiernos locales, instituciones y Sociedad Civil Organizada para implementar en forma concertada acciones de desarrollo local y binacional basadas en procesos de integración y planificación estratégica participativa;
- #2: Incrementar el número de familias vinculadas a procesos económicos enmarcados en las dinámicas de integración y desarrollo local en la franja fronteriza;
- #3: Crear condiciones para la gestión autónoma y sostenible de los recursos naturales en base a estrategias concertadas por parte de los gobiernos locales y actores institucionales.

## Resumen

### **El Programa es:**

- Ejecutor Indirecto
- Organizado con Estructura y Organigrama Binacional
- Concertador y Negociador
- Predispuesto a una atención integral a procesos locales

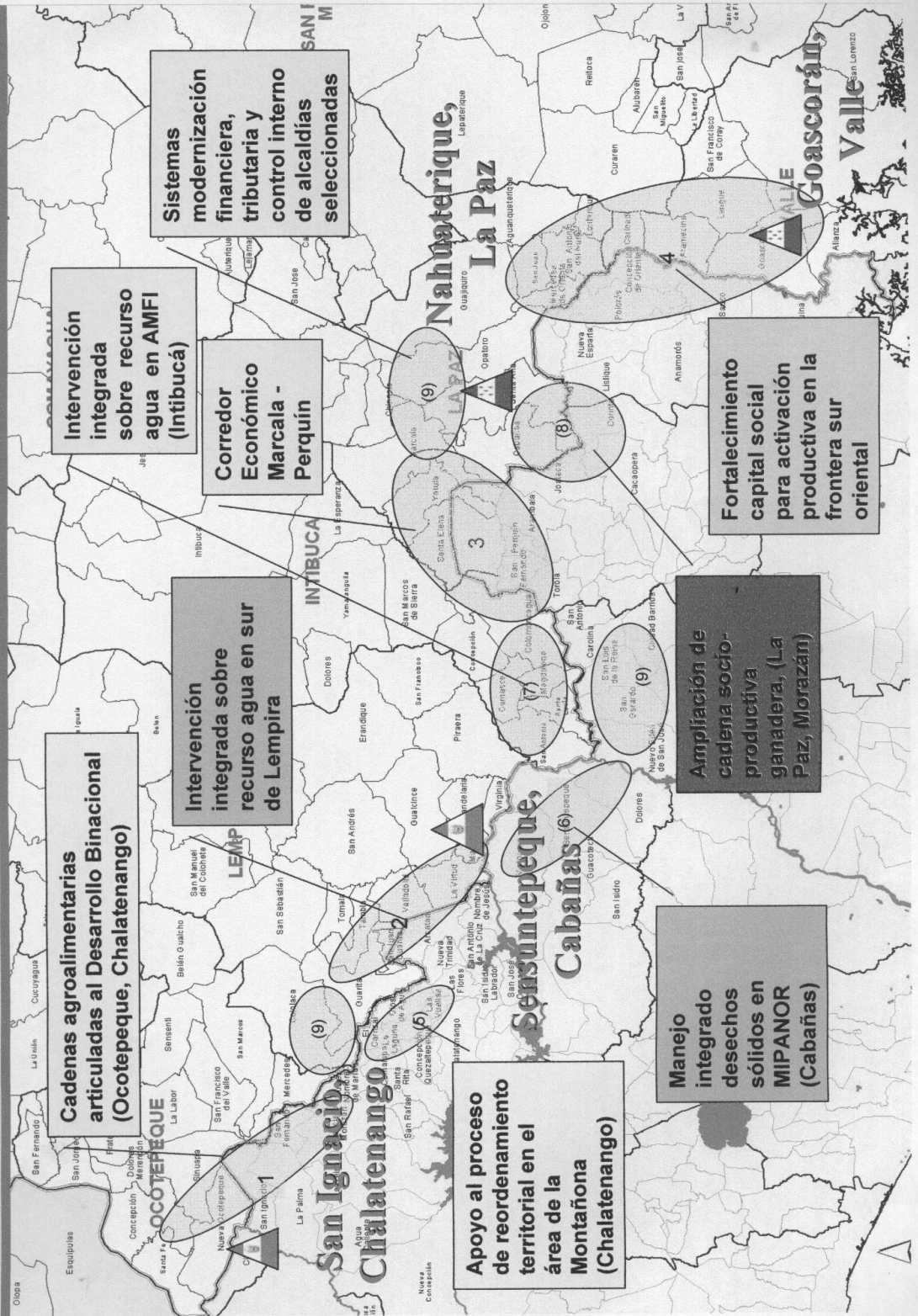
### **El Programa trae un doble mandato:**

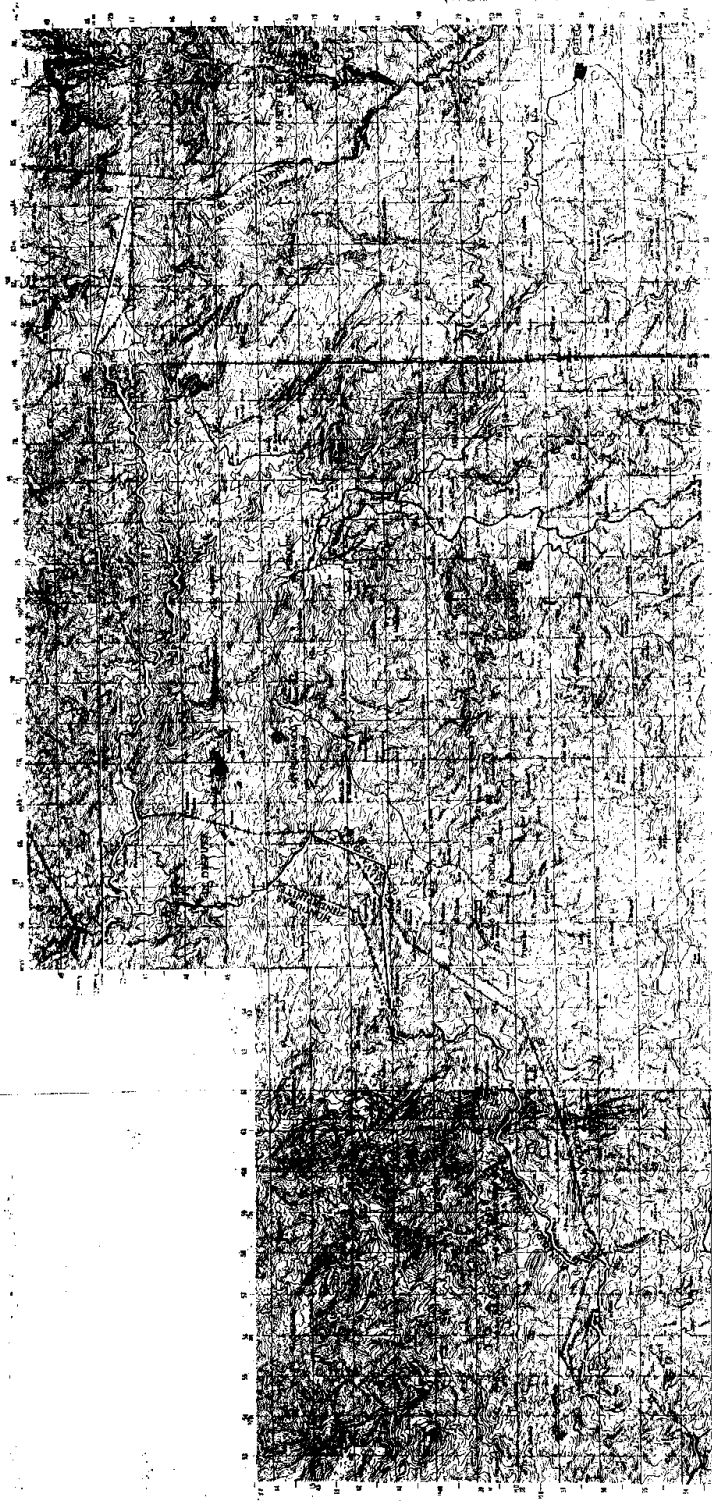
- Desarrollo
- Integración

### **El Programa trabaja a través de:**

- Núcleos de Desarrollo Local
- Sistema de Co-financiación
- Respeto de procesos previos de planificación
- Alianzas estratégicas
- Aplicación de procedimientos normados por las entidades de tutela
- Todo al mismo tiempo
- Inversión atomizada
- Todo en todos los lugares
- Duplicación de esfuerzos

# Núcleos de Desarrollo Local 2004





Scale 1:250,000  
Meters  
Feet

Scale 1:250,000  
Meters  
Feet

MOUNTAIN CREST